EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 28 de agosto de 1961

AVISO

Con el fin de evitar demoras o errores en las publicaciones se solicita a los señores avisadores se sirvan presentar los originales en forma perfectamente legible.

LA DIRECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

OCEAN FILM

Sociedad Anónima Cinematográfica, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 3676. Primer testimonio. Escritura número seiscientos sesenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el señor Luis Saverio Fortunato Scalella, que dice ser argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, piso séptimo, departamento A, de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento, en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada "Ocean Film, Sociedad Anónima Cinematográfica, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya personería y habilidad para este otorgamiento, como la existencia legal de la sociedad que preside, resultan de los documentos que se transcriben más adelante y en la representación invocada dice: Que en la asamblea celebrada en esta ciudad, el día dos de mayo de mil novecientos sesenta, los accionistas que suscriben el acta que se reproduce más adelante, resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Ocean Film, Sociedad Anónima Cinematográfica, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", aprobando los Estatutos que habrían de regirla como así también la suscripción del capital y la designación del primer directorio, todo lo que fue sometido a la consideración de la Inspección General de Justicia, solicitándose la autorización correspondiente para el funcionamiento como sociedad anónima y la aprobación de los Estatutos adoptados. — Que cumplidos todos los trámites y diligencias de estilo, con la aceptación de las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y el dictamen favorable de ésta, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación concedió la autorización respectiva para funcionar como Sociedad Anónima y aprobó los Estatutos de la referida sociedad por resolución número ochocientos cuarenta y dos de fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que corre agregada a fojas setenta y seis del expediente número tres mil seiscientos veintiséis, año mil novecientos sesenta y uno, que para este acto tengo a la vista, el que conjuntamente con el testimonio del Acta de la Asamblea de referencia, el texto de los Estatutos aprobados con las modificaciones introducidas y aceptadas en los mismos obran en el expediente antes mencionado, y copiados tal cual como han quedado aprobados, son del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez y treinta horas, se reúnen las personas que suscriben esta Acta en la calle Lavalle dos mil ciento noventa, con el propósito que se expresa a continuación: Primero: Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de Ocean Film, Sociedad Anónima Cinematográfica, Industrial Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, que será continuadora de las actividades comerciales de Ocean Film Sociedad de Responsabilidad Limitada, y aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que habrá de regir a la Sociedad ya anteriormente sometidos a consideración de los interesados y del que se ha dado lectura en este acto y que es del siguiente tenor: Estatutos. — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "OCEAN FILM, SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", que se regirá por los presentes Estatutos. — Artículo segundo: La Sociedad Anónima tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer oficinas, fábricas, sucursales, agencias o representaciones en el interior y/o exterior del país, asignando o no capital determinado. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contando desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada al efecto. — Artículo cuarto: El objeto de la Sociedad es dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a) La producción, compra, venta, cesión, edición, importación, exportación, distribución, explotación y exhibición de obras y/o películas cinematográficas, explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres, transportes. — b) Compra, venta, importación, exportación, de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, productos y frutos del país, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — c) La realización de operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, urbanización y/o arrendamiento de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, constitución de derechos reales, incluso operaciones de propiedad horizontal. — d) La realización de operaciones financieras por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedad existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — e) A la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo quinto: El Capital social se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, representado por sesenta mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series de un millón doscientos mil pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción las que serán emitidas por el monto, clase, forma y condiciones de pago que en cada oportunidad determine el Directorio. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional. — La Asamblea que decida los aumentos de capital autorizado fijará las características de las acciones a emitir dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevará a escritura pública, se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de seis millones de pesos con más los aumentos que se emitan de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser ordinarias y/o preferidas y se emitirán cumpliendo los requisitos siguientes: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente de la Sociedad y las personas que el Directorio designe especialmente a tal efecto y contendrán las demás recaudos a que se hace mención en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; b) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. — Su negociación requerirá el consentimiento previo del Directorio; c) En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para exigir el pago total de la suscripción y/o vender extrajudicialmente en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados que serán del diez por ciento anual a partir de la fecha señalada para el pago. — En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor resultante. — El excedente, si lo hubiera, quedará a beneficio de la Sociedad sin derecho a reclamo ulterior alguno, en el caso que no fuera retirado o reclamado en el término de tres años. — Mientras dure la mora, quedarán además suspendidos todos los derechos del accionista con respecto al certificado de acción; d) Las acciones ordinarias gozarán todos los derechos que las Leyes y estos Estatutos determinen teniendo derecho en todas las Asambleas Generales a los votos que establece el artículo veintiocho; e) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Uno) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del ocho por ciento anual pagaderos con preferencia, pudiendo acordárseles por el Directorio o la Asamblea General en su caso, según se trate de emisiones dentro del capital autorizado o por encima del mismo, participaciones en utilidades líquidas realizadas, participación que no podrá exceder del cinco por ciento anual; Dos) Tendrán también preferencia en la devolución de su importe en el caso de disolución de la Sociedad y en la forma que se consigna en el artículo treinta; Tres) El dividendo que se le fije podrá tener efectos acumulativos durante el plazo limitado o ilimitado que disponga el Directorio, o la Asamblea en su caso, según se trate de emisiones dentro o por encima del capital autorizado, en la respectiva emisión, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar este dividendo, si los beneficios no fueran suficientes. — Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán votos en las Asambleas si los dividendos respectivos o parte de ellos estuvieran pendientes por más de un año a partir de la fecha en que debieron abonarse, en cuyo caso cada cinco acciones tendrán derecho a un voto en la Asamblea siguiente al ejercicio en que se abone el dividendo reglamentario. — Los poseedores de menos de cinco acciones podrán reunirse bajo una sola representación común para ejercer el derecho del voto; f) Las acciones son indivisibles no reconociendo la Sociedad más que solo propietario de cada una de ellas; g) La suscripción o posesión de acciones o certificados lleva implícitamente la obligación de someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general por lo no previsto por los primeros, a las disposiciones legales vigentes. — Artículo Séptimo: De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Asamblea podrá resolver el rescate de parte o la totalidad de las acciones preferidas emitidas y en la forma que se realizará el mismo, pudiendo establecer primas de rescate. — Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse, mediante sorteo, previo aviso a publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de ocho días de anticipación, acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — A partir de la fecha del rescate, dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la Sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Artículo Octavo: La Asamblea [illegible]rá disponer que las acciones [illegible]eferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias o preferidas de dividendos menores o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue conveniente, siempre que no se afecten los intereses de la Sociedad, ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. — Artículo [illegible]no: Para la conversión de acciones en la forma que lo preve el artículo anterior, se requiere que cada resolución en ese sentido sea inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro y fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare conveniente para los intereses sociales. — Artículo Undécimo: La Sociedad será administrada por un Directorio de dos Directores Titulares como mínimo y cinco como máximo y hasta cinco suplentes, según lo resuelva la Asamblea General que los elija. — Artículo Duodécimo: Los Directores durarán en sus funciones [illegible] años y podrán ser reele[illegible]. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio designará anualmente de entre sus miembros un Presidente y cualquier otro cargo que estime conveniente a los fines directivos. — Artículo Décimo Cuarto: Mientras permanezcan en sus cargos, los Directores depositarán en garantía de su fiel desempeño en la Caja Social, diez acciones ordinarias de la Sociedad, las cuales no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá con la frecuencia que exija el interés de la Sociedad y por lo menos una vez cada tres meses. — Las convocatorias serán hechas por el Presidente y por negativas de éste por el Síndico. — La reunión quedará constituida y funcionará legalmente con la presencia de dos cuando sean dos o tres los Directores y de tres, cuando sean cuatro o cinco. — Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada Director, incluso el Presidente, tiene derecho a un voto y este último doble voto en caso de empate. — Las deliberaciones se harán constar en el libro de Actas y serán suscriptas por los Directores que tomaren parte en las respectivas sesiones. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de que por ausencia, enfermedad prolongada, renuncia, licencia,


19610828

muerte o cualquier otra causa, llegasen a faltar uno o más Directores, ocuparán sus cargos los suplentes por su orden de nombramiento y si no hubiesen sido designados por la Asamblea o existiese impedimento para hacerse cargo de sus funciones, el Síndico, de acuerdo con el Director o Directores restantes si los hubiera, designará el o los representantes interinos con cargo de rendir cuentas en la próxima Asamblea que se realice. — Artículo Décimo Octavo: Los Directores suplentes e interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores sustituidos o hasta que la próxima Asamblea elija el representante definitivo y éste tome posesión del cargo. — Ellos tendrán los mismos deberes, derechos, atribuciones y remuneraciones de los Directores Titulares. — Artículo Décimo Noveno: Los Directores ausentes que no fueran reemplazados en la forma dispuesta en los artículos anteriores, podrán ser consultados por los otros Directores. — En los casos aquí mencionados, el Directorio debe tener quórum propio, independientemente del Director ausente. — Artículo vigésimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativas a su objeto, así como para la gestión y administración de los negocios sociales con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no estén expresamente reservados por las leyes o estos Estatutos a la resolución de la Asamblea. — Artículo vigésimo primero: El Directorio tendrá además los siguiente deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Director que el Directorio designe en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento del Presidente; b) El uso de la firma social estará a cargo del Presidente y un Director conjuntamente o de dos Directores también conjuntamente, en ausencia del Presidente, designado por el Directorio a tal efecto; c) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes; constituír aceptar transferir y extinguir prendas agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar dinero prestado; adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado Nacional, Provinciales, Municipales o de otras reparticiones autónomas del Estado o estados extranjeros; tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades extranjeras, acciones debentures y otros títulos; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por cualquier tiempo y hasta el máximo admitido por las leyes; celebrar contratos de locación de servicios y contratos de seguros como asegurados; expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas, abrir cuentas corrientes con provisión o sin provisión de fondos; girar o pagar giros, cheques en descubierto; emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; operar con los Bancos Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales, particulares y mixtos e instituciones bancarias y financieras nacionales, extranjeras, creadas o a crearse, y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedad, de consignación y de gestión de negocios; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants, aceptar finanzas y expedir las garantías que fueran requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros, arbitradores amigables, componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio o patentes de invención suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios y agropecuarios; formar sociedades accidentales o tomar participaciones en sociedades ya constituídas; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, acordar cartas de pago, extender poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente; nombrar apoderados; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; promover querellas y efectuar todo acto de administración y enajenación relacionada directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enumerativa; d) Nombrar uno o más Gerentes generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes, a las cuales deberá sujetarse; e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; f) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al día treinta de noviembre de cada año, previo informe del Síndico; g) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y demás asuntos que deben ser aprobados por aquélla; h) Establecer sucursales, agencias, oficinas, fábricas o representaciones en el país o en el extranjero pudiendo asignarle capital determinado; i) Crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; j) Representar a la Sociedad ante los poderes públicos, Poder Ejecutivo Nacional, Poder Legislativo y Poder Judicial, Ministerios, Secretarías, Gobiernos Provinciales o Municipales y, en general, ante cualquier administración o autoridad nacional, provincial o municipal y sus dependencias y reparticiones, Dirección General Impositiva, Aduanas, Superintendencia de Seguros, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General del Registro del Crédito Prendario, Dirección General Inmobiliaria, Tribunal Municipal de Faltas, Cajas Nacionales de Previsión y cualquier otra creada o a crearse, siendo entendido que la precedente enumeración es simplemente explicativa y no limitativa; k) Comparecer en juicios ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas; interponer o renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones, tachar, transigir o rescindir transacciones, renunciar prescripciones adquiridas; l) Nombrar, trasladar, separar de sus puestos a los Gerentes y demás empleados y obreros de la Sociedad; m) Designar Directores interinos de acuerdo con el Síndico y conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete; n) Autorizar al Presidente o a uno de los Directores para ejecutar ciertos actos determinados; o) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. — Artículo vigésimo segundo: El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en aquéllos, siempre que estén relacionados con el objeto social. — Artículo vigésimo tercero: El Síndico deberá intervenir en todos los casos previstos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo vigésimo cuarto. — El Directorio podrá delegar las facultades que creyere conveniente en uno o varios Directores para la administración corriente de la Sociedad, dirección comercial y técnica de la misma para la ejecución de las resoluciones del Directorio, quien determinará las atribuciones y facultades especiales de los Directores delegados en esta forma. — Los Directores a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. — Todas estas delegaciones no podrán, en forma alguna, sustituir al Directorio en sus funciones específicas. — Artículo vigésimo quinto: Los Directores podrán desempeñar cargos rentados en la Sociedad siempre que estén vinculados con la dirección técnica y/o administrativa de la misma. — Cuando los Directores ejerzan otras funciones que las correspondientes a su carácter de tales, el Directorio podrá acordar a los mismos sueldos, habilitaciones o gratificaciones "ad referendum" de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ellos se hubieren devengado. — Artículo vigésimo sexto: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico titular y un Síndico suplente, que serán reelegibles y cuyas funciones se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y los presentes Estatutos. — Artículo vigésimo séptimo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación, y en segunda convocatoria durante tres días con ocho días de anticipación a las fechas señaladas para su realización. — Para poder asistir a las mismas los accionistas deberán depositar en la Sociedad o en el lugar indicado en la convocatoria sus acciones o certificados bancarios que acreditan su depósito, hasta tres días antes del fijado para el acto. — Artículo vigésimo octavo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán, sin excepción, por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones precedentemente establecidas regirán, aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y tanto en primera como en segunda convocatoria los accionistas tendrán derecho a un voto por acción, con las limitaciones fijadas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por cada cinco acciones suscriptas, luego de transcurrido un ejercicio sin percibir dividendo alguno. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas o accionistas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo vigésimo noveno: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de noviembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea podrá variarse dicha fecha, debiendo, dicha resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las normas y reglamentaciones en vigor. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio anual, una vez efectuadas las amortizaciones que correspondan para asegurar la exactitud de los valores del Activo, se distribuirán así: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el mínimum del diez por ciento del capital suscripto; b) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; c) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas; d) El importe necesario para abonar los honorarios de los Directores y del Síndico, según lo resuelva la Asamblea; e) Los porcentuales o su más que libremente establezca la Asamblea para Fondos de Reservas Especiales o de Previsión bajo cualquier denominación; f) El saldo se destinará al pago de los dividendos de las acciones ordinarias y participación adicional de las acciones preferidas o se transferirá a nuevo Ejercicio, según lo resuelva la Asamblea General respectiva. — Todos los dividendos no cobrados hasta los tres años a partir de la fecha en que los mismos son puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la Sociedad. — Artículo trigésimo: La liquidación de la Sociedad, a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea General, con la intervención de la Inspección General de Justicia y vigilada por el Síndico designado por la Asamblea General. — Esta fijará para ambos la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Luego de pagadas las deudas de la Sociedad y los gastos ocasionados por la comisión liquidadora, el excedente se destinará en la siguiente forma y orden sucesivo: a) Reembolso de las acciones preferidas por su monto integrado; b) Reembolso de las acciones ordinarias por su monto integrado; c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) El remanente se destinará a las acciones ordinarias. — Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzare a cubrir en su totalidad el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponda. — Artículo trigésimo primero: Para los puntos o cuestiones no previstas en estos Estatutos regirán las disposiciones perscriptas por el Código de Comercio. — Artículo trigésimo segundo: El primer Directorio durará en sus funciones todo el tiempo que medie desde que fueran inscriptos los presentes Estatutos en el Registro Público de Comercio, hasta la Asamblea General Ordinaria del año mil novecientos sesenta y dos. — A partir de esa fecha, los Directores durarán en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo doce de los presentes Estatutos. — Segundo: Emitir la totalidad del capital autorizado, o sean cinco series de doce mil acciones cada una, por un valor nominal total de seis millones de pesos moneda nacional, siendo todas acciones ordinarias. — Tercero: A continuación, los accionistas suscriben las primeras cuatro series de acuerdo al siguiente detalle: Luis Saverio Fortunato Scalella, diecisiete mil acciones o sea un millón setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.700.000.—); Beatriz Joaquín Monasterio, ocho mil trescientas acciones o sea ochocientos treinta mil pesos moneda nacoinal (m$n. 830.000.—); Duilio Donato Scalella, seis mil ochocientas acciones o sea seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 680.000.—); Isabel Augusta Scalella, cuatro mil trescientas acciones o sea cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 430.000.-); Dora Nicolasa Antonia Scalella de Tentoni, cuatro mil trescientas acciones o sea cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 430.000.—); Antonio Tentoni, cuatro mil trescientas acciones o sea cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 430.000.-); Susana Rita Lozano, un mil doscientas acciones o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—); Gerardo Gómez, un mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); Luis Rossi, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—); Julio Antellini, cien aciones o sea diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.-); Bruno Colombo, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Dante Colombo, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—). — Cuarto: Los accionistas Beatriz Joaquina Monasterio, Dora Nicolasa Antonia Scalella de Tentoni, Isabel Nicolasa Augusta Scalella, Antonio Tentoni, Susana Rita Lozano y Gerardo Gómez, integran sus acciones con los créditos que poseen en Ocean Film Sociedad de Responsabilidad Limitada, según balance practicado el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve que, firmado por los presentes y certificado por Contador Público Nacional, se agrega a la presente, formando parte integrante de la misma. — El señor Luis Saverio Fortunato Scalella integra un millón trescientos ochenta mil quinientos noventa y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional (m$n. 1.380.598,30) con los créditos que posee en la citada firma y treinta y nueve mil cuatrocientos un pesos con setenta centavos moneda nacional en efectivo en este acto, con lo cual su integración asciende a la suma de un millón cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 1.420.000.—). — El señor Duilio Donato Scalella integra quinientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con veintiséis centavos moneda nacional (m$n. 597.844,26) con créditos que posee en la ya citada firma y la suma de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 34.155,74) en dinero efectivo en este acto, con lo cual su integración total asciende a la suma de seiscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 632.000.-). — Los restantes accionistas integran en este acto el diez por ciento de sus acciones de acuerdo al detalle siguiente: Luis Rossi, cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—); Julio Antellini, un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—); Bruno Colombo, un mil pesos

moneda nacional (m$n. 1.000.—); Dante Colombo, un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—); todo lo cual hace un capital integrado de cuatro millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.400.000.—). — Quinto: Se establece que desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Ocean Film, Sociedad Anónima Cinematográfica, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria se hace cargo de las operaciones realizadas o en vías de realizarse por Ocean Film S. R. Limitada y que hasta tanto la Sociedad Anónima no obtenga sus libros rubricados, las operaciones continuarán registrándose en los libros de la sociedad de responsabilidad limitada. — Sexto: Designar el primer Directorio, el que queda constituído de la siguiente manera: Presidente: Luis Saverio Fortunato Scalella; Director Gerente: Duilio Donato Scalella; Directores titulares: Beatriz Joaquina Monasterio e Isabel Nicolasa Augusta Scalella; Directores suplentes: Julio Antellini y Antonio Tentoni; Síndico titular: Bruno Colombo; Síndico suplente: Dante Colombo. — Séptimo: Los señores Luis Saverio Fortunato Scalella, Duilio Donato Scalella, Dante Colombo y Bruno Colombo, quedan facultados para que, conjunta, separada y/o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo la aprobación de Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad, acepten e introduzcan al mismo las modificaciones que fueran exigidas, realizando las gestiones necesarias para que se otorgue y firme, por quien corresponda, la escritura de constitución definitiva y solicitando con tal propósito las peticiones y demás trámites exigidos por la ley de la materia que se trata. — Leída y aprobada por los presentes se dio por terminado el acto, firmando todos en prueba de conformidad. — (firmado) Luis Scalella. — Beatriz Monasterio de Scalella. — Duilio Scalella. — Isabel Scalella. — Dora Scalella de Tentoni. — Antonio Tentoni. — Susana Lozano. — Gerardo Gómez. — Luis Rossi. — G. Antellini. — B. Colombo. — D. Colombo. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público titular del Registro número trescientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: Luis Scalella, Beatriz Monasterio de Scalella, Duilio Scalella, Isabel Scalella, Dora Scalella de Tentoni, Antonio Tentoni, Susana Lozano, Gerardo Gómez, Luis Rossi, G. Antellini, B. Colombo y D. Colombo, son auténticas y corresponden a Luis Saverio Fortunato Scalella, Beatriz Joaquina Monasterio de Scalella, Duilio Donato Scalella, Isabel Nicolasa Augusta Scalella, Dora Nicolasa Antonia Scalella de Tentoni, Antonio Tentoni, Susana Rita Lozano, Gerardo Gómez, Luis Rossi, Julio Antellini, Bruno Colombo y Dante Colombo, quienes son personas de mi conocimiento y firman como acostumbran. — Buenos Aires, mayo dos de mil novecientos sesenta. — (firmado) Antonio J. Armando. — Hay un sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1961. — Visto el expediente Nº 3626/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ocean Film, Sociedad Anónima Cinematográfica, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 de decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ocean Film, Sociedad Anónima Cinematográfica, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 2 de mayo de 1960; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y seis (46) a cuarenta y siete (47). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas trece (13) a catorce (14) y la planilla de fojas cincuenta y cuatro (54). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — (firmado) Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 842. — "Cumplimentando lo dispuesto en la resolución precedentemente transcripta, e insertan a continuación el balance de fojas trece a catorce y la planilla de fojas cincuenta y cuatro, que copiados por su orden, dicen así: "Balance de Ocean Film, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 30 de noviembre de 1959. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 5.000.00. — Fondos fijos sucursales: 50.000,00. — Bancos: 32.959,75: 87.959,75. — Créditos Deudores varios: 647.210,27. — Documentos a Cobrar: 1.300.000,00: 1.947.210,27. — Bienes de Cambio. — Costo de Explotación: 6.212.132,27. — Material de Propaganda: 270.554,64: Sub-total: 6.482.686,91, menos Fondos de Amortizac.: 246.588,32: 6.236.098,59. — Bienes de Uso. — Instalaciones: 116.093,50. — Muebles y Utiles: 349.360,68. — Latas y Bolsas: 28.535,50. — Valor original: 493.989,68, menos Fondos Amortizac.: 157.712,09: 336.277,59. — Total: 8.607.546,20. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios: 937.930,31. — Impuestos y Contribuciones: 340.364,17: 1.278.294,48. — Provisiones. — Provisión para sueldos y aguinaldos: 90.035,24. — Provisión para Impuestos: 786.741,80. — Operaciones pendientes: 231.407,66: 1.108.184,70. — Previsiones — Fondo Reserva Ley 11.729: 20.450,00. — Utilidades Diferidas a Realizar. — Anticipos sobre ventas: 1.843.939,11. — Sub-total: 4.250.868,29. — Capital, Reservas, Utilidades. — Capital Social: 500.000,00. — Reserva Legal: 38.235,35. — Cuentas Particulares: Luis S. F. Scalella: 430.598,50; Duilio D. Scalella: 47.844,26. — Cuentas de Accionistas: Transporte: 1.016.677,91. — 4.250.868,29. — Transporte: 1.016.677,91. — 4.250.868,29. — Beatriz J. Monasterio: 830.000,00; Luis S. F. Scalella: 500.000,00; Duilio D. Scalella: 500.000,00; Isabel N. A. Scalella: 430.000,00; Dora N. A. Scalella de Tentoni: 430.000,00; Antonio Tentoni: 430.000,00; Susana Rita Lozano: 120.000,00; Gerardo Gómez: 100.000,00: 4.356.677,91. — Total: 8.607.546,20 (firmado) Luis Scalella, Beatriz Monasterio de Scalella, Duilio Scalella, Isabel Scalella, Dora Scalella de Tentoni, Antonio Tentoni, Susana Lozano, Gerardo Gómez, Luis Rossi, G. Antellini, B. Colombo, D. Colombo, Miriam A. Trajtenberg (hay un sello que dice) Miriam A. Trajtenberg — Contadora Pública Nacional — Matrícula Tº XVI — Fº 174. — B. Colombo. — Bruno Colombo Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XII — Fº 196. — Integración del capital suscripto de Ocean Film S. A. — Cuenta Capital — Cuentas Particulares En efectivo: Total: Luis S. F Scalella: 450.000,00 — 930.598,30 — 39.491,70 — 1.420.000,00 — Duilio D. Scalella: 50.000,00 — 547.844,26 — 34.155,74 — 632.000,00 — Beatriz J. Monasterio: 830.000,00 — 830.000,00 — Isabel N. A. Scalella: 430.000,00 — 430.000,00 — Dora N. S. de Tentoni: 430.000,00 — 430.000,00 — Antonio Tentoni: 430.000,00 — 430.000,00 — Susana Rita Lozano: 120.000,00 — 120.000,00 — Gerardo Gómez: 100.000,00 — 100.000,00 — Luis Rossi 5.000,00 — 5.000,00 — Julio Antellini: 1.000,00 — 1.000,00 — Dante Colombo: 1.000,00 — 1.000,00 — Bruno Colombo: 1.000,00 — 1.000,00 — Totales: 500.000,00 — 3.818.442,56 — 81.557,44 — 4.400.000,00 (firmado) Miriam A. Trajtenberg. — Contadora Pública Nacional — C. P. C. E. Mat. Tº XVI — Fº 174. — Luis Scalella. — Lo Relacionado y transcripto es copia fiel de sus respectivos originales que obra en las fojas del expediente citado al comienzo de esta escritura, el que he tenido a la vista, a lo que me remito y de todo lo cual doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante la presente escritura da cumplimiento con todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en su mérito por este acto y en el carácter invocado otorga y declara: Que deja constituída definitivamente la Sociedad Anónima denominada "Ocean Film Sociedad Anónima Cinematográfica, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", la que se regirá por los Estatutos preinsertos com a mismo confirma y ratifica la integración del capital social suscripto, el nombramiento del primer Directorio y todos los demás actos que constan y resultan a la transcripción que precede, autorizando al Escribano interviniente, expida todos los testimonios que de la presente se soliciten para su incripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Justicia y a los demás efectos pertinentes. — Leída que le fue, ratificó su contenido y la firma de conformidad como acostumbra hacerlo, por ante mí, juntamente con los testigos del acto don Ismael Alvarez Hayes y don Vicente Antonio Luchetti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Scalella. — Testigo: Ismael Alvarez Hayes. — Testigo: V. A. Luchetti. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio J. Armando. — Concuerda con la escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos setenta y seis del Registro número trescientos cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Anónima "Ocean Film Sociedad Anónima Cinematográfica, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" expido el presente primer testimonio en catorce sellos de tres pesos moneda legal cada uno, numerados: del U un millón seiscientos veintinueve mil seiscientos setenta y nueve al presente U un millón seiscientos veintinueve mil seiscientos noventa y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio J. Armando. — Hay un sello que dice: Antonio Jacinto Armando (Escribano) — Buenos Aires, 4 de Julio de 196.. — Enmendado y entrelineas: de acciones; Jacinto todo vale. — Secretaria autorizante también vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.080.— e.25 8-Nº 20.222-v.28 8 61

AUSTIN - GRAZIANI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1766: Primer Testimonio. Número seiscientos sesenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el siete de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresará, comparecen el doctor Víctor Daniel Goytia, argentino, abogado, casado con doña Gloria Vaquié, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos cincuenta y uno, quinto piso de ésta Capital, Libreta de Enrolamiento número Ciento noventa y un mil seiscientos setenta y ocho, quien concurre por sí y además como mandatario de don Luis Rafael Teófilo Graziani, argentino, ingeniero civil, casado con doña Margot Ginzberg, domiciliado en la calle Juncal número mil seiscientos cincuenta y seis, de la Capital, Cédula de Identidad número: un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis, don Luis Jorge Graziani, don Rafael Ricardo Graziani; don Douglas Castleman; don Roberto Daniel Goytia; don Eduardo M. Pasman, don Santiago Carmelo Massa; don José González Eiras, don Francisco Leandro Osés, y don Héctor García Massa, argentino, empleado, casado con doña María Isabel Damiana Meira, domiciliado en la calle Maipú número ochocientos setenta y nueve, piso segundo de esta Capital, los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — El carácter de mandatario de don Luis Rafael Teófilo Graziani, don Luis Jorges Graziani, don Rafael Eduardo Graziani, don Douglas Castleman, don Roberto Daniel Goytia, don Ricardo M. Pasman, don Santiago Carmelo Massa, don José González Eiras, don Francisco Leandro Osés que inviste el doctor Víctor Daniel Goytia, se acredita con los mandatos otorgados a los folios cuatro mil ciento setenta y cuatro y cuatro mil ciento noventa de este Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta, los que en testimonio tengo a la vista y en lo pertinente dicen: Número mil trescientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresará, comparece el Ingeniero don Luis Jorge Graziani, casado, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que es mandatario del Ingeniero don Luis Rafael Teófilo Graziani, lo que acredita con el poder que pasó ante mí el siete de diciembre de mil novecientos sesenta, al folio cuatro mil cuarenta y uno de este mismo Registro, doy fe y en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el siete de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresará, comparece el Ingeniero don Luis Rafael Teófilo Graziani, casado, mayor de edad, vecino hábil y de mi conocimiento, doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a favor de sus hijos Ingeniero don Luis Jorge Graziani... para que actuando ya sea conjunta, alternativa y/o indistintamente y sin tener en cuenta el orden en que han sido nombrados lo representen en su carácter de accionista en la constitución de la Sociedad Anónima Argentina que ha de ser organizada con la denominación de "Austin Graziani S.A."...firmen todos y cualesquiera de las actas, documentos, peticiones, escrituras...que sean requeridos por las leyes y autoridades de esta República a fin de establecer legalmente los intereses del otorgante como accionista en la precitada Sociedad Anónima; lo representen como Accionista durante y después de la organización de la Sociedad...sustituyan este mandato en todo o en parte y revoquen tales sustituciones y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor cumplimiento a los fines expresados. Previa lectura y ratificación firma con los testigos del acto, don Benito González y don Gastón Jorge Cabral de la Viña, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Luis Graziani. Tgo: Benito González. Tgo: Jorge Cabral de la Viña. Hay un sello. Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado y haciendo uso de la facultad de sustituir que le acuerda el mandato transcripto lo sustituye a favor del doctor Víctor Daniel Goytia...C) Otorguen y suscriban la escritura de constitución definitiva de la Sociedad conforme al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio...y realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean conducentes a los fines expresados. Previa lectura y ratificación firma con los testigos del acto, don Benito González y don Gastón Jorge Cabral de la Viña, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. L. Graziani. Tgo: Benito González. Tgo: Jorge Cabral de la Viña. Hay un sello. Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno." — "Número mil trescientos treinta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresará, comparecen don Luis Jorge Graziani, argentino, ingeniero civil, casado con doña Marta Gutiérrez, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos quince de esta Capital, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número Un millón cuatrocientos veintisiete mil setecientos diez y nueve; don Rafael Ricardo Graziani, argentino, arquitecto, casado con doña Marta Elena Newton, domiciliado en la calle Arenales dos mil trescientos noventa y uno de esta Capital, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número un millón novecientos setenta y dos mil seiscientos trece; don Douglas Castleman, norteamericano, contador; casado con doña Nelly S. Castleman, domiciliado en esta Capital calle Azcuénaga número mil setenta y uno, quinto piso "A", Pasaporte de los Estados Unidos de Norte América número dos millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta; el doctor Víctor Daniel Goytia, argentino, abogado, casado con doña Gloria Vaquié, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno, quinto piso, de esta Capital, Libreta de Enrolamiento número: Ciento noventa y un mil seiscientos setenta y ocho, el doctor Roberto Daniel Goytia, argentino, abogado, soltero, domiciliado en esta Capital, Avenida Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno, quinto piso. Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número Ciento treinta y cinco mil ochenta y tres; el doctor Eduardo M. Pasman, argentino, abogado, casado con doña Dora Foster, domiciliado en Riera Indarte ochocientos setenta y dos, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número Trescientos treinta y un mil ciento diez y seis; don Santiago Carmelo Massa, argentino, procurador, casado con doña

María Concepción García, domiciliado en Ciudad de La Paz, cuatrocientos veintiuno de esta Capital, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cuatrocientos sesenta y siete mil veintiuno; don José González Eiras; argentino, naturalizado, empleado casado con doña Raquel V. Siniscalchi, domiciliado en Luis Sáenz Peña ciento ochenta y nueve, cuarto piso, Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis y don Francisco Leandro Osés, argentino, empleado, casado con doña Regina Carmen Pérez, domiciliado en Andrés Lamas dos mil cincuenta y cinco "C", Capital, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos ochenta y seis mil quinientos noventa y ocho. Los comparecientes son mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que el diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta constituyeron, por instrumento privado, la Sociedad denominada Austin Graziani S.A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera" y aprobaron el estatuto que había que regirla. Agregan los comparecientes que confieren, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes, del Código Civil, Poder Especial Irrevocable y para surtir efecto aún después del deceso de cualesquiera de los otorgantes, a favor del doctor Víctor Daniel Goytía... confiriéndose recíprocamente entre sí el doctor Víctor Daniel Goytía y el señor Santiago Carmelo Massa a fin de que uno cualquiera de ellos indistintamente el uno del otro y sin tener en cuenta el orden en que han sido nombrados y con independencia el uno del otro, realicen los siguientes actos:...C) Otorguen y suscriban la escritura de constitución definitiva de la sociedad conforme al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y D) ...y realicen además todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean conducentes a los fines expresados. Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto, don Benito González y don Gastón Jorge Cabral de la Viña, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Graziani. — R. Graziani. — Douglas Castleman. — Víctor Daniel Goytía. — Roberto Daniel Goytía. — Eduardo M. Pasman. — S. C. Pasman. — J. C. González Eiras. — F. L. Osés. — Tgo.: Benito González. — Tgo.: Jorge Cabral de la Viña. — Hay un sello. — Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes dicen: que con los señores ingeniero Luis Rafael Teófilo Graziani, ingeniero Luis Jorge Graziani, arquitecto Rafael Ricardo Graziani, don Douglas Castleman, doctor Roberto Daniel Goytía, doctor Eduardo M. Pasman, don Santiago Carmelo Massa, don José González Eiras y don Francisco Leandro Osés, constituyeron la sociedad anónima denominada "Austin-Graziani Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", conforme al acta de constitución y estatuto, que con las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la sociedad fueron aprobados por la resolución dictada por el Ministro de Educación y Justicia de la Nación, conforme a las constancias del expediente que tramita en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con el número tres mil doscientos setenta y dos, año mil novecientos sesenta y uno, el que tengo a la vista los que transcriptos dicen: "Acta de Constitución de Austin-Graziani Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, se reunieron en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, las personas que más abajo se mencionan, todas mayores de edad, plenamente capacitadas, actuando todas por derecho propio, con excepción del señor Luis Jorge Graziani, quien además de hacerlo por derecho propio, lo hace también en representación del señor Luis Rafael Teófilo Graziani, de acuerdo al poder que le ha sido conferido por su mandante y que consta en escritura pública otorgada en esta Capital, con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta, al folio cuatro mil cuarenta y uno, del Registro ciento treinta y dos a cargo del Escribano Público don A. Julio Gutiérrez Moreno. Por consiguiente los accionistas constituyentes de "Austin-Graziani Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", son los siguientes: 1) Sr. Luis Rafael Teófilo Graziani (Rrepresentado por el Sr. Luis Jorge Graziani). — 2) Sr. Luis Jorge Graziani. — 3) Sr. Rafael Ricardo Graziani. — 4) Sr. Douglas Castleman. — 5) Dr. Víctor Daniel Goytía. — 6) Dr. Roberto D. Goytía. — 7) Dr. Eduardo M. Pasman. — 8) Sr. Santiago C. Massa. — 9) Sr. José González Eiras. — 10 — Señor Héctor García Massa. — 11) Sr. Francisco L. Osés. — Las personas expresadas han resuelto constituir y constituyen por el presente àcto, una sociedad anónima con la denominación y objeto que se establecen en el estatuto que más abajo se transcribirá, el cual ha sido aprobado por unanimidad de votos por los comparecientes, para que rija a esta sociedad anónima. — El texto del estatuto aprobado es el siguiente: Estatuto. — Título I. — Nombre, duración y domicilio. — Artículo 1º: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "AUSTIN-GRAZIANI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA". — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio de la República Argentina y del extranjero. — Título II. — Objeto de la sociedad. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros o por ambos a la vez, a lo siguiente: a) Ocuparse en todas sus fases en el proyecto, arquitectura, trabajos de ingeniería y construcción de edificios con cualquier destino, fábricas, estructuras, obras públicas o privadas. — b) Adquirir inmuebles, por compra o cualquier otro medio y enajenarlos, sea por venta o de cualquier otra manera, inclusive conforme al régimen de propiedad horizontal de la Ley 13.512 o cualquier otra que se sancionara; c) Importar, fabricar, producir, comprar, vender, permutar, alquilar y comerciar en toda clase de máquinas, de herramientas, de equipos, y asimismo materiales de construcción u otros de toda índole; d) Realizar inspecciones topográficas e investigaciones de tierras y efectuar tasaciones y mensuras; e) Efectuar financiaciones ya sea mediante préstamos a interés, garantizados o no; o por vía de aportes de capitales o de inversiones en empresas constituídas o a constituirse o con personas jurídicas o visibles, efectuar operaciones de compra y venta sobre títulos, acciones y valores y adquirir activos y pasivos de otras entidades. Se aclara que la sociedad no efectuará operaciones comprendidas dentro del art. 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones por las cuales reciba del público depósitos de ahorro o dinero con fines similares. A los fines indicados podrá la sociedad efectuar sin limitación alguna, todos los actos y operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines y convenientes para conseguir su objeto. Por consiguiente, la sociedad para el cumplimiento de sus finalidades, tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos y cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes. — Título III. — Capital Social. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000 c|l.) representado por cien mil (100.000) acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una. Este capital estará dividido en diez (10) series iguales de diez mil (10.000) acciones cada serie, las que podrán ser ordinarias o preferidas y en títulos nominativos o al portador y numeradas correlativamente para cada clase de acciones. El capital autorizado de la sociedad podrá ser ampliado en una o más veces, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.000 c|l.) por resolución de la asamblea general de accionistas. — La asamblea que decida dicho aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — El dividendo que se fije a las acciones preferidas, que también podrá denominarse privilegiadas, no podrá ser mayor del quince por ciento (15%) anual y será o no acumulativo, pudiendo además tener participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, conjuntamente con las acciones ordinarias, sin que el total del dividendo con más la participación adicional, exceda del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas o privilegiadas unicamente tendrán derecho a voto en las asambleas, a razón de un voto por acción, durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de los dividendos, inclusive cuando por falta de utilidades no se hubiere declarado el respectivo dividendo. Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas o privilegiadas tendrán prioridad sucesiva en el orden le su emisión, respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. — La asamblea podrá disponer el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas, y la forma en que se realizará ésta, pudiendo establecer primas de rescate. — En el caso de que el rescate no fuere total, deberá procederse por sorteo. — Toda resolución que se adopte sobre aumento del capital autorizado se dará a conocer a los accionistas mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Las series "Primera" y "Segunda", inclusive, de acciones ordinarias al portador, por un valor nominal total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 2.000.000 c|l.) han sido suscriptas por los accionistas constituyentes, de cuyo importe se ha pagado ya el diez por ciento (10%). — El noventa por ciento (90%) restante, será abonado en la forma y plazos que el Directorio fije para su integración. — El Directorio, o la asamblea en su caso, quedan facultados para disponer la emisión de nuevas series de acciones, a medida que lo consideren oportuno o lo requieran los negocios de la sociedad. En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, conforme a resolución de la asamblea o del Directorio o que en el acto de la emisión de las acciones preferidas o privilegiadas se hubiere dispuesto de otra manera, tendrán preferencia en relación a sus tenencias los tenedores de acciones ordinarias. — Para el ejercicio de esta opción, se publicarán edictos por tres días en el Boletín Oficial, llamando a los accionistas a la suscripción para dentro del plazo de quince días siguientes a la ultima publicación, vencido el cual, caducará el derecho de opción, pudiendo luego la sociedad ofrecer dichas acciones a terceros. Toda resolución sobre aumento del capital autorizado y de emisión de acciones, se elevará a escritura pública y el testimonio de la escritura se inscribirá en el Registro Público de Comercio, dándose cuenta de ello a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: La integración de las acciones podrá efectuarse en dinero efectivo o en especie y en la forma y plazos que el Directorio o la asamblea en su caso fijen. Cuando se integren en especie, los valores que se den en pago, deberán ser equivalentes al de las acciones integradas en efectivo. — A este efecto se requerirá siempre una resolución expresa del Directorio para cada caso, efectuándose la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º — El importe de las cuotas que no se hubiere abonado dentro de los plazos y condiciones fijados, devengará en favor de la sociedad el interés del doce por ciento (12%) por año, que se computará desde el último día señalado para el pago; y de hecho, desde ese momento, y sin necesidad de previa notificación judicial o extrajudicial, los accionistas que se encuentren en esas condiciones, estarán en mora pudiendo el Directorio hacer vender las acciones extrajudicialmente en remate público. — Artículo 9º: Los títulos definitivos de las acciones serán firmados por dos directores de la sociedad, pudiendo una de las firmas ser facsímil. — Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas se extenderá a los suscriptores certificados provisorios en que conste el número de las acciones y cuotas pagadas. — Estos certificados serán nominativos y firmados en la forma establecida para las acciones y como éstas, deberán contener los datos establecidos por el art. 328 del Código de Comercio. — La suscripción o adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de este estatuto y de las decisiones que dentro de sus facultades adopte el Directorio o la Asamblea General, salvo los derechos acordados por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Título IV. Debentures. — Artículo 10º: La sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, por resolución del Directorio, conforme a las disposiciones de la Ley 8875 o a otras que se sancionaren. — Título V. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Art. 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que se compondrá de seis a diez miembros titulares, número que determinará la Asamblea, y de dos suplentes quienes a invitación de la Presidencia sustituirán a los directores titulares en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éstos. — Artículo 12º: Tanto los Directores titulares como los suplentes durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos en la Asamblea celebrada de acuerdo al Art. 347 del Código de Comercio. — Artículo 13º: En la primera reunión del Directorio, luego de ser electo por la Asamblea o en caso de integración o modificación del mismo, se procederá a elegir por mayoría de votos presentes entre sus componentes, un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, y un Vicepresidente 3º. — Artículo 14º: Los miembros del Directorio podrán desempeñar funciones rentadas dentro de la Sociedad, que tengan relación directa con la dirección y administración, con remuneración especial e independiente de las que le correspondan como Directores, con cargo a Gastos Generales del ejercicio en que se devengue y ad-referéndum de la asamblea de accionistas. Inclusive se podrá conferir a los Directores facultades de representación de la Sociedad, conforme a los poderes que el Directorio resuelva otorgar. Si el nombramiento de Gerente recayera en un miembro del Directorio, éste asumirá el título de "Director Gerente". Asimismo podrá designar "Directores Ejecutivos" y "Gerentes Generales". El monto máximo de las remuneraciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras retribuciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de las utilidades. Sin embargo, cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades o la existencia de pérdidas, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Artículo 15º: En garantía del desempeño de sus funciones cada Director depositará en la Sociedad diez (10) acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión por la Asamblea. — Artículo 16º: En caso de ausencia del Presidente, el Directorio será presidido por el Vicepresidente que en su orden se halle presente, o de no ser ello posible, por el Director que se designe por mayoría de votos presentes. — Artículo 17º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o quien le reemplace, según el Estatuto. Extraordinariamente se reunirá siempre que lo creyeren necesario dos de los Directores o a pedido del Síndico. El quórum necesario para funcionar el Directorio y dar validez a sus resoluciones será de cuatro de sus miembros, cuando estuviere integrado por seis o siete personas; de cinco de sus miembros cuando estuviere integrado por ocho o nueve personas; y de seis miembros cuando estuviere compuesto de diez Directores. — Artículo 18º: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, otro voto más en caso de empate. Todas las resoluciones se asentarán en el libro de Actas, las que deberán ser firmadas por

todos los Directores presentes en dichas sesiones. — Artículo 19º: El Directorio tiene todas las atribuciones y poderes destinados a que la Sociedad cumpla sus objetos, correspondiéndole ejercer las facultades necesarias para todos los actos jurídicos y de administración y dirección completa de los negocios de la Sociedad, así como la disposición de los bienes, salvo aquellas facultades que por este Estatuto estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas. Al Directorio corresponderán igualmente entre otras, las siguientes facultades: a) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades y celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la Sociedad. b) Adquirir y aceptar la cesión de establecimientos, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, obligaciones, parte de intereses o participaciones y cualesquiera otros valores. Comprar y vender títulos, acciones, letras de tesorería y valores de toda índole, otorgar descuentos sobre los mismos; dar y aceptar prendas y cauciones sobre estos valores mobiliarios, recibirlos en depósito y a cualquier otro título. c) Efectuar financiaciones, hacer aportes o inversiones en sociedades constituidas o a constituirse sean nacionales o extranjeras, en el carácter de socio o accionista y participar en operaciones comerciales con terceros; inclusive podrá comprar y vender inmuebles conforme al régimen de propiedad horizontal de la ley 13.512 o cualquiera otra que se sancionare, efectuar tasaciones de toda índole y mensuras de terrenos. d) Presentar propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas o en cualquier otra forma, dentro y fuera del país. e) Actuar en el carácter de mandatario, agente o representante de personas visibles o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, inspeccionar mercaderías por cuenta de terceros, sea en calidad de perito o en cualquier otro carácter, pudiendo otorgar los certificados de calidad pertinentes y llevar a cabo el comercio de almacenaje y de consignación. f) Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, que juzgue oportunas, cobrar y percibir toda suma que se adeude a la Sociedad, efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones por remotas que sean, transar, subrogar, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, autorizar todas las instancias judiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deuda. g) Dar y tomar dinero en préstamo, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a crédito en descubierto, girar sobre dichas cuentas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Central de la República Argentina, Contraer toda clase de préstamos, créditos y anticipos, en la forma y condiciones que juzgue convenientes, consentir subrogaciones con garantía o sin ella. Constituir, dar, aceptar, transferir y extinguir prendas civiles y comerciales, hipotecas, anticresis y todo derecho real o personal, otorgar avalóos, dar y aceptar garantías y cauciones, solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones, constituir a la Sociedad en depositaria de toda clase de bienes. h) Efectuar donaciones en las condiciones prescriptas por el Art. 1807 del Código Civil. i) Dar o tomar muebles o inmuebles en arrendamiento por plazo que exceda o no de séis años. j) Determinar la colocación de los fondos disponibles proponer el empleo de las reservas y de los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración. k) Constituir mandatarios, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar, trasladar, separar y suprimir toda clase de gerentes, empleados y agentes y determinar sus atribuciones, obligaciones, sueldos, honorarios, gratificaciones u otras especies de remuneraciones. l) Solicitar, comprar, vender, ceder y aceptar patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, enseñas comerciales y derechos protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual; pudiendo otorgar o ejercer permisos o licencias de explotación. m) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria sobre la situación de los asuntos sociales así como el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. n) Realizar todos los actos civiles y comerciales incumbentes al carácter que inviste de representante necesario de la Sociedad, inclusive los previstos en los Artículos 8 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, con exclusión de los incisos 5º y 6º, entendiéndose que la enunciación hecha de las facultades precedentes no es restrictiva ni limitativa de los demás poderes que le competen expresa o implícitamente. — Título IV. — Representación de la Sociedad. — Artículo 20º: Para que la Sociedad esté legalmente representada en actos jurídicos, se requiere la firma del Presidente o de quien le reemplace, según el Estatuto, conjuntamente con la de otro Directorio o de dos Directores en forma conjunta; o de un mandatario especial o general, Director o no, designado por el Directorio excluyéndose de esta disposición la representación en juicio de la Sociedad. En este último caso, la representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente, o por el Director o mandatario especial que el Directorio designe a ese efecto, quienes quedarán ampliamente facultados a ese fin, inclusive para poder y absolver posiciones en representación de la Sociedad, pudiendo sustituirse el mandato si el Directorio asi lo dispone. — Título VII. — De los Síndicos. — Artículo 21º: Anualmente en la Asamblea General se nombrará un Síndico Titular y un Suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el Art. 340 del Código de Comercio. El suplente reemplazará al titular en caso de impedimento. El Síndico titular y el suplente podrán ser reelectos. — Título VIII. — De las Asambleas. — Artículo 22º: La Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se reunirá a convocación del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que se expresen en los avisos de convocatoria. — Artículo 23º: Corresponde a las Asambleas Ordinarias: a) Resolver sobre los inventarios, Memorias, Balances y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por el Directorio y sobre el Informe del Síndico. b) Elegir los miembros del Directorio y Síndicos. c) Aprobar o modificar la distribución de utilidades que el Directorio proyecte o dar destino a las pérdidas. d) Fijar la remuneración del Directorio y Síndico, en los casos en que la Asamblea resolviere otorgar remuneración a los mismos. e) Tratar y resolver todos los demás asuntos que fueren sometidos a su consideración. — Artículo 24º: El Directorio fijará el local, día hora y Orden del Día de las Asambleas. Sin embargo, podrán incluirse en la expresada Orden del Día, antes de ser fijada por el Directorio, aquellos asuntos que fueren solicitados por el Síndico o por accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto. La primera convocatoria se hará publicando avisos en el "Boletín Oficial", durante cinco días y con una anticipación de diez días a partir de la primera publicación. — Artículo 25º: Para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado, o bien sus acciones, o un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en una institución bancaria del país o del exterior. En caso de existir acciones nominativas los poseedores de las mismas que concurrieren personalmente, estarán exentos de la obligación del depósito previo. — Artículo 26º: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico o el Presidente en ejercicio lo creyere conveniente, o lo pidan por escrito un número de accionistas que representen la vigésima parte por lo menos de las acciones suscriptas debiendo los peticionantes expresar el objeto con que soliciten dichas Asambleas. No podrán discutirse en ellas asuntos ajenos al objeto de la convocatoria, la que se publicará en la forma establecida por el Artículo 24º. Los pedidos de Asamblea Extraordinaria formulados en las condiciones que determina este Artículo, deberán ser resueltos por el Directorio dentro de los diez días de presentados. Artículo 27º: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, aún los casos del Artículo 354 del Código de Comercio, quedarán constituidas y hábiles para resolver, con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea mediante avisos publicados en el "Boletín Oficial" durante tres días, y con una anticipación de ocho días y sus resoluciones serán validas cualquiera fuere el número de accionistas que concurran y capital que representen. Esta Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de la fecha para que fue convocada en primera citación. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Artículo 28º: En todas las Asambleas Generales de Accionistas, ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas por otra persona. — Artículo 29º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad, o el Director que lo reemplace, o en ausencia de ambos por aquella persona que designe la Asamblea por mayoría de votos. En caso de empate, el accionista que presida las Asambleas tendrá doble voto para decidir. — Título IX. — Distribución de Utilidades. — Artículo 30º: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año. Los inventarios, balances y bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. La fecha de cierre del balance podrá ser modificada por disposición de la asamblea general de accionistas, cuya resolución deberá elevarse a escritura pública, inscribirse el testimonio en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 31º: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio tendrán el destino que se indica a continuación, en el siguiente orden: a) El dos por ciento (2%) para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento (10%) del capital suscripto. b) Luego se determinará la cantidad para honorarios del Directorio y Síndico si es que la Asamblea decidiera otorgar esta remuneración. c) En tercer término se resolverá sobre el pago del dividendo fijo y participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas o privilegiadas, si las hubiere y siempre que las utilidades lo permitieran, debiéndose abonar en primer término los dividendos de ejercicios vencidos que se hallaren impagos. d) Con el saldo se pagará a las acciones ordinarias el dividendo que fije la Asamblea o tendrá el destino que ésta determine. — Artículo 32º: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balance hecho en la forma determinada por el artículo 361 del Código de Comercio y por estos Estatutos, asimismo previo informe favorable del Síndico y cumplimiento de la reglamentación pertinente de la Inspección General de Justicia. Ningún dividendo será repartido que no provenga de las utilidades líquidas y realizadas y ningún dividendo devengará interés en contra de la Sociedad. Todo dividendo que no fuere reclamado en el término de tres años, computados desde el día en que se pusiere a disposición de los accionistas, se considerará prescripto y se tendrá por renunciado a favor de la Sociedad. — Título X. — De la liquidación de la Sociedad. — Artículo 33º: Para el caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada, con la intervención del Síndico, por una Comisión Especial de liquidadores, accionistas o no, cuyo número y personas para desempeñar esos cargos, así como la remuneración y el tiempo de duración de sus mandatos, será fijado por la Asamblea General de Accionistas que resuelva la disolución de la Sociedad. La Asamblea decidirá también toda otra cuestión vinculada a la disolución y extinción de la Sociedad. La liquidación y partición se efectuará luego de ser canceladas todas las obligaciones sociales. De la suma líquida resultante se abonará en primer término el valor nominal de las acciones ordinarias y preferidas, luego el pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas que estuvieran impagos; y el remanente se distribuirá a prorrata entre todas las acciones preferidas y ordinarias. — Fin del Estatuto. — El primer Directorio de la Sociedad, electo por los accionistas, está constituido en la siguiente forma: Presidente: Sr. Luis Jorge Graziani-Vicepresidente 1º: Dr. Víctor Daniel Goytia-Vicepresidente 2º: Sr. Rafaél Ricardo Graziani-Vicepresidente 3º: Sr. Douglas Castleman-Director titular: Sr. Luis R. T. Graziani-Director titular: Dr. Eduardo M. Pasman-Director suplente: Sr. Héctor García Massa-Director suplente: Sr. Francisco L. Osés-Síndico titular: Sr. José González Eiras-Síndico suplente: Sr. José Luis Ferrería. La Asamblea Constitutiva resuelve autorizar a los Dres. Víctor Daniel Goytia y/o Eduardo M. Pasman y/o al Procurador Sr. Santiago C. Massa, para que cualquiera de ellos indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación, la autorización necesaria para que esta Sociedad funcione como persona jurídica, facultándolos para aceptar cualquier modificación que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes: realicen las gestiones o actos necesarios para que se extienda por quienes corresponda, la escritura de constitución definitiva que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio; soliciten la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, previa publicación de estos actos constitutivos por el término de ley y para que firmen cuantos más escritos o documentos fueren menester. Las acciones indicadas en el Artículo Sexto, todas ordinarias al portador, han sido suscriptas por los accionistas constituyentes, en las cantidades siguientes: 1) Sr. Luis Rafael Teófilo Graziani: tres mil trescientas — (3.300) acciones, equivalentes a Trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 330.000 c|l.). 2) Sr. Luis Jorge Graziani: tres mil trescientas (3.300) acciones, equivalentes a Trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. — 330.000.— c|l.). — 3) Sr. Rafael Ricardo Graziani: tres mil trescientas — (3.300) acciones, equivalentes a Trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 330.000.— c|l.) 4) Sr. Douglas Castleman: nueve mil cuatrocientas (9.400) acciones, equivalentes a Novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 940.000.— c|l.). — 5) Dr. Víctor Daniel Goytia: doscientas (200) acciones equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. — 20.000. — c|l.). 6) — Dr. Roberto Daniel Goytia: doscientas (200) acciones equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.— c|l.). — 7) Dr. Eduardo M. Pasman cincuenta (50) acciones, equivalentes a Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000. — c|l.). — 8) Sr. Santiago C. Massa: cincuenta (50) acciones, equivalentes a Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000. — c|l.). — 9) Sr. Jorge González Eiras: cien (100) acciones, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000. — c|l.). — 10) Sr. Héctor García Massa: cincuenta (50) acciones, equivalentes a Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000. — c|l.). — 11) Sr. Francisco L. Osés: cincuenta (50) acciones, equivalentes a Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 5.000. — c|l.). — Son: Veinte mil — (20.000) acciones ordinarias al portador, de las Series Primera y Segunda, por un valor nominal total de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000. — c|l.). — El diez por ciento (10%) del importe total de las acciones suscriptas ha sido abonado en efectivo al fondo de la Sociedad. Para cumplir con las disposiciones del Art. 318 inc. 3º del Código de Comercio, se ha depositado por la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central) en la cuenta de Austin - Graziani S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera" a la orden conjunta del Inspector General de Justicia y/o Dr. Víctor Daniel Goytia.

do Dr. Eduardo M. Pasman, la suma de Doscientos mil pesos moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.— c|l.). — que cubre el importe establecido en la citada disposición. En consecuencia los firmantes declararon constituida la "Sociedad Austin - Graziani S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera". En seguida fué redactada el acta especial de esta reunión, la que fue leída y aprobada en todas sus partes suescribiéndola los presentes en el lugar y fecha arriba mencionados, por poder de Luis Rafael T. Graziani. L. R. Graziani - L. R. Graziani - R. R. Graziani - Donglas Castleman - Víctor Daniel Goytia - Roberto Daniel Goytia - Eduardo M. Pasman. - S. C. Massa. - J. González Eiras - H. A. García Massa. - F. L. Osés". "Buenos Aires, 22 Mayo 1961. Visto el expediente Nº 3.272/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Austin - Graziani Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Austin - Graziani Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", constituida en esta Capital el 19 de diciembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a once vuelta (11 vta.); con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta (23 vta.) a veinticinco (25). Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Luis R. Mac Kay - Resolución P. J. Nº 732". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, Elevan a escritura pública el Acta de Constitución y Estatuto de la Sociedad "Austin-Graziani Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", y solicitan expida testimonio de la presente. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto, don Benito González y don Gastón Jorge Cabral de la Viña, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Víctor Daniel Goytía. — B. A. García Massa. — Tgo.: Benito González. — Tgo.: Jorge Cabral de la Viña. Hay un sello. Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. - Concuerda con su matriz que pasó al folio mil setecientos sesenta y seis del Registro ciento treinta y dos a mi cargo. — Para la sociedad "Austin-Graziani Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", expido el presente testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cinco serie U al un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos nueve serie U, el un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos veinte serie U, correlativos del un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos once serie U al un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos diecisiete serie U, el un millón doscientos setenta y siete mil doscientos veinticuatro serie U y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Escribano A. J. Gutiérrez Moreno. — Hay un sello. — Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.800.- e.28|8-Nº 21.895 D.T.-v.28|8|61

EDITORIAL INTERMEDICA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 298. Primer Testimonio. Escritura Número Noventa. En el Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: doña Teresa Ruffa, argentina, soltera, domiciliada en Virrey Liniers mil ochocientos treinta; don Sixto Miguel Cáceres, argentino, casado, domiciliado en Venezuela mil ochocientos setenta; don Roberto Brik, argentino, casado, domiciliado en Víctor Hugo mil cuatrocientos quince; don Jacobo Rofeld, argentino, soltero, domiciliado en Pasteur seiscientos dieciocho; dichos domicilios en Capital Federal; don Ernesto Brik, argentino, casado, domiciliado en Dorrego mil cuarenticinco, Mar del Plata; don Jorge Modycievsky, uruguayo, divorciado, domiciliado en Avenida Centenario dos mil ochocientos cincuenticuatro, Montevideo, República Oriental del Uruguay; doña Anita Reyna Bernat, uruguaya, casada, con igual domicilio que el anterior; don Julio Modycievsky, uruguayo, casado, domiciliado en Alfredo Navarro tres mil ciento dos: don Saúl Cogan, uruguayo, casado, domiciliado en Amazonas mil cuatrocientos cuarenta y don José Martoy, uruguayo, casado, domiciliado en Beiruth mil trescientos noventitrés, dichos domicilios en Montevideo, República Oriental del Uruguay, de tránsito aquí, personas, todas ellas hábiles y mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de integrantes de la Sociedad "Editorial Intermédica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", y dicen: Que con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fundaron una Sociedad Anónima, bajo la denominación indicada, según el Acta de Constitución provisoria suscrita en esa fecha, la cual juntamente con los Estatutos Sociales fue protocolizada por escritura número setenticinco, de fecha veinte y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en este mismo Registro a mi cargo. — El testimonio legalizado de dicha escritura de protocolización corre agregado al expediente número N. diez mil novecientos treinta y ocho/uno/mil novecientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia de la Nación y número ocho mil doscientos veinte y cuatro de este año, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con las modificaciones introducidas a los Estatutos, que obran a fojas veinte y cinco y vuelta del mismo. — He tenido a la vista para este acto el citado expediente y procedo a copiar íntegramente el acta de constitución y los Estatutos Sociales que en su redacción definitiva dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1959, se reúnen en el edificio de la calle Sarandí 328, Primer Piso, Capital Federal, los señores: Ernesto Brik, argentino, casado, domiciliado en Dorrego 1045 de Mar del Plata y con domicilio accidental en el hotel Monumental, Junín 357, Capital Federal; Teresa Ruffa, argentina, soltera, domiciliada en Virrey Liniers 1830 Capital Federal, Sixto Miguel Cáceres, argentino, casado, domiciliado en Venezuela 1870, Capital Federal, Roberto Brik, argentino, casado, domiciliado en Víctor Hugo 1415, Capital Federal, Jacobo Rofeld, argentino, soltero, domiciliado en Pasteur 618, Capital Federal, Jorge Modycievsky, uruguayo, divorciado, domiciliado en Avenida Centenario 2854, Montevideo, República Oriental del Uruguay con domicilio accidental en el Hotel Monumental, Junín 357, Capital Federal, Anita Reyna Bernat, uruguaya, casada, con domicilio real y accidental igual que el anterior, Julio Modycievsky, uruguayo, casado, con domicilio real en Alfredo Navarro 3102, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e igual domicilio accidental que los anteriores, Saúl Cogan, uruguayo, casado, domiciliado en Amazonas 1440, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e igual domicilio accidental que los anteriores, y José Martoy, uruguayo, casado, domiciliado en Beiruth 1393, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e igual domicilio accidental que los anteriores, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima dentro de la jurisdicción nacional, siendo las once horas toma la palabra el señor Ernesto Brik, para manifestar que estando presentes todas las personas que han intervenido como promotores de tal idea, entiende que podría darse por constituída la asamblea e iniciarse el acto. A sugerencia del señor Jorge Modycievski, es designado para presidente de la reunión el señor Julio Modycievsky, nombrada secretaria "ad hoc", la señorita Teresa Ruffa, retoma la palabra el señor Ernesto Brik, quien da por constituída la asamblea y expresa que es de conocimiento de los asistentes que como resultado de las conversaciones y cambios de ideas mantenidos con anterioridad, se había llegado a una unidad de opinión para la formación de una empresa que se dedicara, entre otros fines, a desarrollar actividades de Editorial, compra-venta, operaciones inmobiliarias e industriales y que adoptará para su funcionamiento la formación de sociedad anónima. Agrega que obra en poder de todos los presentes, el proyecto final de los agregados sugeridos en las reuniones preliminares. Añade que se han debatido ampliamente todos los aspectos esenciales, por lo que proponía que fuera considerado por la asamblea el proyecto confeccionado. Aceptando el temperamento el secretario "ad-hoc", procede a dar lectura del artículo y una vez finalizada, la Presidencia lo somete a consideración de la asamblea quien aprueba por unanimidad los estatutos de la nueva entidad, a tenor del texto que agrega a continuación de esta acta. Seguidamente, el señor Ernesto Brik, informa que, de acuerdo con los estatutos, han quedado emitidas una serie de acciones ordinarias "A", que han sido suscriptas e integradas en la fecha, en la forma siguiente: Ernesto Brik, suscribe 200 acciones por un valor nominal de $ 20.000, e integra un 10 %, o sea $ 2.000; Teresa Ruffa, suscribe 100 acciones por un valor nominal de $ 10.000, e integra un 10 % o sea $ 1.000; Sixto Miguel Cáceres, suscribe 100 acciones por un valor nominal de $ 10.000, e integra un 10 %, o sea $ 1.000; Jacobo Rofeld, suscribe 200 acciones por un valor nominal de $ 20.000 e integra un 10 %, o sea $ 2.000; Roberto Brik, suscribe 3.000 acciones por un valor nominal de $ 300.000, e integra un 10 %, o sea $ 30.000. Jorge Modycievsky, suscribe 3.000 acciones por un valor nominal de $ 300.000, e integra un 10 %, o sea $ 30.000. Julio Modycievsky, suscribe 3.000 acciones por un valor nominal de $ 300.000, e integra un 10 %, o sea $ 30.000. Saúl Cogan, suscribe 200 acciones, por un valor nominal de $ 20.000, e integra un 10 %, o sea $ 2.000. Anita Reyna Bernat, suscribe 100 acciones por un valor nominal de $ 10.000, e integra un 10 %, o sea $ 1.000. José Martoy, suscribe 100 acciones por un valor nominal de $ 10.000, e integra un 10 %, o sea $ 1.000. A continuación el señor Cáceres opina que la Asamblea debería proceder a la elección de los accionistas que se harán cargo de la dirección y administración de la sociedad, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que relice la misma. Aprobada la moción por unanimidad, se pasa a un breve cuarto intermedio y reanudada la asamblea, la presidencia anuncia que dará lectura al resultado de la elección de autoridades, lo que así se hace, informando lo siguiente: Presidente: Roberto Brik; Directores Titulares: Teresa Ruffa, Julio Modycievsky, Jorge Modycievsky, Saúl Cogan, José Martoy y Ernesto Brik; Síndico Suplente: Sixto Miguel Cáceres. Inmediatamente después, a propuesta del accionista Julio Modycievsky, la Asamblea designa por unanimidad al señor Jacobo Rofeld y al señor Roberto Brik, y los faculta expresamente para que en forma conjunta, separada o alternativamente gestionen de la Inspección General de Justicia y demás órganos oficiales, la aprobación e inscripción de estos estatutos y personería jurídica de la Sociedad, acepten enmiendas, agregados o quitas, formulen aclaraciones y realicen todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de este mandato. Acto seguido, siendo las 12.30 horas, se dio por finalizada la reunión. Estatutos. Nombre, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero: Bajo la denominación de "EDITORIAL INTERMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" queda constituída una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier parte dentro y fuera de la República Argentina, asignándoles o no un capital determinado. Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo de la Nación autorice su funcionamiento, siendo este término prorrogable o reducible por resolución de de la Asamblea General de Accionistas. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, especialmente papel, maquinarias, equipos, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y/o fuera de él: Industriales: Mediante la edición de toda clase de libros, revistas, folletos y suplementos de cualquier carácter, especialmente los referidos a la ciencia médica y de cultura en general, ejerciendo todas las actividades necesarias a tal fin en el campo editorial y gráfico, como por ejemplo, adquisición y gestión de imprenta, organización de venta y distribución de las publicaciones editadas por la Sociedad o por otros editores y venta directa al público de sus ediciones; Inmobiliarias: A la compra, construcción, explotación arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el cumplimiento de estos fines la Sociedad podrá, sin limitación ni restricción alguna; a) Realizar cualquiera de las actividades relacionadas con su objeto en el país o en el extranjero por cuenta propia o de terceros, o como intermediario, representante, mandatario, comisionista, consignatario, fideicomisario o asociada con terceros o procediendo a la fusión con otras empresas o concurriendo a la formación, constitución o transformación de sociedades como suscriptora de acciones, cuotas, debentures, otorgando créditos, aportes, cesiones o tomándolas en administración o arrendamiento; adquiriendo su activo y pasivo o su activo, total o parcialmente. b) Solicitar, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, o arrendar concesiones de cualquier clase, privilegios, marcas, patentes de invención, derechos de autor, procedimientos de fabricación, modelos y toda clase de bienes inmateriales. c) Aceptar mandatos, comprar, recibir o dar en pago, vender, permutar, usufructuar, recibir o dar en consignación, locar o dar en locación, hipotecar, gravar, donar y enajenar en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, semovientes, derechos y concesiones, muebles, títulos y acciones y cualesquiera otros valores, incluso operaciones con el Estado, reparticiones y dependencias instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales, o municipales del país o del extranjero, así como con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y cualesquiera otras entidades financieras o de crédito, creadas o a crearse, oficiales o particulares, efectuando todas estas operaciones con la sola excepción de las denominadas de Banco, capitalización y ahorro. d) Realizar en cualquier forma, por los medios o con relación a los objetos indicados, actividades mineras, efectuando por cuenta propia o de terceros, cateos, exploraciones o explotaciones de yacimientos o vetas, con exclusión de hidrocarburos, sólidos, líquidos o flúidos. e) Efectuar todos los actos jurídicos y económicos autorizados por las leyes vinculadas directa o indirectamente con el objeto social a los fines y medios antes mencionados, pudiendo ocuparse subsidiariamente de cualquier industria, comercio, explotación o representación cuando así lo resuelva el Directorio, pues la enumeración que antecede no es limitativa. Capítulo II. — Del Capital, Acciones y Accionistas. Artículo Cuarto: El Capital autorizado de la Sociedad se fija en Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco series de Un Millón de Pesos Moneda Nacional cada una y estará representado por cincuenta mil acciones ordinarias, valor nominal cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo un mismo título representar más de una acción y extendidos al portador. En este acto ha quedado emitida la primera serie de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representada por diez mil acciones ordinarias clase "A", la que se encuentra totalmente suscripta, habiendo sido satisfecho el diez por ciento de su importe. El Directorio establecerá la oportunidad, forma y condiciones de pago del noventa por ciento impago y emitirá asimismo las cuatro series restantes, encuadrándolas en lo dispuesto en el artículo quinto. Artículo Quinto: Las acciones ordinarias son de dos tipos: a) Acciones ordinarias "A", con cinco votos por acción y b) Acciones ordinarias "B" con un voto por acción. Artículo Sexto: La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional, emitiendo series iguales o desiguales, no pudiendo ofrecer a la suscripción una nueva serie de acciones sin que se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos la serie anterior del mismo tipo de acciones. En los aumentos de capital autorizado, deberá cumplirse con las prescripciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de

la emisión y forma de pago de las mismas. Artículo Séptimo: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, con excepción de las emisiones de acciones que tuvieran un destino especial en beneficio social, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción y dentro de las categorías que cada uno posea, en cuyo caso se procederá a las emisiones de las series "A" y "B" en igual cantidad en forma simultánea de las que se encuentren en circulación; caso contrario, todos los accionistas tendrán igual preferencia en la suscripción de las futuras acciones que se emitan, cualquiera sea la categoría, dentro de los quince días a partir de la última publicación que a tal efecto se hará por tres días en el Boletín Oficial. El ejercicio de este derecho de preferencia se extiende a los poseedores de acciones Preferidas y a los de las Diferidas, en ocasión de emitirse acciones de estas categorías. Artículo Octavo: Las acciones preferidas gozarán de los siguientes derechos: a) Tendrán un dividendo preferido, acumulativo o no, que no podrá exceder del doce por ciento anual; b) Tendrán derecho a reintegro preferente o no, en caso de liquidación de la Sociedad, en proporción al capital integrado sobre cada acción; c) Podrá acordárseles o no, una participación adicional en las utilidades, la que no podrá exceder del dividendo que reciban las acciones ordinarias después de pagado el dividendo preferido; d) Podrán tener o no derecho a un voto por acción, pero siempre tendrán derecho al mismo en caso de adeudárseles un año del dividendo preferido estipulado, en cuyo caso podrán ejercerlo en la Asamblea General que se celebra después de aquella que hubiera aprobado el Balance que no permite la distribución de dividendos preferidos y durante todo el tiempo que subsista la mora en el pago del mismo. Las acciones Diferidas tendrán las siguientes características: a) Tendrán derecho a reintegro en proporción al Capital integrado sobre cada acción, en igualdad de condiciones con las acciones Ordinarias o después de éstas; b) Después que las acciones Ordinarias hayan percibdo un dividendo de hasta un diez por ciento, que determina la Asamblea, las acciones Diferidas participarán en las utilidades restantes en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias. Artículo Noveno: Toda futura emisión de acciones será de una de las categorías previstas en los artículos quinto sexto y octavo de estos Estatutos. Artículo Décimo: Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con toda clase de valores muebles, inmuebles, bienes, cosas, créditos, mercaderías, o acciones y participaciones en otras empresas o sociedades, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones incorporadas en pago requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio en cada caso, la que será comunicada a la Inspección General de Justicia con presentación de los justificativos pertinentes. Artículo Décimoprimero: La integración de las secciones de la Sociedad podrá tener lugar en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante el ofrecimiento de la suscripción; b) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad; c) Por transferencia de utilidades a cuenta de capital, pagándose su equivalente como dividendos a los accionistas tenedores de acciones ordinarias y/o diferidos y a los de acciones preferidas por el monto de la participación adicional si les correspondiere de acuerdo al artículo octavo inc. d); pues el dividendo preferido se abonará siempre en dinero efectivo; d) Capitalizando reservas aprobadas por las asambleas generales de accionistas con exclusión de las reservas legales y siempre que no existan dividendos preferidos impagos; f) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor, establecido en el inventario y último balance aprobado por la Asamblea General de Accionistas, previa tasación pericial y aprobación del Poder Ejecutivo Nacional. Las emisiones que se hagan en la forma prevista por los incisos c), d), e) y f) de este artículo, deberán ser previa y especialmente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas. En los casos de los incisos c) y f) las acciones se distribuirán exclusivamente entre todos los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean, salvo que se hubiere establecido una participación a favor de los tenedores de acciones diferidas al tiempo de existir éstas; g) Por cesión o transferencia de créditos hipotecarios o de otra clase a satisfacción del Directorio. Artículo Décimosegundo: La Asamblea podrá, conforme lo aconsejan las condiciones financieras de plaza, proceder: a) Al reemplazo de acciones preferidas o diferidas por acciones preferidas o diferidas de distintas características con la conformidad de sus tenedores; b) Al rescate anticipado de acciones preferidas o diferidas en circulación de conformidad al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas disponibles y suficientes a tal fin. En caso de reemplazo o conversión de acciones conforme a los incisos a) y b), las características de las nuevas acciones que entreguen en lugar de las reemplazadas o convertidas, deberán ajustarse a lo previsto en estos Estatutos. Las operaciones mencionadas en los incisos a) y b) deberán ajustarse y abarcar siempre en igualdad de condiciones a todas las acciones correspondientes a una misma serie de emisión y no podrán dar lugar, salvo autorización expresa de la Asamblea General, a erogación alguna que no sea cubierta con el producto de la nueva emisión o por los fondos destinados al efecto. Artículo Décimotercero: Serán aplicables a las acciones las disposiciones de los artículos trescientos veintisiete, trescientos veintiocho, trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos del Código del Comercio. El Directorio podrá disponer, de acuerdo con los tenedores respectivos que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, debiendo cada resolución ser comunicada o inscripta en el Registro Público de Comercio, dejarse constancia del canje en el Registro de Acciones y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Además de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán un número de orden y la firma de tres directores, una de las cuales será siempre la del Presidente, pudiendo una de ellas ser en facsímil. El Directorio podrá proceder en cuanto a los accionistas morosos conforme al artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicando un interés del uno por ciento mensual. Artículo Décimocuarto: En el caso de que conforme al artículo sexto se eleve al capital social, se deberá guardar siempre las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio No se anunciará como capital autorizado de la Sociedad, sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con lo determinado en estos Estatutos. Artículo Décimoquinto: El Directorio deberá elevár a escritura pública las resoluciones sobre emisión de acciones, las relacionadas con el aumento del Capital Autorizado y las relativas a la conversión o rescate de acciones, abonando el impuesto correspondiente en cada caso, efectuando publicaciones por tres días en el Boletín Oficial inscribiéndolas en el Registro Público de Comercio y comunicándolas a la Inspección General de Justicia, a la que se presentarán los recaudos demostrativos correspondientes. — Artículo Décimosexto: La Sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, nominales o al portador, dentro del país o en el extranjero, en las condiciones y con las características que el Directorio crea conveniente, con sujeción a las disposiciones legales vigentes al tiempo de la emisión. Artículo Décimoseptimo: El Directorio, o la Asamblea en su caso, determinarán respecto a cada emsión de acciones así como al emitir debentures, el número y valor de los títulos representativos de los mismos El tenedor o los tenedores podrán solicitar la subdivisión de los títulos que representen más de una acción o debenture, siempre que el o los interesados abonen todas las erogaciones que ello ocasione. Artículo Décimooctavo: Toda transferencia de acciones nominativas está sujeta a la aprobación previa del Directorio. Artículo Décimonoveno: Los accionistas individualmente no podrán revisar ni examinar los libros y papeles de la Sociedad, ni tendrán acceso a los mismos, debiendo toda gestión de tal índole llevarse a cabo por intermedio del Síndico. Capítulo III. — De la Administración y Fiscalización. Artículo Vigésimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares Todos serán elegidos por la Asamblea por el término de tres años, entendiéndose prorrogados sus mandatos hasta tanto sean designados los reemplazantes en los términos previstos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y podrán ser reelectos ilimitadamente. Artículo Vigésimoprimero: Para ser Director se necesita ser titular de por lo menos cien acciones ordinarias de cualesquiera de los tipos previstos en el artículo quiuto de estos Estatutos, las que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad en calidad de garantía de la gestión, hasta terminar el mandato, no pudiendo ser transferidas mientras dure el mismo. Artículo Vigésimosegundo: En la primera reunión después de su elección, que será presidida por el Síndico, el Directorio elegirá de entre sus miembros, al Presidente. Artículo Vigésimotercero: Será facultad del Directorio asignar a aquellos de sus miembros a los cuales confiera funciones ejecutivas determinadas, una retribución a cargo de gastos generales o una participación en las utilidades líquidas y realizadas o una comisión sobre las ventas o combinar varias de estas formas, todo ello sujeto a la aprobación o ratificación de la Asamblea. Artículo Vigésimocuarto: En caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente o de un Director, los restantes, con la conformidad del Síndico, designarán al reemplazante, que deberá ser un accionista que reúna las condiciones estatutarias. Las vacantes podrán ser llenadas por el Directorio en minoría después de citados todos los miembros por el Síndico, mediante telegrama colacionado. Los accionistas designados conforme al presente artículo, integrar el Directorio, continuarán en sus funciones hasta la terminación de la ausencia licencia o cese del impedimento del titular o hasta la primera Asamblea General. — Artículo Vigésimoquinto: El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente, de dos de sus miembros o del Síndico tantas veces como sea necesario, o por lo menos una vez cada tres meses. El quórum será de cuatro miembros, uno de los cuales deberá ser siempre el presidente o quien lo reemplace. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el que ejerza la presidencia doble voto en caso de empate. Se dejará constancia de lo actuado en cada reunión mediante acta que firmarán todos los presentes. — Artículo vigésimo sexto: Ningún Director podrá estar presente, ni tomar parte en las deliberaciones del Directorio relativas a su persona, sueldo, gratificación o remuneración. — Artículo vigésimo séptimo: Corresponde al Directorio: Dirigir y administrar todos los negocios sociales, salvo aquellos asuntos expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General, para lo cual queda revestida de los más amplios poderes y facultades, pudiendo en consecuencia: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace; b) Realizar dentro del país o fuera del mismo, todos los actos jurídicos autorizados por leyes generales, y especiales, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y para realizar sin limitación las operaciones previstas en los artículos mil ochocientos ochenta y dos al mil ochocientos ochenta y ocho, setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos setenta y dos y mil novecientos sesenta y tres inciso primero del mismo Código, adquirir y transferir marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención, derechos de autor y ejercer los derechos y acciones que se autorizan en las leyes ciento once, tres mil novecientos setenta y cinco, once mil setecientos veintitrés y concordantes y que al respecto se sancionaren en el futuro: edificar; constituir, aceptar y cancelar gravámenes, prendas con o sin registro, o cualquiera otro derecho real sobre muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones en las condiciones que juzgue convenientes: suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o en comandita, adquirir el activo y pasivo de sociedades, establecimientos comerciales o industriales: c) Efectuar todas las operaciones relacionadas con el objeto social y comprendidas expresa o tácitamente en la enumeración del artículo tercero, con las personas, bancos e instituciones que el mismo menciona y especialmente librar, girar, extender, cobrar, y enajenar, negociar, descontar, ceder, adoptar, endosar, avalar y transferir de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, u otras obligaciones de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, cuentas especiales y a plazo fijo, otorgar las garantías que requieran los negocios sociales, suscribir, aceptar y transferir cartas de crédito y créditos documentarios de toda índole, suscribir y endosar cartas de porte, guías y conocimientos de embarque: hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago; y constituir depósitos en dinero o valores en los bancos de plaza y del extranjero y extraer total o parcialmente los mismos en cualquier época que lo considere conveniente. — Contratar, asegurar, comprar y vender, al contado y a "término" cambios y toda clase de monedas, divisas y valores nacionales y extranjeros; contratar por cuenta propia y de terceros toda clase de seguros, contra cualquier riesgo que en cualquier momento se considere oportuno, en beneficio y salvaguardia de los negocios e intereses sociales, transferir, endosar, cancelar, prorrogar y aceptar los mismos en cualquier tipo y forma y hacer los ajustes necesarios para la liquidación y cobro de los siniestros que se produzcan, aceptando o impugnando la cuenta de los liquidadores y peritos; d) Designar a propuestas del Presidente, gerentes y subgerentes y crear los empleos que además juzgue necesarios para el buen desarrollo de los negocios; estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio en los que se podrá delegar la parte ejecutiva de algunas de las atribuciones conducentes al mejor desempeño de sus cargos, dejándose constancia en la respectiva autorización o poder, de las facultades que se les acuerden para llevar a cabo su cometido; e) Dictar los reglamentos internos, previa aprobación de la Inspección General de Justicia en los casos que corresponda; g) Establecer y acordar los gastos de la Sociedad, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos o algunos de los empleados de la Sociedad, sean o no accionistas o miembros del Directorio; h) Fijar una suma mensual para los Directores en concepto de gastos de representación con cargo a gastos generales, debiendo darse cuenta a la Asamblea General Ordinaria; i) Establecer sucursales o agencias, depósitos o fábricas dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignárseles capital determinado o no; j) Emitir debentures de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo sexto. — k) Disponer el reparto de dividendos provisorios siempre que existieran utilidades realizadas y líquidas demostradas por un balance intermedio, suficientes a tal fin y comunicarlos a la Inspección General de Justicia. — l) Disponer las emisiones de acciones bajo las condiciones y con las facultades establecidas en estos estatutos, como asimismo resolver lo relativo a la conversión o rescate de acciones. — m) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos, presentando a las primeras anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, Balance General de las operaciones de la misma, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y la propuesta sobre distribución de utilidades; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos estatutos; o) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, incluso los que requieran mandato expreso en virtud de leyes generales o especiales, pues la enumeración que precede no es limitativa. — El Directorio podrá además resolver con intervención del Síndico, todo asunto no contemplado en estos Estatutos o relacionado con su interpretación, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo vigésimo octavo: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por el Presidente o aquellos de sus miembros que se designarán al respecto. — La Sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos por la firma de su Presidente titular, o de dos de sus miembros del Directorio, conjuntamente, sin perjuicio de que el Directorio en uso de las facultades que le confieren estos estatutos atribuya el derecho de obligar a la Sociedad con su sola firma a un apoderado o apoderados, fijando sus facultades para una o varias operaciones, específicas o genéricas, en el respectivo poder, el cual podrá tener toda la amplitud que se estime necesaria. Artículo vigésimo noveno: El Presidente ejerce la representación legal y comercial de la Sociedad, salvo los casos en que estos estatutos o el Directorio atribuya la misma a otras personas, conforme lo dispuesto en el artículo anterior. — Son, en consecuencia, sus atribuciones, sin perjuicio de lo estipulado en otros artículos, representar a la Sociedad, cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos de las Asambleas y del Directorio y con su voto doble decidir los empates. Artículo trigésimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente elegidos por la Asamblea General por el término de un año, pudiendo ser reelectos, sus atribuciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que resulten de estos estatutos. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo trigésimo primero: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los Artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve, del Código de Comercio. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. Se citará en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Ofi-

cial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Sólo podrán asistir los accionistas que hayan depositado en la caja de la Sociedad, hasta tres días de la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado de un Banco o Institución de Crédito del país o del extranjero, que acredite su depósito. — En caso de existir acciones nominativas no tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Decreto del veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés. — Artículo trigésimo segundo: Para que las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, puedan deliberar y tomar acuerdo, se requerirá la presencia de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, debiendo sus resoluciones ser adoptadas por mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones regirán también para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo trigésimo tercero: No reuniéndose la Asamblea en primera convocatoria por falta de quorum, se citará por segunda vez de conformidad con el artículo treinta y uno de estos Estatutos, pudiendo entonces resolver válidamente, por mayoría de votos, cualquiera sea el Capital presente o representado, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo cuarto: Cada accionista tendrá tantos votos como correspondan a las acciones que posea, siempre que no exceda de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo trigésimo quinto: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante carta poder dirigida al Presidente de la Asamblea, cuya autenticación podrá exigirse en caso de duda. — Artículo trigésimo sexto: Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente que haya actuado en la misma y por dos accionistas nombrados por la Asamblea. — Capítulo V. — Balance, Contabilidad, Distribución de Utilidades. — Artículo trigésimo séptimo: El ejercicio financiero correrá desde el primero de setiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente, debiendo los balances e inventarios ajustarse a las normas legales y reglamentarias que estén en vigencia. — Artículo trigésimo octavo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los porcentajes que la Asamblea resuelva acordar a los miembros del Directorio y al Síndico, sin perjuicio de las remuneraciones especiales que hubieren acordado a uno o algunos de los miembros del Directorio de acuerdo al artículo vigésimo tercero y que fueran ratificados por la Asamblea. — c) Pago del dividendo pactado a las acciones Preferidas y participación adicional si correspondiere: d) Pago del dividendo a las acciones ordinarias de acuerdo a lo determinado en estos Estatutos; e) Pago del dividendo a las acciones Ordinarias y Diferidas; g) Las sumas que se estimen adecuadas para las previsiones especiales y gratificaciones al personal. — El remanente se aplicará en todo o en parte a amortizaciones extraordinarias, cuenta nueva u otros destinos. — Capítulo VI. — Liquidación. — Artículo trigésimo noveno: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se practicará por intermedio del Presidente del Directorio con la intervención del Síndico y bajo la vigilancia de la Inspección de Justicia, en las condiciones y plazos que se determinen. — El producido neto, después de cubierto el pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación, será distribuido en la siguiente forma: a) Será pagado el capital de las acciones Preferidas, emitidas con privilegio en la devolución del Capital, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas; b) Será pagado el capital de las acciones Ordinarias, el de las Preferidas emitidas sin privilegio en la devolución del Capital y el de las Diferidas emitidas con derecho a reintegro en igualdad de condiciones con las acciones Ordinarias; c) Será pagado el Capital de las acciones Diferidas emitidas con derecho a ser reintegradas después que las acciones Ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo atrasado de las acciones Preferidas; e) El sobrante se repartirá entre los poseedores de acciones Ordinarias y Diferidas, en proporción a sus tenencias. — Interlineado: diez y con. — Vale. — Teresa Ruffa. — S. M. Cáceres. — Roberto Brik. — Jacobo Rofeld. — Ernesto Brik. — Jorge Modycievsky. — Anita Reyna Bernat. — Julio Modycievsky. — Saúl Cogan. — José Martoy. — "Es Copia Fiel", doy fe, así como de que en el expediente citado se encuentra agregado a fojas veinte y uno la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina y a fojas sesenta y cinco/sesenta y ocho la copia del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, según el cual se autoriza a funcionar como anónima a "Editorial Intermédica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — El citado decreto, en sus partes pertinentes, dice así: 12.864. — Buenos Aires, 24 de Octubre 1960. — Vistos los expedientes números 8224/60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y de la Superintendencia de Seguros, el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: Editorial Intermédica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída en el Partido de Lanús (Provincia de Buenos Aires) el 28 de setiembre de 1959. — Estatutos de fojas cincuenta (50) a sesenta y uno (61)... Artículo 4º — Agréguese copia legalizada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº Es copia. — Firmado: Rodolfo Ramos. 2º Jefe de Departamento. Dirección General de Justicia. — Hay un sello". — Es Copia Fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de "Editorial Intermédica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", con las condiciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma indicada en las actuaciones producidas, los comparecientes Dejan Definitivamente Constituida la Sociedad "Editorial Intermédica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que se regirá por los Estatutos preinsertos. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Rafael Feigelman y doña Clara Julio Gómez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ochenta y nueve, de fecha veinticinco de noviembre próximo pasado. — Teresa Ruffa. — Sixto M. Cáceres. — R. Brik. — Jacobo Rofeld. — E. Brik. — Jorge Modycievsky. — Anita R. Bernat. — Julio Modycievsky. — Saúl Cogan. — J. Martoy. — R. Feigelman. — Clara J. Gómez. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo P. Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos noventiocho del registro noveintidós a mi cargo, doy fe Para la Sociedad expido este testimonio en catorce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ocho millones novecientos cuarenta y un mil ochenta y ocho al ocho millones novecientos cuarenta y un mil ciento uno, que sello y firmo en Lanús a doce de diciembre de mil novecientos sesenta. — Testado: ant-de acuerdo-del decreto-No vale. — Es Copia para su Inscripción en el Registro Público de Comercio. — Eduardo P. Martínez. Está su sello. — Bs. Aires, 27 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 24.000.- e.28|8-Nº 21.903 D.T.-v.28|8|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HIGHER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Israel Higher, ruso, casado; don Abraham Higher, argentino, soltero; don Vladimir Higher, argentino, casado y doña Ana Zaslavscaia de Higher, rusa, casada, todos ellos mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados en la Avenida Honorio Pueyrredón 1401, de los cuales los tres primeros en su carácter de únicos integrantes de la razón social Higher e Hijos (Sociedad de Responsabilidad Limitada), la que se regía por contrato privado de fecha diez de abril de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de junio de 1950, bajo el Nº 868, al folio 430 del libro 17 y su modificación de fecha 31 agosto 1955, inscripta el 26 marzo 1956 bajo el Nº 442, al folio 271 del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen continuar el giro comercial de la empresa y admitir la incorporación de la señora Ana Zaslavscaia de Higher, a cuyo efecto renuevan el contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "HIGHER E HIJOS, (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), y tendrá la sede principal de sus negocios, administración y domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Honorio Pueyrredón 1401, pudiendo establecer las sucursales, agencias y establecimientos filiales que resuelvan en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a toda clase de actividades industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias dentro o fuera de la República, entre las que se comprenden: a) Industriales: Fabricación, transformación, elaboración y confección de ligas, tiradores, cinturones y anexos; b) Comerciales: Importación, exportación, compra y venta de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios y servicios conexos; transportes en general y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, mandatos o consignaciones, incluyendo en esas operaciones a la adquisición de fondos de comercio en marcha o la constitución de los mismos dentro del objeto social; c) Financieras: Aportes, inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general garantizados o no; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento y urbanización, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley sobre propiedad horizontal. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar del día diez de abril de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la sociedad y los efectos del presente contrato, continuando el giro de la empresa, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda legal (m|n. 1.000.000 c|l.), dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Israel Higher, cuatrocientas cincuenta cuotas o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n.; Ana Zaslavscaia de Migher, veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Abraham y Vladimir Higher, doscientas sesenta p cinco cuotas cada uno o sea la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. El capital social se halla totalmente integrado en el giro del negocio y así surge del balance general practicado el 31 de marzo de 1961, cuya copia suscríbese por separado y forma parte integrante del presente. — Quinta: La administración, dirección, gerencia, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Israel Higher, Abraham Higher o Vladimir Higher, los que en su carácter de gerentes —cargo con el que se los designa en este acto— y bajo el rubro de la razón social, tendrá todas las facultades enumeradas en el artículo 1.881 del Código Civil, 16 de la Ley Nº 11.645 y 6º del presente contrato, debiendo suscribir con su firma personal precedida de la denominación "Higher e Hijos" (Sociedad de Responsabilidad Limtada), estampada en forma mecánica o manuscrita, todos los actos, contratos, negocios, documentos y obligaciones emergentes del giro social. Ninguno de los socios podrá comprometer el patrimonio o la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas, garantías o avales a favor de terceros o en su beneficio propio. — Sexta: En cumplimiento de su objetivo social, la sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Comprar, vender, ceder, permutar, aceptar o dar en pago o de cualquier otro modo o título, adquirir o transferir el dominio y propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones, créditos, derechos u otros valores; b) Constituir y extinguir hipotecas, prendas de carácter comercial, industrial, civil o agraria, con o sin registro y toda clase de derechos reales o personales; renovarlos, prorrogarlos, parcelarlos, cederlos, permutarlos y|o enajenarlos; c) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria por los términos que excedan o no de seis años, pudiendo modificarlos, renovarlos, prorrogarlos, transferirlos y|o rescindirlos; d) Hacer aceptar y|o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; f) Realizar operaciones bancarias de cualquier índole con instituciones oficiales, mixtas o privadas, incluso con el Banco Central de la R. Argentina, Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y las instituciones que en el futuro se crearen o sustituyeren a las existentes; g) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; h) Registrar marcas, patentes o enseñas comerciales que identifiquen productos y mercaderías propias o adquiridas a terceros; i) Conferir poderes generales o especiales de carácter administrativo o judicial y revocarlos parcial o totalmente; j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones; transar, comprometer en árbitros, querellar, recusar, tachar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; k) Otorgar y suscribir por medio de sus socios gerentes todas las escrituras públicas o privadas que sean menester para ejecutar los actos precitados, que se vinculen directa o indirectamente con el giro social debiéndose entender que la enumeración precedente es solo enunciativa y no limitativa. — Séptima: El día 31 de marzo de cada año se practicará un balance general de la sociedad, el que deberá estar terminado dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio y se considerará aprobado si transcurridos los quince días subsiguientes, no fuera observado en forma auténtica. Para la confección del balance anual se tendrán en cuenta las normas que imparte la Dirección General Impositiva. Del resultado de cada ejercicio se deducirán los porcentajes que de común acuerdo entre los socios se establezcan para formar las reservas técnico-contables y las emergentes de leyes de previsión social. El remanente líquido de las utilidades será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Israel Higher y Ana Zaslavscaia, de Higher, el 15% cada uno; Abraham Higher y Vladimir Higher, el treinta y cinco por ciento cada uno. En la misma forma incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se transcribirán todas las resoluciones que se adopten en las reuniones que al efecto se realicen, la que será suscripta por los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial, con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes al efecto, deberán unificar su representación en la misma. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representante legal, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o cesión de cuotas, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut-supra. — Firmado: Israel Higher. — Abraham Higher. — Vladimir Higher. — Ana Zaslavscaia de Higher.

Buenos Aires, 21 de junio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.120.— e.28|8-Nº 22.033 D.T.-v.28|8|61

FARBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que por documento de fecha 8 de mayo de 1961, los señores Mariana Irma Pérez de Galán, Idelvira Petrona Lerena de Giménez Zubieta, Estela Zaída Berhouet de Quesada, Alberto Eustaquio Quesada y Nelson Loro Piana, venden, ceden y transfieren a los señores Alejandro Santiago Ferradini y Josefina Tonino de Ferradini, la totalidad de las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "FARBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la siguiente proporción: 150 cuotas a cada una de las señoras Pérez de Galán, Lerena de Giménez Zubieta y Berhouet de Quesada y 275 cuotas a cada uno de los señores Quesada y Loro Piana, todas de valor nominal de un mil pesos o sea un total de mil cuotas. Con motivo de esta cesión los cedentes renuncian al cargo de gerentes y al uso de la firma social que tenían en la sociedad, y se resuelve que el uso de la firma social así como la dirección y administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, quienes en el carácter de gerentes, con que en este acto se designan, actuarán en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con la amplitud de facultades necesarias para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos que se refieren al objeto de la sociedad, mencionada en la cláusula segunda del contrato de su constitución. En consecuencia bastará la sola firma de uno cualquiera de los actuales socios gerentes indistintamente, para obligar a la sociedad y para librar y firmar documentos, letras, pagarés y cheques, cobrar y percibir y otorgar escrituras públicas de cualquier naturaleza, quedando en tal forma revocado el nombramiento del gerente no socio Sr. Oscar Félix Toledo, designado en el contrato de constitución,

Entre líneas: en, Enmendado, refieren. Todo vale. — Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.200.— e.28|8-Nº 29.388-v.28|8|61

A. y M. SCHILDKNECHT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Alberto José Schildknecht y Mario Luis Schildknecht, únicos componentes de la sociedad Instituto Optico Americano, S. R. L., Cap. m$n. 160.000, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de marzo de 1959, bajo el Nº 330, folio 364 del libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio real en la calle Bogotá 4185, Capital, de mutuo acuerdo convienen en modificar la cláusula primera del contrato referido, la que quedara redactada en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará y girará en plaza, bajo el rubro social de "A. y M. SCHILDKNECHT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital m$n. 160.000 y tendrá su domicilio legal en la calle Bogotá 4185, Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país, sin limitación alguna, así como cambiar el domicilio legal constituido cuando lo estimen conveniente. Y en prueba de conformidad firman el presente a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 880.— e.28|8-Nº 29.356-v.28|8|61

MONUMENTAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 26 de junio de 1961, y con efecto al 1º de junio del cte. don Abraham Misberg, cede, vende y transfiere a don Jacobo Jais las 350 cuotas capital de mil pesos m|n. cada una, por la suma de $ 350.000 m|n., y el señor Jacobo Minsberg, cede, vende y transfiere a don Armando Jais, las 350 cuotas de mil pesos m|n. cada una, por la suma de $ 350.000 m|n. que tienen y les corresponden en la sociedad "MONUMENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, quedando los cedentes desvinculados de la sociedad y renunciando a sus cargos de gerentes. En consecuencia quedan como únicos socios los señores Jacobo Jais y Armando Jais y convienen a) Suprimir la cláusula Quinta del contrato social. b) Que ambos quedan designados gerentes administradores, con todas las facultades del contrato en vigor, pudiendo obligar a la sociedad cualquiera de ellos, indistintamente anteponiendo a la firma individual el sello social y c) Las ganancias y pérdidas serán soportadas por ambos socios por partes iguales. Todas las demás cláusulas del contrato social en vigor no modificadas por el presente, subsisten y quedan ratificadas para todos los efectos legales. — Fdo.: J. Jais. — A. Jais. — Jacobo Minsberg. — Abraham Misberg. — Entre líneas: y con efecto al 1º de junio del cte.; Jais. Vale. Tesrado: Misberg. No vale. Enmendado: Minsberg; Minsberg. También vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 880.— e.28|8-Nº 22.051 D.T.-v.28|8|61

JOSE GUELMAN E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: En Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores José Guelman, argentino, casado, domiciliado en Malabia Nº 320, Capital; y Abel Guelman, argentino, casado, domiciliado en Malabia Nº 320, Capital, ambos mayores de edad y hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "JOSE GUELMAN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que se dedicará a la importación y compraventa de maderas en general y tendrá su domicilio legal en la calle Malabia Nº 320, Capital. — Segunda: El Capital Social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 2.000.000.—) dividido en Dos mil cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: José Guelman, 1.950 cuotas capital o sea la suma de (pesos moneda nacional 1.950.000.—) y Abel Guelman 50 cuotas capital o sea la suma de ($ 50.000.— m|n.) e integrado según inventario que por separado y de común acuerdo han efectuado y firmado las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: Los beneficios o las pérdidas que se produzcan se distribuirán o soportarán en la proporción de: el 60 % para José Guelman y el 40 % para Abel Guelman, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de 50 año, a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta de cualquiera de ellos para todas las operaciones comerciales que interesen a la sociedad, contratar el personal necesario, adquirir a cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso; constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer el total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, quedando facultados en general a realizar toda clase de actos necesarios e inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Los negocios no podrán dedicar su actividad personal a otras tareas que no sean el objeto de la sociedad, ni podrá afectar tampoco la firma social en fianzas, garantías u operaciones, ajenas al giro social. — Séptima: Para atender sus gastos personales, los socios podrán retirar sumas mensuales que de común acuerdo fijen y éstas serán impuestas a las cuentas particulares de cada socio. — Octava: Anualmente se efectuará un Balance General, considerándose a los efectos preindicados que el año empieza el 1º de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año siguiente. — Novena: En caso de retiro de un socio, deberá éste notificar al otro socio con noventa días de anticipación a la fecha de su retiro, debiéndose hacer dicha notificación por medio de telegrama colacionado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de las partes, la sociedad se considerará disuelta y deberá procederse a su liquidación. — Undécima: En caso de liquidación por imperio de las cláusulas novena y décima, el socio que se retire o los herederos del socio fallecido, sólo tendrán derecho a su parte de capital y beneficios que le corresponde de acuerdo al Balance General que deberá realizarse al tiempo del retiro o fallecimiento, entendiéndose que no le corresponderá al socio saliente indemnización alguna en concepto de llave y otro análogo, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad disuelta el socio sobreviviente la parte que les pudiera corresponder a los herederos del socio fallecido y|o incapacitado se le abonará en la siguiente forma: el 20 % a los 90 días del cierre del ejercicio y el 80 % restante a los 360 días de la fecha del primer pago. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia, que se suscite entre las partes, durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la fecha de aceptación del cargo. — En caso de discrepancia entre ellos, se nombrará un tercero cuyo laudo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los suscriptores, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: J. Guelman; A. Guelman.

Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.640.— .. 8-Nº 22.052 D.T.-v.28|8|61

ALFREDO EVANGELISTA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, los señores Armando Canosa, Alfredo Evangelista y Roberto Anselmo Marchese, en su carácter de únicos componentes de la razón social "ALFREDO EVANGELISTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el cinco de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos ochenta y seis, al folio trescientos siete del libro veinte y modificaciones de fecha veintiuno de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos ochenta y cinco, al folio trescientos seis del libro veintinueve, de fecha treinta de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos setenta, al folio trescientos trece del libro treinta y dos y de fecha veintisiete de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cincuenta y cinco al folio cuarenta y seis del libro treinta y siete, comunican que, de acuerdo con lo convenido en acta de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta han resuelto ampliar el plazo de duración de la sociedad hasta el primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, quedando en consecuencia modificada en los siguientes términos, la cláusula segunda del contrato social. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será hasta el primero de enero de mil novecientos sesenta y seis. Por lo demás se mantienen íntegramente vigentes todas las restantes disposiciones del contrato social referido. — Armando Canosa. — Alfredo Evangelista. — Roberto Anselmo Marchese.

Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria,
$ 1 280.— e.28|8-Nº 29.405-v.28|8|61

INTERNATIONAL FINANZAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Amaury Oscar Villa, de nacionalidad argentino, de 42 años de edad, de estado civil casado y con domicilio en la calle Monteagudo Nº 5 de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires y Adolfo Kupersmit, de nacionalidad argentino, de 45 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Canalejas Nº 312, piso 2º, Capital Federal, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "INTERNATIONAL FINANZAS" S.R.L. y tendrá su domicilio en la calle Maipú Nº 859, piso 7º y constituyéndolo legal en la calle Maipú 859, piso 7º, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la sociedad es por el término de diez años (10 años), a partir del día 1º de junio del año 1961 (mil novecientos sesenta y uno). El socio que deseare retirarse de la sociedad antes de la terminación del presente o al finalizar el término del mismo, podrá hacerlo mediante telegrama simple al otro integrante de la sociedad, comunicándole tal determinación con una antelación de sesenta días al de su separación rigiendo para el reintegro de su parte de capital, las condiciones que se fijarán más adelante, en el presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la representación, comerciales, industriales, financieras, créditos, y financiaciones en moneda extranjera y del país, previos avales bancarios, nacionales y extranjeros, importación, exportación, asesoramiento bursátil, compra, venta de títulos mobiliarios, pagos de dividendos, cobros y promoción de títulos mobiliarios, por orden de terceros. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos m|nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos m|n., c|u., totalmente suscripto en este acto, e integrado por muebles y útiles, cuyo inventario se acompaña al presente contrato más el importe de veinte mil pesos en efectivo, cuyo aporte se efectúa por partes iguales, habiéndose hecho el depósito de ley cuya boleta se adjunta con el presente. — Quinto: La administración de la sociedad y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de ambos socios, quienes actuarán en forma conjunta, como gerentes con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas o privadas, que resultaren necesarias y pudiendo al efecto tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares, o Bancos privados, mixtos y oficiales como Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y toda otra dependencia financiera económica estatal, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, pagarés y en general, todos los demás actos de administración. — Sexto: La firma social no la podrán comprometer en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas de ningún género. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance general al 31 de mayo de cada año, a partir del año 1962, estableciéndose la cláusula del artículo 412º del Código de Comercio. — Octavo: Utilidades: Del monto total de las utilidades se separarán el cinco por ciento (5%) para cubrir el fondo de reserva legal. El remanente de los beneficios una vez aprobado el balance general, podrá retirarse en efectivo o cuotas mensuales y consecutivas sin perjuicio de esto, mensualmente ambos socios podrán retirar de las ganancias, si las hubiere, como mínimum la cantidad de pesos diez mil ($ 10.000) en concepto de comisión de administración, pudiendo aumentar el monto según el giro de los negocios. En caso de producirse una pérdida, será soportada por ambos en partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán unificar su representación en una sola persona o el socio sobreviviente podrá adquirir las cuotas del socio fallecido, pagando a los herederos las utilidades acumuladas, más el capital en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas y las que comenzarán a abonarse a los noventa días (90 días) de ocurrido el deceso y presentados los requirentes y las cuatro cuotas siguientes en forma semestral. — Décimo: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el otro socio podrá continuar con la sociedad, teniendo el derecho exclusivo de adquirir las cuotas del socio saliente, practicándose un balance general, para establecer la cifra de capital y utilidades acumuladas a la fecha, que le será reintegrado en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas, las que se abonarán a los noventa días (90 días), la primera a contar desde la finiquitación de su vinculación y las restantes en forma semestral. — Undécimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las cláusulas establecidas en la Ley 11.645, sus modificaciones de existirlas al presente y del Código de Comercio de la República Argentina. — Duodécimo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo del presente contrato, serán sometidas al arbitraje de amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Décimo tercero: Este contrato se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdos.: A. O. Villa y A. Kupersmit.

Buenos Aires, 4 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.280.— e.28|8-Nº 29.412-v.28|8|61

ROLY - RAU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre la señora María Esther Tibe, argentina, cédula identidad número 2.826.341; don Pedro Aníbal San Miguel, argentino, cédula identidad número 2.635.325, domiciliados ambos en calle Rincón 137 de la Capital Federal y don Ernesto Perluzky Pozzi, domiciliado en Cangallo 3028 de esta Capital, argentina, cédula identidad número 1.807.536, todos mayores de edad y estado casados, se convieno celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la Ley Nº 11.645, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ROLY - RAU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendrá su domicilio en la calle Sarmiento Nº 3083 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, consignación, permuta y representación de todo tipo de automotores, motocicletas y maquinarias en general, la venta de repuestos, accesorios para los mismos, de explotación de garages, talleres, estaciones de servicios y afines. Asimismo la sociedad podrá dedicarse a la fabricación, comercialización, distribución, comisión y consignación de artículos para el hogar, heladeras, televisores, combinados, receptores y artefactos eléctricos en general y toda otra actividad lícita que por unanimidad los socios consideren conveniente. Para la realización de ese fin, la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos y operaciones industriales, comerciales y financieras que sean necesarias, solicitar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y|o cualquier otra institución bancaria o financiera, como así también de terceras personas, del país o del extranjero y a los objetos del fin indicado, también podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles en cualquier parte de la República. La manifestación que precede es solo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración mínima de dos (2) años, a contar del primero (1º) de junio del corriente año, en cuyo lapso por ningún concepto podrá disolverse, entendiéndose que se considerará prorrogado por diez (10) años más si no hay manifestación expresa en contrario, la que deberá efectuarse por telegrama colacionado con seis (6) meses de anticipación, pero no obstante, una vez transcurrido los dos (2) primeros años podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de dos millo-

cional 2.000.000.—), dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe e integra de la siguiente forma: Doña María Esther Tilbe suscribe quinientas cuotas, representativas de quinientos mil pesos moneda nacional; don Pedro Aníbal San Miguel, suscribe quinientas cuotas, representativas de quinientos mil pesos moneda nacional, que ambos integran aportando muebles y útiles y mercaderías según balance que firmado por los socios forma parte del presente contrato, y don Ernesto Perluzky Pozzi, suscribe mil cuotas, representativas de un millón de pesos moneda nacional que integra aportando a la sociedad todos los derechos y acciones que posee, le corresponde o pudiera corresponderle sobre el local que tiene asignado en la planta baja del inmueble construido en condominio sobre el lote de terreno del que también aporta su parte indivisa, ubicado en la Parroquia de Balvanera Norte, calle Sarmiento número tres mil ochenta y seis al tres mil ochenta y ocho, entre las de Ecuador y Jean Jaurés de esta Capital, que se halla catastrado en la forma siguiente: Circunscripción nueve, sección trece, manzana setenta y ocho, parcela nueve, lindando por el frente con la calle Sarmiento, por el fondo al sud con el lote trece de don Carlos Lacón, por el este con el lote doce de don Santiago Rivero y por el oeste con el lote diez de don Angel Delicio con las medidas linderas y demás circunstancias que especifica su título respectivo, comprometiéndose a gestionar de inmediato ante el consorcio la transferencia a favor de la sociedad de los derechos y acciones que tiene, le corresponden o pudieran corresponderle sobre la parte indivisa del terreno y la unidad mencionada, de la que por este acto hace cesión a los efectos de que el pleno dominio del bien sea transferido directamente a la sociedad, quedando establecido que dentro del término de seis (6) meses el señor Ernesto Perluzky Pozzi escriturará a favor de la sociedad su parte indivisa en el condominio del terreno. — Quinto: No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, si por unanimidad las partes resuelven disolver la Sociedad antes de los dos (2) años mínimos de explotación indicados, el local aportado por don Ernesto Perluzky Pozzi, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, le será restituido, asignándose su valor en el mismo que le fuera consignado como aporte del señor Pozzi en el artículo cuarto y conservando sobre él todos sus derechos sin abonar por ello ninguna suma en concepto de llave o plus-valia. Transcurrido el término mínimo de los dos (2) años estipulados, el socio que aporta el bien no tendrá derecho que reclamar sobre el mismo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios, los que revisten el carácter de gerentes para todos los actos administrativos de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Ernesto Perluzky Pozzi con cualesquiera de los otros socios en forma conjunta, la que no podrá comprometerse en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías de cualquier índole a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se hubieren considerados necesarios. La utilidad que arrojen los balances se distribuirá de la siguiente forma: 5 o/o al fondo de Reserva Legal que exige la Ley 11.645 y el resto, luego de efectuadas las deducciones que correspondan se distribuirá en la siguiente proporción: don Ernesto Perluzky Pozzi recibirá el cincuenta (50) por ciento y el cincuenta (50) por ciento restante se distribuirá por partes iguales entre doña María Esther Tilbe y don Pedro Aníbal San Miguel. Las pérdidas serán soportadas por los socios en el mismo porcentaje. — Octavo: Si dentro de los noventa (90) días de terminado el ejercicio económico, no fuera observado el balance por alguno de los socios, quedará automáticamente aprobado. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las decisiones que crean convenientes los socios. — Décimo: Los socios podrán efectuar retiros periódicos con cargo a sus respectivas cuentas particulaes, pero los mismos no deberán afectar el desarrollo económico financiero de la Sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios que excediera de un año, los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación, podrán optar por: a) por continuar el giro social con los socios sobrevivientes, en cuyo caso tendrán todos los derechos, atribuciones, proporción de capital y utilidades que le correspondiera al socio fallecido; b) liquidar la sociedad; c) retirarse de la Sociedad, desinteresándose de continuar en la misma y los socios sobrevivientes le abonarán la porte de capital, reservas y utilidades que le correspondiera, conforme al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad: todo lo cual será liquidado en doce trimestres iguales consecutivos. — Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer las divergencias, designarán a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o fallos que dictaren inapelables y sin derechos a recurso alguno ante los tribunales ordinarios. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se efectuará en la forma establecida por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas prescriptas, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: María E. Tilbe. — Aníbal San Miguel. — Ernesto P. Pozzi.

Buenos Aires, Julio 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200.— e.28|8-Nº 22.053 D.T.-v.28|8|61

D I S P A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"Entre los señores Rodolfo Caballero, con domicilio en la calle Muñiz 1550, Capital Federal, y Juan José Donicelli Narbaitz domiciliado en la calle Tucumán 1687, Capital Federal, ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: La entidad que, por este acto, se constituye, se denominará "DISPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Santa Fe 3253, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos, etc., en el interior y|o exterior de la República. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar del día 1º de abril de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante, transcurridos dos años, desde la fecha expresada, al finalizar cada ejercicio social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando al otro socio con seis meses de anterioridad a la expiración del ejercicio en curso. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta y distribución de cervezas, vinos, bebidas alcohólicas, bebidas gaseosas, sin alcohol y todo otro artículo de almacén. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional), estando el mismo suscripto por los socios en partes iguales, o sea: Rodolfo Emilio Caballero m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional); y Juan José Donicelli Narbaitz m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional). — Cada uno de los socios nombrados han aportado el 50 % del capital suscripto en dinero efectivo y el saldo será integrado dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Para la consecución de los fines expresados en el artículo precedente, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes, entre los cuales se encuentran los de: comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y automotores; constituir hipotecas y prendas con registro en sus diversas formas, como deudora o acreedora; abrir cuentas corrientes bancarias, con fondos o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, de capital privado y|o mixtos; descontar pagarés y letras de cambio; efectuar gestiones ante las reparticiones de la administración nacional; provinciales o municipales; y entes autárquicos; otorgar poderes especiales y generales, a fin de entablar o contestar demandas y para toda clase de asuntos judiciales o extrajudiciales y, en general, realizar toda clase de actos que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, siendo la enumeración que antecede simplemente enunciativa. — Sexto: Los señores Rodolfo Emilio Caballero y Juan José Donicelli Narbaitz, con el carácter de socios gerentes, ejercerán la representación dirección y administración de la sociedad. Tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, pudiendo realizar todos los actos enunciados en el artículo quinto, del presente contrato y, en general, toda clase de actos jurídicos tendientes a la consecución de los fines sociales, inclusive aquéllos que, en virtud de las leyes, requieran poder especial. — El endoso de cheques u otros valores para ser depositados en cuentas corrientes bancarias de la sociedad, o bien para su cobro, será suficiente con la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptimo: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios, las que tendrán lugar, como mínimo, una vez por mes. Dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio, se efectuará una reunión a los efectos de considerar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la sociedad. En caso de no realizarse esta reunión anual, dentro del plazo establecido, los mencionados documentos contables quedarán automáticamente aprobados. — Las decisiones se tomarán teniéndose en cuenta la voluntad de cada socio a través de sus votos, computados de acuerdo con lo peceptuado por la Ley Nº 11.645, y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Todo lo resuelto quedará registrado en un Libro de Actas llevado al efecto. — Octavo: Anualmente, el 31 de marzo, la sociedad practicará inventario y balance general, con el fin de establecer el resultado del ejercicio. En la valuación y depreciación de los bienes, se procederá de acuerdo a las normas corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: el 5 % a reserva legal y, el saldo, se distribuirá entre los socios en proporción al respectivo capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, se continuará el giro social con los herederos o representantes del incapacitado quienes deberán unificar la representación. Si los herederos o representantes no aceptaran incorporarse a la sociedad, entonces, dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, se practicará un balance general a efectos de determinar el haber del socio saliente. Su valor será abonado en cuatro cuotas iguales, a los 6, 12, 18 y 24 meses, contados desde la fecha del referido balance. — Décimo: Igual forma de pago y dentro de los mismos plazos expresados en el artículo anterior, se fija para reembolsar el haber del socio que, ejerciendo la opción de la cláusula segunda, se retire de la sociedad. — Undécimo: Toda divergencia que pueda surgir entre los socios o entre éstos y sus herederos o sucesores, sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición de bienes sociales, será dirimida y resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes, previamente a su deliberación, designarán un tercero, que decidirá en caso de desacuerdo entre ellos. El fallo que se produzca será definitivo e inapelable. — Duodécimo: Producida la disolución total de la Sociedad, la reunión de socios designará un liquidador, cargo que podrá ser desempeñado por la persona que revista o no, carácter de socio. — El liquidador así nombrado, presentará a los socios un proyecto de liquidación de conformidad con las normas legales en vigor. Aprobado éste, el liquidador procederá ajustándose al mismo, del cual no deberá apartarse sino por nuevo acuerdo de los socios. — Bajo las doce cláusulas precedentes queda constituida "Dispal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad, firman los socios los ejemplares de ley. — En Buenos Aires, a los 29 días de mayo de 1961. — Enmdo.: "29": vale. — Firmado: Rodolfo Caballero. — Juan José Donicelli Narbaitz.

Buenos Aires, junio 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.160.— e.28|8-Nº 29.427-v.28|8|61

C R I S T A C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Jorge Aurelio Borria, Carlos Ripoll, Cosme Chidemi y Juan Miguel Ripoll, en el carácter de únicos componentes de Cristaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta con fecha 17 de marzo de 1960, bajo el número 504, al folio 382 del libro 38 y Luis Manuel Ochandorena, argentino, casado, domiciliado en San Luis 568 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires); José Luis Motti, italiano, viudo, domiciliado en Saujil 143, Capital Federal; María Emma Godoy, argentina, soltera, domiciliada en Quesada 2286, Capital Federal; Angel Pedro Morelli, argentino, soltero, domiciliado en Independencia 25 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires); Enrique Ernesto Caffarello, argentino, soltero, domiciliado en General Lemos 178 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires); Norma Teresa Raffelini, argentina, soltera, domiciliada en Pasaje Carhué 2861 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires); Finanrap, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio comercial en Leiva 4073, piso 1º, dto. "A", Capital Federal, representada en este acto por su gerente don Rodolfo Alberto Pessina; Casimiro Hortelano, argentino, casado, domiciliado en Posadas 254, de Villa Dominico (Provincia de Buenos Aires); Silvio Martín Furman, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda 2484, Capital Federal; Alfredo Raúl Plaza Sagasta, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 319 de Martínez (Provincia de Buenos Aires); María Esther Panetiere, argentina, soltera, domiciliada en Balcarce 1319, Capital Federal; Santos Chiaia, argentino, casado, domiciliado en Güemes 97 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y Hebe Marta Celaya, argentina, soltera domiciliada en Rivadavia 3312, Capital Federal, todos mayores de edad y comerciantes, han convenido lo siguiente: Primero: Luis Manuel Ochandorena; José Luis Motti; María Emma Godoy; Angel Pedro Morelli; Enrique Ernesto Caffarello; Norma Teresa Raffelini; Finanrap, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Casimiro Hortelano; Silvio Martín Furman; Alfredo Raúl Plaza Sagasta; María Esther Panetiere; Santos Chiaia y Hebe Marta Celaya ingresan como nuevos socios en CRISTACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aportando Luis Manuel Ochandorena: $ 100.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando cien cuotas de mil pesos cada una; José Luis Motti: $ 500.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando quinientas cuotas de mil pesos cada una; María Emma Godoy: pesos 280.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando doscientas ochenta cuotas de mil pesos cada una; Angel Pedro Morelli: $ 150.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Enrique Ernesto Caffarello: $ 100.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando cien cuotas de mil pesos cada una; Norma Teresa Raffelini: pesos 200.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando doscientas cuotas de mil pesos cada una; Finanrap, Sociedad de Responsabilidad Limitada: $ 125.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una: Casimiro Hortelano: $ 100.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando cien cuotas de mil pesos cada una; Silvio Martín Furman: $ 100.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando cien cuotas de mil pesos cada una; Alfredo Raúl Plaza Sagasta: $ 185.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando ciento ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una; María Esther Panetiere: $ 100.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando cien cuotas de mil pesos cada una; Santos Chiaia: pesos 100.000 m|n. o sea suscribiendo e integrando cien cuotas de mil pesos cada una y Hebe Marta Celaya: $ 50.000 m|n., o sea suscribiendo e integrando cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Segundo: Además, el socio Carlos Ripoll, aumenta su capital en $ 130.000 m|n., suscribiendo e integrando ciento treinta cuotas más. — Tercero: Como consecuencia de ello, todos los socios, de común acuerdo, resuelven aumentar el capital social de Cristaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada a la suma de Dos Millones Quinientos Setenta Mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas setenta cuotas de mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Cosme Miguel Chindemi, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n., Carlos Ripoll, 230 cuotas o sea $ 230.000 m|n.: Juan Miguel Ripoll, 50 cuotas o sea pesos 50.000 m|n.; Jorge Aurelio Borria, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n.; Luis Manuel Ochandorena, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n.; José Luis Motti, 500 cuotas, o sea $ 500.000 m|n.; María Emma Godoy, 280 cuotas o sea $ 280.000 m|n.: Angel Pedro Morelli, 150 cuotas o sea $ 150.000 m|n.; Enrique Ernesto Caffarello, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n.: Norma Teresa Raffelini, 200 cuotas o sea $ 200.000 m|n.;Finanrap, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 125 cuotas o sea $ 125.000 m|n.; Casimiro Hortelano, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n.; Silvio Martín Furman, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n.; Alfredo Raúl Plaza Sagasta, 185 cuotas o sea $ 185.000 m|n.; María Esther Panetiere, 100 cuotas o sea $ 100.000; Santos Chiaia, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n. y Hebe Marta Celaya, 50 cuotas o sea $ 50.000 m|n., de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarto: Se hace constar, que el capital anterior de la sociedad era de Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional. — Quinto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato de constitución de la sociedad, el cual declaran conocer los nuevos socios y aceptan en todas sus partes. — De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: María Esther Panetiere; Luis M. Ochandorena; María Emma Godoy; S. Furman; Finanrap, S. R. L.; Rodolfo A. Pessina; A. R. Plaza; Norma Teresa Raffelini; E. E. Caffarello; J. M. Ripoll; Santos Chiaia; José Luis Motti; Angel Morelli; Casimiro Hor-

telano; Cosme Chindemi; J. A. Borria; C. Ripoll; H. M. Celaya. — Buenos Aires, julio 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.520.— e.28|8-Nº 22.054 D.T.-v.28|8|61

TRAFALTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato del dos de junio ppdo. los señores Alfredo Maraniello y Orlando Rubén Santos ceden, venden y transfieren a José Alberto Loffredo y por la suma de cien mil pesos moneda nacional, las mil cuotas de capital que poseen en "TRAFALTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en esta Capital el 13 de noviembre de 1959 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de 1959, bajo el Nº 3.977, folio 438, libro 37 de sociedades de responsabilidad limitada; y que los señores Juan Antonio Basilio Condoleo, Antonio Torcuato Furgiuele y Luis Fusaron ceden, venden y transfieren a Indita, Sociedad en Comandita por Acciones y por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, las mil cuotas que poseen en la nombrada sociedad "Trafaltex" quedando todos los cedentes desvinculados de ésta, sin reclamo ulterior; que como consecuencia de las cesiones se modifica el artículo cuarto de "Trafaltex" que queda redactado en los términos siguientes: "El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Indita, Sociedad en Comandita por Acciones, suscribe cuatro mil cuotas o sea cuatrocientos mil pesos y el señor José Alberto Loffredo, suscribe mil cuotas o sea cien mil pesos. — El capital social se encuentra totalmente integrado".

Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — Enmendado: julio, Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.28|8-Nº 22.055 D.T.-v.28|8|61

FUDA Y MICIUDAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que pasó ante el escribano de la Capital Federal don Manuel María Gagliardo al folio mil ciento cincuenta y tres del Registro doscientos cuarenta y seis, interinamente a su cargo don Alejandro Arturo Miciudas, domiciliado en Saladillo cinco mil quinientos ochenta y cinco cedió y vendió en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, a favor de don Jorge Aversente, domiciliado en Belgrano cuatro mil ochenta y cinco, ambos de esta Ciudad, las Ciento Cincuenta cuotas de capital que le correspondían en la sociedad FUDA Y MICIUDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad calle José María Moreno novecientos setenta y cinco, con un capital de seiscientos mil pesos dividido en cuotas de un mil pesos cada una, constituida por documento privado del veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de septiembre del mismo año bajo el número dos mil ochocientos cincuenta, al folio doscientos diez y siete, libro cuarenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual no sufre modificación en sus cláusulas y demás estipulaciones. — En el acto de la escrituración, el restante socio, don Nicodemo Salvador Fuda, domiciliado en Timoteo Gordillo cuatro mil quinientos sesenta y uno de esta Ciudad, prestó conformidad por la operación realizada, aceptando los términos de la misma y al nuevo socio, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y responsabilidades del socio saliente.

Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.28|8-Nº 29.439-v.28|8|61

EXPRESO TERRITORIAL SUR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los socios de EXPRESO TERRITORIAL SUR S.R.L., señores Juan Esteban Facio, Adolfo Mariano Van Gelderen, Alfredo Ramón Freixas, Norberto Augusto Berardo y Mariano Queirel, toman conocimiento del dictamen número treinta y un mil doscientos dieciséis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Transportes y resuelven agregar al artículo sexto del contrato social la siguiente cláusula: "Se deja establecido que al solo y único efecto de mantener relaciones con la Secretaría de Estado de Transportes cualquier cambio o modificación del elenco social deberá contar con la previa autorización de dicha Secretaría". — Juan Esteban Facio — Adolfo M. Val Gelderen — Alfredo R. Freixas — Norberto A. Berardo — Mariano A. Queirel.

Buenos Aires, 4 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.28|8-Nº 29.445-v.28|8|61

AUTOREX IMPORTACION
Sociedad en Comandita

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: A partir del 1º de agosto de 1960 ha quedado constituida una Sociedad en Comandita que girará bajo el rubro de "AUTOREX IMPORTACION, SOCIEDAD EN COMANDITA", con domicilio en la Avenida Santa Fe 1152, Capital, que será continuadora de los negocios de la sociedad "Autorex Importación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — La nueva sociedad fue constituida por documento privado de fecha 22 de mayo de 1961, suscripto por los socios D. Pedro Roberto Santiago de Serre de Saint Román, como socio solidario, D. Santiago Pablo Gerardo de Serre de Saint Román, Da. Cecilia Carlota Auguiot de Saint Román y D. Manuel Angel Parodiz, como socios comanditarios.

Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.28|8-Nº 22.059 D.T.-v.28|8|61

A. BERMUDEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mi, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen el señor don Antonio Bermúdez Abente, español, casado, que firma "A. Bermúdez", vecino de esta Capital Federal, persona hábil de mi conocimiento doy fe, y manifiesta que viene a este acto al solo efecto de Protocolizar el contrato que me entrega y que agrego a la presente y transcripto dice así: "A. Bermúdez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Antonio Bermúdez Abente, español, casado, que acostumbra firmar "A. Bermúdez"; don Alfredo Lastres López, español, casado, que acostumbra firmar "A. Lastres"; don Javier Angel Bermúdez, argentino, soltero, que acostumbra firmar "Javier A. Bermúdez"; don Francisco L. Vilela, español, que acostumbra firmar "F. L. Vilela", casado; doña Natalia García López de Bermúdez, española, casada, que acostumbra firmar "N. G. de Bermúdez"; don Alberto Gonzalo Bermúdez, argentino, soltero, que acostumbra firmar "Alberto Bermúdez"; doña Natalia Bermúdez García, española, soltera, que acostumbra firmar "Natalia Bermúdez", se conviene en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar explotando los negocios de la sociedad que gira bajo el rubro de "A. Bermúdez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio actualmente en la calle Salta número doscientos setenta y tres de esta Capital y cuyo contrato de sociedad se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio al veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número dos mil doscientos uno, al folio ciento treinta y uno, libro treinta y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con vencimiento al treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, la que se disolverá en esta misma fecha, habiéndole hecho cargo del activo y del pasivo de la nueva sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "A. BERMUDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto social será el comercio de compraventa e importación al por mayor de tejidos y mercaderías afines y es continuadora de la sociedad que girará bajo el rubro y domicilio. — Para cumplir su objeto, la sociedad podrá actuar en toda clase de negocios comerciales e industriales, celebrar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro oficial o particular y hacer toda clase de operaciones de crédito u obligaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, al vencimiento de cuyo término quedará prorrogado por un nuevo período de dos años, si ninguno de los socios hiciera saber a la sociedad por telegrama colacionado, con un preaviso de sesenta días su voluntad en contrario. — Dentro de cualquiera de los plazos previstos en esta cláusula la sociedad podrá entrar en disolución y liquidación, en cualquier momento, si así lo resuelve el voto de la mayoría de socios que represente el sesenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de un millón de pesos moneda nacional cada una, suscripto íntegramente por los socios y aportado en la siguiente forma y proporción: Don Antonio Bermúdez Abente, cuatrocientas cuotas que representan pesos cuatrocientos mil moneda nacional (cuatrocientos mil pesos moneda nacional): don Alfredo Lastre López, doscientas cuotas, que representan doscientos mil pesos (doscientos mil pesos moneda nacional); don Javier Bermúdez, cincuenta cuotas que representan pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos moneda nacional); don Francisco L. Vilela, ciento cincuenta cuotas que representan pesos cincuenta mil (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); doña Natalia García López de Bermudez, cien cuotas que representan pesos cien mil (cien mil pesos moneda nacional); don Alberto Bermúdez, cincuenta cuotas que representan pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos moneda nacional) y doña Natalia Bermúdez García, cincuenta cuotas que representan pesos cincuenta mil pesos moneda nacional); todos cuyos importes serán cubiertos mediante el aporte de iguales sumas que se tomarán de los haberes que por todo concepto les correspondan a los cuatro socios nombrados en primer término en el balance de disolución de la sociedad anterior, que se practicara al treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, de acuerdo a las normas establecidas para los balances anteriores, sumas que se encuentran invertidas en el giro de la sociedad y representadas por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y pagar y demás pertenencias y el aporte de los tres últimos mediante las iguales sumas que serán tomadas de sus respectivas cuentas corrientes existentes de la sociedad. — Quinta. Como los socios que integraban las sociedades colectivas y de responsabilidad limitada antecesoras de la que por este acto se constituye han entregado en todas las ocasiones sus respectivos activos de acuerdo al balance sin asignar ni fijar valor de llave alguno, los socios convienen desde ya que para cualquier caso de computación de valor llave, está distribuida entre los socios en función a la cláusula de distribución de utilidades y permanencia de los respectivos capitales de esta sociedad y sus antecesores. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes socio o no. — Quedan desde ya designados gerentes los señores Antonio Bermúdez Abente, Alfredo Lastres López y Francisco L. Vilela, quienes tendrán el uso de la firma social individual e indistintamente con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al objeto social ni en fianzas o avales en favor de terceros y tendrán los más amplios y plenos poderes de conformidad a la ley y al presente contrato. — Séptima: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año para tratar sobre la administración y aprobación de los balances y extraordinariamente cada vez que lo solicite cualquiera de los gerentes o socios que representan por lo menos la tercera parte del capital social. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro socio o por terceros. — Las reuniones serán válidas con la presencia de socios que represeten la mayoría absoluta del capital social. — Octava: La voluntad de los socios se establecerá por capitales y todas las resoluciones deberán tomarse por mayoría de capital a razón de un voto por cuota, salvo en los casos en que por cualquiera de las cláusulas de este contrato o por las disposiciones de la ley, se requieran otras mayorías. — Las decisiones que importan la modificación del contrato social deberán para ser válidas ser adoptadas por el voto de mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. En todos los casos los gerentes que a la vez fueran socios se consignarán en un libro de actas que deberá llevar la sociedad. — Novena: Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y balance general, estimándose las mercaderías por el precio de costo cuando se trate de artículos cuyo valor no haya sido afectado por más bajas cotizaciones o cualquier otra causa en cuyo caso se tomarán estas por lo que valgan en el momento. Se harán las amortizaciones y quitas que correspondan a los demás rubros del activo y se acrecentarán las reservas de la ley once mil setecientos veintinueve y doce mil seiscientos cincuenta y uno, sobre cuyas reservas ningún socio tendrá derecho a participar. — Décima: Los balances serán aprobados por el voto de socios que representen la mayoría de cuotas de capital y las utilidades líquidas y realizadas por que obtenga la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social; b) Las sumas que se destinen para amortizaciones extraordinarias, gratificaciones o reservas especiales. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primero: Las utilidades líquidas que corresponden a los socios, así como cualquier otro crédito de distinta naturaleza se acreditarán en sus respectivas cuentas particulares y gozarán de un interés cuya tasación se fijará por el voto de mayoría de capital. — Décimo Segunda: La transferencia de cuotas de capital entre los socios será permitida sin limitación alguna, pero la transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad debe ser aprobada por la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su representación, salvo que los mismos opten por no continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán hacer conocer tal determinación dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, caso contrario se entiende que optan por integrarse a ella. — Décimo Cuarta: La mayoría de socios que representen el sesenta y cinco por ciento del capital social podrán resolver en cualquier momento el desalojo del local ocupado por la sociedad en la calle Salta número doscientos sesenta y tres en el término de un año, lo que obligará a liquidar los bienes de la sociedad, en caso de no encontrarse en dicho plazo un nuevo local a satisfacción de socios que representen las dos terceras partes del capital. — El alquiler actual del local no podrá ser modificado sin la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Quinta: El importe de los haberes que corresponda liquidar a los socios salientes, cedentes, fallecidos o en otra forma cesantes se determinarán por el valor de sus cuotas en proporción al capital social conforme al último balance aprobado más los saldos favorables que sus cuentas particulares arrojaren a la fecha de la separación o fallecimiento y el pago podrá ser efectuado al contado o quince por ciento al contado y el saldo de tres cuotas iguales con el vencimiento a los seis, doce y dieciocho meses a contarse desde la fecha del fallecimiento, retiro, o cesión, con más el interés del ocho por ciento anual; entregándose a los interesados los respectivos documentos. — En uno y otro caso, se abonarán las utilidades que correspondiera al causante en proporción al tiempo corrido del ejercicio pendiente, hasta el día de su fallecimiento o cese, si el balance de dicho ejercicio arrojase pérdidas, las mismas serán deducidas de las cuotas que estuvieran pendientes de pago. — En cualquiera de los casos es facultativo del o de los gerentes practicar un balance dentro de los sesenta días del retiro o cese del socio a los efectos de establecer los haberes del causante a los efectos del pago en las formas establecidas anteriormente. — Décimo Sexta. — Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, la liquidación será ejecutada y dirigida por el o los gerentes o el personal que el sesenta y cinco por ciento del capital designe, sea o no socio. — Décimo Séptima. — Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios herederos o representantes legales, tanto durante el curso de la sociedad como de su disolución o liquidación, por cualquier causa que fueren originadas, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta capital con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo no optare por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores. — Conformes las partes con las diecisiete cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato extendido en los sellos nacionales valor tres pesos moneda nacional cada uno letra U, números un millón cuatrocientos un mil seiscientos doce; un millón cuatrocientos un mil seiscientos trece, un millón cuatrocientos mil seiscientos catorce, un millón cuatrocientos un mil seiscientos quince y el presente que firman de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Entre Ls

neas: los, desde, doscientos: Vale. — A. Bermúdez. — Javier A. Bermúdez. — N. G. de Bermúdez. — F. L. Vilela. — A. Lastres. — Natalia Bermúdez. — Alberto Bermúdez. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro número trescientos ochenta y tres de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: A. Bermúdez, Javier A. Bermúdez, N. G. de Bermúdez, F. L. Vilela, A. Lastres, Natalia Bermúdez y Alberto Bermúdez, pertenecen a los señores Antonio Bermúdez Abente. — Javier Angel Bermúdez. — Natalia Bermúdez García. — Natalia García López de Bermúdez. — Francisco L. Vilela. — Alfredo Lastres López y Alberto Gonzalo Bermúdez, fueron puestas en mi presencia, son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires diez y nueve de Mayo de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Ante mí: Elías M. Leston. — Es Copia Fiel. — Doy fe de su original que se encuentra extendido en cinco sellos de tres pesos cada uno serie U, número un millón cuatrocientos un mil seiscientos dos, al un millón cuatrocientos un mil seiscientos diez y seis, habiéndolos habilitado con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno con los siguientes valores fiscales: dos estampillas de Dos Mil Pesos Nacionales números ciento treinta mil quinientos treinta y seis y ciento treinta mil quinientos treinta y siete de la serie U y dos estampillas de Mil Pesos Nacionales cada una de la misma serie y números ciento treinta y cuatro mil setenta y uno y ciento treinta y cuatro mil setenta y dos, de todo lo que Yo el Escribano autorizante, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad la otorga y firma conjuntamente con los testigos del acto don Severino Nesa y don Victoriano Grimaldi, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — A. Bermúdez. — Tgo.: Severino Nesa. — Tgo.: V. Grimaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Elías M. Leston. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos veintidós del Registro trescientos ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos noventa mil ochocientos veinte y nueve al presente un millón quinientos noventa mil ochocientos treinta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Federal, formalizar, domicilio, Natalia, conviene, alguna, Sociedad, encontraría, cuatro, establecer, deducidas, justicia, conforme, original, conjuntamente: Vale. — Elías M. Leston, Escribano. — Buenos Aires, Junio 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.400 e.28|8-Nº 22.060 D. T.v.26|8|61

EXPRESO TERRITORIAL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Acta Número Diecisiete. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, en la sede social del EXPRESO TERRITORIAL SUD, S. R. L., se reunen los socios Juan Esteban Facio, Adolfo Mariano Van Gelderen, Augusto Marcos Del Corazón de Jesús Baltar y Norberto Augusto Berardo y resuelven aprobar la cesión de cuotas en número de cincuenta que pertenecen al socio Augusto Marcos del Corazón de Jesús Baltar a favor del señor Alfredo Ramón Freixas, argentino, soltero, domiciliado en Paraná mil treinta y cinco, Capital Federal y la cesión de cincuenta cuotas de las cien que pertenecen al socio Norberto Augusto Berardo a favor del señor Mariano Queirel, argentino, casado, domiciliado en Nicaragua cuatro mil ciento treinta y seis, Capital Federal, quien también queda incorporado a la sociedad, la cual en definitiva queda constituida por las siguientes personas: Juan Esteban Facio: con cien cuotas. Adolfo Mariano Van Gelderen: con cincuenta cuotas, Alfredo Ramón Freixas; con cincuenta cuotas. Norberto Augusto Berardo: con cincuenta cuotas. Mariano Queirel: con cincuenta cuotas. Acto seguido se invita a los nuevos socios a incorporase a la reunión, lo que así se efectúa y luego de un prolongado cambio de ideas se resuelve por unanimidad elevar el capital social a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. novecientos mil) y modificar el contrato social en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social asciende a novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. mil) cada una, las que se suscriben entre los socios en la siguiente proporción: Juan Esteban Facio: Trescientas cuotas (trescientas). Adolfo Mariano Van Gelderen: Ciento cincuenta cuotas (ciento cincuenta). Alfredo Ramón Freixas: Ciento cincuenta cuotas (ciento cincuenta). Norberto Augusto Berardo: Ciento cincuenta cuotas (ciento cincuenta). Mariano Queirel: Ciento cincuenta cuotas (ciento cincuenta). La integración de cuotas se realiza con los aportes de las cuentas corrientes de los socios que pasan al capital social. — Artículo Cuarto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos Gerentes, quienes indistintamente podrán obligar a la sociedad en actos y operaciones por cantidades ilimitadas. La designación de los mismos se realizará por acuerdo de los socios que representen como mínimo los dos tercios del capital social y será efectuada por acta protocolizada.— Artículo Sexto: La Sociedad se constituye por diez años a partir de la fecha del presente contrato. No obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar un ejercicio anual, siempre que lo comunique a los demás, noventa días antes de la realización del respectivo balance, cuya fecha se establece en el treinta y uno de diciembre de cada año. En tal caso la determinación del valor de sus cuotas se realizará de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. Los demás socios podrán adquirir al valor que de la manera indicada se determine, prorrateándolas de acuerdo a las cuotas sociales que cada uno posea. El pago se efectuará de la misma manera que para el caso de fallecimiento de uno de los socios. — Artículo Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas las que estarán a disposición de los señores socios hasta el primero de marzo del año inmediato siguiente en la administración central. Si vencido este término ninguno de los socios hubiera puesto objecciones por telegrama colacionado se considerará aprobado automáticamente. No podrán distribuirse dividendos sino sobre las utilidades líquidas deducidas las reservas y la amortización de los bienes de la Empresa a juicio de la Gerencia. Las utilidades obtenidas se distribuirán de acuerdo al número de cuotas que cada socio posea en la sociedad. Por último ante la renuncia presentada en razón de sus ocupaciones personales por los actuales Gerentes, señores Adolfo Mariano Van Gelderen y Mariano Queirel se designa por unanimidad para sustituirlos a los señores Juan Esteban Facio y Alfredo Ramón Freixas, con las facultades propias de dicho cargo y especialmente las previstas en las cláusulas cuarta y quinta del contrato social. Finalmente los socios resuelven autorizar al señor Juan Esteban Facio para realizar los trámites de inscripción de las presentes modificaciones en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura, aprobación y firma de la presente se levanta la sesión. — Juan Esteban Facio. — Alfredo Ramón Freixas. — Augusto Marcos del Corazón de Jesús Baltar. — Adolfo Mariano Van Gelderen. — Mariano Isaac Queirel. — Norberto Augusto Berardo. — Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960.— e.28|8-Nº29.446-v.28|8|61

AÑABEITIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, el señor Tomás Añabeitia vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno la totalidad de las cuotas o sean ochenta a cada uno de los señores José Benito Gago y Luis Natalio Amitrano, que tenía en la sociedad Añabeitia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, renunciando al cargo de gerente que tenía en la nombrada sociedad. — Por este mismo documento se deja establecido por el señor Tomás Añabeitia en forma irrevocable por haberse así acordado entre las partes, de su expresa aceptación y conformidad para que la sociedad continúe bajo el nombre de AÑABEITIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prestando su conformidad con dicha cesión el socio José Martínez Aguirre y declarándose incorporado a la misma al señor Luis Natalio Amitrano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal calle Piedras 727, como socio y resolviéndose a la vez aceptar la renuncia al cargo de Gerente formulada por el señor Tomás Añabeitia e introducir las siguientes reformas parciales al contrato social: a) Cláusula quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) dividido en un mil cuotas de un mil pesos de la misma moneda, cada cuota el que se encuentra a la fecha totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Benito Gago, seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional; José Martínez Aguirre, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos de la misma moneda y Luis Natalio Amitrano doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos de igual moneda, capital totalmente integrado a la fecha, como resulta del inventario balance practicado al día 1º del mes de marzo del corriente año, certificado por Contador Público y que suscripto por los interesados, se agrega al presente, considerándosele parte integrante del mismo; b) Cláusula sexta: Quedan designados gerentes de la sociedad, los mismos socios que la componen a la fecha o sean los señores José Benito Gago, José Martínez Aguirre y Luis Natalio Amitrano, quienes cualquiera de ellos y en su carácter de tales gerentes, la administrarán indistintamente. Es obligación de los socios dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente en interés de la sociedad. — c) Cláusula octava: Anualmente, el último día del mes de febrero se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan efectuarse. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose entre ellos los alquileres, las amortizaciones de las instalaciones y demás capitales fijos, sueldos de los gerentes, si se les asignase y habilitaciones, de haberlas. — Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas, se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido será distribuído entre los socios en proporción a su respectivo capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción anterior. — Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.28|8-Nº 29.458-v.28|8|61

LEDESMA LIMITADA

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 543 de fecha 8 de mayo de 1961, pasada ante el Escribano Emilio M. de Oromí Escalada, el señor Fernández Ocampo cede y transfiere a doña María Adela Fernández de Ocampo Ledesma las cincuenta cuotas de $ 100.— cada una que poseía en la sociedad LEDESMA LIMITADA, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de $ 5.000.—, que la cesionaria abona en este acto en dinero efectivo. — Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — E|L.: Ledesma Limitada Sociedad: vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400. e.28|8-Nº 22.063 D.T.-v.28|8|61

TALLERES METALURGICOS CALMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 23 de diciembre de 1960, el señor Andrés Pazos Falcón vende, cede y transfiere sus 150 cuotas de capital que poseía en la sociedad TALLERES METALURGICOS CALMET S. R. L. por partes iguales a los señores Antonio Fascetto y Agustín Tuccillo en la suma de $ 180.000.— m|n. — Fdo.: A. Fascetto. — A. Tuccillo y A. Pazos Falcón. — Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.28|8-Nº 22.062 D.T.-v.28|8|61

AUTOMOTORES CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el Escribano don Julio César Ballestrín, el señor Rodolfo Urbano Freyre vende, cede y transfiere al señor Roberto Wenceslao Bonomi, las diez mil seiscientas setenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "AUTOMOTORES CORDOBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose por esta misma escritura el artículo cuarto del contrato social, el que en el futuro quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: señor Roberto Wenceslao Bonomi: dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional, o sean veintinueve mil trescientas treinta y seis cuotas de cien pesos cada una; y doña Rufina Mila Oliva de Bonomi, un millón sesenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, o sean diez mil seiscientas sesenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una; consistiendo los aportes en los bienes que componen en el balance de integración que formó parte integrante en la escritura de su constitución original. — E|L.: de pesos: Vale. — Buenos Aires, 8 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960. e.28|8-Nº 29.460v.28|8|61

COMPAÑIA MANUFACTURERA ARGENTINA DE CALZADO (COMARCA, S. R. L.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 20 (veinte) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, entre la señora Herminia Irene Pujatti, argentina, casada; el señor Ernesto Salomón, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Alejandro Magariños Cervantes cuatro mil ochocientos sesenta y uno de esta Capital y el señor Roberto Salomón, argentino, casado, domiciliado en la calle Llerena dos mil cuatrocientos setenta y tres, también de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen modificar el contrato de COMPAÑIA MANUFACTURERA ARGENTINA DE CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COMARCA, S.R.L.), celebrado entre los dos primeros el doce de julio de mil novecientos sesenta e inscripto el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil setenta y seis al folio doscientos noventa y dos del libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: El capital de la sociedad se aumenta en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional con lo que ascenderá a dos millones de pesos moneda nacional. — Segundo: El aumento de capital a que se refiere el artículo anterior se divide en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido subscriptas en la siguiente proporción: el señor Ernesto Salomón, concurre con trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional y el señor Roberto Salomón, con novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: La integración de las cuotas se efectuará de la siguiente manera: El señor Ernesto Salomón, en dinero efectivo y en este mismo acto y el señor Roberto Salomón; doscientos ochenta mil pesos moneda nacional en efectivo y en este mismo acto, un Jeep IKA, modelo mil novecientos cincuenta y ocho, patente número seiscientos treinta y dos mil seiscientos veinticinco, de esta Capital, motor número cuatro millones dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco, serie ochenta y dos mil trescientos veintiuno, barra, tres millones quinientos catorce mil seiscientos cuarenta, cuyo valor se fija en ciento ochenta mil pesos moneda nacional y cuarenta mil pesos moneda nacional en pagarés de su firma con vencimiento a los treinta, sesenta y noventa días de la fecha, lo que hace un total de quinientos mil pesos moneda nacional, el resto o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, lo integrará en un plazo de cinco años a partir de la fecha, debiendo destinar a tal efecto el cincuenta por ciento, como mínimo, de las utilidades líquidas y realizadas que le correspondieran durante dicho lapso. — Cuarto: El señor Roberto Salomón, en carácter de socio-gerente tendrá los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores, como así también, las mismas facultades que para la dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social confiere a los socios fundadores el contrato originario de la misma. — Quinto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad permanente de uno o más socios, en tal caso, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, podrán optar, previa unificación de personería, entre incorporarse a la sociedad en calidad de socios, quedando reservada la administración y gerencia a los socios sobrevivientes, o podrán ceder a los mismos las cuotas que correspondieren al socio que representan, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Sexto: Todas las resoluciones sociales deberán tomarse por unanimidad. — Séptimo: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual que fijarán de común acuerdo, imputable a la cuenta de gastos generales, quedando derogado el último párrafo del artículo sexto del contrato originario. — Octavo: El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Noveno: Los socios señores Ernesto Salomón y|o Roberto Salomón, en forma indistinta, quedan autorizados para efectuar todos los trámites a fin de obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de

Comercio. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Herminia Irene Pujatti. — Ernesto Salomón. — Roberto Salomón.

Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.720.— e.28|8-Nº 22.073 D.T. v.28|8|61

BORDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Mauricio Andrés Raymundo Bordes, francés, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Simone Fabre, comerciante, y Silvio Pasquali, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Mina Elena Becher, comerciante ambos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 12.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Artículo primero: Entre las personas mencionadas queda constituida una sociedad comercial, industrial, inmobiliaria e importación y exportación de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "BORDES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: El objeto social principal será el de compraventa de productos agropecuarios, incluyendo lanas, cueros, astas, etc. y los subproductos y frutos del país, como así también su transformación, fabricación o mezcla para confecciones, integraciones o compuestos que fueren necesarios y, además toda otra clase de negocios y operaciones mobiliarias o inmobiliarias previstas en el Código de Comercio, con amplitud general. Artículo tercero: Para llenar su cometido la sociedad podrá adquirir, vender, fabricar, industrializar, importar y exportar bienes muebles y semovientes y realizar todas las operaciones comunes a inmuebles aceptar representaciones exclusivas o distribuciones ya sean del interior o del exterior del país y además todas aquellas operaciones comerciales tendientes a favorecer su desarrollo; podrá en consecuencia constituir y acetpar hipotecas, prendas incluso agrarias, warrants y toda clase de garantías, celebrar contratos de prestación de servicios, de locación y arriendos por un plazo que exceda o no de tres años, a estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de La Pampa, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa; intervenir en licitaciones oficiales entre ellas ante los Ministeros de Defensa, Aeronáutica y Marina de la Nación, así como contratar con reparticiones nacionales, provinciales o municipales y entes autónomos o autárquicos, pudiendo así también concurrir a licitaciones privadas y realizar cualquier operación que quepa dentro de la órbita de sus actividades, por sí o por cuenta de terceros, o en combinación con terceros, ya sea en participación o accidentalmente, en sociedad con personas de existencia visible o ideal. — Podrá también si se considera necesario, instalar sucursales o designar agentes o representantes, dentro y fuera del territorio nacional. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a contar desde el 1º de junio de 1961 y se prorrogará automáticamente por períodos iguales si ninguno de los socios con tres meses de anticipación, por lo menos, no expresara manifestación en contrario, aviso que deberá darse mediante telegrama colacionado al o a los otros socios. — Artículo quinto: En la sociedad podrá ser incluido uno o más socios, de acuerdo entre las partes constituyentes de la misma, con cesión o venta de cuotas sociales, o bien con aporte de nuevas cuotas y el consiguiente aumento del capital social, pero en ninguna forma y por causa alguna, ni aun por inferioridad de cuotas sociales, los socios constituyentes podrán ser privados de su condición de socios gerentes y de las atribuciones que determina el artículo octavo, salvo la voluntad expresa del mismo renunciando a dicha prerrogativa, lo que deberá constar en actas. — Artículo sexto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000,00) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que suscribe cada socio quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional, que han sido integrados totalmente en bienes que se encuentran confundidos en el activo y pasivo del Balance General que se ha realizado a los efectos del presente contrato, de acuerdo al inventario y tasación firmado por los socios que se acompaña debidamente certificado por Contador Público. — Artículo séptimo: Para la cesión o transferencia de las cuotas de cualquiera de los socios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 12.645, teniendo prioridad a las acciones a transferirse el o los otros socios sobre terceros ajenos a la sociedad. — Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios constituyentes, sin limitación alguna, con la sola excepción bajo pena de nulidad, de comprometer a la sociedad en fianzas o garantías por operaciones ajenas al giro comercial, o para efectuar operaciones de venta de bienes inmuebles, para lo cual será necesario la ratificación en actas de la operación de venta a realizarse; consecuentemente quedan facultados los socios-gerentes para que en cumplimiento del objeto social, realicen todas y cada una de las acciones tendientes a sus fines, entre ellas las de solicitar préstamos y descuentos en Bancos oficiales o particulares en cualquier punto de la República o fuera de ella, presentando a tal efecto las solicitudes y declaraciones de bienes respectivas, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales u otros documentos como girante, aceptante, endosante o avalista, para hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazos fijos, girar en descubierto por las cantidades autorizadas, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar en pago, aceptar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, comprar, vender, ceder, transferir, permutar y en cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, con pactos especiales o sin ellos, percibiendo o abonando los importes correspondientes, dar y tomar posesión de los respectivos bienes, tomar y despedir empleados y corredores, conceder comisiones y habilitaciones, celebrar locaciones y arrendamientos que podrán transferir; representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y ante las personas de existencia visible o ideal; para comparecer en juicio como parte actora o demandada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, poner y absolver posiciones, decir de nulidad, transigir, hacer remisiones y quitas de deudas, producir informaciones, comprometer en árbitros, desistir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas y en general para que hagan y practiquen cuantos más actos y gestiones fueran necesarios debiendo considerarse las precedentes como enumerativas y no limitativas de todas las que legalmente puedan ejercitar en nombre de la sociedad. Artículo noveno. Anualmente se practicará un balance de las operaciones e inventario general de las existencias, el que se realizará el 31 de mayo de cada año. — Si hubiere ganancias realizadas y líquidas, después de abonarse las habilitaciones, gratificaciones, etc., que se hubieren acordado, se destinará un cinco por ciento (5 %), como mínimo, para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento (10 %) del capital y el saldo corresponderá a los socios en la siguiente forma: El setenta y cinco por ciento para el socio Mauricio Andrés Raymundo Bordes y el veinticinco por ciento para el socio Silvio Pasquali, pero éstas no podrán ser retiradas por los socios que no hubieran integrado totalmente las cuotas sociales que componen el capital, o por los socios que mantuvieran saldos deudores en sus cuentas particulares, debiendo en primer término aplicarse a cubrir aquéllas. — Como base para la formación de los balances se procederá a amortizar en cada ejercicio anual, no menos del cinco por ciento de las maquinarias y accesorios, diez por ciento de los muebles y útiles, instalaciones y rodados y del porcentaje normalmente de práctica en cualquier otro rubro de inversiones — Las existencias de materias primas y mercaderías serán valuadas por el precio de costo. — Si del balance resultaren pérdidas ellas serán cubiertas con las reservas facultativas, legales y|o utilidades de otros ejercicios que no se hubieren repartido, y si ellas no alcanzaren serán soportadas por cada socio en la proporción señalada para la distribución de utilidades. — Artículo Décimo: Los socios constituyentes podrán efectuar retiros mensuales de hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad, siendo con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos los retiros que excedieran de dicha suma mensual. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán los causahabientes continuar en el giro de la sociedad unificando la representación para ocupar el lugar del causante, sin dificultad como socio administrador o de dirección de la misma, pero con amplia facultad de control administrativo en funciones de Síndico de la Sociedad. — En caso de que los causahabientes carecieran de interés en la prosecución del giro social, el o los socios subsistentes podrán adquirir las cuotas sociales del causante o incapaz en las siguientes condiciones: — En el balance general de inventario que deberá realizarse a ese efecto, se reemplazarán los valores del activo por los que resulten de la revaluación de los mismos que a estos efectos se efectuará y de la diferencia que surgiere, después de restarse el pasivo real, corresponderá abonarse a los causa-habientes, como valor de sus cuotas sociales, el importe que resulte de aplicar sobre el mismo el coeficiente que para ese entonces figure como aporte de capital social del causante. — Se conviene expresamente entre los socios que la revaluación de bienes señalada precedentemente se realizara únicamente a los fines señalados, siendo optativo para el o los socios subsistentes utilizarlos o no a los fines contables. — También se abonarán a los causa-habientes, las utilidades que resulten a favor del causante y que arrojare el balance de inventario que a ese efecto se hubiere realizado y de acuerdo y conforme a las prácticas seguidas por la sociedad hasta el balance anterior, siguiendo las indicaciones del artículo noveno del presente contrato. — Asimismo deberá abonarse a los causa-habientes los saldos a favor del causante que existieran en su cuenta particular. — El monto total de las acreencias de los causa-habientes, les serán abonadas en las siguiente forma: — El treinta por ciento (30 %) a la conformidad del balance que deberá ser concluído en el término perentorio de 90 días, y el resto en cuatro cuotas iguales cada seis meses, con más el interés en plaza del Banco de la Nación Argentina a aquella fecha. — Artículo Décimo Segundo: En caso de desavenencias o discordias con respecto al desenvolvimiento de la sociedad, los socios están obligados a recurrir a Tribunal Arbitral o de amigables componedores, para lo cual designarán cada una de las partes en litigio un árbitro y éstos a su vez un tercero para el caso de discrepancias. — Los árbitros resolverán con fuerza de ley para las partes y en caso de discrepancias de los árbitros, el tercero elegido por éstos resolverá en forma definitiva. — La parte que no acatara sus pronunciamientos será multada en veinte mil pesos moneda nacional a favor de la otra parte. — Para el caso de formación del Tribunal Arbitral pedido por discrepancias en los valores de revalúo que se señalan en el artículo décimo primero, los árbitros de común acuerdo podrán nombrar un técnico que los asesore sobre los valores y a los fines de formar opinión sobre el fallo a dictar. — Para el caso de que el fallo de los árbitros no fuera acatado por el o los socios que continúen en la sociedad, no corresponderá intervención judicial sino que desde ya, los socios declaran expresamente que se procederá a la disolución de la sociedad como si la misma hubiera llegado al vencimiento del término para el que se constituyó. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad por vencimiento del término para el cual fué constituída, o por antelación por acuerdo de los socios, la misma será liquidada por éstos, mas si no se pusieran de acuerdo, se procederá en la forma establecida en la cláusula anterior, esto es, mediante la designación de árbitros y procediéndose en igual forma. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — En fe de ello y para constancia y a un solo y mismo efecto, se firma un ejemplar para uso exclusivo de la constitución social. Mauricio A. R. Bordes. — Silvio Pasquali. — Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.520.— e.28|8-Nº 29.462-v.28|8|61

TRIGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Francisco Valentín Gastelu, soltero, con domicilio en Río Bamba Nº 164 de la Capital Federal; Clotilde Feraud de Gastelu, viuda, con igual domicilio que el anterior, y Carlos Enrique Gastelu, soltero, también con el mismo domicilio; todos argentinos y mayores de edad; se conviene formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645, y regido por las cláusulas siguientes: Primero: A partir de la fecha, queda constituida una sociedad que girará bajo el rubro social de "TRIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Río Bamba 164 de esta Capital Federal, pudiendo trasladar su sede, establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras, sin más limitación que la que convenga los socios. — Su objeto comprende la importación, exportación, fabricación, compra venta de bienes, materias primas, mercaderías, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones; aportes o inversiones de capital en sociedades o a particulares, como también dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituir o transferir hipotecas, constituir, endosar o descontar prendas; construcciones en general, administración y dirección de empresas, prestación de servicios técnicos, administrativos, legales y de asesoramiento en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de cuatro años a contar de la fecha de la firma del presente contrato; pero se prorrogará automáticamente por cuatro años más y así sucesivamente, salvo que dos socios por lo menos anunciaran por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de notificación, su intención de retirarse de la sociedad. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una; aportando cada socio doscientas cuotas, totalmente suscriptas en dinero en efectivo e integradas en su cincuenta por ciento. — El saldo restante será integrado cuando la sociedad lo requiera. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, ya sea en forma conjunta o separada, a quienes se designa con el cargo de gerentes, pudiendo en representación de ella realizar todos los actos que exija el desenvolvimiento de la misma, sin ninguna limitación. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de julio, se practicará un balance general e inventario, dentro de las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva, y de las utilidades que hubiere se deducirá lo necesario para formar el Fondo de Reserva legal conforme el Art. 20 de la Ley 11.645, así como también las sumas que se resuelva destinar para aumento de capital o para reservas facultativas. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios por parte iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio anual y se considerarán aprobados automáticamente a los diez días de transcriptos en el Libro de Actas. — Séptimo: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos o representantes del socio fallecido e incapaz y, de ser aceptados, éstos deberán unificar personería y representación. — En caso de que los herederos o representantes no continuaran en la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la incapacidad, y se abonará lo que correspondiere al socio fallecido o incapaz, en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Octavo: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, comunicándolo por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. En tal caso, se practicará un balance general y se abonará lo que correspondiere al socio saliente, en cuatro cuotas trimetrales iguales. — Noveno: — En todo lo que no se haya estimulado expresamente, se aplicará al presente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Para dirimir cualquier cuestión que surja entre los socios o entre éstos y la sociedad, los firmantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Las partes se ratifican y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Valentín Gastelu. — Clotilde Feraud de Gastelu. — Carlos Enrique Gastelu.

Buenos Aires, 7 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.800.— e.28|8-Nº 22.076 D.T.-v.28|8|61

VEINFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, don Jorge Adolfo Komiasky, cedió a don Horacio León Brodsky, las cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en "VEINFAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, junio 27 de 1961. — Entre líneas: Secretaría autorizante. Vale. — Mercedes M. Mc. Gaire, secretaria.

$ 320. — e.28|8-Nº 22.077 D.T.-v.28|8|61

MESSINA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 26 de junio de 1961, entre los señores Rafael Messina, Jorge Boero y Vicente Messina, únicos integrantes de la sociedad "MESSINA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto elevar el capital social a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos m|n. mediante la creación de mil cuotas de mil pesos m|n c|una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Rafael Messina 674 cuotas o sean seiscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Jorge Boero, 226 cuotas o sean doscientos veintiséis mil pesos m|n.; y el señor Vicente Messina, 100 cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Fdo.: Rafael Messina. — Jorge Boero y Vicente Messina. — Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560. — e.28|8-Nº 29.465-v.28|8|61

LUMBRERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 16 de junio de 1961, entre los señores Adolfo Julián Lumbreras y Julián Adolfo Lumbreras, únicos componentes de "LUMBRERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en Moreno 3021|25 han resuelto aumentar el capital de la sociedad a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional, mediante la creación de dos mil cuotas de mil pesos m|n. cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 800 cuotas o sean ochocientos mil pesos m|n. por el señor Adolfo Julián Lumbreras y mil doscientas cuotas o sea un millón doscientos mil pesos m|n. por el señor Julián Adolfo Lumbreras. — Fdo.: Julián Adolfo Lumbreras. — Adolfo Julián Lumbreras. — Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560. — e.28|6-Nº 29.466-v.28|8|61

METAL CAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno se ha efectuado la cesión de las ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de capital, que poseía el señor Antonio Otero en "METAL CAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: al señor Albino Agustín Varela, cincuenta y nueve cuotas; al señor Segundo Pentimalle, cincuenta y ocho cuotas y al señor Anselmo José Canciani, cincuenta y ocho cuotas. — La cesión que antecede se efectuó por la suma total de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe que el cedente declara haber recibido a entera satisfacción antes de ahora, desvinculándose definitivamente de la sociedad, inclusive de la gerencia de la misma. — Asimismo se modifica la cláusula Quinta del contrato social originario, en lo pertinente a la dirección y administración de la sociedad, la que quedará a cargo de los socios Albino Agustín Varela y Segundo Pentimalle en el carácter de socios gerentes, siendo indispensable la firma conjunta de ambos para suscribir todas las obligaciones sociales que se encuentran previstas en la mencionada cláusula Quinta. — Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720. — e.28|8-Nº 22.079 D.T.-v.28|8|61

MUEBLES CLARIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Juan Koremblit y Miguel Tocho, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Av. General Paz 9494 y New York 5281, respectivamente, en su carácter de únicos socios de la firma Koremblit y Tocho Sociedad Colectiva, que usa la denominación de Muebles Clarín, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de marzo de 1956, bajo el Nº 159 al folio 285 del libro 57 de Contratos Privados, convienen en Transformar dicha sociedad colectiva en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "MUEBLES CLARIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Alvarez Jonte Nº 5269, pudiendo trasladarse y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La actividad principal será la explotación del ramo de muebles y afines, pudiendo comercializar, industrializar, importar y exportar. — Su duración será de 30 años a partir del 1º de enero de 1961. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos m|n. m$n. 1.000.000 dividido en mil cuotas de $ 1.000 c|u., suscriptas por los socios por partes iguales y que son integradas totalmente conforme a balance e inventario que se acompaña. — Cuarto: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por ambos socios, la firma social será la de sus nombres particulares precedida por la denominación de la sociedad. — Quinto: Los socios gerentes gozarán de todas las facultades que requiera el giro regular de la sociedad, quedando expresamente autorizados para comprar, vender, permutar y gravar bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles; realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la Rep. Argentina y con cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o particular, firmando y endosando cheques, letras, pagarés y todo género de papeles de comercio; conferir poderes generales y especiales, de administración o judiciales; provinciales y municipales, administrativos y judiciales. — Se hace constar que la precedente mención de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pero queda prohibido a los socios utilizar la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad o en garantía de terceros. — Sexto: El ejercicio financiero concluye el 31 de diciembre de cada año, practicándose un balance general de los negocios sociales, que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas legales. — Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios por partes iguales; en igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: Las reuniones sociales se realizarán mensualmente. — Una reunión anual será obligatoria para la consideración, aprobación de los balances y demás fines previstos en este contrato. — De todo lo tratado y resuelto en las reuniones, se levantará acta en el libro que al efecto se llevará y que será suscripta por los socios. — Octavo: Toda divergencia sobre interpretación del contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si la opinión de éstos no fuere unánime, la cuestión en grado de apelación se someterá al árbitro nombrado por los amigables componedores antes de deliberar sobre la cuestión planteada. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad, lo notificará a los otros socios mediante telegrama con una anticipación no menor de 60 días. — Recibirá lo que le corresponda por balance especial hecho a la fecha de su retiro y en esta forma: 25 o|o al contado y el resto en tres cuotas iguales que vencerán a los 6, 12 y 18 meses y que devengarán el interés bancario vigente. — Décimo: En caso de muerte de un socio, sus herederos unificando personería podrán ingresar a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o retirarse, liquidándoseles en este caso lo que les corresponda en la forma establecida en el punto noveno. — Décimo Primero: Para la liquidación de la sociedad y lo demás no previsto, rigen las disposiciones de la ley 11.645, Códigos de Comercio y Civil. — Las partes constituyen domicilio en los arriba indicados sometiéndose a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 1961. — Fdo.: Miguel Tocho. — Juan Koremblit. — Buenos Aires, Junio 6 de 1961. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.28|8-Nº 29.472-v.28|8|61

GINES MARQUEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Ginés Márquez, mayor de edad, de estado civil casado, español, con domicilio en la calle Guevara mil cuatrocientos veinte; Daniel Márquez, mayor de edad, de estado civil casado, español, con domicilio en la calle Holmberg tres mil seiscientos sesenta y uno; Víctor Manuel Labergata, mayor de edad, de estado civil casado, argentino, con domicilio en la calle Andonaegui mil cincuenta y uno, y Gerardo Rubén Márquez, mayor de edad, de estado civil soltero argentino, con domicilio en la calle Guevara mil cuatrocientos veinte, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "GINES MARQUEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para continuar los negocios de la Sociedad Colectiva "Ginés Márquez e Hijo y Cía." formada por los señores Gines Márquez, Daniel Márquez y Víctor Manuel Labergata, y que fuera constituida por contrato de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número novecientos ochenta y dos, al folio ciento noventa y seis del libro cincuenta y cinco de Contratos Privados. — Su asiento principal será en esta Capital, calle Guevara mil cuatrocientos veinte, pudiendo al mismo tiempo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la industrialización del mármol y granito en todas sus fases y su ulterior comercialización; compras e importación de materiales para la industria social como así también podrá realizar todas las operaciones afines al objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 875.000,00 m|n.), dividido en ochocientas setenta y cinco (875) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, integrado totalmente, según balance que se acompaña al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, y que los socios suscriben totalmente de la siguiente manera: el señor Ginés Márquez, doscientas setenta cuotas, o sea doscientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 270.000,00 m|n.); el señor Daniel Márquez, doscientas setenta cuotas, o sea doscientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 270.000.00 m|n.); el señor Víctor Manuel Labergata, doscientas setenta cuotas, o sea doscientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 270.000,00 m|n.) y el señor Gerardo Rubén Márquez, sesenta y cinco cuotas, o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000,00 m|n.). — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Ginés Márquez y Daniel Márquez, quienes tendrán el carácter de Gerentes y el uso de la firma social en forma indistinta. A tal efecto, tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré; contratar con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales; comprar, vender o hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras, pagarés, y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es sólo enunciativa y no taxativa. — Quinta: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas de ningún género. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Sexta: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen la validez de este contrato. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Los materiales y obras en curso, serán contabilizados por sus valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Los deudores incobrables serán pasados directamente a pérdidas y ganancias en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Octava: Todos los retiros que efectúen los socios de sus utilidades líquidas y realizadas serán imputados a su respectiva cuenta particular. — Novena: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: para los señores Ginés Márquez, Daniel Márquez y Víctor Manuel Labergata, el 28.33 % para cada uno y 15,01 % restante para el señor Gerardo Rubén Márquez. — De igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna, si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Décima: Todo socio podrá renunciar a la sociedad en el momento que así lo estime, debiendo cumplir como único requisito dar aviso dirigido al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de noventa (90) días mediante telegrama colacionado. No se admitirá transferencia de cuotas a terceros ajenos a la sociedad. Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine. — Si no se llegara a acuerdo, se procederá de la siguiente manera: a) Se practicará balance general, y b) El haber resultante se abonará en seis (6) cuotas semestrales, sin interés, correspondiendo la primera a los noventa (90) días de la fecha de balance. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad parcial o total de uno de los socios, los herederos o curador del socio fallecido o incapaz, podrán continuar en los negocios sociales a cuyo efecto nombrarán un representante, quien ocupará el lugar que el socio fallecido o incapaz tenía en la sociedad, no admitiéndose ingerencia alguna de los demás herederos. — Décimosegunda: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan por unanimidad los socios, aun antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula sexta. — En tal caso se practicará balance general, que servirá de base para la liquidación. — Décimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimocuarta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente instrumento en el lugar y fecha anteriormente enunciado. — Fdos.: G. Márquez. — D. Márquez. — V. M. Labergata. — G. R. Márquez.

Buenos Aires, 3 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160.— e.28|8-Nº 22.085 D.T.-v.28|8|61

D U R G O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Víctor Oscar Durze, paraguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en Camarones 5187, Capital Federal y Fernando Goldberg, ucraniano, casado, mayor de edad, domiciliado en Alejandro Margariños Cervantes 5180, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las prescripciones de la Ley 11645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la razón social de "DURGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en San Blás 4614, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda. — La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir del día 1º de junio de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera. — La sociedad se dedicará a la fabricación de confituras, dulces, turrones y demás afines. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, totalmente integrado, según balance que se acompaña, al 1º de junio de 1961, y que los socios suscriben por partes iguales. — Quinta. — La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social. — Sexta. — El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará un balance general inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Los materiales y obras en curso, serán contabilizados por sus valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva; los deudores incobrables serán pasados directamente a pérdidas y ganancias, en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Séptima. — Todos los retiros que efectúen los socios de sus utilidades líquidas y realizadas serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Octava. — Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna, si previamente no se han enjugado las pérdidas. Novena. En caso de fallecimiento o incapacidad parcial o total de uno de los socios, los herederos o curador del socio fallecido o incapaz podrán continuar en los negocios sociales, a cuyo efecto nombrarán un representante, quien ocupará el lugar que el socio fallecido o incapaz tenía en la sociedad, no admitiéndose ingerencia alguna de los demás herederos. — Décima. — La sociedad podrá disolverse en el momento

en que así lo resuelvan los socios, aun antes del vencimiento del contrato. — En tal caso se practicará balance general, que servirá de base para la liquidación. — Décimo Primera. — Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segunda. — Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, los contrayentes firman al pie de la presente, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: V. O. Durze y F. Goldberg. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160 e.28|8-Nº 22.086 D. T.v.28|8|61

COOPMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Justo Coopman que firma "Juan Coopman", argentino naturalizado, viudo, de sesenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco 580, y el señor Rodolfo Coopman, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero comerciante y domiciliado en la calle Chacabuco 580 y que firma "Rodolfo Coopman", se conviene lo siguiente: Primero: Como únicos propietarios del negocio de compra, venta al por mayor de bazar, cuchillería, menaje y ferretería que funciona en el local de la calle Chacabuco 580 de esta Capital, han resuelto formalizar por contrato privado una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de septiembre de 1960, bajo las cláusulas siguientes: Segundo: La Sociedad gira en esta plaza bajo la razón social de "COOPMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su plazo de duración el de cinco años a partir del primero de septiembre de 1960, los que se renovarán automáticamente si al vencimiento de cada período los socios no dispusieren lo contrario. — Tiene su domicilio en la calle Chacabuco 580 y se declara continuadora de la sociedad que llevara el mismo nombre cuyo plazo feneció el día 31 de agosto de 1960. — Tercero: La sociedad se especializa y tiene por objeto la comercialización e industrialización de artículos de bazar, cuchillería, menaje y ferretería al por mayor. — Sin perjuicio de ello podrá dedicarse a las ramas del comercio que los socios consideren conveniente. — Podrá dedicarse a la importación y exportación, consignaciones y representaciones de toda clase de productos, materias primas y|o elaborados, maquinarias e implementos que directa o indirectamente se relacionen con el principal objeto de la sociedad. — Podrá abrir sucursales, agencias dentro y fuera del país. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 1.000.000 moneda nacional (Un millón de pesos moneda nacional), importe que arroja el inventario y balance adjunto al contrato efectuado a esos fines con fecha 1º de septiembre de 1960, firmado debidamente por las partes, el cual ha sido suscripto e integrado por los socios así: El capital se ha dividido en 1.000 (mil) cuotas de $ 1.000.— m|n. (mil pesos moneda nacional cada una valor nominal, perteneciéndole al señor Juan Justo Coopman, 700 (setecientas) cuotas de mil pesos moneda nacional valor nominal o sean setecientos mil pesos moneda nacional; al señor Rodolfo Coopman, 300 (trescientas) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean Trescientos mil pesos moneda nacional, también integradas en su totalidad como resulta del balance. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente el uso de la firma social con la única restricción de no comprometerla en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, ni en negociaciones ajenas al giro social. — La administración así ejercida por los gerentes comprometerá a la sociedad con la sola firma de uno de ellos. — Solamente será necesario la firma de uno para el libramiento de cheques, letras y obligaciones de cualquier naturaleza. — Pudiendo presentarse ante las autoridades públicas, nacionales, Provinciales y Municipales para hacer gestiones de toda clase incluso las de cobro y dar recibo, presentarse en licitaciones, teniendo las más amplias facultades de acuerdo al artículo 1.881 del C. Civil, 608 del Código de Comercio y las disposiciones que establece la Ley 11.645, incluso podrá constituir y aceptar prendas agrarias, hipotecas y toda otra clase de actos y contratos, entre los cuales en forma enunciativa y no limitativa, se encuentran los siguientes: realizar todas las operaciones de lícito comercio, adquirir, gravar, enajenar en cualquier forma bienes muebles, inmuebles, establecimientos, derechos y procedimientos industriales, marcas, patentes, arrendarlos y|o explotarlos en cualquier forma, hacer operaciones de crédito con o sin garantía reales, con bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal, Banco de la Provincia de Buenos Aires, participar por cuenta propia o de terceros en otras entidades comerciales o industriales de análogo o distinto objeto, estar en juicio como actora o demandada, presentar querellas y|o desistirlas, conferir los poderes generales o especiales que hagan falta y practicar todo otro acto o negocio tendiente al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Sexto: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance el que será puesto a disposición de los socios por el término de quince días, pasado los cuales se presumirá aprobado por falta de impugnación. — Previa las amortizaciones de ley se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prevé el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta que alcance el diez por ciento del capital y las demás deducciones que se establecen por leyes y decretos y el sobrante se repartirá entre los socios de acuerdo al capital aportado y las eventuales pérdidas se soportarán de la misma manera. — Séptimo: Los socios se fijarán un sueldo que llevarán a la cuenta de gastos generales y todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, especialmente las que tengan atinencia con la orientación de las actividades, forma de hacer los balances y demás que comprometan el futuro de la sociedad. — Octavo. Los socios pueden dedicarse a otro género de actividades e incluso formar parte de otras sociedades. — Noveno: El socio que deseare retirarse lo hará saber por telegrama colacionado a su consocio y con seis meses de [illegible] cicio. — La venta o cesión de cuotas deberá ofrecérsela en primer término a su consocio el que en iguales condiciones tiene prioridad para adquirirlas. — Décimo: En caso de incapacidad o muerte de uno de los socios la sociedad continuará sus negocios con los causa-habientes o herederos del socio incapaz o fallecido. — Décimo Primero: La liquidación social ya sea por vencimiento de contrato o por lo que así lo dispongan los socios la practicarán conjuntamente los socios, los que previo pago del pasivo y realizado el activo se repartirán el saldo de acuerdo y en proporción al capital integrado. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que se designará uno por cada parte y un tercero que lo nombrará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Se firma en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. — En tres sellos Nacionales números Serie U un millón quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno; un millón quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos y un millón quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres de tres pesos moneda nacional cada uno. — Juan Coopman. — Rodolfo Coopman." — Buenos Aires, julio 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.080. — e.28|8-Nº 22.088 D.T.-v.28|8|61

YONADI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1961, entre los señores Domingo Yonadi, argentino, casado, domiciliado en Tapalqué 7235, Capital; Tomás Francisco Yonadi, argentino, casado, domiciliado en Tapalqué 7242, Capital; Angel Guillermo Yonadi, argentino, casado, domiciliado en Tapalqué 7235, Capital y Pantaleón Alberto Yonadi, argentino, soltero, con domicilio en Tapalqué 7235, Capital, todos capaces de ejercer el comercio y mayores de edad, deciden de mutuo y común acuerdo, en constituir por el presente instrumento una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas en especial. — Primera: Los señores Domingo Yonadi, Tomás Francisco Yonadi, Angel Guillermo Yonadi y Pantaleón Alberto Yonadi, constituyen conforme a lo manifestado precedentemente una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la industrialización y comercialización de sub-productos vacunos y sus derivados especiales, como asimismo la fabricación y elaboración de mondongos, pudiendo exportar, celebrar convenios de exportación y en fin, todo lo relacionado directa o indirectamente con los mismos, siendo su fin especial, no limitativo en forma alguna. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha, bajo la denominación de "YONADI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital pesos 1.000.000.— m|n., Industrialización y Comercialización de sub-productos vacunos", siendo su duración de cinco años a contar desde la fecha, prorrogable de común acuerdo por otro período de igual duración. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Tapalqué Nº 7235, Capital y la administración, fabricación, industrialización, etc., en la fábrica sita en Arroyo del Rey entre Sixto Fernández y Colombres, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios por partes iguales, o sea en la proporción de doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos por parte de cada uno de los socios, consistiendo el aporte de los socios en dineros, muebles, mercaderías, automotores, maquinarias, materiales, etc, que según inventario y balance general firmado por todos los socios se agrega por separado y que forma parte integrante de este contrato social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Domingo Yonadi, que en calidad de socio gerente intervendrá en todas las operaciones sociales, pero queda autorizado el socio Tomás Francisco Yonadi al uso de la firma social, quien podrá efectuarla indistinta e individualmente del socio Domingo Yonadi, pero rigiendo para ambos la expresa prohibición de emplearla en negociaciones ajenas al giro de su industria, ni en prestaciones gratuitas. Podrá operar con todos los bancos nacionales o extranjeros, realizar operaciones de exportación e importación, solicitar descuentos bancarios, firmar documentos, tomar o dar dinero prestado, pedir préstamos prendarios, hipotecarios, adquirir bienes raíces hipotecarlos, venderlos, solicitar créditos bancarios o prendarios en general (Sigue al sello de tres pesos número U 981630 con su habilitación) a particulares, pedir descubiertos, etc. y operar en especial con los Bancos de la Nación Argentina - Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y demás instituciones bancarias del país o extranjeras y en fin, podrán realizar la totalidad de las gestiones y actos que sean necesarias, para la marcha y evolución de la sociedad. — Sexta: Los socios autorizados al uso de la firma social, pondrán primero el sello con la denominación social y luego estamparán su firma individualmente. — Séptima: Anualmente en el mes de Diciembre se realizará el balance general, sin perjuicio de los parciales y tales balances al no ser objetados dentro de los quince días, quedarán automáticamente aprobados. — El primer balance general se cerrará al día 30 de Diciembre de 1961 y el de apertura dentro de los treinta días de inscripción del contrato social. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Novena: El socio que no prestara su conformidad para la prórroga del contrato social, podrá pedir su separación de la sociedad, mediante un aviso previo de 180 días, dirigido a los otros socios y al socio que se separase habrá de reintegrársele su capital social y utilidades corerspondientes, en un plazo no mayor de dos años contados desde su retiro social. — Décima: Cada socio podrá disponer para sus gastos de una suma, a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, conforme a deliberaciones que se insertarán en el libro de actas. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, insanía o por cualquier otra circunstancia ajena a la sociedad. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad se unificará la representación legal de los herederos o representantes, quienes podrán en tal forma seguir en la sociedad o ceder sus cuotas a los otros socios, conforme a las disposiciones del Cód. de Comercio de la Ley 11.645. — Duodécima: Si la sociedad entrara en estado de disolución o liquidación, por alguna de las causales establecidas en el Código de Comercio o Leyes complementarias, se practicará un balance e inventario general y la liquidación se hará previo pago del pasivo social si lo hubiere y el saldo restante se repartirá proporcionalmente entre todos los socios. — Trigésima: Las diferencias que pudieren suscitarse serán dirimidas por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes y en caso de desinteligencia o imposibilidad de constituir un tribunal arbitral, será dirimido por la justicia comercial de esta Capital. — Bajo las trece cláusulas precedentes, se deja formalizado el presente contrato social y por consecuencia constituida la presente sociedad, que se firma en el lugar y fecha ut supra citados. — Firmado: Domingo Yonadi; Tomás F. Yonadi; Angel G. Yonadi; Pantaleón A. Yonadi. — Buenos Aires, Junio 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680. e.28|8-Nº 22.092 D.T.-v.28|8|61

PAZ Y VITALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve del mes de junio de 1961, entre los señores Alfredo Paz, domiciliado en la calle Agüero 1450; Adolfo Vitale, domiciliado en la calle Ju[illegible]n 26[illegible], y Adolfo Luis Vitale, domiciliado en la calle José Hernández 2228, todos de esta ciudad, argentinos, casados, mayores de edad, convienen en formalizar el siguiente contrato de sociedad continuando así con la sociedad del mismo nombre que tienen formada y cuyo vencimiento se operó el 1º de enero de 1961. — Primero: La sociedad se denomina "PAZ Y VITALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San Martín 663 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: La duración será de diez años a partir del primero de enero de 1961, fecha a la que se retrotraen todos sus efectos, quedando automáticamente prorrogada por otros diez años si alguno o algunos de los socios no preavisaren su retiro. El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o el de prórroga, podrá hacerlo, debiendo preavisar a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. En este caso los demás socios tendrán derecho a comprarle sus respectivas participaciones de capital y en las condiciones establecidas en este contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a liquidaciones de siniestros y averías en general, producidas sobre bienes de cualquier naturaleza, se encuentren asegurados o no; inspecciones y tasaciones, peritajes y toda otra actividad relacionada con los negocios de seguros, excepto la contratación en sí como aseguradora. La sociedad podrá además ejercer la administración, representación y asesoramiento de entidades de cualquier naturaleza y objeto, así como el desempeño de comisiones en toda clase de actividades. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una que se encuentran suscriptas e integradas en bienes, conforme surge el balance que suscripto por los socios se anexa por separado y es considerado parte integrante del presente, dentro del cual se encuentran comprendidas las cuotas sociales que formaban el capital anterior, correspondiendo a los señores Alfredo Paz y Adolfo Vitale, 367 cuotas cada uno y al señor Adolfo Luis Vitale, 266 cuotas. Todo aumento del capital social deberá ser aprobado por el voto unánime de los socios, mediante resolución debidamente inscripta en el libro de actas rubricado. — Quinto: La administración y dirección de los negocios será ejercida por los socios Alfredo Paz y Adolfo Vitale en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso conjunto de la firma social salvo para la apertura de cuentas bancarias en los Bancos oficiales y|o particulares y para efectuar depósitos, descuentos de documentos y extracciones de fondos en y|o de las mismas, para cuyos actos será válida la firma indistinta de cualquiera de ellos. El uso de la firma social en la forma enunciada precedentemente podrá ser empleada tanto en las operaciones relativas al objeto social, como para: comprar y|o vender bienes muebles o inmuebles; tomar y|o dar dinero prestado con o sin garantía y en general, para realizar toda clase de operaciones comerciales y|o civiles lícitas, sin otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la sociedad como, asimismo, comprometerla por préstamo u obligaciones en favor de terceros. Ninguno de los socios gerentes podrá ser removido de su cargo, sino mediante causa justificada, probada judicialmente, quedando reservado a decisión judicial qué es lo que ha de considerarse causa justificada de remoción. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse en forma individual ni como integrantes de otras entidades a ninguna actividad igual o similar a las que constituyen el objeto social, salvo dispensa estipulada en caso particular por unanimidad, lo que se dejará constancia en el libro de actas rubricado. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance general. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos subsiguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió realizarse. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integradas por cada uno de los socios, pudiendo destinarse una parte de las utilidades

a gratificar al personal que haya hecho méritos para ello. De igual manera podrán concederse habilitaciones. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades computar las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como también un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. Los bienes y valores que constituyen el patrimonio social serán ingresados al precio de adquisición, que se mantendrá en los sucesivos balances reducido en las amortizaciones correspondientes. — Además, estos valores de balances serán los que se tomarán en cuenta para valuar la cuota parte social a reintegrar en caso de retiro y|o fallecimiento. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales, las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, serán sus liquidadores, los mismos socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, sin perjuicio de lo que se establece para el caso de fallecimiento. La disolución sólo podrá ser resuelta por unanimidad. — Décimo primero: En caso de fallecimiento y|o retiro de socios, el o los que quedaren podrán resolver la continuación de la sociedad, o en su caso, de la actividad que forma el objeto de la misma, o su disolución total. Resolviéndose por la continuación, el o los socios salientes y|o los herederos en su caso, serán reintegrados de la proporción de capital, utilidades y reservas, no afectadas y acumuladas que le pertenecieren, según resulte del balance que se practicará al efecto conforme las normas establecidas en este contrato, con inclusión del fondo de reserva legal, que también se repartirá. Resolviéndose por la disolución, los liquidadores serán gerentes juntamente con la representación de los herederos. Estos últimos deberán, en todos los casos, unificar la personería. — Décimo segundo: Cuando ocurra el fallecimiento y|o retiro previstos en la cláusula precedente, el balance se practicará dentro de los noventa días corridos de la fecha del fallecimiento o de la expiración del preaviso estipulado en la cláusula segunda. En tales supuestos el reintegro referido en la cláusula anterior, se efectuará veinticuatro cuotas mensuales e iguales y consecutivas, sin interés y en dinero efectivo a partir de los treinta días corridos subsiguientes a la fecha del respectivo balance. — Décimo tercero: Toda resolución de los socios referente a la modificación del acto constitutivo y de cualquier otro asunto que interese a la sociedad será resuelta por mayoría simple de votos, conforme las reglas establecidas por el artículo 354 del Código de Comercio, salvo aquellas resoluciones que por el presente contrato requieran unanimidad. Cada cuota de capital equivale a un voto. — Décimo cuarto: Todas las divergencias que pudieren surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de este contrato, así como la disolución y|o liquidación hasta su total terminación, serán obligatoria y previamente sometidas al laudo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer en la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. De no ponerse de acuerdo los amigables componedores acerca del tercero a designar, la designación de éste, será peticionada al Juez de Comercio en turno. Además podrá recurrirse a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a efectos de hacer cumplir el fallo que hubiere impuesto el tribunal arbitral. En conformidad las partes suscriben el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Alfredo Paz. — Adolfo Vitale. — Adolfo Luis Vitale.

Buenos Aires, 26 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.800.— e.28|8-Nº 22.099 D.T.-v.28|8|61

SARUBBI Y BARILI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Junio de 1961, reunidos don Francisco Armando Sarubbi, argentino, viudo, domiciliado en la calle Melincué 2852, y don Rodolfo Blas Sarubbi, argentino, casado, domiciliado en la calle Melincué 2850, ambos mayores de edad y únicos componentes de la sociedad denominada "SARUBBI Y BARILI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de mayo de 1956, bajo el Nro 1006, al folio 225 del libro 30, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su primera modificación inscripta en el mismo registro con fecha 7 de septiembre de 1959, bajo el Nro. 2356 al folio 203 del libro 37, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan lo siguiente: Primero. — Los señores Sarubbi resuelven incorporar en carácter de socio al Sr. Rodolfo Federico Buchhass, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en Marsella 2510, Capital, quien también suscribe este convenio en calidad de otorgante. — A tal efecto ceden y transfieren al Sr. Buchhass, veinticinco cuotas sociales cada uno, en total cincuenta cuotas, quien las adquiere por el mismo importe nominal de $ 50.000 m|n., que ha pagado antes de este acto, por lo cual los cedentes le otorgan carta de pago. — Segundo. — Como consecuencia de la incorporación del nuevo socio y cesión parcial de cuotas realizada precedentemente, todos los otorgantes efectúan las siguientes modificaciones al contrato social vigente: A). — Queda aclarada la cláusula segunda, en el sentido de que la sociedad continuará girando bajo el rubro de "Sarubbi y Barili, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero los contratantes asumen el compromiso de sustituir dicha denominación por la de "Sarubbi y Buchhass, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cambio que se efectuará dentro de un año a partir de la fecha del presente; B). — Queda modificada la cláusula tercera del contrato social, en el sentido de que el Sr. Francisco A. Sarubbi, es titular de veinticinco cuotas por valor de $ 25.000 m|n., el Sr. Rodolfo B. Sarubbi, se adjudica 25 cuotas por valor de $ 25.000 m|n. y el Sr. Rodolfo F. Buchhass, es titular de cincuenta cuotas por valor de $ 50.000 m|n.; C). — Se altera la cláusula cuarta del mismo contrato en el sentido de que la sociedad será administrada solamente por don Francisco A. Sarubbi y don Rodolfo F. Buchhass, quienes tendrán el carácter de gerentes, y utilizarán la firma social en forma indistinta. — Al efecto de la división de tareas queda entendido que el socio Francisco A. Sarubbi desempeñará las funciones de gerente administrativo, y el socio Rodolfo F. Buchhass, las de gerente técnico, a cargo de la ejecución personal de todos los trabajos que contrate la sociedad; D). — Queda modificada la cláusula sexta en lo relativo a la distribución de utilidades entre los socios, la que se verificará en proporción a los aportes de capital de cada uno, soportándose las pérdidas en la misma forma; E). — Queda suprimida la cláusula séptima; F). — Se sustituye los términos de la cláusula novena, por los siguientes: "Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, y que no pudiera resolverse conciliatoriamente, será dirimida por los Tribunales Comunes de la Capital Federal, exclusivamente; G). — Por último agregan los tres otorgantes que estas modificaciones al contrato social, rigen con retroactividad al 1º de Enero de 1961, desde cuya fecha producen sus efectos, y que además subsisten y ratifican en todas sus partes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato social y su primera modificación que no han sido alterados por este convenio. — En prueba de conformidad firman los tres otorgantes en el lugar y fecha al comienzo enunciados. — Firmado: F. A. Sarubbi. — R. B. Sarubbi. — Rodolfo F. Buchhass. — Certifico: Que los firmas que anteceden y dicen F. A. Sarubbi. R. B. Sarubbi y Rodolfo F. Buchhass, corresponden a los señores Francisco Armando Sarubbi, Rodolfo Blas Sarubbi y Rodolfo Federico Buchhass, personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, diez y nueve de junio de 1961. — Hay una firma y un sello que dice: Eduardo Carlos Medina, Escribano Nacional. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.400 e.28|8-Nº 22.093 D. T.v.28|8|61

MORENO - MAC DONELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio Nº 859. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Siete. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí y testigos, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don César Augusto Espigares Moreno, abogado, y doña María Augusta Conte Mac Donell de Espigares Moreno, ambos argentinos, domiciliados en Moreno quinientos cinco, La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, de mi conocimiento, quienes concurren en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero además en nombre y representación de don José María Espigares Moreno, casado en primeras nupcias con doña Josefina Moga, argentino, periodista, cuya personería se justificará más adelante, y en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley respectiva, y además por las cláusulas siguientes: Primero: El objeto principal de la sociedad será: promover y realizar por cuenta propia y de terceros toda clase de negocios de publicidad, asesoramiento y promoción de ventas, estudios de mercados, organización de empresas y representación de medios publicitarios. Podrá también realizar impresiones y ediciones y cualquiera otra actividad ajena con las actividades enumeradas. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "MORENO - MAC DONELL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, quinto piso, escritorio quinientos veintiuno, pudiendo establecer agencias y sucursales tanto en la República como en el exterior. — Cuarto: Su plazo será de treinta años, a contar de la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional, suscriptas de la siguiente manera: Don César Augusto Espigares Moreno, setenta y dos cuotas o sean setenta y dos mil pesos; Don José María Espigares Moreno, catorce cuotas o sean catorce mil pesos y Doña María Augusta Conte Mac Donell de Espigares Moreno, catorce cuotas o sean catorce mil pesos. — En este acto cada socio integra el cincuenta por ciento del capital suscripto quedando convenido que el saldo se integrará a los ciento ochenta días de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: El ejercicio comercial cerrará el treinta de junio de cada año, fecha en que se realizará el balance anual, conforme a los más estrictos principios de contabilidad. — Séptimo: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato, o vencido el término del mismo, actuarán como liquidadores el o los socios designados por mayoría de votos. — Octavo: Las utilidades y pérdidas que resulten de cada balance anual, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital respectivo. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don César Augusto Espigares Moreno, que se desempeñará como Gerente, teniendo el uso de la firma social. — Décimo: Son facultades del gerente: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o en cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; ejercer toda clase de acciones judiciaes o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y carta de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la sociedad; celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de arrendamiento aun cuando sea por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — b) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces los creyeren convenientes; c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones; y e) Convocar las asambleas o juntas de socios. — Podrá también y usando la firma social en la forma indicada, realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La enumeración de este artículo es sólo enumerativa con la sola limitación establecida en el artículo siguiente: — Décimo Primero: En caso de muerte, interdicción, falencia o insolvencia de uno o alguno de los socios la sociedad no será disuelta y los herederos entrarán a ocupar el lugar del socio fallecido en la sociedad, con la sola condición de designar un representante único. — Décimo Segundo: La presente sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima, en comandita por acciones, o en cualquier tipo de sociedad comercial si así lo dispusiere la mayoría de los socios. — Como escribano autorizante hago constar que la representación de don José María Espigares Moreno invocada por don César Augusto Espigares Moreno se justifica con el poder otorgado en la ciudad de Santa Fe, el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el escribano Juan Carlos Rossi; al folio mil ciento ochenta y cinco del registro ciento siete, que obra transcripto al folio setecientos noventa del protocolo corriente de este registro, y copiado en lo pertinente dice así: "Escritura número trescientos ocho. — En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres... compareció el señor José María Espigares Moreno, hijo de don José Espigares y de doña María Moreno, casado en primeras nupcias con doña Josefina Moga, argentino, nacido el veinticinco de abril de mil ochocientos noventa y nueve... dijo: Que confiere Poder General Amplio a favor de su señor hijo don César Augusto Espigares Moreno... para que en su nombre y representación intervenga en todos sus negocios y asuntos de orden... comercial... cualquiera fuere su naturaleza y la jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto autoriza suficientemente a su mandatario para que pueda otorgar y efectuar sin restricciones, todos los actos y contratos a que se refieren las siguientes facultades... Para que intervenga o lo represente en las sociedades... comerciales... formalizadas o en participación en las que el exponente tenga parte o interés, actual o futuro, constituyendo otras nuevas de igual naturaleza, por el tiempo, objeto, capital y demás condiciones que convenga, participando en ellas como socio activo, solidario, comanditario o de cualquier otra forma, desempeñando la administración de las mismas con uso de la firma, o siendo ajena a tales funciones... Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas o instrumentos públicos y privados que se requiriesen.... — J. M. Espigares Moreno. — Tgo.: Jorge Arribalzaga. — Tgo.: Enrique P. Wagener. — Ante mí: Juan Carlos Rossi". — Concuerda con su original, doy fe. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes don Gastón Andrés Sourigues y don Alfredo de Frutos, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — María Augusta Conte Mac Donell de Espigares Moreno. — César A. Espigares Moreno. — G. A. Sourigues. — A. de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Stanley Jones. — Concuerda con su original, que pasó al folio ochocientos cincuenta y nueve del registro doscientos noventa y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en cuatro folios de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y nueve; un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta al un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos, todos de la serie U, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: dividido — en — cien — mil — soportarán — entre — enajenar — sociedades — abriendo — conocimientos — falencia — dispusiere — y — convenga — nueve — uno. - Vale. — Hay un sello. — Jorge Stanley Jones. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Sobrerraspado: Siete — cualquier — depósitos — precede — Segundo — Rosario. - Vale.

Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.840.— e.28|8-Nº 22.101 D.T.-v28|8|61

POLETTI HERMANOS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Dante Enrique Poletti, argentino, soltero, domiciliado en Alvarez Thomas Nº 699, Capital Federal; y Américo José Poletti, argentino, casado, domiciliado en Teodoro García

Nº 3482, Capital Federal; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "POLETTI HERMANOS COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Alvarez Thomas Nº 699 de esta Capital, o donde los socios determinen en el futuro. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la industrialización y comercialización de mosaicos y artículos de construcción y afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de enero de 1960, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 1965, prorrogable por otros cinco años más a su vencimiento, salvo que uno de los socios manifieste su voluntad de disolverla en la fecha expresada, en cuyo caso deberá comunicarlo al otro socio con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas por partes iguales entre los dos socios, es decir cincuenta cuotas cada uno que representan quinientos mil pesos moneda nacional, repesentado por mercaderias, maquinarias, útiles, herramientas, instalaciones y créditos, de conformidad con el balance firmado y conformado por los socios que se agrega por separado formando parte del presente.

Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, debiendo anteponer a sus firmas personales la denominación de la sociedad. La firma social podrá ser usada en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto social, en fianzas, garantías o avales personales a favor de terceros, quedando facultados los socios para realizar todos los actos de administación de los negocios sociales y en especial para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente para representarla ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, municipales o provinciales; b) Administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, acciones y créditos ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título cualquiera suscribiendo las escrituras correspondientes, vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, poductos, títulos, acciones y créditos, percibiendo cuanto fuera adeudado a la sociedad por cualquier concepto; d) Tomar dinero prestado en oro o papel moneda nacional y otras monedas con garantías reales, personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, vales, pagarés, renovar documentos y obligaciones; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros o cualquier otra forma; girar cheques contra esos depósitos; reconocer deudas y constituir a la sociedad en fiadora para garantía y obligaciones de la misma; endosar, girar letras, cheques y percibir su importe, así como enajenar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero; e) Celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduanas, endosar o expedir warrants, conocimientos, guías o cartas de porte; f) Comprometer en árbitros juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, interponer denuncias o querellas, prorrogar jurisdicciones, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen, cancelar hipotecas o cualquier obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultad de sustituir o sin ella y revocarlos; aceptar garantías hipotecarias o constituirlas sobre inmuebles de la sociedad; dar y tomar inmuebles en arrendamiento por más de seis años; g) Designar los empleados que juzguen necesarios, fijándoles su remuneración, acordar habilitaciones, gratificaciones, comisiones y celebrar todo acto relacionado con la mejor administración de los negocios sociales, debiendo tenerse presente que las facultades mencionadas no son restrictivas de otras que resulten de los actos de administración, sino simplemente enunciativas. — Sexta: Anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general a fin de establecer el resultado obtenido en el ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán realizarse a pedido de alguno de los socios. El balance se considerará automáticamente aprobado si no se hiciere observación alguna dentro de los noventa días de verificado. Las utilidades líquidas obtenidos se repartirán por partes iguales, debiendo destinarse el cinco por ciento de ellas a formar el fondo de reserva legal. Las pérdidas en el supuesto que las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los dos socios. — Séptima: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a cuenta de utilidades. Si desearen retirar una suma mayor deberán contar con la conformidad por escrito del otro socio. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la sociedad, incluso las de remover o designar gerentes, deberán ser tomadas de común acuerdo por ambos socios, quedando asentadas las mismas en un libo de actas. — Novena: Los socios podrán realizar cualquier otra actividad comercial e industrial, con la única limitación de que la misma no se relacione con el objeto social. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en el momento que le pareciere, pero siempre con un aviso previo a su consocio en ese sentido, dado con ciento ochenta días de anticipación y mediante telegrama colacionado. — Undécima: En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, resuelta de común acuerdo por ambos socios, se dividirá el capital líquido por partes iguales, efectuándose la valuación del patrimonio social según el criterio establecido en la cláusula décimo tercera. — Si se resolviera por ambos socios la venta total de los bienes sociales, tendrán preferencia para adquirirlos los socios en igualdad de condiciones con relación a terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrá el socio sobreviviente a su exclusiva opción, resolver si se disuelve la sociedad y se abonará a los herederos o representantes del incapaz la parte que le corresponda de acuerdo con el capital y utilidades conformes al balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días del deceso o incapacidad, en seis cuotas semestrales vencidas, iguales y sucesivas a contar desde la fecha del balance, con más el interés del diez por ciento anual o proseguir la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos últimos unificar la representación, no teniendo ingerencia en la dirección y administración de la sociedad. — Décimo tercera: En los balances generales extraordinarios a realizarse en las situaciones previstas en las cláusulas anteriores, se valuarán los bienes sociales en la siguiente forma: las materias primas así como todos los demás bienes sociales, se computarán al valor de venta del día y los productos elaborados por la sociedad al promedio entre el precio de costo y el valor de venta al día. — Décimo cuarta: Cualquier duda o divergencia que con motivo de este contrato se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia. Las resoluciones así adoptadas y notificadas serán obligatorias y de carácter definitivo e inapelable. En prueba de conformidad se suscribe el presente, el que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Dante Enrique Poletti. — Américo José Poletti. — Buenos Aires, 23 de junio de 1961. — E|l.: Dr. Jean Christian Nissen: vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.28|8-Nº 22.104-D.T.-v 28|8|61

ARLANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Carlos A. P. Terrera, con fecha 29 de marzo de 1961, don Pablo Archanco, vendió, cedió y transfirió a "Arando Industrial y Comercial", Sociedad Anónima, sus setecientas setenta cuotas de quinientos pesos cada una, con un valor nominal de trescientos ochenta y cinco mil pesos, por la suma de trescientos sesenta y un mil pesos moneda nacional, que tenía y le correspondían en "ARLANG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiriéndole todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo vendido tenía, colocando a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación a partir de la fecha. Dejando expresamente establecido las partes que el señor Pablo Archanco continuará desempeñando el cargo de gerente de la mencionada sociedad de responsabilidad limitada, con la amplitud de facultades y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Buenos Aires, 13 de junio de 1961. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 640.— e.28|8-Nº 22.110 D.T.-v.28|8|61

ALMAX SANITARIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Claro Máximo Schvizer, argentino, casado, domiciliado en la calle Galicia 1825, de esta ciudad, por una parte, y Albino Bartolomé Dallera, argentino, casado, domiciliado en la calle Cliermont 736, de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, por la otra, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: 1º: El señor Claro Máximo Schvizer, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Albino Bartolomé Dallera, quinientas cincuenta cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ALMAX SANITARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el día uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 3.163, al folio número 63 del libro número 37 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. La cesión se realiza con efecto retroactivo al día treinta de abril del corriente año y por la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, abonada en la siguiente forma: a) Treinta mil pesos moneda nacional por el valor que de común acuerdo asignan a un archivo metálico de oficina, un escritorio de igual material, una máquina de escribir portátil y demás efectos de escritorio que el señor Schvizer ya tiene en su poder; b) Veinticinco mil pesos moneda nacional recibidos antes de ahora en dinero en efectivo. El presente convenio constituye suficiente recibo y carta de pago por el monto total mencionado. 2º: El señor Claro Máximo Schvizer, en virtud de la cesión que realiza, se aparta totalmente de la sociedad Almax Sanitarios, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inclusive de la gerencia de la misma, colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. Queda de esta manera entendido que tanto el señor Schvizer como la sociedad, nada tienen que reclamarse por ningún concepto, cualquiera sea el o los saldos de las cuentas que el primero podría tener en los registros de la segunda, así como por cualquier otro tipo de convenio o estipulación que pudiere haberse realizado antes de la fecha, incluso por las cláusulas contenidas en el Acta Nº 1, firmada entre todos los socios el día 22 de abril de 1959. — 3º: Se deja constancia que el señor Albino Bartolomé Dallera, asume la total responsabilidad emergente del aval personal prestado por el señor Claro Máximo Schvizer en la firma de las obligaciones que a continuación se detallan: Documento de m$n. 92.900.— con vencimiento el día 5 de diciembre de 1960, y documento de m$n. 92.767.55 con vencimiento el 5 de enero de 1961, ambos extendidos a favor del Mercado Central de Maderas S. R. L.; así como tres documentos extendidos a favor del señor José Grosman, de m$n. 70.000.— cada uno, con vencimientos al día 25 de abril, 10 de mayo y 25 de mayo de 1961. Todas las obligaciones detalladas precedentemente se encuentran firmadas por Almax Sanitarios S. R. L., y avalados con la firma personal de los socios Claro Máximo Schvizer y Albino Bartolomé Dallera, encontrándose incluido dentro del convenio de pagos que la firma ha suscripto con sus acreedores con fecha 26 de enero de 1961. — 4º: El señor Claro Máximo Schvizer se compromete a suscribir no obstante esta cesión, la documentación que fuere necesaria en caso de rescisión del contrato de locación que la firma Almax Sanitarios S. R. L. tiene celebrado con el señor Alberto Yacoma por el uso del local de la calle Rioja 2124/26, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y en la medida que fuere requerido por el propietario. — 5º: El señor Claro Máximo Schvizer, percibe en este acto la suma de cinco mil pesos moneda nacional en concepto de haberes devengados hasta el día 30 de abril de 1961, compensados parcialmente con retiros efectuados a cuenta no teniendo ningún otro importe que reclamar y extendiendo recibo de conformidad. — 6º: Todos los gastos emergentes de esta cesión, así como de su publicación e inscripción serán exclusivamente abonados por la firma Almax Sanitarios S. R. L. — En prueba de total conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Claro Máximo Schvizer, Albino Bartolomé Dallera. — Entre líneas: "cincuenta". Vale.

Buenos Aires, junio 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.28|-Nº 22.111 D.T.-v.28|8|61

ARGANCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Chelle Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Jujuy trescientos cuarenta y cinco, en esta Capital, representada en este acto por el Presidente de su Directorio, Sr. René J. Tardieu, cuya designación resulta del Acta número ciento ochenta y tres del veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, según constancia del libro de actas de Directorio número dos, el señor Paul Louis Chelle, casado, francés, domiciliado en Jujuy trescientos cuarenta y cinco, representado por el señor René Jacques Tardieu, en ejercicio del mandato general otorgado por escritura número ciento diez y siete del quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil ochocientos treinta y siete al Fº seis mil setecientos sesenta y seis del Registro cincuenta, en adelante los cedentes, por una parte; y los señores Juan Agustín Peretti, argentino naturalizado, casado y domiciliado en Estrada mil doscientos cuarenta y tres, Martínez, Prov. de Buenos Aires; Francisco Sánchez, francés, casado, domiciliado en la calle Laprida mil quinientos setenta, sexto piso, departamento catorce, y Oscar H. Muller, argentino, de estado casado, y domiciliado en Girardot mil cuatrocientos veintiuno, en adelante los cesionarios por la otra, se ha convenido lo siguiente: a) Chelle Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Paúl Louis Chelle, ceden y transfieren a los cesionarios nombrados, Juan Agustín Peretti, Francisco Sánchez y Oscar H. Muller, las ciento cincuenta cuotas de capital de las que son titulares en "ARGANCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil novecientos cincuenta y siete al folio treinta y cuatro del libro treinta y cuatro de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De las ciento cincuenta cuotas cedidas, ciento veinte pertenecen a "Chelle Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y treinta al Sr. Paul Louis Chelle. — b) Las mencionadas cuotas tienen un valor nominal de mil pesos cada una y se encuentran totalmente integradas. c) El precio de la cesión se fija en la suma de mil pesos o sea un total de ciento cincuenta mil pesos, que los cesionarios abonan al señor Paul Louis Chelle mediante un pagaré de pesos treinta mil con vencimiento a los sesenta días de la fecha y a Chelle Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial mediante un pagaré por pesos ciento veinte mil con vencimientos escalonados de treinta en treinta días. — Los cedentes reciben en este acto los mencionados pagarés, debidamente sellados y otorgan por este acto recibo suficiente y carta de pago en forma. — d) Queda así perfeccionada la cesión y los cedentes colocan a los cesionarios en su propio lugar en "Argancia Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Presente en este acto la sociedad "Ingeniero Juan A. Peretti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Girardot número mil cuatrocientos veintiuno representada en este acto por sus socios gerentes señores Juan A. Peretti y Francisco Sánchez, que conjuntamente con los cedentes, son los únicos componentes de "Argancia Sociedad de Responsabilidad Limitada", expresan su más absoluta conformidad con la cesión pactada. — Los cesionarios harán inscribir a su cargo, este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Acto seguido, la sociedad "Ingeniero Juan A. Peretti Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los señores Juan A. Peretti, Francisco Sánchez y Oscar H. Muller en su carácter de únicos socios de "Argancia Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto modificar el contrato social ajustándolo a las nuevas características de la entidad, por lo tanto el citado contrato quedará redactado de la siguiente manera: Artículo primero: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Argancia Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se regirá por el presente contrato y subsidiariamente por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por Código de Comercio. — Tendrá su domicilio legal en esta ciudad

de Buenos Aires, actualmente en la calle Girardot número mil cuatrocientos veintiuno, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo segundo: Su principal objeto será de dedicarse al carrozado de vehículos en general. — También podrá dedicarse a la fabricación y venta de elementos elaborados y semielaborados utilizados en la industria del carrozado, y mediando acuerdo unánime entre los socios a toda clase de trabajos y operaciones comerciales afines con dicha industria. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos y arrendarlos, transferirlos o gravarlos con hipotecas y derechos reales y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o conceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar y dar recibo en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos; transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención; obtener y contratar concesiones de Estado, efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco; actuar ante la Dirección General Impositiva, Institutos y Cajas de Jubilaciones, Dirección de Rentas de la Prov. de Buenos Aires, y demás Reparticiones y Direcciones Públicas y Municipales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambios, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fuere menester, dejándose constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete siendo prorrogable por períodos iguales, si alguno de los socios no manifestare su voluntad de terminar la sociedad, por lo menos con seis meses de antelación al vencimiento de cada período. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, teniendo cada cuota derecho a un voto. — Dicho capital ha sido suscripto y totalmente integrado por los socios en la forma siguiente: Ingeniero Juan A. Peretti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cincuenta cuotas o sea pesos ciento cincuenta mil moneda nacional; Oscar H. Muller, cincuenta cuotas o sea pesos cincuenta mil moneda nacional; Francisco Sánchez, cincuenta cuotas o sea pesos cincuenta mil moneda nacional y Juan Agustín Peretti, cincuenta cuotas o sea pesos cincuenta mil moneda nacional. — Artículo quinto: Desempeñará las funciones de Gerente General el ingeniero Juan Agustín Peretti que represntará a la sociedad y tendrá el uso exclusivo de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exigen poder especial. Artículo sexto: Los socios deberán reunirse cuando fueren convocados por el Gerente General y no menos de una vez por año para considerar el balance general de cierre de ejercicio y distribución de utilidades, y también que cada vez que uno o más socios lo considere conveniente, a cuyo efecto se convocará mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído de cada uno de los socios especificando en la misma el objeto de la reunión. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de cuotas presentes salvo el caso de que se trate de modificaciones del contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en cuyo caso se requerirá el quórum que exige la prescripción legal. — Los socios tendrán derecho a hacerse representar en las reuniones mediante mandato que podrá ser por carta o telegrama. — Las resoluciones que se adopten en las reuniones de socios se harán constar en el libro de actas, las que deberán llevar las firmas de sus socios presentes o de sus representantes. — Artículo séptimo: Anualmente, el treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general que se confeccionará de acuerdo con los principios técnicos contables generalmente aceptados. — El primer ejercicio se cerrará el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, las utilidades líquidas que resulten y una vez separados el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá a los socios en las siguientes proporciones: a) un veinte por ciento como única retribución a los socios que ejercen las funciones de gerente general y gerente técnico de las Sociedad, que lo distribuirán en la forma que ellos convengan; b) El remanente se distribuirá entre todos los socios, en proporción a las cuotas de capital aportadas por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere se debitarán en la cuenta de Ganancias y Pérdidas y se cancelarán con futuras utilidades. — Artículo octavo: En caso de disolverse la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. — Una vez liquidadas las obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Artículo noveno: Toda cuestión que pudiere suscitarse con motivo de este contrato, será dirimida por un árbitro que actuará como amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes y en caso de disconformidad actuará el Presidente de la Cámara de Comercio Francesa en la República Argentina cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — J. A. Peretti. — F. Sánchez. — O. H. Müller. — Por poder Paul Louis Chelle R. Jacques Tardieu. — Chelle Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, R. Jacques Tardieu, Presidente. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.560 — e.28|8-Nº 22.113 D.T.-v.28|8|61

MOTOR CAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, entre D. Rafael Osvaldo Damis, argentino, casado, mayor de edad; Da. Elba Alicia Damis, argentina, casada, mayor de edad y D. Severo Damis, argentino, casado, mayor de edad, todos con domicilio en Avenida Caseros 3490, Capital Federal, únicos integrantes de "MOTOR CAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 754, folio 426, del libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 14 de julio de 1948, y posteriormente modificado por contratos inscriptos así: bajo el Nº 2.248, folio 35, del libro 21 con fecha 2 de octubre de 1951; bajo Nº 478, folio 274, del libro 29, con fecha 28 de marzo de 1956; bajo Nº 1.833, folio 478, del libro 29 con fecha 29 de agosto de 1956 y su prórroga inscripta bajo el Nº 3.211, al folio 210, del libro 35 con fecha 30 de septiembre de 1958, convienen lo siguiente: Pimero: Designar gerente al señor Hugo Ortega, argentino, casado, mayor de edad, en reemplazo del socio Sr. Severo Damis, quien a partir de la fecha del presente, cesa en la función de gerente. En consecuencia, y a partir de la fecha, la administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Hugo Ortega y del socio Sr. Rafael Osvaldo Damis, quienes en el carácter de gerentes, podrán actuar conjunta, indistinta y|o alternativamente, con todas y cada una de las facultades que se otorgan a los gerentes en la cláusula sexta del contrato original. — Segundo: Dejar así modificada la dicha cláusula sexta del contrato original en cuanto a las personas de los gerentes. — Tercero: Suprimir la cláusula décimo sexta del contrato modificatorio de fecha 20 de julio de 1956, inscripto bajo el Nº 1.833, al folio 468, del libro 29 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 29 de agosto de 1956. — En prueba de conformidad los socios comparecientes firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Elba Alicia Damis. — Rafael Osvaldo Damis. — Severo Damis. — Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.28|8-Nº 22.115-v.28|8|61

FEDERICO CAÑAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno; entre los que suscriben: por una parte, don Federico Cañas, de estado casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Ensenada número ciento cuarenta y seis, y don Pedro Carrioli, argentino, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, con domicilio en la calle Billinghurst, número treinta, y por la otra, don Genaro Carrioli, de estado casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi, número tres mil ochocientos veinticinco, comerciantes, personas hábiles, han convenido lo siguiente: y dicen: Por contrato privado de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores Federico Cañas y don Pedro Carrioli, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "FEDERICO CAÑAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital social es la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, teniendo su domicilio en la calle Hortiguera número trescientos setenta y siete, su duración de cinco años a contar desde la fecha arriba indicada prorrogable por cinco años más, siendo su objeto dedicarse a la importación y exportación en general y realizar todos los negocios y operaciones propias a dichos renglones y artículos en general, pudiendo hacerse extensivos sus negocios a la compraventa e industrialización en toda forma de toda clase de productos, materias primas, mercaderías elaboradas o en curso de fabricación y para toda clase de industrias, contrato que se inscribió el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil doscientos diecisiete, folio trescientos treinta y seis del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que ahora habiendo convenido con el señor Genaro Carrioli, incorporarlo a la sociedad mencionada y modificar parte de los artículos así como ampliar el capital social, por la presente declaran: Primero. — Que desde la fecha queda incorporado a la sociedad el señor Genaro Carrioli. — Que como consecuencia de esa incorporación han resuelto modificar los artículos cuarto, quinto y octavo, los que quedan redactados de la siguiente manera: Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios de la siguiente manera: el señor Federico Cañas y el señor Pedro Carrioli, la suma de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos cada uno, y el señor Genaro Carrioli, la suma de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos e integrado totalmente en mercaderías, muebles, útiles, enseres y cuentas a cobrar, todo de acuerdo con el balance e inventario general firmado por las partes de plena conformidad. — Quinto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes firmarán dos cualesquiera de ellos, conjuntamente con su atestación personal precedida siempre con la designación de la razón social. — Queda prohibido el uso de la firma social para el otorgamiento de fianzas, garantías, avales u otras obligaciones ajenas al interés de la sociedad. Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social la suma de cinco mil pesos moneda nacional para sus gastos personales, cuyas sumas se imputarán a la cuenta de gastos personales. En la forma expresada dejan incorporado a la sociedad "Federico Cañas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Genaro Carrioli y modificados los artículos cuarto, quinto y octavo del contrato social, quedando subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del contrato originario. — Firmados: Federico Cañas. — Pedro Carrioli. — G. Carrioli. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Federico Cañas. — Pedro Carrioli y G. Carrioli, que fue puesta por don Genaro Carrioli, fueron puestas en mi presencia por dichos señores, a quienes conozco, siendo, por lo tanto, auténticas. — Expido el presente en mi carácter de escribano en 26 de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400 e.28|8-Nº 22.126 D. T.v.28|8|61

TRANSACCIONES COMERCIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de 1961, entre los señores Constantino Statharakos, domiciliado en la calle Castro Barros Nº 1060 y Alejandro Marcopulos, domiciliado en la calle Cerrito Nº 342, ambos griegos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, en su calidad de únicos componentes de la firma "TRANSACCIONES COMERCIALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 9 de agosto de 1955, bajo el Nº 1.970, al Fº 377 del Lº 28 y modificaciones inscriptas con fecha 21 de agosto de 1956, bajo el Nº 2404, al Fº 419 del Lº 30; con fecha 6 de noviembre de 1956, bajo el Nº 2.843, al Fº 100 del Lº 31 y con fecha 15 de octubre de 1957, bajo el Nº 3.372, al Fº 156 del Lº 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo prorrogar el plazo de duración de su contrato constitutivo por el término de diez años, a partir del 9 de junio de 1961, modificando en ese sentido la cláusula tercera del contrato constitutivo, y continuando en vigor las demás cláusulas, teniendo en cuenta las modificaciones mencionadas precedentemente. Se firma en Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Constantino Statharakos; Alejandro Marcopulos. — Buenos Aires, julio 28 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 800.— e.28|8-Nº 22.133 D.T.-v.28|8|61

RENE CAHN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, entre el señor René Nathan Cahn, argentino naturalizado, casado, mayor de edad y la señorita Daniela Cahn, soltera, de 19 años de edad, hija del anterior, haciendo constar que la asociación con la misma implica la autorización exigida por el artículo 12 del Código de Comercio, constituyendo ambos domicilio en la calle Moreno 1768, planta baja "B", Capital, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y regulada por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "RENE CAHN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Moreno 1768, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio pudiendo renovarse automáticamente por otro período igual con el consentimiento expreso de los socios. — No obstante ello transcurridos dos años de plazo, cualquiera de los socios que represente más del cincuenta por ciento del capital, podrá pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento avisando al otro u otros en forma fehaciente con una anticipación no menor de noventa días. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compraventa por mayor y menor de joyas y artículos generales de joyería y anexos así como trabajos especiales y arreglos vinculados a dicha actividad. — También podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y|o financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal y asimismo al comercio de importación, exportación y representaciones directamente o por cuenta de terceros o en participación con otras personas o empresas. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.— c|l.), dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: René Nathan Cahn, doscientas setenta cuotas por un valor de Doscientos setenta mil pesos moneda nacional y Daniela Cahn, treinta cuotas por un valor de Treinta mil pesos moneda nacional. — Dichos aportes se encuentran totalmente integrados conforme al balance-inventario que forma parte integrante del presente, debidamente firmado por los socios. — Quinta: La entidad será dirigida y administrada por el socio señor René Nathan Cann a quien se le designa gerente, teniendo el uso exclusivo de la firma social la cual no podrá comprometer en garantías, fianzas, contratos a título gratuito y en cualquier negocio ajeno a los fines específicos de la sociedad. — Para el mejor desempeño de su mandato, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que establecen los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881, inciso uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y sus concordantes, aun para los casos que se requieran poderes especiales. — Podrá entre otras: a) Solicitar préstamos y realizar operaciones de toda índole con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con sus respectivas cartas orgánicas, y con cualquier otro Banco Oficial, provincial, mixto o particular del país o del exterior sin excepción alguna, pudiendo fir-

mar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto: abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y descontar toda clase de documentos y obligaciones comerciales descontables. — b) Otorgar poderes judiciales y administrativos generales o especiales y celebrar contratos lícitos de cualquier especie. c) Comprar, vender, permutar y gravar bienes inmuebles, prendar muebles, suscribir contratos de locación, arrendar y subarrendar por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes. Adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención. d) Efectuar arreglos y concordatos y transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores. e) Realizar cuantos más actos y contratos no estén expresamente señalados en el detalle precedente, siempre que no sean contrarios a las leyes y disposiciones vigentes. — Sexta: El ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año. Las utilidades liquidas y realizadas que resulten una vez deducido el 5 o|o para el fondo de reserva legal y otras previsiones que pudieran crearse por resolución de los socios, serán acreditadas y|o distribuidas entre los mismos a prorrata de sus cuotas integradas. Las pérdidas si las hubiere, serán asimismo soportadas en proporción a los capitales integrados. — Séptima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios durante la vigencia de este contrato el socio sobreviviente y|o capaz, tendrá derecho: a) aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en una sola persona, quien podrá fiscalizar los negocios y vigilar el cumplimiento del contrato social; b) hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante, según balance especial que a tal efecto se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago se hará en una sola vez o en cuotas iguales trimestrales o semestrales que no excedan de tres años con más el interés bancario normal. En la misma forma prevista en el inciso b) se liquidará la parte del socio fallecido o incapaz en el caso de que los herederos o representantes legales del mismo no aceptaran continuar en la sociedad. — Octava: La Sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo fijado en la cláusula segunda o a pedido de uno de los socios en la situación prevista en la misma cláusula; b) si efectuado un balance éste arrojara una pérdida comprobada superior al cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación en contrario de ambos socios. Tanto en el caso a) como en el b) se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, el cual servirá de base para la liquidación. — Novena: La liquidación estará a cargo de ambos socios en la forma prevista en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio; una vez satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato con motivo de su cumplimiento, en período de liquidación o planteada su nulidad, será sometida al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero e incluso a la jurisdicción arbitral. Bajo las diez cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato de "René Cahn Sociedad de Responsabilidad Limitada". Fdo. René N. Cahn y Daniela Cahn.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560.— e.28|8-Nº 29.4..-v.28|8|61

A. E. I. - AUTOMATIZACION ELECTRONICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Hell-Muth Marc Carolus Jacobus Felicitas Beylen, que firma H. M. Beylen, casado, austríaco, con domicilio en Yapeyú 529, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y Francisco Otto Jorge Dennukat, que firma J. Dennukat, argentino, soltero, con domicilio en Belgrano 1031, Villa Ballester, Partido de San Martín Provincia de Buenos Aires, por la otra ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Artículo Primero: Las personas antes mencionadas constituyen a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que denominan: 'A. E. I. - AUTOMATIZACION ELECTRONICA INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que constituye domicilio en Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, oficina setecientos seis, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, así como de establecer sucursales en el interior o exterior de la República. — Artículo Segundo: El Capital Social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrado a la fecha por materiales, muebles, útiles y elementos varios, según el balance que por separado firman las partes y que aceptan de plena conformidad. Se lo divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, con valor de un voto, habiendo aportado por partes iguales, cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional el señor Beylen y cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, el señor Dennukat. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la producción, transformación, reparación, compra, venta e instalación de aparatos de medición de electricidad y electrónica en general, así como todo trabajo relacionado con aparatos eléctricos o con cualquier otro ramo industrial o comercial relacionado con electrotecnia, pudiendo efectuar cualquier transacción comerial u operar con cualquier institución pública o privada. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse o rescindirse por acuerdo de ambos socios. La sociedad se hace cargo de las operaciones que los socios han realizado en común acuerdo a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta. — Artículo Quinto: Ambos socios tendrán el cargo de Gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente con la sola limitación del interés social. Representarán legal y administrativamente a la sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en intereses ajenos a la misma. Podrá desarrollar individualmente actividades ajenas al giro social siempre que ellas no impliquen competencia ni perjudiquen la marcha de la sociedad. — Artículo Sexto: Para poder retirarse uno de los socios deberá dar aviso en forma fehaciente a la sociedad con noventa días de anticipación, en cuyo lapso se practicará un Balance General y se liquidará su parte sobre los valores que surjan de él abonándosele el monto de su capital y reservas incrementado o disminuído por el fondo de comercio en un plazo a convenir de un mínimo de un año por el o los socios que lo reemplacen. El socio no saliente puede optar por la disolución de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será conjunta. — Artículo Séptimo: El ejercicio comercial tendrá un año de duración y se cerrará al treinta y uno de mayo, fecha en que se practicará un Balance General, que será firmado por los socios. La falta de firma en un plazo de quince días implica su aceptación tácita. Las pérdidas y los beneficios serán soportados y distribuídos en proporción a los aportes de capital. Por los inventos, mejoras y novedades ajenos al ramo de electrónica que puedan ser comercializados, el socio autor recibirá el treinta por ciento de la utilidad que de tal mejora, novedad o invento se obtenga, independientemente del aporte social. — Artículo Octavo: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se procederá de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.645 y, supletoriamente, por el Código de Comercio. — Artículo Noveno: El impedimento total o parcial que impida atender a sus obligaciones por razones de enfermedad inimputables o por accidente no culposo, hará pasible al socio en ejercicio, del pago de los gastos de enfermedad o accidente durante dos años y la mitad de los mismos durante el tercer año, que se deducirán de las ganancias del balance anual. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente, el socio supérstite tiene opción para liquidar la sociedad o continuar con carácter de único Gerente. — Artículo Undécimo: A los efectos legales que hubiere lugar las partes se remiten al fuero de la justicia comercial ordinaria de la Capital Federal. Con plena conformidad de lo que antecede, las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha denunciado "ut supra". — Otro sí decimos: Agrégase como última parte de la cláusula Tercera, lo siguiente: "...-inclusive celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, y demás Bancos establecidos en el país oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse". — Firmados: Hellmuth Marc Beylen. — Francisco Otto Jorge Dennukat. — Buenos Aires, julio 7 de 1961. — E/Líneas: de la Nación Argentina: vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040 e.28|8 Nº 22.143 .T. D. v.28|8|61

SAFRRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre la señora Adolfina María Emilia Teresa Pía Croft de Salamone, argentina, de 55 años de edad, viuda en primeras nupcias de don Francisco Salamone, domiciliada en la calle Ayacucho 1752, Capital Federal; don Ricardo Hermas Salamone Croft, argentino de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hebe Campagnari, domiciliado en la calle Ayacuyo 1752, y don Roberto Salvador Salamone Croft, argentino, de 26 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Hortensia Rentería Beltrán, domiciliado en la calle Ayacucho 2030, Capital Federal; de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y a lo emergente de la Ley 11.645. — Primera: La sociedad que se constituye por el presente, girará bajo la denominación de "SAFRRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay 1307, 1er. piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, depósitos y oficinas, como así realizar trabajos y operaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El capital social, queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción, el que a su vez se halla dividido en diez mil cuotas o acciones de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y en consecuencia, poseen: doña Adolfina María Emilia Teresa Pía Croft de Salamone, seis mil seiscientas sesenta cuotas o acciones, o sean seis millones seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Ricardo Hermas Salamone Croft, un mil seiscientas setenta cuotas o acciones, o sean un millón seiscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Roberto Salvador Salamone Croft, un mil seiscientas setenta cuotas o acciones, o sean un millón seiscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — El presente capital surge del cuadro de activo y pasivo al día primero de abril de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y que forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad, será el de dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, a construcciones en general, ya sean civiles o militares, como contratistas o contratantes, pudiendo realizar toda clase de obras, tales como caminos, diques, ferrocarriles, canales, pavimentos urbanos y cualquier otras cuya naturaleza abarque la ingeniería o arquitectura, facultándose a tal efecto para su intervención en cualquier clase de licitación, ya sea pública o privada; a negocios inmobiliarios, mediante la compra-venta, explotación, construcción y administración de propiedades, por cualquiera de las formas que permitan las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos; a la exploración, explotación e industrialización en cualquiera de sus formas de yacimientos minerales. Con relación a su objeto, queda designado gerente general, el socio don Roberto Salvador Salamone Croft, quien realizará todas las operaciones de la Sociedad, con el uso de la firma particular, a la que deberá anteponer un sello que dice "Safrra-Soc. de Resp. Ltda., Capital m$n. 10.000.000,00 m|n.", gerente general y en esta forma, podrá celebrar los siguientes actos: firmar, endosar, avalar pagarés y letras de cambio; firmar cheques, adquirir el dominio, condominio, usufructo o la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, enajenarlos, constituir sobre ellos cualquier gravamen, así como también constituir prendas de cualquier naturaleza sobre bienes muebles o semovientes, celebrar contratos de locación como locadores o locatarios, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, dar o tomar prestado dinero de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y|o mixtos; realizar toda clase de operaciones de créditos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, ya sean oficiales o particulares y|o mixtos, sin limitación de plazo ni de cantidades que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los Bancos o establecimientos comerciales; comparecer en juicios por sí mismo o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero con facultad de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad. — Comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; conferir poderes especiales a terceros o generales y revocarlos, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos; prestar fianzas y garantías a favor de obligaciones de terceros. — A los efectos de todos los trámites relacionados con operaciones bancarias en general, sin limitaciones de ninguna especie, como así con los pagarés comerciales en general, la firma del Gerente General don Roberto Salvador Salamone Croft, deberá estar acompañada indefectiblemente, por la del socio don Ricardo Hermas Salamone Croft, para lo cual, a tal efecto, queda designado Gerente. — El uso de la firma igualmente será la particular, debiendo para estos casos, anteponer un sello que dice "Safrra - Soc. de Resp. Ltda. Capital m$n. 10.000.000.— c|l. —Gerente — Gerente General. El uso de la firma social, queda totalmente prohibida para utilizarla en operaciones ajenas al giro comercial, como así para darla en fianzas particulares. — Cuarta: El término de duración del presente contrato será de noventa y nueve años, a partir del día primero de abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo su vencimiento el día treinta y uno de marzo del año dos mil sesenta. — Quinta: El Gegente general, gozará de una remuneración mensual de cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Sexta: Los integrantes de la sociedad, no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para los negocios sociales, ni a intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fueran como socios accionistas o comanditarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio. — Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año, a partir de mil novecientos sesenta y dos se efectuará un balance general de los negocios y cuadro de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades líquidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados, previa deducción de los importes destinados para los fondos de reservas que los socios crean necesarios efectuar. Igualmente las pérdidas resultantes de cada Balance General, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. En lo que respecta a la distribución de utilidades, las mismas serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios, las que podrán ser retiradas después de los noventa días de la fecha de cierre de cada ejercicio, previa cancelación de los saldos deudores que arrojaren las respectivas cuentas particulares de los interesados. — Octava: En caso de que las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad podrá, si los socios lo estiman conveniente, entrar automáticamente en "Liquidación". — Novena: La voluntad de los socios en los asuntos de interés para la sociedad como así también para la remoción y designación de gerentes, aprobación o impugnación de balances, se expresará por escrito, dejándose constancia en el libro de actas respectivo, el que deberá hallarse debidamente rubricado. Cada uno de los socios tendrá tantos votos como cuotas de capital les correspondan y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. — Décima: Los socios no podrán transferir el total o parte de sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. No obsante, si así lo desearen, lo manifestarán por escrito, requiriéndose para su aprobación, el voto favorable de los demás socios. Si fuera rechazada la transferencia, los otros socios quedan obligados a adquirir las cuotas que se traten de transferir, por el valor que resulte de acuerdo al último balance aprobado, siempre que la negativa no esté fundada en justa causa. — Décima primera: En caso de interdicción legal o fallecimiento de alguno de los socios, el representante o sucesores legales del causante podrán optar, unificando su personería, por lo siguiente: entre retirarse de la sociedad o continuar con la misma. En el primer caso, la suma que corresponda al socio saliente o sus sucesores, por capital, reservas, saldo en cuenta particular y ganancias realizadas a la fecha de la interdicción o del fallecimiento, conforme al balance que se practicará a ese día, se liquidará a los sucesores legales, en seis cuotas trimestrales iguales, con más un interés del doce por ciento anual, pagaderos conjuntamente con cada cuota. En el segundo caso, continuarán como simples socios, sin uso de la firma social. Para la opción del primer y segundo caso de la cláusula que antecede, tendrán un plazo de noventa días para la elección, pasados los cuales se considerará como aceptada la opción de retiro. — Décima segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, respecto de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación parcial y|o total, será resuelta por juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, la cuestión será sometida al árbitro de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima tercera: Leídas por los socios las doce cláusulas que anteceden, se ratifican en el contenido de las mismas firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de

mil novecientos sesenta y uno. — Fos.: A. M. E. T. — Pía Croft Salamone. — R. H. Salamone. — R. S. Salamone Croft. — Buenos Aires, 5 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.920.— e.28|8-Nº 29.483-v.28|8|61

H. VERDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública pasada ante el Escribano Arnaldo Bonetti, fecha 18 de Noviembre de 1960, don Héctor Benjamín Emilio Verdi, vendió, cedió y transfirió a favor de los otros socios, Sres. Horacio Manuel Nogueira y Enrique Armando Nogueira, las 300 cuotas o sea la suma de $ 300.000 m|n., en la proporción de 150 cuotas para cada uno, que tenía y le correspondían en la sociedad: "H. VERDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En dicha cesión se incluye la parte que a dichas cuotas corresponde sobre las reservas legales. — El Sr. Héctor Benjamín Emilio Verdi, dada su desvinculación de la citada sociedad, renuncia al cargo de Gerente de la misma. — Buenos Aires, Julio 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.28|8-Nº 22.146 D. T.v.28|8|61

RADIO NESTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Néstor José Demartino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lamadrid número seiscientos setenta y nueve, Capital Federal, y Alberto Daniel Bagalio, soltero, domiciliado en la calle Udaondo número mil quinientos treinta y ocho, Lanús, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos y mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio. — La Sociedad que se constituye se denominará "RADIO NESTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Olavarría Nº 760, pudiendo cambiarlo o modificarlo, así como constituir agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: Capital. — El capital se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. — Dicho capital se encuentra aportado íntegramente con mercaderías, instalaciones, dinero efectivo y demás que resulta del balance que firmado por las partes integra el presente contrato. — Es aportado por partes iguales entre los socios, es decir, ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una equivalentes a ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada socio. — Tercera: Plazo. — La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día 1º de Junio del año en curso. —Cuarta: Objeto. — El principal objeto de la Sociedad será la compra y venta de artículos y materiales eléctricos, sus derivados y anexos. — También podrá la Sociedad adquirir, gravar, vender, toda clase de inmuebles. — Quinta: Facultades. — La Sociedad podrá, para llenar debidamente sus fines, entre otros actos, negociar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas existentes o a crearse, ya sean de orden Nacional, Provincial o Privadas, en las que podrán hacer depósitos, solicitar créditos de cualquier naturaleza, constituir gravámenes hipotecarios o prendarios, aceptando las condiciones que se impongan, y realizar toda clase de operaciones que tengan relación con su giro social. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad ni darse como garantías de terceros. — Sexta: Gerencia. — Será desempeñada por todos los socios indistintamente, en calidad de gerentes, quienes actuarán con su firma individual precedida de la denominación social. Tendrán todas las facultades necesarias para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluidas aquellas que las leyes exigen poderes especiales. — No podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad ni afectarla con garantías en favor de terceros. — Podrán nombrar mandatarios de la sociedad, confiriéndoles poderes especiales y generales. — Séptimo: Balances. — Se practicará el 31 de diciembre de cada año y quedarán automáticamente aprobados, si los socios no los observaran dentro de los treinta días siguientes en que se hubieran practicado. — Los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Octava: Utilidades, pérdidas y fondo de reserva. — Las utilidades sólo podrán distribuirse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Anualmente, deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal. — Esta obligación cesará cuando dicho Fondo alcance al diez por ciento, del Capital social. — El remanente se repartirá por partes iguales entre los socios, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. — Noveno: Cesión de cuotas y admisión de nuevos socios. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley citada, la cuota social no podrá ser cedida ni transferida a terceros extraños a la Sociedad, si no cuenta con la unanimidad de los demás socios. — Podrán admitirse nuevos socios con la conformidad de los demás y siempre que no pasen de nueve. — Décima: Fallecimiento o incapacidad de un socio. — La Sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos o representantes legales del incapaz o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderán la sociedad. — Décima Primera: Disolución. — En caso de disolución de la Sociedad, cualquiera fuera la razón determinante, los gerentes continuarán como liquidadores, debiendo tomar a su cargo las gestiones necesarias para dar finiquito a todas las operaciones sociales, tendiendo a la venta y conversión en dinero efectivo de todos los bienes de la Sociedad. — Los socios por mayoría de votos podrán modificar lo dispuesto en esta cláusula designando un perito para dividir los bienes en especie. — Décima Segunda: Divergencias. — Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en el curso de su disolución o liquidación siempre que los socios no optaren por recurrir directamente a la Justicia, será derimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en la divergencia, deberán designar a un tercero para el caso de que no llegaren a un acuerdo sobre la cuestión planteada. — En cualquier caso el fallo será inapelable y, tanto los amigables componedores como el tercero designado por aquéllos, deberán expedirse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el momento en que la cuestión le fuese planteada. — Décima Tercera: Retiro de socios. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de noventa días. — El socio que no solicite su retiro podrá tomar a su cargo el Activo y Pasivo y abonará al saliente su parte de capital, saldos en cuenta corriente y utilidades, el 20 o|o al contado y el saldo en cuatro trimestres iguales y consecutivos. — Se fijará un valor llaves de conformidad a las disposiciones legales para liquidar el impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y las mercaderías al valor del día. — Décima Cuarta: Actividades de los socios. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades activas, similares a la que constituye el objeto de la sociedad, cuidando de no ejercer una actividad o competencia desleal. — Décima Quinta: En las condiciones precedentemente establecidas, dejan constituída la sociedad de referencia y ratificándose de su contenido así la otorgan y firman el presente contrato de sociedad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno. — Complemento de la cláusula décima: En tal caso será Gerente solamente el socio sobreviviente, quien percibirá una remuneración que se convendrá o bien se le reconocerá una utilidad del sesenta por ciento en lugar del cincuenta por ciento fijado en la cláusula octava, permaneciendo su participación en las pérdidas en el cincuenta por ciento fijado. — Firmado: N. J. Demartino. — Alberto Bagalio. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Néstor José Demartino y Alberto Daniel Bagalio, han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, Junio doce de mil novecientos sesenta y uno. — Ponce de León. Escribano. — Hay un sello y una firma". — E. líneas: (Escribano), vale.

Buenos Aires, junio 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.28|8-Nº 29.491-v.28|8|61

LEPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado del 3 de marzo de 1961, los socios de "LEPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto disolver totalmente la misma al 31 de marzo de 1961. — Buenos Aires, Julio 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.28|8-Nº 22.154 D. T.v.28|8|61

LEOPOLD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado del 3 de Junio de 1961, los socios de "LEOPOLD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto disolver totalmente la misma, al 31 de mayo de 1961. — Buenos Aires, Julio 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.28|8-Nº 22.155 D. T.v.28|8|61

CASEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado celebrado el día 29 de Mayo de 1961, se ha resuelto prorrogar por 10 años el contrato social de CASEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que vencía el 31 de Mayo de 1961, y que el socio Melcon Seriktzian ha cedido al socio Juan Carlos Anderson por su valor nominal noventa de las cuotas sociales que oportunamente a él le cediera el ex-socio Zirair Capanadyan o Girair Capamadjian, y que por ello ha sido menester reformar algunas de las cláusulas del contrato social, las que han quedado redactadas en la forma que de manera testimoniada se transcriben: — "Cuarta". — El capital social se fija en la suma de Seiscientos setenta mil pesos moneda nacional, representados por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en las siguientes cantidades: el socio Melcon Seriktzian, doscientas setenta cuotas, el socio Juan Carlos Anderson doscientas setenta cuotas y el socio Varastad Magarian ciento treinta cuotas. — Octava. — Del resultado del ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. — Las utilidades o pérdidas resultantes después de tales reservas o amortizaciones se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: para el socio Melcon Seriktzian el Cuarenta con veintinueve por ciento, para el socio Juan Carlos Anderson, el Cuarenta con veintinueve por ciento y para el socio Varastad Magarian, el Diecinueve con cuarenta y dos por ciento. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, cuando después de un ejercicio anual, las pérdidas sean superiores a un veinte por ciento del capital suscripto. — En prueba de todo lo expuesto se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — J. C. Anderson. — M. Serikzian. — V. Magarian". — Buenos Aires, 11 de Julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.28|8-Nº 29.517.v.28|8|61

TRANSPORTES AMANCAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, entre los Señores Hugo Atilio Guarneri, argentino, casado, de 34 años de edad Carlos Alberto Massaglia, argentino, soltero, de 27 años de edad, ambos domiciliados en la calle Presidente Luis Saénz Peña Nº 110 4º piso, departamento "C" de esta Capital y Mario Angel Guarneri, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle 8 Nº 1046 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires mayor de edad, todos hábiles para contratar, convienen modificar el contrato social de "TRANSPORTES AMANCAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgado en esta Capital el día 6 de Octubre de 1960 entre Don Ernesto Bruderer y Rosa Cetaro de Violante e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 17 de Noviembre del mismo año, bajo el Nº 3.640 folio 330 del libro 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por los contratos de cesión de cuotas celebrados los días 25 de Octubre de 1960 y 1º de de Noviembre del mismo año e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 29 de Diciembre de 1960, bajo el Nº 3.150 al folio 428 del libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 29 de Diciembre de 1960, bajo el Nº 3.151, al folio 428 del libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente y convienen lo siguiente. — Primero: El Señor Carlos Alberto Massaglia cede y transfiere las doscientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "Transportes Amancay Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los Señores Hugo Atilio Guarneri y Mario Angel Guarneri quienes las adquieren en la siguiente proporción: Hugo Atilio Guarneri, doscientas cuotas en el importe de doscientos mil pesos moneda nacional y Mario Angel Guarneri, cincuenta cuotas en el importe de cincuenta mil pesos moneda nacional, que se abonan en efectivo y a satisfacción del cedente, sirviendo la presente de suficiente recibo de pago y colocando a los cesionarios en el mismo lugar y prelación que tenía como socio en la referida sociedad. El Señor Carlos Alberto Massaglia renuncia al cargo de gerente de la sociedad y se declara desligado y sin ingerencia alguna en la misma. En atención a la cesión precedente los socios Hugo Atilio Guarneri y Mario Angel Guarneri resuelven modificar los artículos segundo y quinto del contrato social originario, los que quedarán redactados así. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de octubre del año 1960 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, no pudiendo disolverse en forma anticipada la sociedad ni modificar su elenco social sin la conformidad de la Secretaría de Transportes de la Nación. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Hugo Atilio Guarneri, el que queda nombrado gerente y tendrá el uso de la firma social, incluso en lo que se relaciona a operaciones bancarias, extracciones de fondos, etc. pudiendo en tal calidad de socio gerente conferir los poderes generales o especiales que crea conveniente, para actos de representación de la sociedad o para la representación de la misma en juicio, pudiendo revocarlos y conferir otros. Podrá vender, comprar, transferir o adquirir el dominio de bienes raíces o muebles, pudiendo en consecuencia verificar y celebrar toda clase de actos y contratos cualesquiera que sea su objeto y denominación con toda clase de condiciones y pactos recibiendo el importe de estas operaciones al contado o al vencimiento de los plazos que acordaren; prestar o tomar dinero en préstamo, con garantías o sin ellas, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; representar a la sociedad en todas las operaciones bancarias ante cualquier Institución Bancaria, aceptar giros, efectuar descuentos, solicitar créditos efectuar depósitos y extracciones de fondos sean en cuenta corriente, plazo fijo o caja de ahorros, girar cheques y orden de pago, endosar, renovar, amortizar y ejecutar vales pagarés, letras y cualesquiera otro documento comercial; representar a la sociedad en todo cuanto se relaciona a sus intereses y negocios ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, como así también en cualquier clase de juicio, y ejercer todos los demás actos que sean propios de la administración social y que se vinculen a ella. — Cláusula adicional. — Los socios integrantes de la sociedad manifiestan que quedan subsistentes y rigen íntegramente las demás cláusulas y estipulaciones del contrato social originario y modificaciones que no se hubieren alterado por el presente, el cual declaran conocer y aceptar. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha señalados ut - supra. — Fdo.: Hugo A. Guarneri. — C. A. Massaglia. — Mario A. Guarneri.

Buenos Aires julio 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040.— e.28|8-Nº 29.527-v.28|8|61

TALLERES ELECTROMECANICOS RUBEN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores don Gerardo David Fabbri, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle José Juan Biedma número cuatrocientos veintiséis, de esta ciudad; don

Gerardo José Fabbri, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle José Juan Biedma número cuatrocientos veintiséis de esta ciudad; don Rubén Raúl Alcolumbre, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Valentín Virasoro número mil ochocientos cuarenta y dos de esta ciudad, y don Ramón Oscar Alcolumbre, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Valentín Virasoro número mil ochocientos cuarenta y dos de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno queda constituida una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "TALLERES ELECTROMECANICOS RUBEN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización y comercialización de todo lo vinculado a la electricidad y carburación del automóvil, como asimismo a toda actividad industrial y/o comercial que se vincule con los automotores en general. — Tercera: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: don Gerardo David Fabbri, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo; don Gerardo José Fabbri, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo; don Rubén Raúl Alcolumbre, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional en maquinarias, mercaderías y otros bienes, y don Ramón Oscar Alcolumbre, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional en maquinarias, mercaderías y otros bienes. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido un año y medio de la vigencia de este contrato; la voluntad de retirarse de la sociedad deberá ser comunicada por telegrama colacionado a los demás socios, con seis meses de anticipación. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales con la firma conjunta de dos socios, los que deberán ser uno de los socios Alcolumbre y otro de los Fabbri, precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en garantías o avales, comprendiendo el mandato general para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos existentes, con sujeción a sus leyes y reglamentos, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos [illegible]; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente, derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier naturaleza declinar o prorrogar por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas de las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones: l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes especiales o generales y y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — La enumeración que antecede no tiene carácter taxativo sino enunciativo. — Sexta: Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo en los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. — En las votaciones de cualquier índole se computará un voto por cada cuota de mil pesos, suscripta e integrada. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días: transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Anualmente se aportará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — El remanente del beneficio será distribuido entre los socios en la siguiente forma: don Rubén Raúl Alcolumbre el treinta por ciento; don Ramón Oscar Alcolumbre el treinta por ciento; don Gerardo David Fabbri el veinte por ciento y don Gerardo José Fabbri el veinte por ciento. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para que fue constituida y los socios sobrevivientes o capaces resolverán por unanimidad dentro del término de sesenta días, a contar desde el deceso del socio o socios premuertos o de la declaración judicial del incapaz o incapaces si consienten en continuar en sociedad con los herederos del socio o socios fallecidos o derecho habientes del socio o socios incapacitados, quienes deberán unificar su representación si ingresaran a la Sociedad; pero si éstos no aceptaran su incorporación o los socios no la consintieran, se practicará de inmediato un balance general para establecer el haber social del socio fallecido o incapacitado, cuyo importe será entregado a los sucesores de los mismos en la forma que se convenga entre las partes en su oportunidad. — Novena: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio, o entre el socio sobreviviente y los herederos del otro a raíz del fallecimiento o incapacidad de éste, se resolverá mediante arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, al igual que el que dictaren por unanimidad los amigables componedores, será obligatorio para todas las partes e inapelables. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha al principio indicados. — Rubén Raúl Alcolumbre. — Ramón Oscar Alcolumbre. — Gerardo David Fabbri. — Gerardo José Fabbri. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Rubén Raúl Alcolumbre, Ramón Oscar Alcolumbre, Gerardo David Fabbri y Gerardo José Fabbri. — Conste. — Buenos Aires, junio treinta de mil novecientos sesenta y uno. — Alberto Horacio Pascual, escribano.

Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.520.— e.28|8-Nº 22.157 D.T.-v.28|8|61

SEBASTIAN NOWOSIOLSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Sebastian Nowosiolski, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, Adolfo Nowosiolski, casado, argentino, de veintiocho años de edad, Alberto Nowosiolski, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, y Gregorio Nowosiolski, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, todos industriales, domiciliados en la calle Colombres número mil ciento setenta y dos de esta Capital, hábiles para contratar, convienen en modificar el contrato social de la firma "SEBASTIAN NOWOSIOLSKI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada en esta Capital entre los señores Sebastián Nowosiolski, Adolfo Nowosiolski, Alberto Nowosiolski y Gregorio Nowosiolski, con fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, al folio trescientos cuarenta y siete del Registro del Escribano Elisa Cantis de Slatopolsky e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil novecientos setenta y ocho al folio trescientos noventa y nueve del libro treinta y dos de sociedades de responsabilidad limitada, y modificado por la ampliación de capital celebrada en esta Capital, con fecha 28 de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio doscientos setenta y dos del Registro del Escribano Elisa Cantis de Slatopolsky e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y siete al folio veintinueve del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y convienen modificar el artículo cuarto del contrato social, elevándose el capital social a la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta. — El aumento que se efectúa por este acto es de Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, importe que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Sebastián Nowosiolski la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional; don Adolfo Nowosiolski la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional; don Alberto Nowosiolski la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional; y don Gregorio Nowosiolski la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional que se hallan totalmente aportados a la sociedad en bienes según Balance de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, integrado totalmente el valor de estas suscripciones mediante la afectación y transferencia a favor de la sociedad de parte de los saldos que por mayor importe tienen cada uno en sus cuentas particulares en la sociedad como así resulta del balance que debidamente firmado entre las partes es parte integrante del presente contrato. — En tal virtud la cláusula pertinente del contrato social responderá en el futuro al siguiente tenor: Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la cantidad de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la forma siguiente: el socio señor Sebastián Nowosiolski, mil quinientas cuotas que representan la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio señor Adolfo Nowosiolski, mil quinientas cuotas que representan la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio señor Alberto Nowosiolski, mil quinientas cuotas que representan la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y el socio señor Gregorio Nowosiolski, mil quinientas cuotas que representan la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios asimismo ratifican expresamente todas las demás cláusulas del contrato social que por este acto no se modifican. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar en el lugar y fecha ut-supra señaladas: Gregorio Nowosioski, Adolfo Nowosiolski, Alberto Nowosiolski y Sebastián Nowosiolski.

Buenos Aires, 4 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560.— e.28|8-Nº 29.528-v.28|8|61

COMERCIAL CONGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que don Salvador Logioco y Vito Aniello Di Blasi ceden y transfieren a Francisco Marino y José Alberto Tassara, las trescientas (300) cuotas de capital de Quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) cada una, que les corresponde en la sociedad COMERCIAL CONGRESO, S. R. L., quedando en consecuencia ambos cedentes activa y pasivamente desobligados de ésta, llenando la gerencia vacante ejercida por el señor Di Blasi, el señor Francisco Marino. — Según contrato privado de fecha 27 de abril de 1961. — Buenos Aires, 22 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 480. — e.28|8-Nº 29.535-v.28|8|61

ALMABUCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 20 de mayo de 1961 y con carácter retroactivo al día 1º de julio de 1960, el señor Pedro Pablo Mantelli, vende, cede y transfiere a sus consocios señores Jorge Natalio Allievi, Francisco Burges y Edmundo Heriberto Canton, y en partes iguales la totalidad o sea cincuenta cuotas de capital a cada uno de los nombrados es decir las ciento cincuenta cuotas que tenía y le correspondías en la sociedad "ALMABUCA, S. R. L. — Dicha cesión se efectúa por el valor total y convenido de ciento veintidós mil novecientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y un centavos, quedando como consecuencia de ello desligado de la mencionada Sociedad y reconociendo que ésta nada le adeuda y nada tiene que reclamar de la misma. — Quedan en vigencia las demás cláusulas del contarto original en todo cuanto no se oponga a lo expuesto en el presente. — Buenos Aires, 26 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720. — e.28|8-Nº 22.160 D.T.-v.28|8|61

SACERDOTE HERMANOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Sacerdote, italiano, casado, domiciliado en la calle Camarones 2066, Dto. A., y Pascual Sacerdote, italiano, casado, domiciliado en la calle Chorroarrín 1334 piso 1º, Dto. D., todos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de SACERDOTE HERMANOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Guevara 373/77, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la fabricación de maquinarias en general, con preferencia textiles, como así también toda clase de negocios financieros, comerciales o industriales, compra-venta, importación y exportación y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de 20 años, a partir del 1º de julio de 1961, pudiendo disolverse por la voluntad de uno de los socios, previo aviso por telegrama colacionado con una antelación de tres meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.00 m/n. c/l.) dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, por igual, según balance que se firma por separado. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios indistintamente, con el cargo de gerente, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualesquiera de dichos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social. — Déjase constancia que esta enumeración es tan solo enunciativa y no limitativa y que incluye también la facultad de dar y tomar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real. — Sexta: Cada 30 de junio, se practicará un balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que hubiere. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho-habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando la representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o

incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad. — Octava: Ningún socio o derecho-habientes de los mismos, podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin previa consulta a la otra parte. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesario a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Nicolás Sacerdote. — Pascual Sacerdote.

Buenos Aires, julio 3 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.— e.28|8-Nº 22.172 D.T.-v.28|8|61

INSONIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, don Pablo Luis Juan Cáneva, con domicilio en Conesa mil cuatrocientos noventa y seis; don Domingo Chiacchiare, con domicilio en Goya cuatrocientos diez y siete y Don Gerónimo Angel Juan Cáneva, con domicilio en Virrey Avilés dos mil novecientos sesenta y nueve, todos de esta Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que constituyen su contrato. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de INSONIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Virrey Avilés dos mil novecientos veintiséis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República. — La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, a cuyo efecto se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y aprobando en consecuencia, todas las operaciones que pudieran haberse efectuado a nombre de la Sociedad desde esa fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto por sí, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación, compra-venta, importación y exportación de toda clase de materiales plásticos y|o acústicos existentes o a existir en lo futuro y sea afín, y a la ejecución de revestimientos decorativos, aislaciones acústicas y|o térmicas, sea en obras y|o reparaciones. — Para la realización de tal objeto podrá adquirir, enajenar, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; efectuar toda clase de construcciones, adquirir o enajenar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales; celebrar toda clase de contratos, formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada y anónimas y operar con los Bancos nacionales, provinciales o particulares de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando toda clase de operaciones de crédito autorizadas por las leyes especiales y decretos que la rigen. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas diez cuotas de participación de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Don Pablo Luis Juan Cáneva, Cien Mil Pesos Moneda Nacional; Don Domingo Chiacchiare, Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional y Don Gerónimo Angel Juan Cáneva, Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerentes, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que constituyen el objeto social, pudiendo conferir poderes generales y especiales y estar en juicio, con la única prohibición de usar la firma social en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas que se esperan obtener en el ejercicio, los que le serán debitados en sus respectivas cuentas particulares. — Queda entendido que estos retiros serán siempre por partes iguales y el monto de los mismos será resuelto por la opinión unánime de los socios, dejándose constancia de ello en el libro de Actas de la Sociedad, el que deberá ser rubricado. — Podrán eventualmente gozar de sueldos por las tareas que realicen con cargo a gastos generales del ejercicio, pero esta decisión como así su monto sólo podrá ser adoptada por unanimidad de opinión de los socios, lo que deberá también asentarse en el libro de Actas. — Sexta: El ejercicio social finalizará el día treinta de mayo de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y reservas legales y especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, los socios, por mayoría de votos, resolverán el importe a deducir para gratificaciones al personal y formación de otro fondo de reserva y previsión y el saldo será distribuido entre los socios por partes iguales y no en proporción de sus capitales; en la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En cualquier momento que las pérdidas alcancen el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. — Octava: Serán de propiedad de la sociedad, todas las inversiones, mejoras, modificaciones e innovaciones introducidas en los artículos objeto de la explotación de la misma, sean éstos patentados o no. — Novena: Los socios no podrán vender sus cuotas de participación a terceros extraños, sin ofrecerlas a los otros socios, quienes tendrán opción para comprarlas en igualdad de condiciones que los terceros interesados. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad no se disolverá, pudiendo continuar los sobrevivientes los negocios con los herederos del socio fallecido quienes para tal caso deberán unificar su representación. Si los herederos del socio fallecido no descaran ingresar a la Sociedad, les será reintegrado el haber total de acuerdo a las cifras que arroje el último balance, en veinticuatro cuotas mensuales iguales, con más un interés del doce por ciento sobre los saldos pendientes. — Undécima: A la e[illegible] del término de duración de la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por los gerentes en la misma forma de la administración o por el o los liquidadores que los socios designen por mayoría de votos del capital. — Duodécima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de la remuneración de los mismos y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría de votos de capital, y constancia firmada en el libro de Actas rubricado ya mencionado. — Décima Tercera: Cualquier divergencia, duda o difilcultad que se suscitase entre los socios, sobre la interpretación del presente contrato, durante la vigencia o al tiempo de la disolución de la sociedad, será resuelta sin forma especial de juicio, por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes en litigio. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Pablo Luis Juan Cáneva, Domingo Chiacchiare y Gerónimo Angel Juan Cáneva. Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Pablo Luis Juan Cáneva, Domingo Chiacchiare y Gerónimo Juan Angel Cáneva, quienes acostumbran firmar así doy fe. Buenos Aires, 15 de junio de 1961. José Luis Frias Pasman. Entre líneas: "líquidas y realizadas". Vale.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320.— e.28|8-Nº 29.539-v.28|8|61

PICK AND PICK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores: Zulema Apolinaria Arévalo de Vetromile, argentina, casada en primeras nupcias con don Antonio Vetromile, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Arenales número dos mil trescientos siete y don Eduardo Andrés Justo, argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Roque Pérez número dos mil ochocientos veintiocho; ambos hábiles y capaces para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las condiciones y normas que se dejan establecidas en las cláusulas que se pasan a enumerar: Primera: Ambos contratantes dejan constituida por este acto y sujeta a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio, la sociedad de responsabilidad limitada, que bajo la denominación de "PICK AND PICK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" girará en plaza dedicada a la fabricación de lencería y anexos; importación y exportación de productos en general. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se deja establecido en la calle Arenales número dos mil trescientos siete de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la presente sociedad será de diez años, a contar desde la fecha, sin perjuicio de lo que más abajo se establecerá para el caso de disolución anticipada por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital social será de un millón de pesos moneda nacional, ya aportados íntegramente por los socios y por partes iguales entre ambos —estando dividido en mil cuotas de valor de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo por lo tanto quinientas cuotas a cada uno de los socios—, siendo por otra parte este porcentaje el que habrá de aplicarse en todos los casos, ya sea para dividir utilidades o soportar pérdidas. — Quinta: El inventario y balance practicado de común acuerdo por los socios, a la fecha, se considera parte integrante del presente contrato.— Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes con el carácter de gerentes podrán ejecutar los actos conducentes a la finalidad de la sociedad, con la única limitación de que para toda operación en la que se comprometa el nombre o la razón social, o se gestionen créditos, o se vendan bienes, o se realicen operaciones bancarias de cualquier naturaleza, será requerida la firma de ambos socios, [illegible], en caso de abrirse cuentas en cualquier institución de crédito, argentina o extranjera, operarse en orden conjunta. — Séptima: Complementando lo expresado en las cláusulas cuarta y quinta, y tal como surge del balance que es parte integrante de este contrato, se hace constar que el capital social, ya integrado por ambos contratantes, lo ha sido en mercaderías, enseres, máquinas y útiles.— Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y de las utilidades que de él resulten y de su cuenta de ganancias y pérdidas, se destinará el cinco por ciento para el fondo [illegible], hasta llegar al diez por ciento del capitl social, pudiendo también constituirse otras reservas, si así lo resulleven los socios por unanimidad, debiendo el remanente ser dividido entre éstos por partes iguales, o sea en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El inventario y balance general anual a que se refiere la cláusula anterior, será automáticamente aprobado si no fuera observado dentro de los quince días, en que haya sido puesto de manifiesto. — Décima: Si cualesquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del plazo de duración de la misma, deberá así hacerlo saber al otro socio, por telegrama colacionado, y con una antelación no menor de seis meses. En tal caso se practicará un inventario y balance general, y las utilidades y capital que le correspondieren al socio saliente, le serán liquidadas; el cincuenta por ciento en el momento de formalizarse la separación y el resto en cuotas mensuales a convenir; todo ello para el caso de que el socio restante no resolviere liquidar la sociedad. No continuando su giro por voluntad de ambos socios, se procederá a saldar íntegramente las obligaciones sociales, y el remanente será dividido por partes iguales, procediéndose con carácter previo a anotar en legal forma la disolución social. — Décima Primera: Igualmente, en caso de que un balance arrojare pérdidas de hasta un cincuenta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Segunda: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido o representantes del incapaz, deberán unificar personería y tomar la intervención que les corresponda en la sociedad, para proceder a su liquidación. — De conformidad, ambas partes firman el presente, previa lectura y ratificación, en el lugar y fechas, arriba indicados. — Entre líneas: "de". Vale. — Zulema A. de Vetromile. — E. A. Justo. S|Raspado: Zulema A. de. Vale.

Buenos Aires, 29 de Junio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.28|8-Nº 22.186 D.T.-v.28|8|61

MULTOR REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Los que suscriben, don Pablo Luis Juan Cáneva, con domicilio en Conesa mil cuatrocientos noventa y seis don Domingo Chiacchiare, con domicilio en Goya cuatrocientos diez y siete y don Oscar Carabelli, con domicilio en Virrey Avilés dos mil novecientos treinta y cuatro, todos de esta Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que constituyen su contrato. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MULTOR REPRESENTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Virrey Avilés dos mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República. — La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, a cuyo efecto se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y aprobando en consecuencia todas las operaciones que pudieran haberse efectuado a nombre de la sociedad desde esa fecha. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de pinturas y|o aceites minerales, vegetales y animales. — Importación y exportación de mercaderías, materias primas y maquinarias en general, y ejercer toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones nacionales y extranjeras. — Para la realización de tal objeto podrá adquirir, enajenar, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; efectuar toda clase de construcciones, adquirir o enajenar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales, celebrar toda clase de contratos, formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada y anónimas y operar con los Bancos Nacionales, provinciales o particulares de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando todas clases de operaciones de créditos autorizadas por las leyes especiales y decretos que la rigen. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos veinte cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en efectivo por los socios en la proporción de ciento cuarenta cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que desempeñarán indistintamente el cargo de gerentes, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que constituyen el objeto social, pudiendo conferir poderes generales y especiales y estar en juicio con la única prohibición de usar la firma social en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas que se esperan obtener en el ejercicio, los que le serán debitados en sus respectivas cuentas particulares. — Queda entendido que estos retiros serán siempre por partes iguales y el monto de los mismos, será resuelto por la opinión unánime de los socios, dejándose constancia de ello en el libro de actas de la sociedad, el que deberá ser rubricado. Podrán eventualmente gozar de sueldos por las tareas que realicen con cargo a gastos generales del ejercicio, pero esta decisión como así su monto sólo podrá ser adoptada por unanimidad de opinión de los socios, lo que deberá también asentarse en el libro de actas. — Sexta: El ejercicio social finalizará el día treinta de setiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y reservas legales y especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, los socios, por mayoría de votos, resolverán el importe a deducir para gratificaciones al personal y formación de otros fondos de reserva y previsión y el saldo será distribuido entre los socios en proporción de sus capitales; en la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En cualquier momento que las pérdidas alcancen el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y su inmediata liquidación. — Octava: Serán de propiedad de la sociedad todas las invenciones, mejoras, modificaciones e innovaciones introducidas en los artículos objeto de la explotación de la misma sean éstos patentables o no. — Novena: Los socios no podrán vender sus cuotas de participación a terceros extraños, sin ofrecerlas a los otros socios, quienes tendrán opción para comprarlas en igualdad de condiciones que los terceros interesados. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo continuar los sobrevivientes los nenogocios con los herederos del socio fa-

llecido, quienes para tal caso deberán unificar su representación. — Si los herederos del socio fallecido no desearan ingresar a la sociedad, les será reintegrado el haber total de acuerdo a las cifras que arroje el último balance, en veinticuatro cuotas mensuales iguales, con más un interés del doce por ciento sobre los saldos pendientes. — Undécima: A la expiración del término de duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por los gerentes en la misma forma de la administración, o por el o los liquidadores que los socios designen por mayoría de votos del capital. — Duodécima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de la remuneración de los mismos y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría de votos de capital, y constancia firmada en el libro de actas rubricado ya mencionado. — Décima Tercera: Cualquier divergencia, duda o dificultad que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación del presente contrato, durante la vigencia o el tiempo de la disolución de la sociedad, será resuelto sin forma especial de juicio por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes en litigio. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Pablo Luis Juan Cáneva, Domingo Chiacchiare y Oscar Carabelli. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Pablo Luis Juan Cáneva, Domingo Chiacchiare y Oscar Carabelli, quienes acostumbran a firmar así. — Doy fe. — Buenos Aires, 15 de junio de 1961. — José Luis Frías Pasman. — Entre líneas: "de créditos", vale. — Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.160 — e.28|8-Nº 29.540-v.28|8|61

CALZADO FIORENZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 12 de junio de 1961 ha quedado disuelta la SOCIEDAD "CALZADOS FIORENZA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 240.— e.28|8-Nº 22.190 D.T. v.28|8|61

ASCENSORES TRANVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 26 de mayo de 1961, la Sociedad "ASCENSORES TRANVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió por acta de fecha 31 de marzo de 1961, aumentar su capital social de la suma de $ 100.000 a la suma de $ 1.300.000 m|n.

Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Enmendado: "julio", vale.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.28|8-Nº 29.548-v.28|8|61

FARMACIA SANTA TERESITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 13 de junio de 1961, la sociedad "FARMACIA SANTA TERESITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado por tres años más, a partir del seis de julio del año 1961, el término de duración de su contrato, modificando, por lo tanto, el artículo cuarto que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Cuarto: La sociedad durará tres años, a partir del seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, fecha de vencimiento de la prórroga anterior, continuando así sin interrupción las operaciones sociales por el nuevo plazo convenido o el de las prórrogas que puedan convenirse pero podrá disolverse antes del vencimiento por [illegible] socios. — En caso del que del Balance resultara una pérdida [illegible] ciento del capital [illegible] Manuel Federico Díaz Champalanne podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Enmendado: ciento. Vale

Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.28|8-Nº 29.554-v.28|8|61

INDUSTRIA ARGENTINA DE RADIADORES ONETO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace conocer por un día el siguiente edicto:

Fº 1.803: Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de junio de mil novecientos sesenta y uno ante mi el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Domingo Cayetano Oneto, casado, argentino; don Osvaldo Domingo Oneto, argentino, soltero y don Samuel Veljacik, casado, checoslovaco, todos domiciliados en la calle Loyola número setecientos ochenta y ocho de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha primero de julio de mil novecientos cincuenticuatro pasada ante el Escribano de esta Capital don Epaminonda De Fazio, constituyeron una Sociedad que giraba bajo la razón social de "Industria Argentina de Radiadores Oneto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos treintinueve, al folio doscientos cincuent uno, del Libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada por un término de duración de cinco años a contar de la fecha de sus constitución, que tanía por objeto la fabricación, explotación y venta de radiadores para coches, camiones, tractores y otros de cualquier tipo y modelo de máquinas y fabricación, explotación y venta de repuestos para radiadores y afines de toda otra actividad afín a la industria mecánica de los radiadores, con el capital y en las condiciones que establecen en la referida escritura constitutiva. Que en virtud de haber expirado el término de la Sociedad, vienen por ante mi a disolverla a fin de constituir una nueva sociedad con la base del activo y pásivo que arrojó el balance general practicado entre ellos, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que más adelante se dirán. Yo el Escribano autorizante dejo constancia que a los efectos de la presente operación se dió cumplimietno a la exigencia legal de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el diario Noticiero Argentino, cuyos ejemplares agrego a la presente escritura y transcurridos más de diez días, desde la última publicación de los avisos, no se ha formulado oposición ni reclamo alguno al autorizante, asimismo que se ha cumplimentado ante la Dirección General Impositiva con el Impuesto Municipal a las actividades lucrativas y libre deuda; con el certificado despachado libre de toda deuda de la caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria y por último con el certificado de libre prenda, despachado por la Dirección del Registro Prendario, documentaciones que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como que las agrego a la presente escritura. En este estado, los comparecientes prosiguen diciendo: Que declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "INDUSTRIA ARGENTINA DE RADIADORES ONETO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Gurruchaga ochocientos ochentiocho y ochocientos noventa, esquina a la calle Loyola número setecientos dos, pudiendo cambiarse posteriormente, como así, también, establecer sucursales y agencias en otros puntos de la Capital Federal y en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija por el término de veinticinco años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la fabricación, explotación y venta de radiadores para coches, camiones, tractores y otros de cualquier tipo y modelo de máquinas y fabricación, explotación y venta de repuestos para radiadores y afines y toda otra actividad afín con la industria mecánica de los radiadores. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá tanto en la República Argentina como en el extranjero, efectuar las siguientes operaciones: a) Adquirir, usufructuar, enajenar, gravar, transferir y permutar por cualquier título o concepto bienes inmuebles, semovientes, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones, adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales; b) Solicitar créditos y operar en general con los Bancos de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; Industrial de la República Argentina, con las agencias y sucursales de los mismos, con el Banco Central de la República Argentina y con cualquier Banco o Institución Oficial o particular y sociedad; c) Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio en cuenta corriente, letras y pagarés, girar en descubierto; d) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamento y transporte en general. Comprar y vender toda clase de máquinas, útiles, minerales y sus derivados, etc., pudiendo hacer toda clase de operaciones que requiera la explotación de sus propiedades y negocios, adquirir, explotar, vender, transferir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; e) Concurrir a toda clase de licitaciones sean nacionales, provinciales, municipales, o particulares ya sea por cuenta propia o de terceros. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo siempre que se realicen dentro del objeto social, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes de la sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes de la misma. Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cinco mil pesos m|n. de curso legal, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Domingo Cayetano Oneto, ciento noventa cuotas de mil pesos moneda nacional; Don Osvaldo Domingo Oneto ciento noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional; y don Samuel Veljacik, veinticinco cuotas de mil pesos cada una o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — El capital se halla totalmente integrado por el activo y pasivo de la disuelta sociedad, cuya disolución se ha realizado por la presente escritura y el mismo está constituido por maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, etcétera, según balance que se ha realizado por separado y suscripto por todos los socios, que se responsabilizan por los importes allí consignados, el cual en dos fojas útiles se agrega a la presente escritura. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Osvaldo Domingo Oneto, que queda aquí designado como socio gerente, quien tendrá la firma social, para suscribir documentos de ordinaria administración para contraer obligaciones, financieras y comerciales para la sociedad, para disponer extracción de fondos depositados en bancos, para contraer préstamos bancarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza y toda clase de trámites y operaciones que tiendan a favorecer el desarrollo industrial y comercial de la sociedad, de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, el socio gerente tendrá la más amplias facultades, dentro de las limitaciones de las reglas del mandato, para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo efectuar todas las operaciones indicadas en el artículo cuarto de este contrato. — El gerente no podrá comprometer la firma social otorgando fianzas o garantías a favor de terceros, ni para operaciones ajenas a la sociedad ni para uso propio. — El uso de la firma social se manifestará por medio de un sello donde se indica el nombre de la sociedad y arriba de la expresión "gerente" la firma personal del socio Gerente. El socio don Samuel Veljacik, que queda aquí designado como Jefe de Talleres de Producción, tendrá la vigilancia y la dirección del mismo. Y de mutuo acuerdo con el Gerente, adoptarán las medidas de mayor trascendencia para el mejor exito y labor. Planeará nuevos tipos de productos según las necesidades y las posibles conveniencias en el mercado comercial puede ofrecer. Don Osvaldo Domingo Oneto, y don Samuel Veljacik, dedicarán todo su tiempo y actividad a la atención de la sociedad y taller y a su producción, no pudiendo dedicarse por sí ni por interposita persona a los mismos negocios que forman el objeto de la sociedad. El socio don Domingo Cayetano Oneto no tendrá obligación de realizar labor alguna pero podrá cooperar de vez en cuando si así lo quiera por su propia voluntad sin que esto implique obligatoriedad alguna y podrá además dedicarse a cualquier género de negocio, en cuenta propia o en sociedad con tercero que no sea concurrente al negocio que es objeto de esta Sociedad. Se fija como sueldos mensuales los siguientes: A don Osvaldo Domingo Oneto cinco mil pesos moneda nacional y a don Domingo Cayetano Oneto, dos mil pesos moneda nacional; importes que serán cargados a gastos generales. Estos sueldos no podrán ser disminuidos ni aumentados sino por unanimidad de votos sociales. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por unanimidad de votos teniendo cada socio un voto, como asimismo, para la modificación de cualquier cláusula del contrato social será necesaria la unanimidad de votos de todos los socios. — Octava: Los socios no podrán ceder todas o parte de sus cuotas de capital a terceros sin el previo consentimiento unánime de los demás socios, consentimiento éste que debe constar en el libro de actas. — Noveno: Todos los socios sin excepción, tendrán facultades para fiscalizar y controlar las operaciones sociales, consintiendo el socio gerente que los demás socios, ejerzan la facultad de fiscalización en la misma forma y a la misma medida que los síndicos de las sociedades. — Décima: El día del mes de Junio de cada año, se practicará un balance general de las actividades sociales que será aprobado por una Asamblea Especial que se constituirá al efecto, dentro de los veinte días subsiguientes a la realización del por convocatoria que hará por notificación personal o por carta certificada al gerente general. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del Capital social; b) La suma necesaria para cubrir los riesgos establecidos por la Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarios, constituyendo al efecto la reserva respectiva; c) La suma necesaria para amortizar los rubros del activo fijo, siguiendo las modalidades dictaminadas por la Dirección General Impositiva. — d) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Osvaldo Domingo Oneto, el cuarenta por ciento; don Domingo Cayetano Oneto, el treinta por ciento y don Samuel Veljacik, el veinticinco por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Décima Primera: Queda establecido que cualquier préstamo adelantado por uno cualquiera de los socios a la sociedad devengará un interés anual del ocho por ciento. — Décima Segunda: Queda aquí expresamente establecido que las eventuales utilidades que le puedan corresponder por balance a don Samuel Veljacik, se acumulan en su cuenta particular y una vez alcanzado un importe que represente la tercera parte del capital social automáticamente este importe pasa a capital social y como tal don Samuel Veljacik tendrá derecho a la tercera parte en la repartición de las utilidades, llegando a esta eventualidad los socios se reunirán en una asamblea para reformar la parte del contrato social, en lo que repecta a la formación del capital social, y sus cuotas, y al mismo tiempo se elegirá co-gerente con derecho a la firma de los cheques y otros documentos de ordinaria administración a don Samuel Veljacik. — Décima Tercera: Si por retiro de un socio o cualquier otra causa los demás socios adquirieran según las modalidades expresas en el artículo Octavo las cuotas del saliente o fallecido, el pago correspondiente se hará en tres cuotas semestrales, con un ocho por ciento anual de interés. — En dicho caso la parte capital y utilidades será calculada de acuerdo al balance e inventario que se realizará a tal efecto. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos o causa habientes podrán continuar en la sociedad debiendo en este caso unificar personería, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad dentro de la misma. — Si los herederos o causa habientes no desean continuar en la sociedad se procederá de acuerdo al párrafo anterior, ya sea a efectos de la forma de pago como la determinación de la parte de capital del socio fallecido. — Décima Cuarta: En caso de pérdida que alcance al cuarenticinco por ciento del capital social, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Si la pérdida alcanzara al setenta por ciento del capital, podrá procederse a su inmediata liquidación. — Para éste caso las operaciones serán efectuadas en forma conjunta por los socios, girando la sociedad bajo el mimso rubro con el aditamento "en liquidación". — En los casos relacionados y a terminación del plazo de la misma, la sociedad deberá entregar totamente desocupada y en buen estado la firma en que está establecida, a su propietario para que éste disponga su destino y mientras esté ocupada por la sociedad, cualquier arreglo que haya que hacerle a la misma será por cuenta de la sociedad. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables, uno por cada una de las partes quienes antes de dictaminar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, dejando expresa constancia, que renuncian a toda acción de índole judicial, salvo para exigir el cumplimiento del fallo arbitral. — En los demás casos no previstos en este contrato, rigen las normas dictadas por el Código de Comercio, Código Civil, Ley once mil seiscientos cuarenticinco, sobre constitución de sociedades de responsabilidad limitada, y todas las demás leyes y normas vigentes en el territorio de la República Argentina al momento de la firma del presente contrato. — Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan los firmantes constituida la "Industria Argentina de Radiadores Oneto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Agregando además las partes que toman a su cargo la inscripción del presente contrato en el Registro Público

de Comercio. — Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido, y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Rodolfo Héctor Lauría y don Adam Domingo Mollo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Domingo C. Oneto. — Samuel Veljacik. — Osvaldo D. Oneto. — Tgo.: R. H. Lauría. — Tgo.: Adam D. Mollo. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos ocho del Registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente desde el número: un millón seiscientos treinta y nueve mil quinientos veinticuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: B. Zarlenga. — Ell.: Por disposición del, vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.120.— e.28|8-Nº 22.196 D.T.-v.28|8|61

FERMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y ocho. — En Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final expresaré, comparecen: los señores Miguel Angel Desimone, argentino, domiciliado en la calle Charcas dos mil setecientos sesenta y uno, primer piso, departamento C., Cédula de Identidad dos millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve, casado, mayor de edad; José Antonio Crespi, argentino, casado, domiciliado en la calle Río Grande ciento sesenta y cuatro, mayor de edad, Cédula de Identidad Policía Federal un millón quinientos sesenta mil setecientos ochenta y cinco; Nerón Arsenio García, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán ochocientos ochenta y uno, primer piso, departamento quince, Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y dos mil tres, mayor de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La Sociedad girará con la denominación razón y firma de "FERMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus operaciones y su domicilio legal en la calle Tilcara tres mil cuatrocientos setenta y tres y tres mil cuatrocientos setenta y cinco, de esta Capital Federal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de artículos para el hogar o sea: cocina, heladeras, lavarropas y artículos afines pudiendo fabricarlos íntegramente o sus partes constitutivas, cualquiera de ella fuera o proceder al armado de esos artefactos, con elementos adquiridos, también podrá dedicarse a toda otra actividad industrial y comercial y financiera, afín con el ramo de la industria metalúrgica liviana, siendo objeto social todo otro negocio lícito. — Tercera: La duración de la Sociedad queda establecida por el término de tres años a partir del dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la misma. — Antes del primero de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro la sociedad no podrá disolverse sin la voluntad expresa de la mayoría de los socios. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada uno íntegramente suscripto e integrados por los señores socios en la siguiente forma: Miguel Angel Desimone veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, en dinero efectivo; José Antonio Crespi, veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una en dinero efectivo; Nerón Arsenio García cinco cuotas de mil pesos cada una, que se le reconocen por la cesión del Contrato de locación del local de la calle Tilcara tres mil cuatrocientos setenta y tres/setenta y cinco el que en este acto endosa y transfiere conforme a las cláusulas del mismo que exhibe especialmente en su artículo séptimo, declarando expresamente que este contrato se halla vigente en todas sus cláusulas, como que así también se halla en posesión del mismo a la fecha el que entrega a la Sociedad completamente desocupado en esta fecha. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios estarán a cargo de los socios Miguel Angel Desimone y José Antonio Crespi, a quienes se designan como Gerentes de la Sociedad y quienes actuando en tal carácter conjuntamente tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social aun aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poderes especiales, con las únicas limitaciones que no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de la misma y/o en avales y/o afianzar obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente al treinta de abril de cada año se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, todo ello sujeto a las normas contables y legales en vigor. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento ciento del capital social, en virtud del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reservas para los fines que creyeren convenientes, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad expresa de los demás socios. — Novena: En el libro rubricado de actas se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten en relación a los negocios así como todo otro asunto que fuere necesario resolver para la buena marcha social, incluso los consignados en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todo lo cual hará por mayoría de votos, presentes la mitad más una de las cuotas sociales integradas y suscriptas, para poder aceptar resoluciones que serán válidas, teniendo cada cuota representada derecho a un voto. — Décima: Cualquier cuestión que se planteare y que no haya sido prevista en las cláusulas que anteceden, las mismas serán resueltas en un todo de acuerdo a lo establecido para su caso en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y/o disposiciones legales en vigencia, para lo cual las partes se someten con expreso renunciamiento de cualquier otro fuero que le pudiere corresponder, a la justicia ordinaria en lo comercial de la Capital Federal. — Décima Primera: Queda por este acto expresamente autorizado el socio Miguel Angel Desimone para realizar todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de este contrato por ante el Juzgado Nacional de Comercio y de Registro de la Capital Federal. — Leída y ratificada, firma de conformidad por ante mí y los testigos, señores Enrique Wilfredo Guasch y Héctor Frassón, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Antonio Crespi. — Nerón García. — Miguel Angel Desimone. — Tgo.: E. W. Guasch. — Tgo.: H. Frassón. — Ante mí: Horacio Almeida Girado. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz pasada ante mí, Titular del Registro treinta y dos, doy fe. — Para los interesados, expido este testimonio en tres sellos números trescientos treinta y seis mil ciento quince correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio C. Almeida Girado (Escribano).

Buenos Aires, julio 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.28|8-Nº 22.199 D.T.-v.28|8|61

ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los componentes de ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado de fecha 26 de mayo de 1961, resolvieron con retroactividad al día 1º de junio de 1960, lo siguiente: 1º) Aumentar el capital social actual de $ 6.000.000.— a 12.000.000.— m|n., representado por 12.000 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una. — Las 6.000 cuotas correspondientes al aumento citado, son suscriptas por los socios, en la siguiente forma: Sr. Roberto Sfeir, 2.400.—; Sr. Domingo Sfeir, 2.100.— y Sr. Miguel Vito Sfeir, 1.500.— cuotas cada uno. El aumento de $ 6.000.000.— m|n., los socios lo integran, de la siguiente manera: $ 4.304.986,51, mediante la capitalización del saldo de Revalúo practicado de conformidad a la Ley 15.272; $ 860.362.91, con la capitalización de los fondos que figuran en el Balance bajo el rubro "Fondo Futuro, Aumento de Capital; y $ 834.650,58, mediante la capitalización de sus cuentas particulares provenientes de la acreditación de utilidades líquidas y realizadas. — 2º) Modificar las cláusulas cuarta y sexta, de acuerdo al siguiente texto: Cuarta: El capital social es de $ 12.000.000.— m|n., formado por 12.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la proporción de 4.800 cuotas, o sean $ 4.800.000.— el Sr. Roberto Sfeir 4.200 cuotas, o sean $ 4.200.000.— el Sr. Domingo Sfeir y 3.000 cuotas, o sean $ 3.000.000.— el Sr. Miguel Vito Sfeir. — La integración de este capital, surge del Balance General que firmado por los socios se adjunta y forma parte del presente contrato. — Sexta: Aclarar el alcance de la cláusula 2º que queda redactado así: La Sociedad tendrá una duración de 20 años a partir del 1º de junio de 1957. No obstante, al vencimiento de cualquier período de cuatro años, cualquiera de los socios podrá manifestar su oposición a la continuación de la Sociedad, mediante telegrama colacionado que deberá dirigir a los demás socios con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de cada vencimiento. — Sobrerraspado: "Roberto: Vale. — Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Elfineas: aclarar el alcance de la cláusula 2º que queda redactado así: Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.28|8-Nº 29.556 v.28|8|61

FRUTICULTORES ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores D. Yoshio Shinji, japonés, casado, domiciliado en El Talar, F.C.N.G.B.M. (Buenos Aires); D. Shinjiro Fushimi, japonés, casado, domiciliado en El Talar, F.C.N.G.B.M. (Buenos Aires); D. Tatsuzo Amma, japonés, casado, domiciliado en Ing. Pablo Nogués, partido de Gral Sarmiento (Buenos Aires); y D. Gert Pablo Burghardt, alemán, casado, domiciliado en Telémaco Susini 526, Don Torcuato (Buenos Aires), todos ellos mayores de edad y hábiles para contratarse celebran el presente contrato de sociedad. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "FRUTICULTORES ASOCIADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Independencia 809, 2º piso, pudiendo establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad se fija en cinco (5) años, a partir del 1º de abril de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, se considerará prorrogado por diez períodos iguales, salvo manifestación válida de alguno de los socios hecha conocer mediante telegrama colacionado cursado a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento de alguno de los períodos de cinco años. En este último caso, si los demás socios deciden continuar con la Sociedad, tendrán opción a adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a sus respectivas tenencias. El haber del socio saliente se determinará en base al capital que por todo concepto le corresponda en el Balance General que se practicará a la fecha de su retiro. El monto que resulte en definitiva a favor del socio saliente deberá abonarse al mismo en no más de cuatro cuotas semestrales vencidas con más un interés del tipo bancario sobre los saldos adeudados. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes operaciones: a) La prestación de servicios en establecimientos frutícolas y agropecuarios en general. La explotación directa o indirecta en todas sus etapas y sin limitaciones de establecimientos frutícolas y agropecuarios en general, explotación de terrenos, cultivos y plantaciones en sus más diversas variedades. — b) La compra, venta, importación y exportación de toda clase de productos destinados a las explotaciones agropecuarias en sus más diversas formas. — c) La producción e industrialización de todo tipo de productos de la agricultura, ganadería y forestales. — d) Alquilar, comprar y vender terrenos para la explotación agrícola o comercial. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Yoshio Shinji, 125 cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; el Sr. Shinjiro Fushimi, 125 cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; el Sr. Tatsuzo Amma, 125 cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; y el Sr. Gert Pablo Burghardt, 125 cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, totalmente integrados en bienes, según inventario practicado de conformidad por los socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional que forma parte del presente. — Artículo Quinto: Nómbranse gerentes de la Sociedad a los señores D. Yoshio Shinji, D. Shinjiro Fushimi, D. Tatsuzo Amma y D. Gert Pablo Burghardt. — Artículo Sexto: Los gerentes, actuando dos cualesquiera conjuntamente, gozarán de las más amplias facultades de administración, obligando válidamente a la Sociedad con sus firmas personales a continuación de la razón social "Fruticultores Asociados S. R. L.". En el desempeño de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias atribuciones, pudiendo a tal efecto comprar, vender permutar y de cualquier manera disponer de cosas muebles o inmuebles, mercaderías y semovientes; dar y recibir dinero en pago; otorgar créditos, suscribir documentos, tomar y endosar letras, giros, vales, billetes y pagarés; constituir derechos reales a favor de la Sociedad o de terceros; realizar cualquier clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos o avales, efectuar depósitos, extraer fondos, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o privados; realizar cualquier clase de gestiones en Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, Gremiales y Judiciales de cualquier fuero o lugar; realizar cualquier otra clase de operación comercial, financiera y de otra índole que exija el buen cumplimiento de sus funciones, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Artículo Séptimo: El ejercicio comercial cerrará el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, elementos que serán puestos a consideración de los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días subsiguientes no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social. — Artículo Octavo: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios de acuerdo a las cuotas suscriptas, de igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Artículo Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — En caso de que los herederos o curadores no deseen continuar con la Sociedad, deberán comunicarlo a los demás socios dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad absoluta, en cuyo caso los socios restantes deberán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, en proporción a sus tenencias. El haber del socio fallecido o incapacitado se determinará en base al capital que por todo concepto le corresponde en el Balance General que se practicará a la fecha del retiro. El monto que resulte en definitiva a favor de los herederos o curadores deberá abonarse al mismo en no más de cuatro cuotas semestrales vencidas con más un interés del tipo bancario sobre los saldos adeudados. — Artículo Décimo: La Sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo segundo. En tal caso se practicará Inventario y Balance General, que servirán de base para la liquidación. No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. La liquidación estará a cargo de los gerentes. Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capitales aportados. Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la Caja Social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Artículo Undécimo: Cada socio tendrá el número de votos igual al número de cuotas suscriptas e integradas. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes, que requieren unanimidad: cambio de objeto social, aumento o disminución de capital, aceptación de nuevos socios y disolución anticipada de la Sociedad. — Artículo Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al momento de la liquidación será sometida al arbitrio de amigables componedores conforme a las leyes comerciales, siendo inapelables las decisiones de los mismos. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: agropecuarias, disuelve por, existencia: Vale. — Sobrerraspado: Cuatro, julio: Vale. — Yoshio Shinji. — Shinjiro Fushimi. — Tatsuzo Amma. — Gert Pablo Burghardt. — Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.966.— e.28|8-Nº 22.206 D.T. v.28|8|61

PLAGOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Kiceleff, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba 4564; Samuel Pitluk, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas 2768; Salomón Pitluk, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle San Blas 2610 y el señor Segismundo Gutman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pico 4683, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha q eda constituida una sociedad que se denominará "PLAGOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede estará ubicada en la calle Nazca mil trescientos diez y seis, y que tendrá por objeto la compra y venta de telas plastificadas, hules, lonas, cierres industriales, artículos generales para tapicería y productos en general afines al negocio, fabricación, importación y exportación de los mismos y cuantas más actividades crean convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la Ley Nº 11.645. — Segunda: "Platogel S. R. L.", para cumplir su objeto, podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como también establecer filiales en el exterior, de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercera: El capital social queda constituído en la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuida en la siguiente proporción: trescientas treinta y tres cuotas para el señor Samuel Pitluk, trescientas treinta y tres cuotas para el señor Salomón Pitluk, trescientas treinta y cuatro cuotas para el señor Mario Kiceleff y cien cuotas para el señor Segismundo Gutman, suscriptas totalmente e integradas según el instrumento balance que se acompaña. — Cuarta: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Samuel Pitluk y Mario Kiceleff, quienes quedan investidos con el cargo de gerentes. — Sexta: En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la empresa y/o fianzas y garantías a terceros. — Séptima: Los gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, pera solicitar, obtener o suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación tanto en bancos oficiales como particulares, para hacer descuentos, para obtener u otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quita de deudas, patentar inventos y registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las autoridades o reparticiones públicas sean nacionales, provinciales o municipales y/o celebrar contratos con las mismas. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta días, entendiéndose que si para dicho término no se manifestare reparo alguno se estimará aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para Reserva Legal, serán distribuidas en la siguiente forma: Veintinueve por ciento para el señor Samuel Pitluk, veintinueve por ciento para el señor Salomón Pitluk, veintinueve por ciento para el señor Mario Kiceleff y trece por ciento para el señor Segismundo Gutman. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y celo, aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela y no podrán tener otro negocio que esté en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. — Décimaprimera: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en disolución, a cuyos efectos los gerentes quedarán investidos del cargo de liquidadores, procediendo a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el capital aportado por los socios, y distribuir el remanente, si lo hubiere, según la proporción enunciada en la cláusula décima para la distribución de utilidades. — Décimasegunda: En caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, el importe de capital aportado más las utilidades, si las hubiere, le serán devueltas en un plazo no mayor de dos años, en pagarés escalonados, con vencimientos de treinta a treinta días, con el interés que se abona en las instituciones bancarias. — Décimatercera: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios los herederos o representantes de éste tendrán facultad para elegir entre su retiro de la sociedad recibiendo su parte de capital social y utilidades de conformidad al último balance anual o seguir como socios, en este caso los herederos o representantes deberán unificar su personería y no podrán ejercer funciones de gerentes. — Décimacuarta: En caso de suscitarse divergencias entre los socios se recurrirá al arbitraje. — Si una de las partes no concretara la designación de árbitro dentro de los quince días de producida la causa, las otras quedan facultadas para plantear la divergencia ante la justicia. — Décimaquinta: La cesión de cuotas de los socios a terceros o a extraños a la sociedad solo podrá efectuarse con el consentimiento de los socios sin excepción, la cesión de cuotas podrá efectuarse entre los socios. — Décimasexta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad con las diez y seis cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Mario Kiceleff, Samuel Pitluk, Salomón Pitluk, y Segismundo Gutman. — Sobre raspado: cuotas. vale.

Buenos Aires, julio 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 3.760.— e.28|8-Nº 29.577-v.28|8|61

ANTIGUA CASA NUÑEZ DIEGO, GRACIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que se ha modificado el contrato de la sociedad "Antigua Casa Núñez", Diego, Gracia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el ingreso a la misma de la señora Adela Emilia González de Diego, viuda, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Rodolfo Rivarola número ciento doce, girando en lo sucesivo bajo las bases siguientes: Primera: Entre los señores don Dionisio Santos Gracia, don Oscar Jorge Diego, doña Adela Emilia González de Diego, don Arístides Gracia, don Domingo Julio González Pena, y don Cosme Caballero, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar con los negocios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANTIGUA CASA NUÑEZ", DIEGO, GRACIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de quince años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos Nacionales, dividido en Ochocientas cuotas de Mil Pesos cada una, y aportados íntegramente por los socios en mercadería, muebles, útiles y créditos, activo y pasivo y según balance practicado por separado y suscripto, formando parte integrante de este contrato, correspondiendo al socio don Dionisio Santos Gracia, Trescientas veinte cuotas o sean: Trescientos veinte mil pesos; Doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos al socio don Oscar Jorge Diego; Ciento sesenta cuotas o sean: Ciento sesenta mil pesos a doña Adela Emilia González de Diego; y Cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos a cada uno de los señores don Arístides Gracia, don Domingo Julio González Pena, y don Cosme Caballero. — Cuarta: El asiento principal de los negocios y sede de la razón social, será en esta Capital, calle Sarmiento número mil quinientos setenta y tres, pudiendo mediante resolución de la mayoría de los socios, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinta: El objeto de la Sociedad será continuar los negocios de "Antigua Casa Núñez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y dedicarse a la explotación del ramo de música, guitarras, pianos, instrumentos en general y sus accesorios, receptores de radio y afines, televisores y sus accesorios, aparatos de refrigeración y afines, y artículos del hogar. — Por intermedio de cualquiera de sus gerentes, indistintamente la Sociedad podrá: a) Adquirir, vender o permutar por cualquier título oneroso o gratuito, con o sin garantía real, toda clase de bienes inmuebles, títulos y acciones, gravarlos, enajenarlos a título oneroso con hipoteca, o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión material de lo comprado o enajenado. — b) Celebrar contratos de locación, sublocación y rescindirlos, dando y tomando garantías por las locaciones pactadas. — c) Constituir y participar en Sociedades Comerciales de toda naturaleza, ya sea como socia, comanditaria o en la forma que estime más conveniente. — d) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la Sociedad. — e) Tomar dinero en préstamo de los establecimientos bancarios nacionales o municipales y particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Español del Río de la Plata Limitado, y Banco de Galicia y Buenos Aires y todas sus sucursales y agencias, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, enajenar, ceder, negociar, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de créditos públicos y privados, girar en descubierto con o sin garantía, prendaria o personal en cada caso. — f) Comprar y vender mercaderías, muebles y útiles por los precios, plazos y formas de pago que estipulen, firmando y haciendo firmar en su caso, todos los documentos necesarios y específicos a estas clases de operaciones. — g) Aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, efectuando los depósitos de garantías necesarios, y retirarlos en su oportunidad. — i) Constituir y aceptar derechos reales de cualquier naturaleza, ya sean en préstamos o en garantías dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos total o parcialmente. — j) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, desistir, renunciar a la apelación y a prescripciones adquiridas. — k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — ll) Formular protestos y protestas, hacer denuncias y solicitar secuestros. — m) Intervenir en todas las reparticiones públicas, Ministerios, Secretarías de Estado, Legislaturas, Municipalidades, Comisiones de Fomento, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central, Comisión de Valores, Tribunales de Faltas, Flota Mercante del Estado, y todas las dependencias autárquicas, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, reclamos, planillas, realizando todos los actos que fueren menester. — n) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el giro y desenvolvimiento de la Sociedad. — Esta enunciación de facultades no es limitativa sino enunciativa, pudiendo los socios gerentes realizar todos los actos que dentro del desarrollo comercial y bancario estimen convenientes, y sean específicos y útiles a la Sociedad. — Para los actos señalados en los puntos a), b), c) y l) se requerirá el consentimiento y firma de dos de los gerentes. — Sexta: La Sociedad será administrada, fiscalizada y dirigida por los socios don Dionisio Santos Gracia, don Oscar Jorge Diego, y don Arístides Gracia, a los que se les nombra Gerentes con el uso indistinto de la firma social y con las más amplias facultades debiendo firmar con la suya particular precedida de la razón social, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a los fines sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Queda expresamente aclarado que el señor Dionisio Santos Gracia no está obligado a concurrir diariamente a sus tareas, ni está sujeto a horario alguno. — Séptima: La Sociedad podrá aumentar el capital social, cuando las necesidades del negocio lo exijan, e incorporar nuevos socios a la misma, mediante el voto de la mayoría de los componentes y en la forma de votación establecida. — Octava: Si alguno de los socios que no desempeñan el cargo de socios gerentes de la Sociedad desea retirarse de la misma, deberá comunicarlo a ésta por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio y sus cuotas de capital serán adquiridas por los socios gerentes, por partes iguales, o por sus representantes, y el importe respectivo le será abonado sin interés en el término que establezcan los socios gerentes de común acuerdo, y en el plazo no mayor de tres años desde la fecha de la comunicación, debiendo los socios gerentes avisar esta circunstancia a los demás socios en el término de quince días de recibidos. La parte correspondiente al mismo por capital y otros conceptos, resultará del último balance realizado, no teniendo derecho a exigir suma alguna en concepto de "llave" del negocio, ni revaluación de ningún rubro del activo. La denominación de "Antigua Casa Núñez", pertenece exclusivamente a los socios Dionisio Santos Gracia, Adela Emilia González de Diego, Oscar Jorge Diego y Arístides Gracia, sus representantes y herederos. Cualquiera de los socios gerentes podrá vender su parte social en cualquier momento con la conformidad de los otros socios, siempre que la misma no sea intempestiva o perjudique los intereses de la sociedad, quedando facultados los socios gerentes que permanezcan en la sociedad para hacerse cargo de las cuotas de capital correspondientes al socio saliente por el mismo precio y en igualdad de condiciones que ofrezca un tercero. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de simple comprobación de caja que los socios acuerden celebrar. De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el fondo alcance el diez por ciento del capital, y del saldo se destinará un treinta por ciento para la formación de un fondo de reserva que podrá ser destinado a aumento de capital o a otros fines que los socios decidan por mayoría de votos. El resto de las utilidades será distribuido en la proporción siguiente: los socios señores don Dionisio Santos Gracia y don Oscar Jorge Diego, un veinte y tres por ciento cada uno, la socia doña Adela Emilia González de Diego, y los socios señores don Arístides Gracia y don Domingo Julio González Pena, un catorce por ciento para cada uno y el señor Cosme Caballero un doce por ciento, soportándose en la misma proporción las pérdidas. Unicamente podrá retirarse utilidades sobre los importes líquidos y disponibles siempre que no estén comprometidos comercialmente ni perjudique el normal desenvolvimiento de la sociedad. En cualquier momento que las pérdidas alcanzaren el veinte por ciento del capital social, los socios gerentes, de común acuerdo, intervendrán la sociedad con las más amplias facultades y en caso necesario que el interés de la misma lo requiera, podrá separar de la sociedad a cualquier socio por falta de lealtad o que perturbe su buen desenvolvimiento, lo que comunicarán a la asamblea de socios, y una vez aprobada la medida, su cuota de capital y utilidades así como su cuenta personal, le será entregada de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de la socia doña Adela Emilia González de Diego o del señor Dionisio Santos Gracia, los herederos o representantes tendrán opción, cualesquiera de ellos, a incorporarse a la sociedad con el monto de las cuotas y las utilidades asignadas al causante o incapaz, por lo cual deberán unificar la personería y designarán un representante con la conformidad de la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios don Oscar Jorge Diego o don Arístides Gracia, los cónyuges supérstites y sus herederos tendrán el derecho a continuar en la sociedad hasta la finalización del contrato y en las siguientes condiciones: Durante el ejercicio en el cual se produzca el fallecimiento e incapacidad y el siguiente, el mismo porcentaje que el socio fallecido o incapaz, y en los ejercicios restantes con el cinco por ciento de las utilidades. En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios don Cosme Caballero o don Domingo Julio González Pena, los cónyuges supérstites, herederos tendrán derecho a continuar en la sociedad durante el ejercicio en el cual se produzca el fallecimiento o incapacidad y en el siguiente a cuyo vencimiento los socios gerentes adquirirán la parte que le corresponda al socio fallecido o incapaz abonándoles los que les corresponda en tres años sin interés a contar del último ejercicio, debiendo en todo caso unificarse la representación. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscita entre los socios don Domingo Julio González Pena y don Cosme Caballero, será resuelta por cualquiera de los socios gerentes que darán su fallo, debiendo las partes respetar su veredicto. — Duodécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios y que no puedan resolverse de acuerdo a lo establecido en este contrato, en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital, si alguno de los socios no acatare la resolución de cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que contenga pretensiones distintas, debiendo los árbitros fallar conforme a lo establecido en las cláusulas de este contrato. En caso de divergencia, la cuestión se resolverá judicialmente, siendo competentes los tribunales ordinarios de esta Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. Si el fallo de los árbitros arbitradores fuera confirmado por la justicia, el socio o socios que no lo hubieran acatado, serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de las divergencias. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de sociedad de "Antigua Casa Núñez", Diego, Gracia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes con arreglo a la

ley. Y yo el autorizante dejo constancia que en oportunidad de la escritura otorgada ante mí el veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, antes mencionada, se abonó el impuesto fiscal correspondiente al capital social de ochocientos mil pesos. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Victorio López y don Guillermo E. Garbarini Islas, vecinos, hábiles, doy fe. — Dionisio Gracia. — Oscar J. Diego. — Adela González de Diego. — Arístides Gracia. — Domingo Julio González Pena. — Cosme Caballero. — Tgo.: V. López. — Tgo.: G. E. Garbarini Islas. Hay un sello. Ante mí: Ricardo Wright. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio quinientos cuarenta y tres, del Registro Treinta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del número Un millón doscientos ochenta y siete mil ciento setenta y siete, al presente número, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo Wright. Hay un sello. Escribano y escritura de fecha 13 de junio de 1961 — Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.160.— e.28|8-Nº 22.209 D.T.-v.28|8|61

DYCHTER & LEWI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1961, entre D. Sergio Lewi, argentino naturalizado, casado por una parte y doña Elena Lewiuszon de Lewi, argentina naturalizada, casada, mayor de edad, por la otra, con relación al contrato de sociedad de "DYCHTER & LEWI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por el primero de los nombrados y el señor Enrique Hirsch Dychter por instrumento privado de fecha 7 de agosto de 1956, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 1956, bajo el Nº 2.498 al folio 53 del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza con domicilio social en la calle Corrientes 2438, piso 6º, oficina "A", se ha convenido formalizar la presente cesión de cuotas: 1º. El señor Sergio Lewi vende, cede y transfiere con retroactividad al día 1º de agosto de 1960 la totalidad de las cuotas que tiene suscriptas e integradas en el capital de la sociedad preferidas, que representan la cantidad de cuatrocientas (400) cuotas, valor de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 450.000) a la señora Elena Lewiuszon de Lewi y ésta las adquiere por el valor nominal de las mismas o sea por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que ha recibido el cedente de la cesionaria antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — 2º. A raíz de esta cesión definitivamente formalizada por este contrato el señor Sergio Lewi, deja de ser socio de "Dychter & Lewi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declarando que nada tiene que reclamar a la misma ni a su consocio. — 3º. En consecuencia los actuales socios, resuelven mantener todas las cláusulas del contrato constitutivo y ratificar las modificaciones ya introducidas. — 4º. Presente en este acto el socio Enrique Dychter, manifiesta expresa conformidad con la precedente transferencia de cuotas y cesión de derechos y acciones y queda expresado por este acto que los actuales socios ratifican en un todo el contrato social vigente, con retroactividad al día 1º de agosto de 1960, fecha a la que se retrotraen los efectos y vigencia del presente contrato de cesión de cuotas de capital, en todo lo que no se hubiera modificado en el presente contrato. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento. — Sergio Lewi. — Elena Lewiuszon de Lewi. — Enrique Dychter. — S|r.: Lewi. Vale.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.28|8-Nº 29.580-v.28|8|61

FERRETERIA LA LUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a loe veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores **Whilby A. Cusanelli, argentino**, casado; Francisco Llorente, argentino, casado; Conrado o Curt Kramer, argentino naturalizado, casado y Mary Luz Rechtman de Kramer, argentina, casada, todos con domicilio legal en la calle Luis Sáenz Peña número cuatrocientos setenta y cuatro, piso cuarto, departamento "G", Capital y únicos integrantes de "FERRETERIA LA LUZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil quinientos cincuenta y cinco, al folio trescientos dos del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos seiscientos mil) a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional un millón seiscientos mil), mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios, en la siguiente proporción: Whilby A. Cusanelli, suscribe e integra doscientas cincuenta (doscientas cincuenta) cuotas de capital que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional doscientos cincuenta mil); el señor Francisco Llorente, suscribe e integra doscientas cincuenta (doscientas cincuenta) cuotas de capital que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional doscientos cincuenta mil); el señor Conrado o Curt Kramer, suscribe e integra doscientas cincuenta (doscientas cincuenta) cuotas de capital que representan doscientas cincuenta mil pesos moneda nacional; y la señora Mary Luz Rechtman de Kramer, suscribe e integra doscientas cincuenta (doscientas cincuenta) cuotas de capital que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional doscientos cincuenta mil). — Segundo: Como consecuencia del presente aumento de capital, el capital social de esta sociedad queda elevado a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional un millón seiscientos mil), dividido en mil seiscientas (mil seiscientas) cuotas de un mil (un mil pesos moneda nacional) pesos moneda nacional cada una y que los socios señores Whilby A. Cusanelli, Francisco Llorente, Conrado o Curt Krame y señora Mary Luz Rechtman de Kramer, suscriben en la proporción de cuatrocientas (cuatrocientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional un mil) cada uno, que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cuatrocientos mil) por cada socio. El capital social está totalmente integrado por las partes según balance al treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta que se acompaña por separado y forma parte del presente. — Fdo.: Mary Rechtman de Kramer. — W. A. Cusanelli. — F. Llorente. — C. Kramer.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840. e.28|8-Nº 22.214 D.T.-v.28|8|61

SANTILLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del actuante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Aumento de Capital de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, se reunen los señores Jorge Cornelio de Jesús Santillán (L. E. 3.572.211), que firma Jorge Santillán, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado dos mil novecientos noventa y cinco de esta Capital; Esteban Antonio Begus (C. I. de la Policía de la Capital Federal Nº 1.980.487), que firma S. A. Begus, austríaco, casado, domiciliado en la Avenida Belgrano doscientos sesenta y cinco de esta ciudad, y el señor Jorge Markus (C. I. de la Policía de la Capital Federal número 3.913.463), que firma Jorge Markus, checoslovaco, casado, domiciliado en la calle Primero de Agosto quinientos ochenta y cinco de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad "SANTILLAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato del veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio en veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número ciento veintidós al folio trescientos ochenta y tres del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado sucesivamente en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, veintiseis de febrero de **mil novecientos cincuenta y nueve y** veintidós de abril de mil novecientos sesenta, y Resuelven: Aumentar el capital social con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000,—), a la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.500.000,—). El aumento de un millón quinientos mil pesos moneda nacional lo disponen los socios mediante la Capitalización del Saldo de Revalúo Contable —Ley Nº 15.272— según balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, realizándose la integración en la siguiente proporción: El señor Jorge Cornelio de Jesús Santiallán, m$n. 525.000.— (quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), el señor Esteban Antonio Begus, m$n. 900.000.— (novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal), y el señor Jorge Markus, m$n. 75.000,— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal). En consecuencia, se modifica el punto tercero del contrato social, que en adelante será del siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital social será de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.500.000,—), dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500,—) cada una. El socio señor Santillán aporta dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas o sea un millón doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 1.225.000,—); el socio señor Begus, aporta cuatro mil doscientas cuotas o sea dos millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 2.100.000,—); y el socio señor Markus, aporta trescientas cincuenta cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 175.000,—). Habiendo plena conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Fdo.: Jorge Santillán; S. A. Begus; Jorge Markus.

Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.28|8-Nº 29.583-v.28|8|61

VALET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.388. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los trece días de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don José Siciliano, casado, italiano, con Cédula de Identidad Policía Federal número un millón cuatrocientos sesenta y tres mil uno; don Agustín José Siciliano, soltero, argentino, con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta; y don Santiago José Siciliano, soltero, argentino, con Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones quinientos cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro: todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, calle Chacabuco número mil cincuenta y tres, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad que se denominará "VALET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, calle Cangallo número trescientos dieciséis, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogada por resolución unánime de los socios. — Tercera: Tendrá por objeto explotar el ramo de bonetería y venta de artículos para hombres, mercería, confecciones y afines, importar y negociar mercaderías en general por cuenta propia o asociada a terceros y tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos autorizados por la ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don José Siciliano, mil cien cuotas, o sean ciento diez mil pesos moneda nacional: don Agustín José Siciliano, setecientas cuotas, o sean setenta mil pesos de igual moneda; y don Santiago José Siciliano, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos nacionales, que integran totalmente los socios en mercaderías y depósito de garantía. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Siciliano y Agustín José Siciliano, quienes actuarán indistintamente, tendrán el uso de **la firma social y la dirección y administración** de los negocios sociales, pudiendo la sociedad adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas, garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, cauciones o cualquier otro derecho real de garantía; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales o Extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y otros oficiales o particulares; endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; girar contra los fondos propios o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos; ajustar locaciones, de servicio; intervenir en todo género de licitaciones; hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios y reparticiones; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado y realizar cualquier trámite en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Aduana Nacional; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; estar en juicio y realizar cualquier trámite y|o acto que convenga a los fines sociales, pudiendo firmar toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados que fuere menester. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal; el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: don José Siciliano, el cincuenta y cinco por ciento; don Agustín José Siciliano, el treinta y cinco por ciento; y don Santiago José Siciliano, el diez por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios determinarán por acta las remuneraciones mensuales que percibirán por sus funciones en la sociedad, las que se cargarán a gastos generales. — Octava: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales sin la conformidad unánime de los consocios, quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción al capital integrado, debiendo hacer uso de esta opción dentro de los noventa días de ser notificada fehacientemente la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Décima: La sociedad podrá disolverse por voluntad unánime de sus socios por cualquier causa; en este supuesto, los gerentes serán sus liquidadores y procederán a abonar las deudas sociales, reintegrar el capital aportado y el remanente, si lo hubiere, lo distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se produjera sobre la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro único, nombrando en común acuerdo entre los socios, y en caso de disconformidad sobre su nombramiento será nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando los socios a toda intervención judicial. Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Valet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitándome a mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí y los testigos don Domingo Britti y don Leandro Luis Ezcurra, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Siciliano. — A. Siciliano. — S. Siciliano. — Domingo Britti. — L. Ezcurra. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo A. Spinetto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Contratos Públicos número ciento ochenta y seis de esta Capital de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido este testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del un millón setecientos dos mil ochocientos treinta y nueve al presente, todos Serie UA que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: vienes, proporción, hacer, falle: Vale. — Hay una firma. — Hugo A. Spinetto — Hay un sello que dice: Hugo A. Spinetto, Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, que es copia fiel del testimonio respectivo. — Sobre raspado: setenta, actuará, enajenar, Industrial, unánime; Vale. — Hugo A. Spinetto (Escribano).

Buenos Aires, julio 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320.- e.28|8-Nº 22.215 D.T. v.28|8|61

L. I. F. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Víctor Machinandiarena, con domicilio en Rafael Obligado 187, de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y Eduardo Attis, domiciliado en Cangallo 2335, de esta ciudad, ambos argentinos, mayores de edad, casados, hábiles para contratar y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "L.I.F.E.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Roseti 528 de esta ciudad, constituida según contrato de fecha 30 de junio de 19[illegible] inscripto el día 8 de septiembre de 1958, bajo el número 2.737, al folio 142, del libro 35, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se convienen: Primero: Aumentar el Capital Social en la suma de setecientos mil pesos m|n. mediante la creación de setecientas nuevas cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, las que son suscriptas en la siguiente proporción: Quinientas sesenta y nueve cuotas por el socio Pedro Víctor Machinandiarena, y ciento treinta y una cuotas por el socio Eduardo Attis. Estas cuotas han sido totalmente integradas mediante la capitalización de iguales importes que les corresponden a los socios como créditos contra la sociedad y que han sido transferidos a la Cuenta Capital Social, de acuerdo al balance practicado al día 1º de octubre de 1960, que se agrega al presente y a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. En consecuencia, el Capital Social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, aportado de la siguiente manera: Un millón doscientos diecinueve mil pesos m|n. por el socio Pedro Víctor Machinandiarena y doscientos ochenta y un mil pesos m|n. por el socio Eduardo Attis. — Segundo: Los socios dejan constancia que subsisten todas las demás cláusulas del contrato citado precedentemente en cuanto no fueren modificadas por el presente, que firman en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Pedro Víctor Machinandiarena. Eduardo Attis.

Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.28|8-Nº 29.597-v.28|8|61

GARCIA, GALAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de un día, el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 17 de octubre de 1960, con efecto retroactivo al 5 de noviembre de 1959, los señores Servando Alvarez, Francisco Galán, Juan María Fernández, Jesús Olmeda, Obdulio del Valle, Mariano Urraca e Indalecio Janeiro, venden, ceden y transfieren la totalidad de las 1.568 cuotas capitales de mil pesos cada una, que en conjunto les correspondían en la Sociedad "GARCIA, GALAN & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Corrientes Nº 135, Capital, a favor de sus consocios señores Manuel García Salgado y Manuel Iglesias quienes las adquieren a razón de setecientas ochenta y cuatro (784) cuotas cada uno. Los señores Manuel García Salgado y Manuel Iglesias, únicos integrantes ahora de la Sociedad, resuelven modificar las cláusulas tercera, quinta y décima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente forma: "Tercera: El Capital Social es de pesos dos millones dieciséis mil moneda nacional, dividido en cuotas de pesos cien moneda nacional, cada una, aportadas por los socios en partes iguales o sea diez mil ochenta cuotas cada uno. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes, a cuyo fin deberán representar a la sociedad únicamente con la firma de uno de los socios cualquiera, debiendo suscribir en cada caso su firma personal, precedida de la razón social, quedando entendido que dicha firma no podrá emplearla en negociaciones ajenas al giro social, ni darla como fianza, garantía, aval u obligaciones a favor de terceros. — Décima: Todos los socios deberán aportar íntegramente su actividad a la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras ajenas a la misma".

Buenos Aires, 3 días del mes de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.28|8-Nº 29.613-v.28|8|61

CANTERO Y PETRUZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Francisco Petruzzi, italiano, casado, C. I. 4.279.861 y el señor José Cantero, argentino, casado, C. I. 2.609.585, ambos mayores de edad, con domicilio en la calle Inclán 4326 de la Capital Federal, convienen en celebrar contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón de CANTERO Y PETRUZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Inclan 4326, ocupando una parte del galpón ya existente, para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República Argentina, y aun al extranjero, a tal efecto podrán establecer sucursales y agencias fijándose o no un capital determinado. — El alquiler que abonará la firma en concepto de locación será de $ 5.000 mensuales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de calzado. — Podrá además realizar sin limitaciones de ninguna naturaleza toda operación o negocio lícito o indirectamente relacionado con el objeto social principal. — Cuarta: La duración de la sociedad es por veinte años a contar de la fecha, retrotrayéndose los efectos del presente contrato al 1º de abril de 1961, pudiendo cualquiera de los socios después de transcurrido tres años a contar de la fecha, pedir la disolución de la misma, para ello deberá formular [illegible] pación mínima de seis meses, por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000), dividido [illegible] pesos m/n. cada una, distribuidas de la siguiente manera: 250 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una para el señor Francisco Petruzzi y 250 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una para el señor José Cantero. — Sexta: El aporte del capital social resulta de los valores activos y pasivos según inventario practicado al 1º de abril de 1961. — Se deja constancia de que copia del citado balance se agrega a la presente como parte constitutiva del contrato social. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán separada o conjuntamente como gerentes, con las mas amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto tomar y dar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, letras, giros y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Octava: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, [illegible] comprometer la firma social a operaciones ajenas al giro del negocio, ni darlas para fianzas de ningún género. — El señor José Cantero, podrá ausentarse de la fábrica en cualquier [illegible] no teniendo obligación de trabajar dentro de la misma, y sí cuando lo crea conveniente y necesario. — Novena: El ejercicio económico de la sociedad termina el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Estado General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un 5 % para la formación de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del Capital Social. Los socios podrán convenir la formación de otras reservas, el remanente de las utilidades se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, si las hubiere. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a la Cuenta de Gastos Generales, la suma de hasta $ 6.000 m|n. (seis mil pesos m|n.) cada uno. — Décimo segunda: En caso de pérdida que alcance al 50 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los [illegible] cios gerentes que actuarán entonces en forma conjunta. Durante la época de la liquidación, los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total conjunto, hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del 15 % del Activo total [illegible] en el último balance. — Décimo tercera: Las utilidades líquidas que corresponden a cada socio podrán ser retiradas después de los seis meses siguientes de la finalización del ejercicio económico, salvo que existan fondos suficientes disponibles antes de ese término y siempre que los socios puedan retirarlas por igual. — Décimo cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente tendrá opción de adquirir a sus herederos, las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren, más la llave del negocio que se fijará oportunamente, correspondiendo los primeros $ 100.000 m|n. (cien mil pesos m|n.) íntegramente al señor José Cantero o sus herederos, y el saldo restante, se dividirá en partes iguales, pagando el total en 24 cuotas mensuales y consecutivas sin interés. No ejercitándose esa opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos unificar su representación en sustitución del fallecido, para lo cual tendrán los mismos derechos y obligaciones. — Décimo quinta: Todas las divergencias que llegaren a [illegible] de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución definitiva de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial siendo inapelable el fallo que se dicte. Producida la divergencia, el socio que la hubiera originado comunicará por escrito al otro, la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador y dentro del plazo de 15 días, el otro socio designará el árbitro que le corresponda. Los árbitros nombrados por las partes designarán, de común acuerdo un tercero, y si no llegaren a designarlo dentro de los 8 días de haber aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciere dentro del plazo que se le acuerda al efecto. — Este contrato se extiende en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 1961. — José Cantero. — Francisco Petruzzi.

Buenos Aires, 8 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440. e.28|8-Nº 22.216 D.T. v.28|8|61

A Y — M I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Kopel Mizyrycki, casado, mayor de edad, con cédula de identidad número un millón novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres y Berta Bruh Viuda de Ajman, mayor de edad, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil doscientos sesenta y tres, con domicilios legales constituidos en la calle E. Castro cinco mil quinientos uno y Pasteur quinientos treinta y nueve, respectivamente, ambos hábiles para ejercer el comercio, se ha resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Kopel Mizyrycki y la señora Berta Bruh viuda de Ajman, resuelven de común acuerdo celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de pilotos, confecciones y afines, por mayor y por menor, pudiendo asimismo la entidad explotar cualquier otra actividad que sea de interés común a los socios. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones, nacionales, privadas, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes, muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes de por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones de garantía de deudas ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. d) Gestionar, obtener y comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Segunda: La sociedad tendrá la denominación de "AY—MI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la entidad será José E. Uriburu número trescientos treinta y ocho, Capital Federal, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier parte de la República Argentina. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000), divididos en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando el socio Kopel Mizyrycki, quinientas cuotas por un total de quinientos mil pesos moneda nacional y suscribiendo e integrando la señora Berta Bruh viuda de Ajman, mil quinientas cuotas por un total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus respectivas cuotas en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y documentos o cobrar, propios y de terceros, de acuerdo a inventario que forma parte del presente contrato. — Quinta: La entidad se constituye por el término de tres años a partir del día primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo prorrogarse automáticamente por otros sucesivos períodos de la misma duración, en tanto ninguno de los socios manifieste su opinión en contrario, con una antelación no menor de noventa días a la finalización de cada término. — En este caso el socio restante tendrá opción para adquirir las cuotas sociales, abonando al renunciante el importe de capital más utilidades a la fecha de la renuncia, de la siguiente manera: cuarenta por ciento dentro de los noventa días de la renuncia y el resto, en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, documentadas, devengando cada cuota el interés bancario. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Kopel Mizyrycki y Berta Bruh viuda de Ajman, quienes actuarán en calidad de socios gerentes de la entidad. — Para el caso de la documentación bancaria en cuanto a depósitos y endosos de documentos de terceros, bastará la firma de cualquiera de los socios indistintamente. — Séptima: Los socios tendrán las siguientes funciones: el señor Kopel Mizyrycki, será el encargado de todo el proceso fabril, quien queda autorizado para realizar todas aquellas conducentes a dicho proceso como así también tomar las medidas que consideren necesario e imprescindibles para el mejor logro de los fines sociales. — La señora Berta Bruh viuda de Ajman, podrá participar en las tareas de supervisión sobre las ventas, calificación del crédito y compromisos financieros. — Octava: Cada año el día veintiocho de febrero, se levantará el inventario general para determinar el balance general de activo y pasivo y formular el consiguiente estado demostrativo de pérdidas y ganancias, teniendo en cuenta las normas vigentes impositivas y legales en cuanto a valuación, amortizaciones técnicas. — Deberán constituir con las utilidades resul-

tantes el Fondo de Reserva Legal con el cinco por ciento sobre las mismas. — Las utilidades o pérdidas resultantes de cada ejercicio serán prorrateadas entre los socios por partes iguales, esto es cincuenta por ciento para cada socio. Novena: Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de su utilidades hasta la suma de quince mil pesos (m$n. 15.000) que se imputarán a su cuenta particular. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal, el socio restante podrá optar entre: a) Reintegrar a todos los herederos o representantes legales el capital más las utilidades hasta la fecha del deceso o incapacidad, de acuerdo al balance general que se formulará a esta fecha y cuyo reintegro se hará en la siguiente forma: treinta por ciento dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad legal; el setenta por ciento restante en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario sobre saldos deudores. b) Reconocer a la persona cuya representación unificada resuelvan los herederos quien continuará como socio en las mismas condiciones que el fallecido o incapaz. — Undécima: En caso de disidencia acerca de la interpretación del presente contrato y cuando se susciten divergencias dentro de la marcha societaria, las partes ressuelven someter las mismas para su dilucidación al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y que en caso de no poder ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, firman las partes contratantes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Cláusula adicional: Los efectos legales del presente contrato se retrotraen al día primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Berta Bruh V. de Ajman. — Kopel Mizyrycki. — Formulan aclaración. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Kopel Mizyrycki y Berta Bruh viuda de Ajman, con domicilio legal en la calle José E. Uriburu Nº 338, Capital, en nuestro carácter de socios gerentes de Ay—Mi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. respectuosamente decimos: Que venimos a manifestar que ambos somos de nacionalidad argentinos naturalizados y de profesión comerciantes y de que modificamos la cláusula Novena del contrato social que quedará redactada en los siguientes términos: Novena: "Cada socio podrá retirar mensualmente de sus utilidades líquidas y realizadas hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000) que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares". — Proveer de conformidad con lo solicitado en el escrito anterior será justicia. — Firmado: Kopel Mizyrycki. — Berta Bruh Vda. de Ajman.

Buenos Aires, 23 de junio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.160.— e.28|8-Nº 22.217 D.T.-v.28|8|61

WEICAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — Entre don Fortunato Carmen Canevari, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Acasuso 2452, Olivos y don Mauricio Weitzman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pichincha 860, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los ya mencionados, una sociedad denominada "WEICAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Avenida del Trabajo Nº 7299, de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato es de tres años a partir del 1º de marzo de 1961, pudiendo prorrogarse por un año más si no media oposición de uno de los socios comunicada al otro por telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de dicho plazo. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la comercialización de materiales eléctricos, sus derivados y afines, y artículos del hogar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas (300) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Fortunato Carmen Canevari, la suma de ciento cincuenta mil (150.000) pesos o sea ciento cincuenta (150) cuotas y el señor Mauricio Weitzman, la suma de ciento cincuenta mil (150.000) pesos o sea ciento cincuenta (150) cuotas. Estos aportes han sido integrados según balance que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este contrato: todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios y serán necesarias las firmas de ambos para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: El señor Fortunato Carmen Canevari, se dedicará personal y exclusivamente a las actividades sociales con prescindencia absoluta de toda otra actividad; el señor Mauricio Weitzman, se obliga a poner al servicio de la sociedad todos sus conocimientos del ramo y de la plaza pero podrá dedicarse libremente a otros negocios fuera de la sociedad. — Séptima: Los socios podrán retirar hasta diez mil (10.000) pesos mensuales cada uno que se imputarán a gastos generales. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Novena: Anualmente al 28 de febrero se practicará inventario y balance general. Las utilidades y las pérdidas se dividirán por partes guales entre ambos socios. Previa a toda distribución se constituirá un fondo de reserva que señala la ley con el 5% de las utilidades. De las utilidades que le correspondan, cada socio podrá retirar hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional y si quedara un remanente le será acreditado a su cuenta particular en la sociedad. — Décima: La sociedad se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente del socio Fortunato Carmen Canevari. Si el fallecido o incapaz es el señor Mauricio Weitzman, la sociedad continuará su existencia con sus herederos, debiendo unificar la representación cuando se trata de más de una persona. — Undécima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales el socio que se retira o cede, debe anunciarlo al otro mediante telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación al retiro o cesión. En el telegrama documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o la utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregada en nueve (9) cuotas mensuales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Duodécima: Para los casos de muerte o interdicciones señaladas en la cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz fueran los del socio Mauricio Weitzman y no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma que para la adquisición de las cuotas, señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores, si éstos no se pusieran de acuerdo designarán un tercero cuya decisión será inapelable. — Décima tercera: A la finalización de este contrato o a la disolución anticipada de esta sociedad, el contrato de locación del local de Avenida del Trabajo 7299 pasará a poder exclusivo del socio Mauricio Weitzman. Se estimará un valor llave a este contrato de locación. En cuanto este valor exceda la suma de doscientos mil (200.000) pesos moneda nacional, le será acreditado al señor Fortunato Carmen Canevari el cincuenta por ciento (50%) de su importe que le será abonado en las condiciones de la cláusula undécima. — Décima cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo ambos designará a un tercero único cuyo fallo será inapelable. — Conforme a las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por ambos socios, autorizándose al contador público Jacobo Zeldín para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Fdos.: F. C. Canevari y M. Weitzman.

Buenos Aires, 8 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.28|8-Nº 22.218 D.T. v.28|8|61

MATERCONST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 613. — Primer Testimonio. Escritura número doscientos diez y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Guillermo Oscar Roffo, casado, don Esteban Iriso, casado, don Hugo Juan Lagomarsino, casado, todos argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este acto: el señor Hugo Juan Lagomarsino por su propio derecho, y los señores don Guillermo Oscar Roffo y don Esteban Iriso en nombre y representación de "Roffo y Iriso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de la escritura de contrato social pasada ante mí, con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta, al folio ochocientos cuarenta y tres, protocolo de dicho año, de este registro a mi cargo, y que transcripta en su parte pertinente dice así. "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de julio de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen don Guillermo Oscar Roffo, casado, don Esteban Iriso, casado, don Alberto Fontes, casado, don Edgardo Américo Di Tullio, soltero, y don Jorge Tomás Salas, casado... como de que concurren... los señores Alberto Fontes, Edgardo Américo Di Tullio y Esteban Iriso, por sus propios derechos, don Guillermo Oscar Roffo lo hace por sí y además en nombre y representación de don José Ramón Miranda... y don Jorge Tomás Salas en nombre y representación de "Salas y Billoch Compañía de Construcciones", según así resulta de la escritura de contrato social y sus modificaciones íntegramente transcriptas al folio dos mil dosocientos sesenta y cuatro del presente registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Las personerías invocadas transcriptas por su orden dicen así: ...Lo transcripto es copia fiel, doy fe... como de que los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada... — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "Roffo Iriso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años... — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal continuar las operaciones sociales de la sociedad "Estructuras Civiles e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación... El objeto principal de la sociedad comprende el proyecto, cálculo, dirección y construcción de toda clase de estructuras civiles e industriales... Por último sin que esta enunciación sea taxativa pues podrá realizar cualquier otro negocio u operación que los socios consideren convenientes a los intereses sociales e intervenir en otras sociedades creadas o a crearse ya sea como productora, cuotista o socia... — Cuarto: El capital social de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional...

— Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Guillermo Oscar Roffo, Esteban Iriso y Edgardo Américo Di Tullio, los que revisten el carácter de gerentes, debiendo actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos con todas las facultades y obligaciones que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco... Leída... G. O. Roffo. — Esteban Iriso. — E. Di Tullio. — J. T. Salas. — Caralos Ramallo. — Héctor Di Diego — M. Salas. — V. Castano. — Jorge Rubén Gómez Carrillo. — Patricio Billoch. — Alfredo Rueda. — Alberto Fontes. Tgo.: L. Souto. Tgo.: P. Santoro. Hay un sello. Ante mí: J. Allende Iriarte (h)... Inscripto el 5 de agosto de 1960, bajo el número dos mil cuatrocientos veintiuós, folio ciento cincuenta y seis, libro cuarenta de sociedades de responsabilidad limitada". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente articulado. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "MATERCONST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Paraguay número mil ciento treinta y dos, quinto piso, el que podrá cambiar como así también establecer agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad, será de cincuenta años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la comercialización de materiales de construcción, pudiendo en consecuencia comprar, vender y|o fabricar materiales de construcción de todo tipo. — Podrá asimismo adquirir por cuenta propia o de terceros bienes inmuebles, pudiendo venderlos, hipotecarlos, permutarlos, donarlos, gravarlos o darles cualquier destino legal. — La sociedad podrá también realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales de todo tipo tales como exportación, importación, representación, comisión, agencia, consignación, explotación de patentes de invención y|o marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y su ulterior negociación en el país y en el extranjero. — Por último, sin que esta enunciación sea taxativa, pues podrá realizar cualquier otro negocio u operación que los socios consideren convenientes a los intereses sociales e intervenir en otras sociedades creadas o a crearse, ya sea como productora, cuotista o socia, podrá realizar toda clase de industrias conexas a la construcción. — Cuarto: El capital social de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Hugo Juan Lagomarsino: trescientas cuarenta cuotas o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y "Roffo Iriso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seiscientas sesenta cuotas o sean seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicha integración se efectúa en dinero efectivo y en la proporción de un cincuenta por ciento en este acto y el remanente será aportado por los socios a medida que el giro social lo requiera. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Roffo e Iriso en representación de "Roffo, Iriso y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada", y don Hugo Juan Lagomarsino, los que revisten el carácter de socios gerentes pudiendo actuar en forma indistinta dos cualquiera de ellos con todas las facultades y obligaciones que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los Códigos Civil y de Comercio dándose por reproducido el artículo mil ochocientos ochenta y uno en este acto del Código primeramente citado. — Quédales terminantemente prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la misma. — Tampoco podrán los gerentes realizar por cuenta propia operaciones de las que hacen al objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que desarrolle las mismas actividades.

— Sexto: El socio gerente don Hugo Juan Lagomarsino deberá dedicar su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, percibiendo por tales tareas, un sueldo mensual que se cargará a gastos generales y se establecerá en reunión de socios, donde las decisiones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota social. Estas resoluciones como las demás de importancia de la sociedad, se registrarán en un libro de actas, dejándose debida constancia. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Asimismo se deja expresamente establecido que cuando la sociedad realice operaciones comerciales que hagan a su objeto con los socios, las mismas se efectuarán sobre las mismas bases y en condiciones similares a las realizadas con terceros. — Séptimo: El ejercicio se cerrará anualmente el treinta de junio a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos presentes computables según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. La utilidad de cada ejercicio previa deducción de las reservas legales y las demás que se resolvieren serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sin perjuicio de ello queda estipulado que los socios podrán exigir el retiro de la parte que le corresponda sobre el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas el treinta por ciento no retirado por los socios restantes no podrá ser capitalizado. — Octavo: Dentro de los noventa días del cierre del ejercicio comercial, los socios quedan obligados a reunirse para considerar el balance general y cualquier otro punto que fuere incluido en la convocatoria. — Las decisiones se tomarán por mayoría de capital, siempre que se encuentre presente más de la mitad del mismo y serán pasadas al libro de actas para ser firmadas por todos los socios presentes. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios constituidos por documentos públicos o privados. — Si fracasara la primera convocatoria se efectuará una segunda reunión dentro de los quince días subsiguientes, la cual funcionará válidamente con la asistencia de dos socios por lo menos. — Las sesiones de la segunda convocatoria son definitivas y obligatorias para todos los socios no presentes. — Noveno: En caso de fallecimiento del señor Hugo Juan Lagomarsino la sociedad se disolverá parcialmente en un todo de acuerdo al último balance realizado anterior a la fecha del

deceso, salvo que los herederos del nombrado socio unificando personería, resolvieren incorporarse a la sociedad. — Décimo: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación total de la sociedad, la que en este caso como en cualquier otro similar que correspondiere será hecha por los mismos socios quienes actuarán en todos los casos conjuntamente. — El saldo o remanente será reintegrado a los socios en la proporción que corresponde al capital integrado. — En caso de que por cualquier causa la sociedad se disolviere, el socio señor Hugo Juan Lagomarsino podrá hacer uso del nombre Materconst o Sociedad Mercantil Materconst, en sus futuras actividades. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato de referencia al alcance de las cláusulas del mismo o a su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente con facultad de los mismos de nombrar un tercero para el caso de discordia y el fallo que se prounnciare será inapelable. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores y de mi conicimiento personal, doy fe. — G. O. Roffo. — Esteban Iriso. — Hugo J. Lagormasino. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. Hay un sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos sesenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los cinco días de junio de mil novecientos sesenta y uno. en cuatro sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón quinientos once mil setecientos setenta y siete al presente inclusive. Raspado: unificando, vale. — Hay un sello. J. Allende Iriarte (h.). Es copia fiel, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su testimonio, doy fe. — Buenos Aires, 7 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800 e.28|8-Nº 22.225 D.T.-v.28|8|61

PAPELERA JUJUY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento privado de fecha 31 de marzo de 1959, los señores Ercolino Rivarola, Gualterio Minkus, Nicolás Rosemberg, Máximo Hirsch, por sí y doña María Celina Bozza de Alvarez y don Héctor Alfredo Alvarez, en su carácter de herederos de don Romeo Pedro Oscar Alvarez, disolvieron totalmente la sociedad "PAPELERA JUJUY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.28|8-Nº 22.226 D.T. v.28|8|61

CATASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 10 de julio del año mil novecientos sesenta y uno, entre "La Cantábrica", Sociedad Anónima Metalúrgica, Industrial y Comercial, con domicilio en Moreno 755, representada por su Presidente Dr. Horacio Natalio Bruzone, argentino, domiciliado en Libertad 1386, Capital; S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", con domicilio en Chacabuco 132, representada por el Sr. Carlos Luis Borel, argentino naturalizado, domiciliado en Bolívar 356, Beccar, F. C. N. G. M. y Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A., con domicilio en Alsina 671, representada por su Presidente el Sr. Enrique Antonio Dupont, argentino naturalizado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 4780, Capital, resuelven por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1ra.: Denominación, domicilio y duración: La Sociedad girará bajo la razón social de CATASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal y domicilio legal en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen 684, o donde más adelante se establezca y su término de duración se fija en veinte años a partir del 1º de julio de 1961; en caso de no pedirse la disolución por uno de los socios con tres meses de anticipación a la fecha de su extinción, se considerará prorrogada su duración por otro período igual. — 2a.: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la explotación y comercialización de materiales ferrosos o no, nuevos o usados, en particular desgüace de barcos, desarme de material rodante, etc., y todo lo referente a materiales utilizados o relacionados con la industria siderúrgica y metalúrgica, pudiendo desarrollar todas las actividades comerciales, industriales, financieras y de explotación que tengan relación directa o indirecta con tales productos. — 3a.: El capital social se fija en un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000.—) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que será aportado en dinero efectivo y por partes iguales por cada uno de los socios, o sea 500 cuotas por cada uno, totalmente suscriptas por los socios e integradas todas en su 50 o|o; el resto hasta completar el capital suscripto será integrado por los socios en dinero efectivo y en la oportunidad que será determinada de común acuerdo por los socios. — 4a.: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes designados por los socios de común acuerdo. En este acto se acuerda designar a los señores Ing. Francisco Elizalde, argentino, domiciliado en Malabia 2007, Capital, C. I. 1.735.893, Capital; Ing. Juan Carlos Sanguineti, argentino, domiciliado en Echeverría 3976, Capital, L. E. 135.569; y Sr. Juan Gelio Arribeltz, argentino, domiciliado en Flora 18, Haedo, F. C. N. D. F. S., C. I. 523.551, Capital. — En todos los casos en que fueran designados más de un gerente cualquiera de ellos podrá representar a la Sociedad en forma individual e indistinta ante toda clase de autoridades, pero para la validez de todos los actos sociales, la firma social, deberán usarla en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y en esa forma ejercerán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad y realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos; por lo tanto podrán hacer toda clase de operaciones o actos jurídicos de cualquier naturaleza e inclusive dar y tomar préstamos de dinero, con los Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco Industrial, y|o cualesquiera otras instituciones de crédito, oficiales o privadas, y representar a la Sociedad ante todas las Reparticiones públicas, tanto nacionales como provinciales y municipales, así como ante las autoridades judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, y suscribir toda clase de documentos e instrumentos públicos o privados, cobrar, percibir y efectuar pagos, y conferir poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, y realizar cuanto acto sea necesario al objeto social, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni con fianzas ni garantías a terceros. — 5ª: El Ejercicio Social se cerrará el 30 de junio de cada año, fecha a la cual se hará el Balance General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberá aprobarse por todos los socios, y las utilidades que resultaren, después de hacerse una reserva del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado; las pérdidas que hubieran se liquidarán en la misma proporción que las ganancias. En el caso de pérdida comprobada que importe el 50 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la Sociedad. — 6ª: Ninguno de los socios podrá vender, transferir, ni ceder sus cuotas ni partes de ellas, salvo el previo consentimiento escrito de los demás; en todos los casos, los socios tendrán opción para adquirir tales cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños; si más de un socio quisiera hacer uso de ésta opción, ellas serán adjudicadas por partes iguales entre los interesados. 7ª: Disolución: En el caso de que la Sociedad deba disolverse, su liquidación se llevará a efecto por la persona que de común acuerdo designen las partes y que podrá ser un socio o un tercero extraño. — 8ª: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaran entre los socios serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores o amigables componedores que serán designados uno por cada socio y resolverán por mayoría de votos. — Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los designados en el encabezamiento. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Horacio N. Bruzone. — E. A. Dupont. — C. L. Borel.

Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.28|8 Nº 30.191 v.28|8|61

MARCORE
Marítima, Comercial y de Representaciones
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno; los señores don Pedro Ferrari Bertinelli, domiciliado en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y uno y don Nilio Ambrosoni, con domicilio en la calle Once de Septiembre número mil cuatrocientos cincuenta y nueve de la ciudad de San Fernando, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí; ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 la que se regirá con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados señores Pedro Ferrari Bertinelli y Nilio Ambrosoni, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "MARCORE - MARITIMA, COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al transporte de carga por vías fluviales, marítimas y terrestres, por cuenta propia y de terceros, agencia marítima, despachos de Aduana y de embarcaciones, comisiones y consignaciones. Además de los objetos expresados podrán dedicarse a comprar, vender, hipotecar, ceder, permutar, prendar, y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones, de cualquier tipo y arboladura y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares, sociedades y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el de Crédito Industrial Argentino, y|o cualquier otro creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en el futuro, realizando toda clase de operaciones bancarias, incluyendo firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos; aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes; girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción con las facultades de transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan; conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y otros y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, formar parte de otras sociedades, fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que estime más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y documentos privados que se requieran y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y uno y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil seiscientos cincuenta cuotas del valor de cien pesos de igual moneda cada una, que corresponden y ha sido aportado por los socios en la proporción de un mil cincuenta y seis cuotas capital por el señor Ferrari Bertinelli y las quinientas noventa y cuatro cuotas capital restantes por el señor Ambrosoni. Ha sido integrado totalmente por los socios en el giro de los negocios sociales de la sociedad que con igual denominación tenían constituida los mismos otorgantes y de la cual es continuadora la que constituyen por este acto. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, señores Pedro Ferrari Bertinelli y Nilio Ambrosoni, quienes a tal efecto quedan designados "gerentes". Los gerentes designados usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos, en todos los actos y contratos que sean necesarios, de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la ley de la materia y lo establecido por la cláusula segunda de este contrato, pero con toda amplitud de facultades, puesto que el detalle de la referida cláusula segunda es estrictamente enunciativo y no limitativo en manera alguna. No podrán los gerentes emplear ni comprometer ni obligar la firma en actos extraños a los fines sociales y en ningún caso en fianzas suyas personales y garantías para terceros. Los gerentes que en razón de las necesidades sociales se vean obligados a desempeñar tareas en beneficio de la sociedad, percibirán el sueldo que oportunamente y por tal razón les fije la asamblea de socios. — Sexta: En caso de renuncia, fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los gerentes designados, la asamblea de socios nombrará los reemplazantes y su remuneración, pero mientras subsista uno cualquiera de los gerentes que constituyen esta sociedad y hasta tanto se produzca la designación de un nuevo gerente, inscribiéndose el nombramiento en el Registro Público de Comercio, la sociedad se considerará suficientemente dirigida, administrada y representada legalmente por el gerente subsistente. Los gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio en cualquier momento informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos, etcétera. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, ratificando los otorgantes todas y cada una de las negociaciones realizadas hasta la fecha. — Octava: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los diez días de cada balance e inventario general, deberán realizar asambleas para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. También además de los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite, el día treinta y uno del mes de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. Los balances se harán de acuerdo con las normas corrientes en la contabilidad. — Novena: Previo descuento del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital, a los fines de lo establecido por el artículo veinte de la ley respectiva y de los demás descuentos y amortizaciones que los socios resuelvan realizar en cada oportunidad, las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas-capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o de declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o causa-habientes del mismo tendrán derecho a continuar en la sociedad, pero unificando su representación en una sola persona. En caso contrario, el socio o socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio causante, que se fijará de acuerdo al valor de libros a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad legal, para lo cual dentro de los noventa días de producido el hecho se procederá a efectuar un balance e inventario general, con intervención del representante legal del incapaz y|o con el de los herederos, siempre representados por una sola persona, según el caso. Dada la fluctuación a que está sometido continuamente el valor de las embarcaciones, para fijar el haber del socio causante, si existieran buques formando parte del activo social, en esa oportunidad se procederá a su tasación por medio de un perito naval, nombrado de común acuerdo entre los socios y los herederos y|o el representante legal del incapaz. Si el nombramiento del perito naval tasador ofreciera dificultad, será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio en tal oportunidad. El haber del socio causante se hará efectivo en diez cuotas de vencimiento semestral consecutivo a partir de la fecha del balance, con más el interés del cinco por ciento anual. — Undécima: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término de duración si éste no fuera prorrogado. b) por quiebra. c) por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. d) por voluntad de los socios. En tales casos será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y con las facultades que la misma le otorgue. — Duodécima: Cada socio en las asambleas, tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertencieran. — Décima Tercera: Para la cesión de cuotas se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea con motivo de la interpretación y|o el cumplimiento del presente contrato, en la época de su vigencia como en la de la disolución o liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de comenzar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. Si el nombramiento de árbitro tercero diera lugar a dificultades, por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el señor presidente de la Bolsa de Comercio en ejercicio. — Décima Quinta: Todo lo que no se haya expresamente especi-

ficado por el presente contrato se regirá por el Código de Comercio y la ley de la materia. Conformes se firme el presente único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. (Firmado) Pedro Ferrari. — N. Ambrosoni. Entre líneas. Testimonio: Vale. Sobre raspado: Provincia de Buenos Aires, el. También vale. — Buenos Aires, 26 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.920.— e.28|8-Nº 29.634-v.28|8|61

EL CAIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Elías Iudkevitch, Hirz Failenbogen y Samuel Kratz, únicos integrantes de "El CAIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lavalle Nº 247?, según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1958, bajo el Nº 452, folio 313, Libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: 1º) El señor Samuel Kratz, vende, cede y transfiere a los señores Elías Iudkevitch e Hirz Failenbogen, la totalidad de sus cuotas de capital, o sean cuatrocientas cuotas (400) de un mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en la sociedad precedentemente consignada, con más la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), por concepto de su parte en el Fondo de Reserva Legal. — 2º) La precedente cesión se distribuirá entre los cesionarios por partes iguales, cuyo importe total de cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 440.000 m|n.) entregan en este acto al cedente, otorgando al señor Samuel Kratz el más eficaz recibo y carta de pago en legal forma, transfiriéndoles todos los derechos de propiedad y posesión y subrogándolos en todos sus derechos y obligaciones para que los ejerciten y los hagan valer en el tiempo, forma y ante quien crean conveniente. — 3º) Las partes se obligan a que esta cesión y transferencia comience a contarse desde el 1º de enero de 1961, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, agregando que no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, manifestaciones que las hacen bajo su propia responsabilidad. — 4º) Don Elías Iudkevitch y don Hirz Failenbogen manifiestan su conformidad con la cesión y transferencia mencionada, continuando como únicos socios de "El Caimán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con todas las cláusulas vigentes que no se opongan al presente. — En consecuencia, el capital social de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000 m|n.), queda suscripto e integrado por ambos socios en igual proporción. Ambos ejercerán indistintamente las funciones de Gerentes. — Las utilidades líquidas, así como las pérdidas, si las hubiere, serán adjudicadas por partes iguales. — En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días de junio de 1961. — Elías Iudkevitch. — Hirz Failenbogen. — Samuel Kratz. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores don Elías Iudkevitch, don Samuel Kratz y de don Hirz Failenbogen, las que han sido verificadas en mi presencia, perteneciendo a persona de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de Escribana, interinamente a cargo del Registro trescientos ochenta y ocho, expido el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Aurora F. Vallejos. — Hay un sello".

Buenos Aires, julio 3 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.- e.28|8-Nº 22.246 D.T. v.28|8|61

LARREGAIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la Capital Federal de la República Argentina, a diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre don Juan Bautista Larregain, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Lambertianas número ciento treinta —Parque Corymayo— Burzaco, doña Clorinda Herminia Rebuffi de Larregain, argentina, casada con domicilio en Las Lambertianas ciento treinta —Parque Corymayo— de Burzaco y don Rodolfo Mario Rebuffi, argentino, soltero, con domicilio en la calle José M. Moreno cuatrocientos cincuenta y ocho de Lanús y don Juan Carlos Mario Rebuffi, argentino, casado, con domicilio en la calle Uspallata número ochocientos sesenta y nueve de la Capital Federal, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, constituyen por este acto una sociedad mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas. — Nombre, Domicilio, Objeto, Duración. — Primera: Bajo la denominación de "LARREGAIN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, girará la sociedad que se crea, con domicilio en la calle Tacuarí número ciento diecinueve —Buenos Aires—, pudiendo mudarla y establecer sucursales y|o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: Tendrá por objeto: a) toda clase de operaciones metalúrgicas, fabricación y comercialización sea cual fuere su tipo o material y especialmente caños y chapas de hierro; b) importaciones y exportaciones en general; c) cualquier otra actividad industrial, comercial, financiera, mobiliaria, inmobiliaria, comisiones y consignaciones. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Capital: Cuarta: El capital social será de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 3.000.000.00 m|n.), formado por cuotas capital de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000,00) cada una, suscribiendo los socios Juan Bautista Larregain, Rodolfo Mario Rebuffi y Carlos Mario Rebuffi novecientas cuotas capital cada uno y la socia Clorinda Herminia Rebuffi de Larregain trescientas cuotas capital, que integran con los bienes que se detallan en el inventario certificado que se incorpora al presente contrato como formando parte. — Dirección, Administración. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios en forma individual e indistinta, pero será ejercida en forma efectiva por el socio que se convenga, a quienes se les confiere las siguientes facultades: a) representar a la sociedad en todos sus actos; b) el uso de la firma social; c) administrar los negocios de la sociedad de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de este contrato, pudiendo en consecuencia comprar y vender bienes muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, expedir carta de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones del giro normal y de los negocios sociales; d) abrir cuentas corrientes, librar cheques o giros, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias en el país y en el exterior y aceptar los respectivos reglamentos, actuar ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales; e) celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados, a la orden o al portador, celebrar contratos de locación de obras y de servicio, fijar las remuneraciones, plazos y demás condiciones; f) comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se adopten; j) otorgar poderes y revocarlos; k) promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere pertinente; l) hacer anualmente el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad; m) celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes, que no le estén expresamente prohibidos y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa; n) dictar cuanta reglamentación sea necesaria. — Sexta: Será función exclusiva de la reunión de socios, convocados en forma fehaciente, resolver sobre los siguientes puntos: a) comprar, permutar o vender bienes raíces; b) tomar dinero en préstamo, con garantía real o sin ella; c) designar al socio administrador, dar habilitaciones y fijar sus condiciones y plazos; d) resolver sobre la cesión total o parcial de cuotas capital; e) determinar sobre la disolución anticipada, fusión o transformación; f) fijar los límites de los retiros a cuenta de utilidades que se imputará a la cuenta particular de cada socio; g) ampliar las actividades sociales dentro del objeto de la misma; h) considerar el balance general anual y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; i) fijar la asignación mensual a que se hace referencia en la cláusula séptima; j) resolver todo aquello que no esté previsto en el contrato. — Todo lo actuado en las reuniones y las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Se designará una suma mensual para responder a gastos de viáticos y representación, que sólo percibirá el socio que ejerza la administración en forma efectiva. — Balance, Utilidades, Pérdidas. — Octava: El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, que deberá ser sometido a consideración de los integrantes dentro de los noventa días posteriores. — Novena: Ninguna repartición podrá ser hecha a los socios, bajo cualquier denominación que sea sino sobre los beneficios irrevocablemente realizados y líquidos. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, después de efectuadas las amortizaciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias, en vigencia, se distribuirán del modo siguiente: a) el cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento de capital social; b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Décima primera: Las pérdidas, en caso de que las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción a su cuota capital. — Décimasegunda: La sociedad no se disuelve por la muerte, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. — En tales casos en la fecha pertinente se efectuará un balance determinándose la cuota capital y utilidades que corresponda a sus derecho habientes o representantes legales, reintegrándose el importe en ocho cuotas trimestrales con más un interés del doce por ciento anual, distribuyéndose las cuotas capital que le correspondiera entre los restantes socios en proporción a sus respectivas cuotas; salvo el caso que los socios restantes optaren por admitir a los sucesores o representante legal del causante, previa unificación de personería. — En ningún caso los socios o sus herederos tendrán derecho alguno sobre el valor llave. — Décimatercera: Transcurridos cinco años desde la constitución cualquier socio podrá solicitar la disolución anticipada, notificándolo por telegrama colacionado y la misma se operará al cierre del ejercicio que corre; en tal caso los socios restantes podrán optar por adquirirle las cuotas capital, aplicándose el procedimiento que se señala en la cláusula anterior. — Décimacuarta: La liquidación de la sociedad cuando así correspondiere será realizada por el socio que ejerza la administración. — Décimaquinta: En forma supletoria se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimasexta: Las desavenencias o conflictos entre los socios, serán dirimidas mediante el procedimiento del juicio de amigables componedores; sometiéndose las partes para todos los efectos del presente contrato a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — En un todo de acuerdo, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalada. — J. B. Larregain. R. M. Rebuffi. J. C. M. Rebuffi. Clorinda H. R. de Larregain.

Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.380.— e.28|8-Nº 22.247 D.T.-v.28|8|61

I K S P I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Jehuda León Lipski, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Laguna 1425, Capital y José Narbón, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Darwin 845, Capital, se ha convenido la constitución de una sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "IKSPIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tiene su domicilio legal en la calle Laguna 1425, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres y depósitos en cualquier lugar del país.— Tercera: Se constituye por el término de cinco años, con opción a otro término de igual duración. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 mn. c|l. dividido en 1.000 cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una, suscripto por partes iguales e integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: La sociedad entra en vigencia el 1º de julio del corriente año y los balances anuales se realizarán el día 30 de junio. Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal y demás sumas en concepto de provisiones, previsiones y amortizaciones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas a razón del 50 o|o para cada socio. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexto: El objeto de la sociedad será la fabricación por cuenta propia o de terceros de carreteles de madera y sus anexos, importación y exportación, consignación y|o distribución de productos, actividad que podrá ser ampliada sin límite alguno.— Séptima: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales entre los que se encuentran también los siguientes: intervenir en juicios y representar ante las reparticiones públicas y|o privadas, nacionales, provinciales, municipales, celebrar contratos de arrendamientos y realizar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales, según las leyes vigentes, pero para operar con los Bancos oficiales y|o particulares, abrir depósitos, librar cheques y solicitar préstamos con garantía real o sin ella, será imprescindible la firma conjunta de ambos socios. — Octavo: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar al restante con sesenta días de anticipación y al efecto, será practicado un Balance e Inventario General y estipulados los haberes del saliente, los mismos le serán abonados en las formas y condiciones que previamente se fije en acta social, dejándose constancia que los mencionados haberes deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados que se llevarán al efecto. — Novena: En caso de disolución anticipada de la sociedad, o por cualquier otro motivo, la liquidación será practicada por los mismos socios o por la persona o personas que designen al efecto y dentro de lo prescripto por la ley 11.645 y Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho-habientes serán admitidos en la sociedad, previa unificación de personería. — Undécima: La sociedad llevará entre otros, un libro de actas rubricado, en el cual quedarán asentadas todas las resoluciones que se tomen con respecto a la sociedad o cualquier otra que se juzgue de importancia para la vida económica-financiera de la sociedad. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso en que hubiera discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Jehuda León Lipski. — José Narbon. — Lo testado: seis. No vale. — Enmendado: Veintinueve. Vale.

Buenos Aires, Julio 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.29|8-Nº 22.250 D.T.-v.29|8|61

EDICTOS JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado en lo Civil número 1, Secretaría Nº 1), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL MARIO WERNICKE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Pedro Julio Torrent, secretario.

$ 1.600 e.28|8-Nº 24.614 D.T.-v.7|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO ROTOLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 7 de junio de 1961. — Carlos D. Bouzás, secretario.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.683 D.T.-v.7|9|61

Nº 4

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINA VERA de VILLARREAL; JOSE BENITO VILLARREAL y de HIPOLITA VILLARREAL — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.634 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES BOHIGAS de SUREDA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio F. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.619 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PAULA MARCIALA MAZZONI de DE JORGE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.696 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA o EMILIA CAROLINA MARIA RAMPOLDI de PAOPPI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1961. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.609 D.T.-v.7|9|61

Nº 5

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MAXIMO COSTA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.667 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VOLTARELLI o PORTARELLI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Octavio J. Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.645 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ORSULA o URSULA ANGELA GRACIANA FEDERICO de MORDILLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Juan C. Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.632 D.T.-v.7|9|61

Nº 6

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ENRIQUE FOGLIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.875-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA TABORELLI de SARTORI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.611 D.T.-v.7|9|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO CEFERINO FARINELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.685 D.T.-v.7|9|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría número 13, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES MAZURENCO de ABASTANTE. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.620 D.T.-v.7|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO ARAGONA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.676 D.T. v.7|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA o ROSALIA CAPUSOTTO de BERUTTI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — José María Monclá, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.644 D.T. v.7|9|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LERNER de POGORELSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.672 D.T. v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA OTAMENDI Vda. de OTAMENDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.610 D.T. v.7|9|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL CONCEPCION CASTRO de LOPEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.626 D.T. v.7|9|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA CUÑADO DIAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto veinticuatro de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.635 D.T. v.7|9|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS ANTONIO MONITA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.846-v.7|9|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría 35, cita por un día por mes y durante cinco meses a AGUSTIN JUAN BOREO o AGUSTIN JUAN BORIO o AGUSTIN JUAN BORRIO, a estar a derecho en autos: "Boreo o Borio o Borrio Agustín Juan s|ausencia con presunción de fallecimiento".
Buenos Aires, marzo 22 de 1961. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 240.— e.28|8-Nº 24.641 D.T. v.28|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 18 (secretaría Nro. 35), cita por 30 días a herederos y acreedores de "MANUEL RAMIREZ". — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 19 de 1961. — Carlos Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.631 D.T. v.7|9|61

Nº 19

Juzgado Nacional Civil 19, secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: ELVIRA o BRIGIDA ELENA o BRIGIDA ELENA ELVIRA TROIANO de MESSINA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Enrique B Leguizamón secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.677 D.T. v.7|9|61

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA ACOSTA de SILBERMAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 13 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.638 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO LORENZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 14 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.637 D.T.-v.7|9|61

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL LOZANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Julio N. San Millán Almagro secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.698 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22 y secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIONEL BROCCARDO. — Publicación diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.679 D.T.-v.7|9|61

Nº 23

El Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ARCANGEL PERRUSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.862-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 23 (secretaría Nº 46), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NIEVES ESTHER MONTONE de KAPLUN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.826-v.7|9|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO CORTIZO de REY INES y REY LORENZO JOSE MANUEL ISMAEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.695 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, (secretaría Nº 49), cita por 15 días a BASILIO SALA, para comparecer en juicio "Bagatti Nélida s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. — Antonio Borré.
Buenos Aires, mayo 31 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 800.— e.28|8-Nº 24.630 D.T.-v.1º|9|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MINTEGUIAGA de LABORDA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.675 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BARONCHELLI, publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 18 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.639 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA CAPUTO de IANNUCCI o YANNUCCI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, mayo cinco de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.28|8-Nº 24.636 D.T.-v.7|9|61

Nº 27

El Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA LUISA ROGGERO de ROMAY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1961. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.659 D.T.-v.7|9|61

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GREGORIO MONTARCE. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.666 D.T.-v.7|9|61

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MARIA INES MARTINEZ de CORREIA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, Julio 28 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. e.28|8-Nº 24.687 D.T.-v.7|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ZELMAN GORIN. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — César D. Yañez, secretario.
$ 1.600. e.28|8-Nº 24.697 D.T.-v.7|9|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juzgado Nacional de Paz Nº 1 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO PORCELLI o PORCELLI y de MARIA TERESA SCARCIOFALO o SCARCIOFOLO o MARIA SCARCHOCALO. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.
Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.643 D.T. v.1º|9|61

Nº 5

Juzgado de Paz Nº 5 cita por dos días a JUAN AMBROSIO para comparecer en juicio dentro de los seis días, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961.
Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 320.— e.28|8 Nº 24.684 D.T. v.29|8|61

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27 cita por cinco días a ROQUE ADOLFO BUERE para comparecer en el juicio que le sigue José Bacari por desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961.
Juan Carlos Costa, secretario.
$ 320.— e.28|8 Nº 32.849 v.29|8|61

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EMILIO BLASCO. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961.
Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.633 D.T. v.1º|9|61

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de 5 días a herederos y acreedores de PEDRO MICHEO. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961.
Miguel C. Torres, prosecretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.682 D.T. v.1º|9|61

Nº 35

Juzgado de Paz Nº 35, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN RAMOS de ZAS. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961.
Ricardo M. Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.621 D.T. v.1º|9|61

Nº 39

El Juzgado Nacional de Paz Nº 39 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ADOLFO ROISENZVIT y ESPERANZA TORKENICH de ROISENZVIT. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto [illegible] de 1961.
Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.691 D.T. v.1º|9|61

Nº 40

Juzgado de Paz Nº 40 cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL FERNANDEZ. Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961.
Victor M. Wullen, secretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.628 D.T. v.1º|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de ZELIK ARBISER, la convocatoria solicitada, fijándose el día 20 de Septiembre de 1961, como el de vencimiento para presentar al Síndico Naum Garber, con domicilio en la calle Aráoz 561, Piso 2º, Dto. 5, los justificativos de créditos. — El 3 de Noviembre de 1961, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, Agosto catorce de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.600 e.28|8 Nº 24.680 D. T. v.1º|9|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de PEDRO MARIA FRISARDI. Fecha provisoria de la cesación de pagos. 3 de marzo de 1961. Síndico: Juan Carlos Malato, domicilio 25 de Mayo 375 5º piso, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el 4 de octubre de 1961 a las 14 horas para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.000. e.28|8-Nº 24.678 D.T.-v.1º|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nis-

sen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado de fecha 3 de Agosto del año en curso, se disuelve la sociedad de Capital e Industria FRANCISCO GÜEMEZ e HIJOS, con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1961. — Los Sres.: Juan Carlos Güemez y Francisco Alberto Güemez, se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.28|8-Nº 32.850-v.28|8|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad colectiva "DUBLEY" de WAJNFELD Y CORNELL, con domicilio en Rivadavia 2275, ha quedado disuelta con efecto retroactivo al 30 de junio de 1961, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Perec Wajnfeld, según documento del 31 de julio de 1961. — Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.28|8 Nº 24.669 D .T. v.28|8|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días, en el juicio "ROBIANO HECTOR RODOLFO c| EDELWEISS ALPINO SOC. ANON., s| hipotecario", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará, en Suipacha 5?4, Cap. Fed., el 4 de setiembre, hora 16, 2 lotes de terreno de la manzana ?, con todo lo edificado y adherido a ellos, sitos en el partido de Matanza, pueblo de Haedo, paraje denominado Villa Luzuriaga, provincia de Buenos Aires; lote 4 con frente a la calle Garibaldi, entre las de Cuba y Zapiola, que mide 17,32 m. de frente S. E. y N. O.; 51,73 m. frente N. E. y 51,70 m. S. O. Superficie: 895.7038 mts.2; lote 5, con frente a la calle Cuba, entre Guido Spano y Garibaldi y mide 25,87 m. de frente N. E.: 23.02 m. N. O. y S. E. y 25,84 m. S. O. — Superficie: 595,1821 mts.2: lote 6, con frente calle Garibaldi, esquina Cuba, mide 20,02 m. frente S. E.: 4,24 m. ochava; 22,89 m. frente N. E; 23.62 m. N. O. y 25,89 m. S. O. — Superficie libre de ochava: 591.4878 mts.2. Base $ 561.000,04 m|n. Contado. Seña 10 %. Comisión 3 %. Más informes en autos.

Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 3.200. - e.28|8 Nº 24.689 D.T. v.1º|9|61

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en el juicio "FERREIRO, JESUS FRANCISCO s|suc.", que el martiller don Isaías Manuel Juárez, rematará, en Juan B. Justo Nº 3664, Cap., donde se exhibe, el 31 de agosto 1961, a las 11 horas, lo siguiente: un automóvil marca Plymouth, taxi, patente Nº 7827, motor Nº 109243, en el estado en que se encuentra. — Sin base. Comisión 10 %. Seña 20 %, al contado y en efectivo.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 640. - e.28|8 Nº 24.613 D.T. v.29|8|61

COMERCIAL DE REGISTRO DE PAZ LETRADO

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, de la Capital Federal, comunica por tres días en el juicio: SIAM DI TELLA Ltda., c|RODOLFO OSCAR CHAIRO, s|ejec. prend., que el martillero Alberto J. Benoit, rematará en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre a las 10 horas, un lavarropas eléctrico "Hoover" fabricado por Siam, Nº 62.546 completamente equipado. Base $ 3.186. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Carlos Domínguez, prosecretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.649 D.T. v.30|8|61

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, comunica por tres días en el juicio: SIAM DI TELLA Ltda., c|GARCIA BENITO, s|ejec. prendaria que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de setiembre de 1961, a las 10 horas un lavarropas eléctrico marca Hoover sello Azul fabricado por Siam, Nº 78.388, completamente equipado. Base $ 6.150. Se exhibe en Montesquieu 523. Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.655 D.T. v.30|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, comunica por tres días, en el juicio: SIAM DI TELLA Ltda., c|BLANCO ANIBAL, s|ejec. prend., que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de setiembre de 1961, a las 10 horas, un lavarropas eléctrico "Hoover", fabricado por Siam, Nº 140.943, completamente equipado. — Base $ 3.192. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires agosto 22 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 960.— e.28|8Nº 24.653 D.T. v.30|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, comunica por tres días, en el juicio: SIAM DI TELLA Ltda., c|GUTIERREZ de GUAINI SEVERA, s|ejec. prenda, que el martillero Alberto J. Benoit, rematará en Independencia 836, el lunes 11 de setiembre de 1961, a las 10 horas, un lavarropas eléctrico marca "Hoover" Nº 35.836, fabricado por Siam, completamente equipado. Base $ 2.754. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.651 D.T. v.30|8|61

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, Secretaría del autorizante, comunica por dos días en el juicio "MUZZILLO ROQUE EDUARDO, c|BRAGA REMIGIO LUIS, s|ejec.", que el martillero Romeo Víctor Sívori, rematará el día 30 de agosto a las 18,30 horas en Rivadavia 1389, donde se exhibe: Una máquina de pie deformadora tipo Paulina sin número ni marca visible con motor eléctrico acoplado, en buen estado. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 640.— e.28|8-Nº 32.863 v.29|8|61

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por dos días, en el juicio: "CAKAMEL ALFREDO y otro, c|FUKS JUAN, ejecutivo", que el martillero José María Lloveras rematará el 31 de agosto a las 16, en Avda. San Juan 1437, donde se exhiben, dos juegos de dormitorio nuevos, uno estilo francés y el otro provenzal. Sin base. Al contado. Comisión 10 %. Informes: Lavalle 710. 32-5842.

Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 480.— e.28|8-Nº 24.690 D.T. v.29|8|61

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA Ltda., c|HLADY MIGUEL ZDISLAO, s|ejec. prend., que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836 el lunes 11 de septiembre de 1961, a las 10 horas, un lavarropas eléctrico "Hoover", número 142.082, fabricado por Siam, completamente equipado. Base $ 2.772. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.650 D.T. v.30|8|61

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, de la Capital Federal, comunica por tres días en el juicio: SIAM DI TELLA Ltda. c|PEDRO ARAUJO, s|ejec. prend. que el martillero Alberto J. Benoit y Cía., rematará en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre a las 10 horas. una heladera a gas, "Siam" modelo A-300-GM. Nº 7861, completamente equipada, base $ 7.420. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Roque Solimine, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.652 D.T. v.30|8|61

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, comunica por dos días, en el juicio: SIAM DI TELLA Ltda., c|BENITEZ MARIA ESTHER DIAZ de, s|ejec. prend, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán el lunes 11 de septiembre de 1961, a las 10 horas, en su local Independencia 836, un lavarropas Hoover, fabricado por Siam, Nº 72.235, completamente equipado. Base $ 2.124. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 640.— e.28|8-Nº 24.657 D.T. v.29|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, comunica por dos días en el juicio: SIAM DI TELLA Ltda., c|TRIVINO FRANCISCO D., s|ejecución prend. que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre de 1961, a las 10 horas, un lavarropas eléctrico "Hoover" fabricado por Siam, Nº 135.690, completamente equipado. Base $ 3.798. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 640.— e.28|8-Nº 24.665 D.T. v.29|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, comunica por dos días en el juicio: SIAM DI TELLA Ltda., c|ARTAZA de MARINELLI JULIA CATALINA, s|ejec. prend. que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre de 1961, a las 10 horas, un lavarropas eléctrico "Hoover" fabricado por Siam, Nº 47.452, completamente equipado, en mal estado. Base $ 2.124. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 640.— e.28|8-Nº 24.656 D.T. v.29|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, de la Capital Federal, comunica por dos días en el juicio: SIAM DI TELLA Ltda. c|GARCIA ANA BERGMASCO de, s| ejec. prend. que los martilleros Alberto J Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre a las 10 horas, un lavarropas "Hoover", Nº 50.491, completamente equipado. Base $ 2.300. Se exhibe en Montesquieu 523 Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 640.— e.28|8-Nº 24.654 D.T. v.29|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, comunica por dos días en el juicio: SIAM DI TELLA Ltda., c|GARCIA BENITO JOSE, s|ejec. prend., que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre de 1961, a las 10 horas, un lavarropas eléctrico Hoover, fabricado por Siam, Nº 141.806, completamente equipado. Base $ 3.783. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 640.— e.28|8-Nº 24.648 D.T. v.29|8|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio: SIAM DI TELLA LTDA. c|RIVAS de ALVAREZ, JULIA, s|ejec. prend., que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre, hora 10, una heladera eléctrica "Siam", mod. 50, Nº 602350, completamente equipada. — Base: $ 21.840. Se exhibe en Montesquieu Nro. 551, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, veintidós de agosto de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.658-D.T.-v.30|8|61

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio: SIAM DI TELLA LTDA. c|GARCIA RIVAS, JUAN CARLOS, s|ejec. prend., que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre de 1961, a las 10 horas, una heladera Siam, modelo 90, Nº 157683, completamente equipada. — Base: $ 31.330. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, veintidós de agosto de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.660-D.T.-v.30|8|61

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 1, de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: SIAM DI TELLA LTDA. c|LUIS MARIO SANZO, s|ejec. prend., que el martillero Alberto J. Benoit, rematará en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre de 1961, a las 10 horas, una heladera eléctrica "Siam", modelo 90, Nº 797.342, completamente equipada. Base: $ 32.535. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. Héctor Alegría, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.661-D.T.-v.30|8|61

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio: SIAM DI TELLA LTDA. c|ROMERO, ROBERTO, s|ejec. prend., que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre de 1961, a las 10 horas, una heladera eléctrica "Siam", modelo 90, Nro. 157876, completamente equipada. — Base: $ 35.650. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, veintidós de agosto de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.662-D.T.-v.30|8|61

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, de la Capital Federal, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio: SIAM DI TELLA LTDA. c|CACERES, RICARDO, s|ejec. prend., que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre de 1961, a las 10 horas, una heladera eléctrica "Siam", modelo 90, Nº 14035, completamente equipada. Base: $ 33.740. Se exhibe en Montesquieu 551, Cap. Al contado. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.664-D.T.-v.30|8|61

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 1, de la Capital Federal, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: SIAM DI TELLA LTDA. c|ESMAEL de GONZALEZ, MANUELA, s|ejec. prend., que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en Independencia 836, el lunes 11 de septiembre de 1961, a las 10 horas, una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 135.204, completamente equipada. Base: $ 34.945. — Se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Al contado. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.663-D.T.-v.30|8|61

Nº 7

Juzgado Nacional Comercial Nro. 7, en autos "EL CONTINENTE S. R. L. c|LA TIA VICENTA S. R. L.", s|ejecutivo, que se tramitan por Secretaría 19, hace saber por 2 días, que el martillero Enrique Eboli, rematará el 4 de setiembre 1961, a las 15 horas, en Bolívar 1680, una heladera roble, de 6 puertas tipo comercial, "Fricerisce", con motor ídem en la tapa, sin base, al contado, seña 50 %, comisión 10 %. Se entrega después de aprobado el remate.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640.— e.28|8-Nº 24.612-D.T.-v.29|8|61

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en el juicio "DESCALZO, JUAN CARLOS c|SALVIA, JOSE, s|ejecución hipotecaria", que el martillero don Carlos L. V. Mazzucchelli, rematará en la calle Martiniano Leguizamón 1933, el 8 de setiembre de 1961, a las 10 horas, los siguientes objetos: 1 camión de uso comercial, usado, marca Broadway, motor Nº 2571, modelo 1928, en las condiciones que se encuentra, que se exhibe en el mismo lugar del remate. — Base: $ 23.750,— m|n., seña 30 %, comisión 10 %. Guillermo J. Fernández Moores, secretario.

$ 960.— e.28|8-Nº 24.618-D.T.-v.30|8|61

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ANDRES ORTIZ S. A.
Ind. Com. y Fin.

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL ...

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 8 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en Moreno 1785, piso 4º, capital, para considerar:

1º) Los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 30 de junio de 1961.

2º) Fijación del número y elección de Directores.

3º) Elección de Síndicos y accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.28|8 Nº 32 819 v.1|9|61.

ANDINA, S. A.
Constructora e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 9 de setiembre de 1961 a las 10,30 horas, calle Uruguay 654, 4º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.

2º Elección de directores titulares y suplentes, por dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Aumento del capital autorizado.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.28|8-Nº 32.872-v.1º|9|61

"C"

COOPERATIVA LIMITADA DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AFINES

Convoca a sus socios a asamblea general ordinaria para celebrar el día 31 de agosto de 1961, a las 17, en el local Rivadavia 4879, para tratar esta:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos asociados para que den por aprobada y firmen el acta;

2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Excedentes del ejercicio 57º al 31 de mayo de 1961, así como la distribución de beneficios.

3º) Pedido reconsideración separación de la entidad del socio expulsado 5855 y

4º) Elección por dos años de cinco Directores titulares y por un año de seis Directores suplentes, un Síndico titular y uno suplente y siete Miembros al Consejo de Inspección.

Una hora después de la fijada en convocatoria la asamblea se efectúa con cualquier número de presentes.

El Directorio.

$ 384.— e.28|8 Nº 32.749 v.30|8|61

CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL ARMONIA
Autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 14.910 del 19|7|1950.
Avda. de los Incas 4370, Cap.
T. E. 51-1536

CONVOCATORIA

La C. D. por los arts. 46 y 50 del Estatuto, convoca a los Señores Asociados a celebrar Asamblea General Ordinaria para el día 2 de setiembre de 1961, a las 18 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Memoria.

2º) Inventario y Balance General ejercicios Nº 11 y 12.

3º) Informe de la C. Revisora de Cuentas.

4º) Aumento cuota social mensual Art. 5 del est.

5º) Elección total de Autoridades, capítulo V arts. 25 y 26.

6º) Proclamación de electos.

7º) Designación de socios presentes para firmar las actas.

NOTA: La Asamblea se dará por constituída media hora después de la fijada en la convocatoria, con cualquier número de socios presentes (Art. 45). — Para asistir a la Asamblea se requiere la presentación del recibo correspondiente al mes anterior a la convocatoria (Art.. 49). — Francisco Mengroni, presidente. — Osvaldo Sabbatella p. secretario.

$ 528.— e.28|8 Nº 32.798 v.30|8|61

"CH"

CHACO, S. A.
Industrial y Comercial
Nº 11.784

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en Sánchez de Bustamente 371, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las designaciones de síndico titular y síndico suplente, hechas en el acto constitutivo.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, corerspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección, por un año. Designación de presidente y vicepresidente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 22º del estatuto.

$ 4.000.— e.28|8-Nº 32.838-v.1º|9|61

"E"

ESTANCIAS SAN GARA
S. A. Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de agosto de 1961, a las 11 horas en Av. Roque Sáenz Peña 555, 4º piso, para considerar:

1º Los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado 30|4|61;

2º Elección de síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1961.

$ 1.600.— e.28|8 Nº 32.844 v. 1º|9|61

ENGLISH CLUB
25 de Mayo 586 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el Club, el miércoles 30 de agosto de 1961, a las 18,30 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1961.

2º Elección de cinco miembros de la Comisión Directiva:

a) del Vicepresidente, por dos años.

b) de cuatro vocales por dos años, en reemplazo de los señores H. F. Taylor, C. W. G. Lacey, J. A. Dimalow y J. E. Conran.

3º Elección de síndicos honorarios, titular y suplente, en reemplazo de los señores K. G. Shearer y A. D. Baggott.

4º Nombrar dos socios para que, en nombre de los demás, aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva. — P. W. Brundell, presidente. — J. C. Bradbury, secretario honorario.

$ 224.— e.28|8-Nº 32.839-v.29|8|61

"F"

FMC ARGENTINA
S. A. C. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de setiembre de 1961 a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 1185, piso 6º, Dto. J, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la gestión del Directorio Provisorio;

2º Determinación del número de integrantes del Directorio definitivo y elección de sus miembros, con mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria de renovación de autoridades;

3º Designación del Síndico Titular y Suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.28|8 Nº 32.842 v.1º|9|61

"G"

Grandes Ferreterías
GUINO, BOTTA Y CIA.
S. A. C. I. I. y F.

1ª CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en Sarmiento 1967, piso 1º, Capital para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 inc. 1º Código de Comercio; ejercicio cerrado el 30|4|61;

2º Distribución de utilidades;

3º Revalúo Contable Ley 15.272 y su destino; y aumento del Capital Autorizado;

4º Fijación y elección de Directores y Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|8 Nº 32.865 v.1º|9|61

"H"

H. HOLLENBERG LTDA. S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en la calle Corrientes 1916, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital social;

2º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|8 Nº 32.800 v.1º|9|61

"L"

LIFE
Sociedad Anónima Laboratorios Industriales Fisicoelectrónicos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle Córdoba 679, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Revalúo Ley 15.272 y destino;

2º Lectura y consideración de la documentación que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente ol ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961;

3º Elección del nuevo Directorio, Síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.28|8 Nº 32.868 v.1º|9|61

L A N
S. A. Ind., Com., Agrop. y Fin.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de setiembre de 1961, a la hora 12.30, en la sede social, Piedras 111, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961 y distribución de utilidades;

2º Elección de nuevo Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|8 Nº 32.787 v.1º|9|61

"M"

M A S F L O R S.A.C.I.F.

Convócase Asamblea General Extraordinaria, día 8 de setiembre de 1961, 19 horas, en Alsina 1751, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos;

2º Elección de presidente y síndico, por renuncia de los actuales;

3º Designación dos accionistas firma acta.

$ 1.600.— e.28|8 Nº 32.857 v.1º|9|61

MAGAZIN SOC. ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre de 1961, a las 9.30 horas, en la calle Cabildo 1712, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 30 de junio de 1961;

2º Elegir directores, síndicos y designar accionista para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|8 Nº 32.869 v.1º|9|61

MONASTERIO DEL DORADO S. A.
Colonizadora, Agropecuaria, Forestal

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 11 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 832, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347 del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de marzo de 1961;

2º. Renovación del Directorio, elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|8 Nº 32.884 v.1º|9|61

"R"

R I A L I C O S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de setiembre de 1961, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 710, 4º piso, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital, artículo 4º estatutos;

2º Elección tres directores tit., síndico tit. y síndico sup.;

3º Designación de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|8 Nº 32.871 v.1º|9|61

RUTAM, S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 7 setiembre de 1961, a las 15 hs., en Sarmiento 309, para tratar:

1º Aumento capital.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.889-v.1º|9|61

RUTAM, S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de setiembre a las 15 y 30 hs. en Sarmiento 309 para tratar:

1º Reforma Arts. 2º, 5º, 6º y 18º estatutos.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.887-v.1º|9|61

"S"

S A F A R
Sociedad Argentina Fabricación Accesorios Radioeléctricos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Setiembre de 1961, a las 18 horas, en Santo Tomé 5279, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del Capital Autorizado y emisión de las series de acciones, segunda, tercera, cuarta y quinta, liberadas Ordinarias "A".

2º Tratar la adquisición de una empresa en funcionamiento.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

$ 2.400.— e.28|8 Nº 32.877 v. 1º|9|61

S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.
Agencia de Patentes y Marcas
Registro Nº 2741

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el jueves 7 setiembre 1961, a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Elección de un director por tres años;

3º Designación de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.28|8 Nº 32.796 v.1º|9|61

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Por cinco días: Couceiro Hnos. Inmobiliaria, martilleros públicos, matrícula Nº 426, avisan al comercio en general que la señora María Mosquera de Alvarez, con domiclio en ALTOLAGUIRRE 1201|11, de Capital Federal, vende su negocio de almacén, sito en el domicilio fijado, a los señores Manuel Benito García y Manuel Méndez, ambos domiciliados en la calle Espinosa 3187, de Capital Federal. — Reclamaciones de ley en Monteagudo 173, Villa Lynch, (San Martín), Pcia. de Buenos Aires.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.852-v.1º|9|61

Alvarez, Moreda y Alvarez, Bal. y Mart. Públ., ofic. Ayacucho 656, avisan que el señor Arnaldo Santos Santillán, vende a los señores Salvador Faranna y Vicente Petrone, su negocio de hotel, sito en esta Capital, Avda. LEANDRO N. ALEM Nº 413, 7º piso, derecha e izquierda. — Recl. térm. de ley, n|ofic., domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.812-v.1º|9|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que Saturnino José López, José Francisco Giachetti, José Longobucco y Lindolfo Ramos, venden a Antonio Saavedra, Ireneo Marcos Yanez, Marcial Pérez Pazos y Arsenio Yanez, el negocio de despacho de vinos y cervezas, venta de helados, elaboración y venta de pizza, sito en la AVDA. CORRIENTES 6145, Capital. — Domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.790-v.1º|9|61

"B"

Girard, Escandón y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná Nº 123, Capital, avisan que Edmundo Halley Cardello y Juan Antonio Rodríguez, venden a José Benigno Piñeiro, Raúl Remigio Piñeyro y otros, el negocio de panadería y fábrica de masas, elaboración y venta de helados y elaboración y venta de emparedados, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 734|40, Capital Federal. — Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley: nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.873-v.1º|9|61

"C"

Juan Vázquez y Cía., mart. públ., con oficinas en Montevideo Nº 290, 1º P., T. E. 35-7409, avisan: Dolores Otero de González, vende a Samuel Gamallo, Hotel Alojamiento, sito en CORRIENTES Nº 1262, 2º C., libre de todo gravamen. — Reclamos y dom., n|oficinas.

$ 800.— e.28|8-Nº 32.851-v.1º|9|61

"D"

Iturralde, Fernández y Cía., mart. púb., Castelli 68 T. E. 88-7071, avisan que María de los Dolores Bastida y Ramón Alfonso Arturo Bastida, venden a Ricardo Juan Silveira, neg. fiambrería y productos granja, sito DEFENSA Nº 1156. — Reclamos de ley, n|ofic., dom. partes.

$ 800.— e.28|8-Nº 32.861-v.1º|9|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de José Pedro Vizzi, martillero Nº 322|38, avisan que: se vende libre de deuda y personal, negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle DR. LUIS A. BELAUSTEGUI 3699, vendedor, Emilio López Quesada, domiciliado Gorriti 3619, compradoras: Isabel De Luca de Gallardo y María Hermitas García de Gallardo, domiciliadas Sánchez de Bustamante 157. — Reclamos ley, Uruguay 344, 1º A.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.820-v.1º|9|61

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Alicia Edith Dieguez, vende a Eugenio Andrés Bozzani, su negocio despacho comestibles y bebidas envasadas en general por menor, sito DONADO 3183. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.815-v.1º|9|61

Avisan González Barzana, S. A., martilleros públicos, con oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que los señores Antonio Saiz y Sofía Gutiérrez, venden y transfieren libre de todo gravamen al señor Ramón García Solares, el negocio del ramo de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle DORREGO Nº 1677, de esta Capital, donde se domicilian los vendedores. — Domicilio comprador y reclamos de ley, a n|oficinas.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.795-v.1º|9|61

"G"

Contarino & Cía., balanceadores, Av. del Trabajo 3044, Cap. 612-8506, avisan: Nicolás Savone, vende a Félix Pistone y Domingo Lioy, negocio de carnicería, sito GREGORIO DE LAFERRERE Núm. 3390, Cap. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 800.— e.28|8-Nº 32.799-v.1º|9|61

"J"

Alvarez, Moreda y Alvarez, Bal. y Mart. Públ., ofic. Ayacucho 156, avisan que los señores Bautista González y Benigno Gacio, venden a los señores Jesús Mouzo, Vicente García, Enzo Luis Ravizzi, Antonio Pedro Creixell, Bautista González y Benigno Gacio, su negocio de hotel- alojamiento, sito en esta Capital, calle JUNCAL Nros. 2164|66. — Recl. térm. de ley. n|ofic., domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.814-v.1º|9|61

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia Nº 1839, Capital, avisa que: Ignacio Zurita, vende a Ramón Rogelio Toba Bugeiro, negocio de lechería, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 2489, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes, reclamo ley, mis oficinas.

$ 800.— e.28|8-Nº 32.824-v.1º|9|61

"L"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que quedó nula la venta de la duodécima parte del negocio sito en LAVALLE 3177, Capital, que el señor Ramón Mojuto efectuaba al señor Umberto Primo Correa según publicación de fecha 14|5|1960. Domicilio partes, reclamos L y mismo negocio.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.789-v.1º|9|61

"M"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que Sergio Alonso, Pedro Zornada y Manuel Naveiro venden a Felisindo Rodríguez y Herminio Félix Fraga Rodríguez el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en MONTEAGUDO 16, Capital. Domicilio partes, reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.788-v.1º|9|61

Oscar Alfredo Federico Pastor, martillero público, oficinas Junín 1014, 1er. piso, Dto. Nº 7, T. E. 83-9045, avisa que Seichi Kamimura, vende a Shuzo Takeuchi, su parte mitad del negocio de tintorería, sito en MARMOL Nº 45, libre de deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.876-v.1º|9|61

"P"

A. Dimeo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que el señor Carlos Miguel Galelli, vende a la señora María Fernández de Sastre, su negocio del ramo de Hotel Alojamiento, sito calle PASTEUR Nº 142|150, de Capital Federal. — Domicilio, ambas partes y reclamos de ley, dentro término legal, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.843-v.1º|9|61

"R"

Ley 11.867. — Pónese en conocimiento público por cinco días que Ana Elena Maniago de Serafini vende a Angel Semenzin y Ernesto Semenzin, libre de deuda y gravamen, su negocio de elaboración y venta de helados y jugos de fruta y lechería, ubicado en RIVADAVIA 5450, Capital. Reclamos en Pedro Lozano 3181, Capital, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.813-v.1º|9|61

"Z"

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Germán Eder vende a Juan Pasquale su negocio hotel, sito ZAPIOLA 2106. Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 800.— e.28|8 Nº 32.816 v.1º|9|61

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

BANCO POPULAR ARGENTINO
PAGO DE DIVIDENDO

La Asamblea General Ordinaria celebrada el día 4 de julio ppdo., resolvió distribuir un dividendo del 35 por ciento (5 por ciento en efectivo, ya abonado como dividendo provisional, y 30 por ciento en acciones clase "B", un voto), correspondiente al ejercicio 74º cerrado al 30 de abril último.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 de setiembre próximo y contra la presentación del cupón número 28, se abonará el referido dividendo en acciones. Dichas acciones se entregarán con cupón Nro. 30 y siguientes adheridos y gozarán de dividendo a partir del 1º de mayo de 1961.

Las cantidades menores de una acción que resulten adjudicadas, se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — Agosto de 1961. — El Directorio.

$ 1.680.— e.28|8 Nº 32.808 v.30|8|61

BANCO POPULAR ARGENTINO
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio de este Banco, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 4 de julio ppdo., ha dispuesto ofrecer en suscripción, a la par y privadamente entre todos sus accionistas, la suma de v$n. 45.000.000.— moneda nacional en acciones ordinarias de la clase "B" —un voto— de v$n. 100 moneda nacional c/u., con cupón número 30 y siguientes adheridos, con derecho a dividendo a partir del 1º de mayo de 1961, que se adjudicarán en su local, calle Florida 201, contra la presentación del cupón número 29 de las acciones de la clase "A" y|o "B", en forma proporcional a las tenencias y en la relación de una nueva acción por cada 3,3333 de los suscriptores.

Si, dadas las características de la adjudicación quedaran acciones sin suscribir, éstas también se colocarán entre los accionistas suscriptores mediante un prorrateo proporcional, teniendo en cuenta sus demandas y sus respectivas tenencias.

Las fracciones menores de una acción, se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1959.

El período de suscripción comenzará el 4 de setiembre próximo, finalizando el 18 del mismo mes, debiendo simultáneamente, efectuarse la integración en efectivo. Vencido dicho período no es aceptarán solicitudes de suscripción, quedando el referido cupón número 29 sin valor alguno. — Agosto de 1961. — El Directorio.

$ 2.880.— e.28|8 Nº 32.807 v.30|8|61

LABORATORIOS PIERRE BARDIN
Sociedad Anónima Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 28 le agosto de 1961, en su sede social, calle Junín número 508, se distribuirá la primera cuota del revalúo contable efectuado de acuerdo a los términos de la Ley 15.272, equivalente al 40 por ciento. — El Directorio.

$ 240.— e.28|8 Nº 32.803 v.28|8|61

TERZA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Se comunica a los señores accionistas que habiendo resuelto el H. Directorio la emisión de las series segunda, tercera, cuarta y quinta de acciones, clase "A", valor de cada serie un millón de pesos, deberán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los estatutos sociales dentro del plazo de quince días, vencido el cual se ofrecerán al público. — El Directorio.

$ 960.— e.28|8-Nº 32.892-v.30|8|61

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

Se hace saber por el término de 3 (tres) días que el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires S. A., en su sesión de fecha 26 de julio de 1961, resolvió emitir una nueva serie de 10.000 acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, correspondientes a la serie "I-1", por lo que el capital social de la misma asciende a la suma de m$n. 31.000.000.— (treinta y un millones de pesos).

$ 960.— e.28|8-Nº 32.793-v.30|8|61

VALOR S. A. I. C. I. F. y de M.

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha procedido a emitir 4 series de acciones nominales, números 3 al 6, de 5 votos cada una, para ser suscriptas antes del 15 setiembre 1961.

$ 720.— e.28|8-Nº 32.792-v.30|8|61

MADERERA RIO NEGRO
Sociedad Anónima
Com., Ind., Financ., Inmob. y Agrop.
Maipú 939 - Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio del 3 de junio de 1961, se ha dispuesto la emisión de las series números 11 a 19 inclusive, del capital social autorizado de $ 10.000.000.—, en acciones ordinarias al portador, teniendo cada serie 2.000 acciones de un valor nominal de $ 100.— cada acción y debiéndose integrar las acciones al contado. — Los señores accionistas podrán ejercer sus derechos de preferencia, dentro de los quince días contados a partir del último de la presente publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.791-v.30|8|61

I. F. I. B. A.
Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Comunícase que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 10|8|61 aprobó aumentar el capital autorizado de m$n. 10.000.000 a m$n. 45.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.28|8-Nº 32.879-v.30|8|61

TEXTILIA
Sociedad Anónima - Franco Argentina, para la Fabricación de Sederías
Belgrano 1255 — Capital
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 de setiembre próximo se abonará en el Banco Société Générale, Reconquista 330, contra presentación del cupón Nº 11, el dividendo del 27,50 por ciento en acciones ordinarias "B" (1 voto) y 5 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1960.

Las nuevas acciones llevan adherido el cupón Nº 13 y gozan de dividendo desde el 1º|1|61.

Para las fracciones de menos de diez acciones se procederá conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes de la Dirección General Impositiva en lo relativo al cobro de dividendos. — El Directorio.

$ 1.920.— e.28|8-Nº 32.880-v.30|8|61

TEXTILIA
Sociedad Anónima - Franco Argentina, para la Fabricación de Sederías
Belgrano 1255 — Capital
SUSCRIPCION DE ACCIONES

De conformidad con la autorización acordada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de acuerdo a disposiciones estatutarias de la Sociedad, se comunica a los accionistas la siguiente emisión de acciones:

100.000 acciones ordinarias categoría "B" (1 voto) o sea v$n. 10.000.000 a ofrecerse a la par a los actuales accionistas en la proporción de 31,25 por ciento del capital actual o sea una acción nueva por cada 3.2 de su actual tenencia.

El derecho de preferencia deberá ejercerse desde el 4 al 18 de setiembre próximo, contra presentación del cupón número 12, en el Banco Société Générale, Reconquista 330.

La integración deberá efectuarse en su totalidad en el momento de la suscripción.

Las nuevas acciones llevarán adherido el cupón Nº 13 y gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1961.

Para las fracciones de menos de diez acciones se procederá conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 2.640.— e.28|8-Nº 32.882-v.30|8|61

COMPAÑIA PETROLIFERA "EL CARMEN" S. A. I. C. F. I.
Capital m$n. 300.000.000
Resolución Nº 1445|61
Florida 229 - of. 405 — Capital
33 - 5446
CANJE DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 31 de agosto de 1961, en las oficinas de la Compañía, de lunes a viernes y de 15 a 18 horas, se canjearán, por las nuevas acciones emitidas de v$n. 100 cada una, los títulos fundadores al portador Nº 1 al 270 de una acción de v$n. 1.000 cada título; 1 al 150 de cinco acciones de v$n. 5.000 cada título; y 1 al 148 de v$n. 10.000 cada título; y los títulos provisorios Nro. 1 al 44.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.883-v.30|8|61

H A V E R O
Exportación de Productos Sudamericanos S. A. Comercial Industrial y Financiera

Comunícase que en virtud de lo resuelto en la Asamblea de Accionistas del 27 de abril de 1961, se elevó el capital autorizado emitido a 2.880.000 pesos m|n. en acciones ordinarias.

$ 720.— e.28|8-Nº 32.885-v.30|8|61

L. M. SAVASTA
Industrial, Comercial y Financiera S. A.

Infórmase accionistas que Directorio resolvió aumentar capital a m$n. 20.000.000.— mediante emisión 50.000 acciones ordinarias clase "B" goce dividendo 1|5|61 a adjudicarse:

a) 10.000 acciones pago dividendo del 6,66666 % a acciones en circulación al 31|7|61 por ejercicio cerrado 30|4|60 contra presentación de los títulos accionarios. Fracciones abonaránse efectivo;

b) 40.000 acciones ofrécense en suscripción a la par y contado a acciones en circulación al 31|7|61 en proporción 26,66666 % de sus tenencias contra presentación títulos accionarios abonándose fracciones en efectivo. El derecho de opción deberá ejercerse en plazos estatutarios. Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. Dividendo y suscripción deberá ejercerse en Sede Social, de lunes a viernes, de 15 a 18 hs. — El Directorio.

$ 1.920.— e.28|8-Nº 32.888-v.30|8|61

SALTA S. A.
Fina c., Comerc. e Inmobil.

Se comunica que el Directorio dispuso emitir 150.000 acciones ordinarias de clase "A" con derecho a 5 (cinco) votos por cada acción, correspondientes a las series 51a. a 200a. inclusive. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en los plazos y proporción que fija el artículo 4º del Estatuto. — El Directorio.

$ 960.— e.28|8-Nº 32.890-v.30|8|61

E X I M I A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
San Martín 345 Buenos Aires

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión, a la par, de 100.000 acciones ordinarias al portador, de la clase "B" con derecho, para todos los efectos sociales, a un voto por cada acción, que constituirán las series 1a. a 20a. inclusive, de esa clase, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1961.

La integración de las series 1a. a 10a., inclusive, deberá efectuarse al contado, en el acto de la suscripción.

Las series 11a. a 20a., inclusive, podrán integrarse al contado o en los plazos siguientes: 20 % en el momento de la suscripción y en efectivo; 40 % en efectivo, entre el 20 y 30 de octubre de 1961, inclusive, y el 40 % restante, también en efectivo, entre el 20 y el 30 de noviembre de 1961, inclusive.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones pertinentes del Estatuto.

Este aviso rectifica el publicado bajo el número 32.589. — El Directorio.

$ 2.160.— e.28|8-Nº 32.874-v.30|8|61

C O T O N B E L
Sociedad Anónima Comercial
Alsina 1151 Capital

Se avisa a los señores accionistas que la prima de emisión de las acciones preferidas aludidas en el inciso c) de la comunicación publicada en este Boletín desde el 12 de junio hasta el 14 de junio de 1961, es del 50 % por cada acción y no de m$n. 50.— como erróneamente figuraba. — El Directorio.

$ 960.— e.28|8-Nº 32.870-v.30|8|61

M.I.C.A. B. GUZZARDI S. A.
Metalúrgica Industrial Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS
Aclaración

Con respecto al aviso publicado con fecha 21 del cte. mes, se hace saber que las nuevas acciones a suscribirse se integrarán de la siguiente forma: 40 % al contado, en el acto de la suscripción; 30 % a los 60 días y el saldo del 30 % a los 120 días de la fecha de cierre de la suscripción, y llevarán adherido el cupón Nº 11.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. El Directorio.

$ 960.— e.28|8-Nº 32.866-v.30|8|61

ROMANI S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Corrientes 857 - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 225 nuevas series de acciones de un mil acciones cada una, por un total de veintidós millones quinientos mil pesos moneda nacional, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.28|8-Nº 32.840-v.30|8|61

Y. URBIETIS S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se comunica que se han emitido las acciones de las series 211 a 300 por un total de $ 9.000.000.— m|n. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 720.— e.28|8-Nº 32.837-v.30|8|61

DIEZ HNOS. & CIA.
Sociedad Anónima Comercial Industrial
Alsina 1332 - Capital
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea del 26 de octubre de 1960, resolvió el aumento de capital autorizado a v$n. 100.000.000.—, facultando al Directorio a realizar las respectivas emisiones en la oportunidad que considere conveniente. — El Directorio.

$ 960.— e.28|8-Nº 32.832-v.30|8|61

PRATT & CIA.
S. A. Comercial, Industrial & Financiera

El Directorio de esta sociedad comunica a los señores accionistas, que de acuerdo con lo resuelto en su reunión del 3 de junio de 1961, se procederá al canje de sus acciones clases "A" y "B", así como los "certificados provisorios", actualmente en circulación, por nuevos títulos, de conformidad con lo dispuesto por los estatutos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de diciembre de 1958.

El canje se realizará en la calle Perú 187, de 9 a 11 y de 15 a 18, a partir del 1º de setiembre próximo.

Buenos Aires, agosto de 1961. — El Directorio.

$ 1.440.— e.28|8-Nº 32.831-v.30|8|61

LOS MERINOS S. A.
Financiera, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 de agosto de 1961 y contra entrega del cupón Nº 3, se pagará en nuestras oficinas, Reconquista 165, el dividendo de $ 25.— por acción, correspondiente al 37º ejercicio fenecido el 31|8|60. — A sus efectos se recuerda a los Sres. accionistas las disposiciones vigentes del Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 960.— e.28|8-Nº 32.829-v.30|8|61

COMPAÑIA COMERCIAL CONDOR S. A.
Radio - Televisión - Foto - Cine

PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a su disposición, a partir del 20 de setiembre de 1961, el dividendo correspondiente al ejercicio 1960, debiendo cumplir con las normas fiscales vigentes. — El Directorio.

$ 720.— e.28|8-Nº 32.821-v.30|8|61

LASUDAM S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio hace saber por tres días, a los efectos de la preferencia acordada por el artículo sexto de los Estatutos Sociales, que se ha dispuesto la emisión de las series sexta, séptima octava, novena y décima de acciones ordinarias, por un valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una, pudiendo los actuales poseedores de acciones ejercer su derecho de preferencia a la suscripción dentro de los quince días de la última publicación de este comunicado. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.867-v.30|8|61

CAPACCIONI HNOS. S.A.C.I.I.F.
Reg. 5.134

Se hace saber por tres días, que el Directorio ha puesto a disposición de los accionistas, el dividendo del 4 o|o, sobre las acciones preferidas, corespondiente a los ejercicios cerrados el 31 de agosto de 1956, 1957 y 1958, o sea el 12 o|o, en efectivo, en su sede social H. Yrigoyen 1390. — Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.28|8-Nº 32.860-v.30|8|61

INDUSTRIAS ELECTRONICAS PRODAN. S.A.I.C.
Capital Autorizado $ 10.000.000

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 22 de osto de 1961, ha resuelto aumentar el capital autoriz da de la sociedad a la suma de $ 50.000.000.— en acciones ordinarias clase "B" un voto.

Asimismo se ha resuelto la emisión de las series 21 a 40 en acciones ordinarias clase "B" por la suma de $ 10.000.000. — Los poseedore. de acciones de esta sociedad tendrán derecho de preferencia del que podrán hacer uso dentro de los 15 días de la última publicación del presente.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.859-v.30|8|61

LAR ARGENTINO
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 31 de agosto de 1961 se procederá al pago de la parte (12 |o) en efectivo del dividendo (30 o|o) correspondiente al ejercicio cerrado el 30 d. abril de 1961.

El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 5 en nuestras oficinas Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, Capital, de 15 a 18 horas. — Buenos Aires, agosto de 1961. — El Directorio.

$ 400.— e.28|8-Nº 32.854-v.28|8|61

HENRI ULLMANN, S. A.
Inmob., Com., Fin. e Ind.

El Presidente del Directorio de Henri Ullmann, S. A., comunica, que de conformidad con lo resuelto por la asamblea de fecha seis de abril, se emitieron treinta mil acciones ordinarias valor de tres millones de pesos m|n., complementándose así, el capital autorizado de cinco millones de pesos m|n.

$ 960.— e.28|8-Nº 32.848-v.30|8|61

CANAL SUD
Sociedad Anónima Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 8a. a 10a. de acciones ordinarias por un total de pesos 900.000.— m ., dividida cada serie por partes iguales en clases "A" "B" y "C". — El Directorio.

$ 720.— e.28|8-Nº 32.847-v.30|8|61

BIECn, S.A.C.I.F.M.

Comunica emisión de m$n. 3.000.000 en acciones ordinarias, clase "B" de un voto y de acuerdo al Art. 3ro. de sus estatutos llama a preferencia. — El Directorio.

$ 720.— e.28|8-Nº 32.845-v.30|8|61

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO PASSERON. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.710.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil número 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA o FILOMENA GENEROSA RODRIGUEZ PEREZ DE PRIETO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 22 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.21|8-Nº 24.278 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA BRUZZO de CENTRONE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.512-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaria Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO PRIETO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.511 D.T. v.5|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANA MURANO de BLANCO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.404 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON BEKERMAN.

Publíquese por diez días,

Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.451 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE DRAGO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.22|8-Nº 24.381 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaria Nº 2. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA INMACULADA MARIA INFERMA MORRONE de SERRA. Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.22|8-Nº 24.364 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LA CONCEPCION MORALES DE ROJO CORDERO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario

$ 1.600 e.21|8_Nº 24.259 D.T.-v.31|8|6

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCELO JUAN LALANNE.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.19|8-Nº 24.207 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN LATORRE.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.19|8-Nº 24.179 D.T. v.30|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1. Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX AUGUSTO LUNA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.19|8-Nº 24.191 D.T. v.30|8|61

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON BENDERMAN. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.26|8-Nº 24.600 D.T.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BLANCO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.504 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTA ROSA TEJEIRO de PETIT. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Ricardo L. Burnichón, Andrés Rivas Molina, secretarios.

$ 1.600 e.21|8-Nº 24.265 D.T.v.31|8|61

Juzgado Civil Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MISA GIRALDEZ. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, junio 29 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.14|8-Nº 31.801 v.28|8|61

Nº 3

El Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA BLANCA PALACIOS CAPDEVILA de JANTUS. — Buenos Aires, Julio 19 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.26|8-Nº 24.591 D. T.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMEO FERRAMOSCA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.436 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NILDA CASTIGLIONI.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.459 D.T. v.4|9|61

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría número 6, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO GALLO.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

e.24|8-Nº 9.502-v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MAZZA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.22|8-Nº 24.342 D.T. v.1º|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SANTIAGO ERNESTO BELLAVIGNA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.21|8-Nº 24.317 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado Civil Nº 3, secretaría número 5 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ASSENNATO DE VARVERI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario

$ 1.600 e.21|8-Nº 32.297 D.T._v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITALO ANTONIO MESSANELLI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.16|8-Nº 24.082 D.T. v.28|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GRAZIANO.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.19|8-Nº 24.184 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO FRANCISCO FILIPPO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.16|8-Nº 24.092 D.T. v.28|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ALVAREZ o MARIA ENGRACIA ALVAREZ. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, mayo 22 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.16|8-Nº 24.059 D.T. v.28|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BARTOLOME MAZZONI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini secretario.

$ 1.600 e.16|8-Nº 24.121 D.T. v.28|8|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA MARIA FALCO de BASTA y NICOLAS BASTA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.19|8-Nº 24.145 D.T. v.30|8|61

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FUSONI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.523 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR CESAR FERAZZI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.319 D.T. v.5|9|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|8 al 1º|9|61.

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMEO RODOLFO o ROMEO REDULFO GEPPI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.438 D.T. v.4|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO CASAL.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.452 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR CESAR FERRAZZI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.319 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURO HERLITZKA. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Horacio A. Méndez, Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.22|8-Nº 24.353 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIA SANGIOVANNI de D'ALESSANDRO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600 e.22|8-Nº 24.354 D.T. v.1º|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría 7, cita por treinta días herederos y acreedores de: MATILDE EUFEMIA FERNANDEZ y CLOTIDE o CLOTIDE URSULA ARROYO de FERNANDEZ. Publíquese diez días.

Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.22|8-Nº 32.499 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL SACCHELLO VDA. DE CHAPAR. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600 e.21|8_Nº 24.309 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LUCIANO MARAVAL.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.19|8-Nº 24.129 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MAZZEO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600 e.16|8-Nº 24.081 D.T. v.28|8|61

Nro. 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedorse de FELICINA MARIA o FELICINA TORRERO de GRASSO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.544 D. T.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE o VICENTE ANTONIO BIDINAT. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 21 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.517 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE RAGO y VICTORIA RAGO de RAGO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.529 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARZORATI o JUAN MARZORATI y TOGNANA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.535 D.T. v.5|9|61

Juzgado Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA CATALINA CUROTTO Vda. de POZZOLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.434 D.T. v.4|9|61

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO JOSE POZZOLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.435 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GRINBERG. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
1.600 e.22|8-Nº 24.323 D.T. v.1º|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO LUCIO BURLO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.22|8-Nº 32.479 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FERNANDEZ o FERNANDEZ DOPICO o FERNANDEZ DOPIGO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto diez de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.264 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN CORBO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.301 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE TESTAGROSSA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 4 de 1961. Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.235 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE BARREIRO PEREIRA.
Publíquese 10 días.
Boletín Oficial.
Buenos Aires, agosto once de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.19|8-Nº 24.150 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROQUE ANTONIO MERCOLLI.
Boletín Oficial.
Buenos Aires, agosto once de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.19|8-Nº 24.151 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO COMETTI.
Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto diez de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.19|8-Nº 24.133 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CANDIDO ALONSO y JOSEFA GONZALEZ de ALONSO. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto siete de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.176 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES PEREZ CUBERES o ANDRES PEREZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto diez de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.16|8 Nº 24.070 D. T. v.28|8|61

Nro. 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMEN FERNANDEZ de GAMA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600, e.26|8-Nº 24.569 D. T.v.6|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BALDOMERO CANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch. secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.562 D. T.v.6|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SORIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.759.v.6|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA REY de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.526 D.T. v.5|9|61

Juzzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA MIGUEZ y|o MIGUEZ CID.
Buenos Aires, Agosto 16 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.276 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE LORENZO VENTRE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio treinta de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 — e.21|8-Nº 21.409-v.31|8|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|7 al 17|7|61,

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VELIA SINISQUI de ZYLBERSZLEIN. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.22|8-Nº 24.327 D.T. v.1º|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, (Secretaría Nº 12), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 11 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.508 D.T. v.5|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN SAMUEL DE ANCHORENA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.16|8 Nº 24.079 D. T. v.28|8|61

Juzzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON MICHAEL KEAVENY.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.225 D.T.-v.31|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 1 , cita por treinta días a herederos y acreedores de don GABRIEL ALVAREZ. — Publíquese diez días
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.181 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO STANIETZKI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto primero de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch. secretario.
$ 1.600 e.16|8 Nº 24.112 D. T. v.28|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO MANSELLE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.16|8 Nº 31.883 v.28|8|61

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. RAMON PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.575 D. T.v.6|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO BLAS PASCUAL MAIORANA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.554 D. T.v.6|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Egiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don LEONARDO BADOLATO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.530 D.T. v.5|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA RAMIREZ de DIAZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.458 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.467 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON RODRIGUEZ o RODRIGUEZ TORRES. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22|8 Nº 24.350 D.T.-v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 1?, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EUGENIO LAMELA. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22|8 Nº 24.343 D.T.-v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MAIDANA DE FAZIO y JORGE MARIA FAZIO.
Buenos Aires, 11 de Agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.242 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES HIDALGO DE MARTIN y NELIDA MARTIN.
Buenos Aires, 14 de Agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.243 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CENICCOLA.
Buenos Aires, 14 de Agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.244 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MIÑONES DE SANCHO.
Buenos Aires, 14 de Agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.245 D.T.-v.31|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LEMME.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.288 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA ROSA ISASI DE ANABITARTE.
Buenos Aires, 11 de Agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 32.303-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VICENTE GABRIEL SAMMARTINO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.194 D.T. v.30|8|61

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA VILLEMUR de SERRIS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.563 D. T.v. 6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA HEARNE de SUAREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — José M. Monciá, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.547 D. T.v.6|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don AMILCAR PEDRO PUPATO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — José M. Monciá, secretario.
$ 1.600 e.26|8 Nº 24.605 D. T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VAZQUEZ y VAZQUEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.493-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORINDA ESPERANZA GONZALEZ de BASTARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.494-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civl Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OSVALDO VIEITES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961, José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.470-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.405 D.T. v.4|9|61

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA MAQUEIRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.417 D.T. v.4|9|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE o VICENTE CAYETANO PAVIA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.448 D.T. v.4|9|71

Juzgado Civil número 8, Secretaría número 15, cita por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ANTONIO ABAD. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.346 D.T.-v.1º|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES FERRARI DE BERNAZZOLI.
Buenos Aires, Agosto 11 de 1961. — José M. Monclá secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.275 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALSAMINO DE SETA.
Buenos Aires, Agosto 11 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.256 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SALVADOR JOSE DOMINGO LOPEZ.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José María Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.281 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA MARTINEZ de OREIRO
Buenos Aires 11 de agosto de 1961. — José María Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.257 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DIAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.152 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PARMA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.16|8 Nº 24.101 D. T. -v.28|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER COTLIAR de NOTENSON. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.16|8 Nº 24.058 D. T. v.28|8|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO CARRATU. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.588-D.T.-v.6|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL MASSERA y doña MAGDALENA CARPINO de MASSERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.481-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SPADONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 18 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.500-D.T.-v.5|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de EMILIO SARNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.476-D.T.-v.5|9|61

Juzgado Nacional Civil 9, secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. LUIS FAGGI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.155 D.T. v.30|8|61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FRANCISCO DE BONIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.501-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil número 10 (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO LIRISMAN. — Publíquese por diez días. — Bs. As., abril 26 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.338 D.T.-v.1º|9|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA BALESTRINO de ZUNINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.574-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARON SCHVARTZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 16 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.593-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DI SALVO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 28 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.488-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA CATALINA ANTONUCCI de EEMAN. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio siete de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.484-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION GONZALEZ de MOSCONI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.519 D.T. v.5|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MARCELINO ANTONIO ALVAREZ.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.239 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MIGUEL PIPERNO y de doña JAVIERA o SAVERIA POTENZA de PIPERNO.
Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.248 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS CANTU. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 25 de julio de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.213 D.T. v.30|8|61

Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores le ENRIQUE FELIX SAMAR. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio siete de 1961. — Aníbal J. la Rosa, secretario.
$ 1.600 e.16|8 Nº 24.093 D. T. v.28|8|61

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VALERIA BRAZDEIKYTE de BIKNEVICIUS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto nueve de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.119-D.T.-v.28|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA LUISA DELAMOGLIE de QUIROGA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.106-D.T.-v.28|8|61

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil número 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BONGIORNO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$1.600.— e.22|8-Nº 32.511-v.1º|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.306 D.T.-v.31|8|61

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BONIFACIO GARCIA o GARCIA ROMERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.550-D.T.-v.6|9|61

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM FASTOVSKY y SARA SVIDOVSKY de FASTOVSKY. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.482 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8 Nº 32.644 v.5|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BRUGALETTA CARMELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.24|8 Nº 32.597 v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a JOSE TAGLIABUE, nombrándose síndico al doctor Alejandro Sassot Portos, con domicilio en Ayacucho 1165, 1er. piso, depto. "A". — Fíjase 30 días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, 23 de junio de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.200. - e.24|8 Nº 24.420 D.T. v.29|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN CARLOS SIMON MARIMON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.441 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANGEL JUAN BRAGA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.464 D.T. v.4|9|61

El Juzgado Civil Nº 13, secretaría número 26, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LEON REBOLINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.189 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, del Dr. Jorge Garzón Maceda Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMENEGILDA CESCA o CESCA de CAPELLANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.122-D.T.-v.28|8|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaria Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ARTURI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.589-D.T.-v.6|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Sec. 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO WAINER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.531 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LOPEZ y MARIA ALVAREZ de LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.485 D.T. v.5|9|61

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSSANO de RICCI AMALIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.25|8 Nº 24.513 D. T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil número 14. Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN PONDAL. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 9 de junio de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.395 D.T.-v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil número 14, Secretaria número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONTINA LEJONAGOITIA de ALONSO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.382 D.T.-v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil número 14, Secretaria número 27 cita y emplaz por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS VERDURA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.359 D.T.-v.1º|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña JUANA SCHAPIRA.
Buenos Aires, 13 de julio de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.266 D.T.-v.31|8|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL VITO PERRINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.095-D.T.-v.28|8|61

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA NATALIA IRAMAIN o IRAMAIN de VIAÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.443 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LANEVE y FRANCISCO LANEVE (hijo). — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.099-D.T.-v.28|8|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por el término de diez días a herederos y acreedores de ROBERTO JOSE MANFREDI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.126-D.T.-v.28|8|61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARIA BLANDINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 24.607-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil número 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO RENE PORTAIS. Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Fernando Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.608-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA SCAIOLA de CAMBIASSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto nueve de 1961. Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.587-D.T.-v.6|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de VERNENGO ROMULO JOSE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, marzo 3 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.180 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN COBAS. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.182 D.T. v.30|8|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SOFIA JUANA MONZON de WERNICKE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Carlo A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.541-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VIRGINIO DELLAFIORE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. e.19|8-Nº 24.142 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DI LEO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Luis Prato secretario.
$ 1.600.— e.19|8-Nº 32.084 v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Da. MARIA ROSA SCALFI de MENNELLA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.120-D.T.-v.28|8|61

El Juzgado en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 36), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ROQUE CARRACEDO o CARRACEDO ROGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.16.8-Nº 24.085-D.T.-v.28|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALICIA MARTINEZ BARRUTI de BENCE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.116-D.T.-v.28|8|61

Nº 19

Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARTIN FLEISCHMANN. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800. - e.24|8 Nº 24.077 D.T. v.29|8|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|8 al 22|8|61.

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA COGORNO de BOSSI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.186 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY HYMAN de BERNSTEIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 16 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.083-D.T.-v.28|8|61

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO D'ALOI o D'ALOI PAGANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.558-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO ESCUDERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.363-D.T.-v.1º|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FA o MARIA JOSEFA IACOI de SCARCELIA o JOSEFA YACOI.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 32.217 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JAIME BADIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 13 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 32.089 v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE INGRAVALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 32.102 v.30|8|61

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIO AMBROGETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.320-D.T.-v.1º.9|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ROTONDO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 25 de julio de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.603 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ANGELA ONETO viuda de MUJICA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.486 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL CAMPILONGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 19 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.408-D.T.-v.4|9|61

El Juzgado Civil Nº 22 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ATELMAN y de REBECA MOSCOVICH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— Nº 24|8-Nº 24.442-D.T.-v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS SANTIAGO MOLLE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.465-D.T.-v.4|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALCORTA.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Julio M. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.226 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA MIKULASCH de GARRIDO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.131 D.T. v.30|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA URIEN de CHANOURDIE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.19|8-Nº 32.007 v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS MANUEL BAYON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 3 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.110-D.T.-v.28|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TOMAS y ELVIRA GONZALEZ de TOMAS o ELVIRA GONZALEZ de PERALTA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.16|8Nº 24.103 D.T.-v.28|8|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO CORNEJO o ROBERTO CORNEJO BENITO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.545 D.T. v.6|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE o ENRIQUE ANTONIO VERGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.483 D.T. v.5|9|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS CASTIÑEIRA, debiendo efectuarse la publicación por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.403-D.T.-v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nro. 23, Secretaría Nro. 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA ANTONIA ZELASCHI Viuda de PINEDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.328-D.T.-v.1º|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ELENA BLANCA BONILLA de BATTILANA.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.230 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA MAFALDA MANCINI de LAFROSCIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.21|8 Nº 24.232 D. T. v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 en los autos Salas Alejandro sucesión ab-intestato, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO SALAS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.21|8 Nº 24.279 D. T. v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARCOS EDUARDO CROCI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|8-Nº 24.143 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AVELINO LUIS MINIUSSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 9 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.104 D.T.-v.28|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO PEDRO BOZZALLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.080 D.T.-v.28|8|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA PRADO de MABLI. — publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.581 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA SERRA BERTRAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.580 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL VICENTE FIDEL PAGANO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.21|8 Nº 24.255 D.T. v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC GELMAN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de julio de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.21|8 Nº 24.311 D. T. v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINA HAINÇUBERRO DE CALISE. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1961.
Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.19|8 Nº 24.153 D.T. v.30|8|61

Nº 25

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borre, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR ROSA GUEVARA.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.505 D.T. v.5|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 25 Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BAUTISTA BIONDI.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.19|8-Nº 32.090 v.30|8|61

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAMIAN ESCORCIELO.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961.
Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.19|8 Nº 24.201 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 25 Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTO RICARDO KATZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.089 D.T.-v.28|8|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por quince días a SOLARI & CIA. para comparecer en juicio "Schwarz de Serebriany Alicia o Alice, s|Sucesión", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 800. - e.26|8 Nº 24.551 D.T. v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE POSTIGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.536 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ROMANELLI de CATALANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.489 D.T. v.5|9|61

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PRIMITIVA AZAROLA de COLOMBO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.497 D.T. v.5|9|61

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN LUIS BERNASCONI, JOSE ANTONIO BERASCONI y JUAN o JUAN JOSE BERNASCONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.496 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DANIEL MORAÑA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.16|8 Nº 24.100 D. T. v.18|8|61
e.24|8 Nº 24.100 D. T. v.1º|9|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ARES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 28 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.348-D.T.-v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA MANGO de CONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.365-D.T.-v.1º|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA TAGNOCHETTI de MELIS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961.
Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.19|8 Nº 24.139 D.T. v.30|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO JOSUE JOSE CORBETTA. Publíquese 10 días.
Buenos Aires, julio 25 de 1961.
Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.19|8 Nº 24.190 D.T. v.30|8|61

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE QUEROL. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 20 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.14|8 Nº 31.771 v.28|8|61

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES ALBERTO ECHEGOYEN. (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.559 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON RAMOS, JOSE RAMOS RAMOS o JOSE RAMOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.455-D.T.-v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por cinco días a CARMEN PADIN (o PADIN BALEBONA) de CORTES o CARMEN LOPEZ (o LOPEZ BALEBONA) de SUAREZ a comparecer en juicio que le sigue Gumersindo Cortés por nulidad de matrimonio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 24.469-D.T.-v.29|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROMANA FERRERO Vda. de CHITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 14 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 32.505-v.1º|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR FERNANDEZ de BRIZUELA.
Buenos Aires, Agosto 14 de 1961. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.224 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA ROSA GALLO de CONTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.357-D.T.-v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE LUIS STAGNI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.088 D.T.-v.28|8|61

Nº 28

Juzgado Civil 28, Secretaría 55, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de FLORINDA MARIA ARMAGNO DI LISCIA DE ORROÑO y ROMAN ORROÑO. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961.
Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.19|8 Nº 24.186 D.T. v.30|8|61

El Juzgado Civil Nº 28 (Secretaría Nº 55), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA JUSTA MISSART de BIAZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.076 D.T.-v.28|8|61

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29 — Secretaría Nº 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA PETRONE DE DAMIANO.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961.
Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.19|8 Nº 24.214 D.T. v.30|8|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN MONICA DE FERRO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 27 de 1961.
Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. —e.19|8 Nº 24.208 D.T. v.30|8|61

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE FEDERICO y CONSTANTINA FEDERICO de FEDERICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.596 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEON SINDERMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.502 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIGUEL o PEDRO SUFRIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.424-D.T.-v.4|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN, JUAN PABLO o JUAN PABLE BELLINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 julio de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.400-D.T.-v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SALERNO.
Buenos Aires, Agosto 4 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.283 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PANE.
Buenos Aires, 2 de Agosto de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|8-Nº 24.313 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nq 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA FUENTES de MOYANO.
Buenos Aires, Agosto 4 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.254 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIGUEL o PEDRO SUFRIN.
Buenos Aires, Julio 28 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.235 D.T.-v.31|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de GABINO MARTINEZ.
Buenos Aires, Julio 28 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.298 D.T.-v.31|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO RASALUZZO, VICENTE MINERVINO y ANGELA TACHELLA y|o TACCHELLA de MINERVINO.
Buenos Aires 10 de Agosto de 1961.— Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 32.335-v.31|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 59 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO GALAN. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1961.
César D. Yañez, secretario.
$ 1.600.— e.19|8 Nº 24.206 D.T. v.30|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA HSLOSBERG de LEMME. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.19-Nº 23.903 D.T. v.30|8|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|8 al 18|8|61.

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES SANTOS o SANTOS Y LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 2 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.16|8-Nº 24.091 D.T.-v.28|8|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por seis días a don NATALIO SLUTZKY, para comparecer en el juicio caratulado "Liberale, Natalia, contra Slutzky, Natalio, s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 480.— e.25|8-Nº 24.524 D.T. v.28|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS SCHICHT. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 24 de 1961. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 800.— e.24|8-Nº 24.421 D.T. v.29|8|61

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de RAMIRO MACIAS CORNEJO. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.24|8-Nº 24.463 D.T. v.29|8|61

Nº 13

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MANELLI de GIACCHINO.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.25|8-Nº 24.533 D.T. v.30|8|61

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don CAMILO ALVAREZ.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.25|8-Nº 24.532 D.T. v.30|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, Secretaría de Samuel Sinelni, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANA BISLYTE de CIABIS, y|o ANA CIABIENE. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.25|8-Nº 24.474 D.T. v.30|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, Secretaría de don Samuel Sinelni, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SOCORRO BLANCO de RIAL. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.25|8-Nº 24.473 D.T. v.30|8|61

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ELISEO CONTRERAS. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1961. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.24|8-Nº 24.462 D.T. v.29|8|61

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ISABEL o ISABEL EUGENIA BASTERRECHEA. Publíquese cinco días,
J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 24.553 D.T. v.31|8|61

Nº 21

Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EMMA ELIDA ELSA ROLANDELLI y DAVILA de GARAVANO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires agosto 11 de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.25|8-Nº 24.506 D.T. v.30|8|61

Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA MOLLIS de BERGON. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.26|9-Nº 24.557 D.T. v.31|8|61

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUCIA PANDOLFI DE DI PAOLO; BLAS ANTONIO DI PAOLO y MARIA CALDARELLI de PANDOLFI. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 16 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 24.546 D.T. v.31|8|61

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JACOBO ZAHNSTECHER. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 24.577 D.T. v.31|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUANA TERESA CARRARA de BELTRAN o BELTRAME. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 24.578 D.T. v.31|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ESTANISLAO KVASELIS. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 24.579 D.T. v.31|8|61

Nº 30

Juzgado de Paz Nº 30, cit por tres días a FIDEL NEIRA para comparecer en juicio de desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 480.— e.26|8-Nº 24.538 D.T. v.29|8|61

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, cita por tres días a VICENTE MANGONE para comparecer en juicio de desalojo que le sigue doña Antonia Fabiola, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1961. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 480.— e.26|8-Nº 24.540 D.T. v.29|8|61

Juzgado de Paz Nº 31, cita por tres días a JUAN JOSE CONCI para comparecer en juicio de desalojo que le siguen ALBERTO GERVASI y AGATA GIORGI de GERVASI, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1961. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 720.— e.26|8-Nº 24.539 D.T. v.29|8|61

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO PEREIRA o PEREIRA URGAL o PEREYRA URGAL. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 32.714 v.31|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA GARBINI de BOCCI. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 800.— e.24|8-Nº 24.419 D.T. v.29|8|61

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARMELO CESARIO. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.24|8-Nº 24.432 D.T. v.29|8|61

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por cinco días a don BRUNO MOGNO para comparecer en juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Ricardo Martín Etchepareborda, secre-
$ 800.— e.25|8-Nº 24.503 D.T. v.30|8|61

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUANA DUMOULIN Vda. de GALA. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.24|8-Nº 24.425 D.T. v.29|8|61

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN CANESTRARI. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.24|8-Nº 24.431 D.T. v.29|8|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO PIERINO ORLANDO, a comparecer en la causa Nº 31.043, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 105.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Manuel Albarracín, secretario.
e.24|8-Nº 9.504-v.29|8|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días, a RAUL GANAFOL, a comparecer en la causa Nº 32.005, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.— Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — José León Pagano (h.), secretario.
e.24|8-Nº 9.505-v.29|8|61

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a EDUARDO RICARDO BRAILOVSKY, a comparecer en la causa Nº 22.532, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 110.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Rafael Cullen, secretario.
e.24|8-Nº 9.506-v.29|8|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a RUBEN CASTRO, a comparecer en la causa Nº 23.411, que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.24|8-Nº 9.507-v.29|8|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a JUAN EDGARDO ESCALANTE, a comparecer en la causa Nº 23.528, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.24|8-Nº 9.508-v.29|8|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO PUZZI, a comparecer en la causa Nº 23.529, que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.24|8-Nº 9.509-v.29|8|61

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO KOREMBLICH (causa Nº 32.380), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.24|8-Nº 9.510-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO JORGE BUCK MIGUEL BUCK, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo (causa Nº 32.436), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Hugo [illegible] Ferreff, secretario.
e.24|8-Nº 9.511-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO ANGEL D'AN-

DREA (causa Nº 32.423), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.24|8-Nº 9.512-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO GONZALEZ (causa Nº 30.948), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.24|8-Nº 9.513-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA FRANCHINI (causa Nº 30.939), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.24|8-Nº 9.514-v.29|8|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, secretaría Bretón se emplaza por el término de cinco días, a HECTOR AGUSTIN DANIEL, a comparecer en la causa número 25.454, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.24|8-Nº 9.515-v.29|8|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días, a HECTOR AGUSTIN DANIEL, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.519, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.24|8-Nº 9.516-v.29|8|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días, a ROBERTO CESAR CIGNO, a comparecer en la causa Nº 21.611, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 114.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1961. — Juan J. Devalle, secretario.
e.24|8-Nº 9.517-v.29|8|61

Nº 6

Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO SANCHEZ y JOSE SEOANE, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.24|8-Nº 9.518-v.29|8|61

Art. 141 C. Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS DOMINGUEZ y ENRIQUE CARLOS DOMINGUEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.24|8-Nº 9.519-v.29|8|71

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Juzgado de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.24|8-Nº 9.520-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Proc. Crim. Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor T. Alvarez Prado, Juez de Instrucción, se cita, llama y emplaza, por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUCLIDES PEREYRA FLORES y JUAN JOSE CARLOS GARCIA, procesados por hurtos reiterados, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 20.593, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.24|8-Nº 9.521-v.29|8|61

Nº 8

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, secretaría Nº 125, cita y emplaza, por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MANUEL VARELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Causa Nº 11.721.
Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.24|8-Nº 9.522-v.29|8|61

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, secretaría Nº 125, cita y emplaza, por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO ALFREDO RAMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires 2 de agosto de 1961. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.24|8-Nº 9.523-v.29|8|61

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA SALOME VILLAREAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.123, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Secretaría Nº 7.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.24|8-Nº 9.524-v.29|8|61

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a JUANA MORENO de RAMIREZ, a comparecer en la causa Nº 8.431, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 133.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.
e.24|8-Nº 9.525-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza, por el término de cinco días, a LEON ODWARKO, a comparecer en la causa Nº 8.213, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 133.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.
e.24|8-Nº 9.526-v.29|8|61

Art. 141 C. P. C. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría 132, cita y emplaza a JUAN CARLOS IRIBARREN para que dentro de los treinta días subsiguientes a la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, agosto 1º de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e 24|8-Nº 9.528-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 del Dr. Juan Manuel Carjuzaa. Secretaría Nº 133 del Dr. Horacio J. Venini cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al procesado prófugo LUIS ALBERTO FRANCISCO DE MIERO a quien se le sigue la causa Nº 8.428 y a fin de que en el término indicado se presente a estar a derecho en dicha causa, bajo apercibimiento que si no lo hace será ordenada su rebeldía. — Secretaría Nº 33. — 31 de julio de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.
e.24|8-Nº 9.527-v.29|8|61

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15 Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a MARCELO LUCIANO ECHILLEY en la causa Nº 2.025 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, por ante la secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e 24|8-Nº 9.529-v.29|8|61

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a RAMON VEGA por el delito de hurto, en la causa Nº 2.136 que se tramita por ante la secretaría Nº 146, del Dr. Miguel A. Mathé, bajo apercibimiento de ley y de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.). — Secretaría, 1º de agosto de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.24|8-Nº 9.530-v.29|8|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ATILIO DEPEDRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.181, que se le sigue por el delito de infracción al artículo 263 del C. Penal por ante la Secretaría Nº 146 del Dr. Miguel Antonio Mathé bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.24|8-Nº 9.531-v.29|8|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CARLOS DE MARE en la causa número 1.831, que se le sigue por los delitos de violación, violación de domicilio y daño, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Crim.). — Buenos Aires, 3 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.24|8-Nº 9.532-v.29|8|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a EDUARDO ALVAREZ OROÑA en la causa Nº 1.963, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del C. P. Crim.). — Buenos Aires, junio 27 de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.24|8-Nº 9.533-v.29|8|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a SIGFRIDO MALACHOWSKY en la causa Nº 1.736 que se le sigue por el delito de tentativa estafa por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.24|8-Nº 9.534-v.29|8|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JOSE ROMAY en la causa Nº 1.894 que se le sigue por el delito de defraudación por ante la Secretaría Nº 145 del Dr Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.24|8-Nº 9.535-v.29|8|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a EDUARDO A. PELLEGRINI en la causa Nº 1.985 que se le sigue por el delito de malversación caudales públicos por ante la Secretaría Nº 145 del Dr Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires 8 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.24|8-Nº 9.536-v.29|8|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15 Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a SEGUNDO JORGE DIAZ en la causa Nº 1.893 que se le sigue por el delito de malversación caudales públicos por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.24|8-Nº 9.537-v.29|8|61

Nº 17

Art. 141 del Cód. Proc. Crim. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría Nº 151 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR HUGO ALOIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Secretaría, agosto 3 de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.24|8-Nº 9.538-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría número 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIX LUIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.960/61, que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.24|8-Nº 9.539-v.29|8|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún se emplaza por el término de cinco días a ROSA SANCHEZ a comparecer en la causa Nº 1.841, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 152. — Buenos Aires 28 de julio de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.24|8-Nº 9.541-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17 secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO E. ALADIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.24|8-Nº 9.540-v.29|8|61

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO CARRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. Causa Nº 1.861, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de junio de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario
e.24|8-Nº 9.542-v.29|8|61

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a AMERICO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 1.788, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.24|8-Nº 9.543-v.29|8|61

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ABELARDO DANIEL PONTE a comparecer en la causa Nº 1.955 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.24|8-Nº 9.544-v.29|8|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS BAÑES a comparecer en la causa Nº 1.982, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.24|8-Nº 9.545-v.29|8|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a RAUL ORELLANA a comparecer en la causa Nº 1.989 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.

e.24|8-Nº 9.546-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS LUIS CAMILO GILLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.

e.24|8-Nº 9.547-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL ANATALIO SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.

e.24|8-Nº 9.548-v.29|8|61

Nº 21

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO PACIFICO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 1.693 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.24|8-Nº 9.549-v.29|8|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, por la secretaría del señor Juan A. Freuler, se emplaza por el término de cinco días, a MANUEL ANGEL GUANO, a comparecer en la causa Nº 1.694 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.

e.24|8-Nº 9.550-v.29|8|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ROBERTO ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 1.706 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.24|8-Nº 9.551-v.29|8|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Contencioso Administrativo de la Capital, doctor Francisco Madariaga, se cita, llama y emplaza a don JULIO REGO, para que dentro del término de cinco días a contar de la última publicación del presente edicto, comparezca ante el Juzgado, secretaría Nº 63 del doctor Raúl V. Varela, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación por cobro de pesos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de seguirle el juicio con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Raúl V. Varela, secretario.

e.24|8-Nº 9.555-v.29|8|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, doctor Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, a la procesada MARIA D. A. de CIBELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7.433|60, caratulada "Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria s|den. defraudación. Imputados: María Carmen Dopico de Mouronte y otros", bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — René Daffis Niklison, secretario.

e.24|8 Nº 9.556 v.29|8|61

Por disposición del Sr. Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a HECTOR OSVALDO MAURO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.134, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley.

Secretaría, Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.

e.24|8-Nº 9.557-v.29|8|61

Por disposición del Sr. Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital, Secretaría Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a ANGEL OSVALDO ALGARBE, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 6.260|60, que por el delito de defraudación se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Secretaría: Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.

e.24|8-Nº 9.558-v.29|8|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

El Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JACQUELINE MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 128 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.

e.24|8-Nº 9.559-v.29|8|61

El Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA QUIROGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 128 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.

e.24|8-Nº 9.560-v.29|8|61

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días, a HUMBERTO CARRANZA, a comparecer en la causa Nº 5.219, que se le sigue por infracción al Art. 239 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 20 de julio de 1961. — Horacio O. Mignoli, secretario.

e.24|8-Nº 9.561-v.29|8|61

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días, a LUIS ANGEL DITHURBIDE, a comparecer en la causa número 5.170, que se le sigue por lesiones, artículo 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 19 de julio de 1961. — Horacio O. Mignoli, secretario.

e.24|8-Nº 9.562-v.29|8|61

El Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DEVAUX, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.

e.24|8-Nº 9.563-v.29|8|61

El Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO VILLALBA para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.

e.24|8-Nº 9.564-v.29|8|61

Juzgado en lo Correccional Letra "J", secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MIRALLES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.

e.24|8-Nº 9.565-v. 29|8|61

"N"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "N", secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO JUAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.957 que se le instruye por los delitos de lesiones, agresión y daño, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Luis T. Juárez, secretario.

e.24|8-Nº 9.566-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "N", secretaría Nº 74, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO PEREZ, por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7.064, que se le sigue por el delito de lesiones (art. 89 C. P.), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Luis T. Juárez, secretario.

e.24|8-Nº 9.567-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "N", secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUCAS ALIAGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones culposas (causa Nº 6.944), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Luis T. Juárez, secretario.

e.24|8-Nº 9.568-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "N", secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN FRAGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.878, que se le sigue por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Luis T. Juárez, secretario.

e.24|8-Nº 9.569-v.29|8|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "N", secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS VICTOR CACERES o CASARES, para que comparezca a estar a derecho en la causa 6.903, que se le sigue por el delito de lesiones (art. 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Luis T. Juárez, secretario.

e.24|8-Nº 9.570-v.29|8|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico, doctor Rodolfo F. Salinas, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, secretaría Raúl O. Lascano, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a los integrantes de la firma PLATA AMERICANA, S. R. L., IVO y JOSE GUTMAN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 340|60, que se instruye por infracción a la Ley 12.253, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieran. — Local del Juzgado: Paraguay 1536, 2º piso, Capital Federal.

Secretaría, 31 de julio de 1961. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.24|8-Nº 9.553-v.29|8|61

N. 3

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico, doctor Marcelo H. Fabris, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del doctor Luis F. Cieza Rodríguez, cita y emplaza a estar a derecho por el término y bajo apercibimiento de ley a los gerentes o representantes legales de las firmas: "JULIAN BLANCO", "RODRIGUEZ y MOYANO" y "DINAMICA ORGANIZACION COMERCIAL ARGENTINA (D. O. C. A.)", en la causa Nº 447/60 que por infracción a la Ley 11.275, se les sigue. — Luis F. Cieza Rodríguez, secretario.

e.24|8-Nº 9.554-v.29|8|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial número 2, Secretaría número 5, comunica por cinco días la quiebra de CARLOS A. MAZZINO, S. R. L. Fecha provisoria de cesación de pagos el 13 de marzo de 1961. Síndico Ignacio Zapolanski, domicilio Lavalle 1672, 3º, 19, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 13 de septiembre de 1961 hora 13.30 para reunión de Junta en la Sala del Juzgado, intimando a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pago o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.000.— e.24|8-Nº 32.562-v.29|8|61

Juzgado en lo Comercial número 2, Secretaría número 4, cita por cinco días a HECTOR PEREZ y MARIA ANA SANDOVAL de PEREZ, para comparecer en juicio "Santa Catalina, S. R. L., c|Perez Héctor y otra, s|ordinario", bajo apercibimietno de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.200.— e.24|8-Nº 24.445 D.T.-v.29|8|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, se hace saber por dos días en los autos "KOVALIVKER y RABINOVICH su quiebra", que el liquidador he presentado estado de distribución de fondos, que se dará por aprobado si no es observado dentro del término legal.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 480.— e.26|8-Nº 24.592 D.T. v.28|8|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial número 9, Secretaría número 25, cita por cinco días a MIGUEL DI PAOLO, para comparecer en juicio Santa Catalina, S. R. L., contra Miguel Di Paolo, y|o otros s|ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1961. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.200.— e.24|8-Nº 24.446 D.T.-v.29|8|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Señores acreedores de "San Juan S. A. Industrial del Vidrio". — El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas, doctor Carlos Alberto Billordo, Secretaría Ponce Alvarez, hace saber por el término de cinco días que en los autos Nº 36738 "San Juan S. A., Industrial del Vidrio, quiebra", se ha fijado el día catorce de septiembre de 1961 a las dieciséis, para la prosecución de la Junta de Verificación de Créditos, que se realizará en la Sala de Audiencia de la Cámara del Trabajo, con los acreedores que concurran. — Quedan Vds. notificados. — San Juan, 2 de agosto de 1961. — Abraham Ponce Alvarez, secretario.

$ 2.000 e.24|8-Nº 24.422 D.T.-v.29|8|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Orden del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por ocho días que en los autos: PIZZARIELLO de COLABELLI ANGELA y otra contra COLABELLI JOSE OSCAR (división de condominio) los martilleros Bravo, Gamboa, Ferrari, rematarán el 6 de septiembre, a las 15.30, horas, en Reconquista 513, la propiedad en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en la calle Chacabuco 90|92|94, desocupado el local Nº 92, igualmente el segundo piso, con excepción de dos habitaciones, cocina y baño; otro local ocupado con renta de $ 8.000.— mensuales, con contrato que vence el 30 de octubre de 1963; las demás habitaciones ocupadas rentando: $ 378.25 m|mensuales. — El terreno mide: según mensura a que se refiere el título, 10 m 21 de frente por 23 m 52 en el Sud; teniendo en el Norte a los 5 m23, un martillo a favor de 0 m 15 por 18 m 57; contrafrente, 10 m 67. — Sup. 247 mc 9138, en el título, se consigna por hijuela del anterior propietario y tasación judicial 9 m 52 de frente por 23 m 38 y la dimensión del anterior título 10 m 52 por 19 m 05. — Base: $ 1.833.333.33 m|n. — Las actoras ofrecen de su parte proporcional, hasta el 40 % del importe de la compra en primera hipoteca a 6, 12 y 18 meses de plazo con interés de 12 % anual pagaderos por trimestres anticipados, debiendo en este caso escriturar por ante el escribano D. Ernesto M. Belcaguy. — Seña 8 %, comisión: 3 %.

Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Pedro J. Torres, secretario.

$ 6.400.— e.26|8-Nº 32.727-v.4|9-61

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica por diez días en el juicio "PRETILE CARLOS PEDRO s|Sucesión Ab-Intestato" que los martilleros César C. Gaona S. C. A., rematarán el viernes 31 de agosto a las 16 horas en Arenales 1415, el inmueble, de la calle Piedras 1532|42 Capital Federal, en terreno que mide: 14 m. 15. x 15 m. 89. Superficie total 224,84 m2.— Difieren las medidas de títulos y las municipa es — Base $ 426.666.66.— Al contado.— Seña 8 o|o: Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961.
Carlos D. Bouzas, secretario
$ 3.200.— e.16|8 Nº 24.127 D.T. v.28|8|61

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, comunica por cinco días en el juicio ZOTTOLA, PABLO D. c|RADAN, MATEO s| ejec.", que el martillero Horacio Zorrilla, rematará sobre la propiedad, el día 2 de septiembre a las 17 horas, el inmueble de la calle Laprida s|n. esq. Ameghino, de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — Lote 9, manzana I. — Superficie 269.59 m2. — Base: pesos 166.609.— m|n., seña: 8 %, comisión: 3 %.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.598 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, hace saber por 5 días que en los autos "EYMANN ALFREDO c|PASCUALE GANDINI JULIANA", s|ejec. hip.", que el martillero don Eduardo L. Larco, rematará en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo, Nº 311, el día lunes 4 de septiembre, a las 16 horas, la propiedad: Pcia. de Bs. As., Partido de Pilar, estación Villa Rosa, s| calle sin nombre, a 2 cdas. de la estación y conocida como la casa de Don Bernardo, construída sobre terreno que mide metros 16,32 de frente por metros 41.33 de fondo, sup. aprox. 715,82 mts. 2, lotes 24 y 25 de la manzana C, en el estado de acupación en que se encuentra. — Con todo lo edificado y plantado. — Base: $ 252.082.—, seña: 8 % y comisión: 3 %, en efectivo.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 2.400.— e.26|8-Nº 24.571 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría número 7, comunica por cinco días, en juicio "BANACHOWSKY BOLESLAW. c|RUSSO JORGE, ejec. hipotecaria", que el martillero Eduardo A. Bafico, domiciliado San Martín 365, rematará lote 2, manzana 3 de Barrio Parque "Del Castillo", partido de Almirante Brown, entre estaciones Longchamps y Glew (F. C. Roca), que mide 20 mts. frente por 50 fondo, el día 2 setiembre 1961, a las 16 y 30, sobre el mismo. — Base $ 25.907.60, al contado. Seña 10 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires agosto 21 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.487 D.T. v.30|8|61

Nº 7

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días, en el juicio "LLOBERA TERESA s|sucesión", que el martillero Arnaldo R. R. Corti, rematará, el día 2 de setiembre a las 12 horas, en Paraná 123, piso 3º, Of. 81|82, el inmueble ubicado en Lácar 2388, esq. Zamudio, Capital Federal, ocupado. — Superficie total 264.40 m2. — En el acto de la subasta deberá abonarse el 8 % como seña y el 3 % de comisión. Base m$n. 127.700.

Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.478 D.T. v.30|8|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en el juicio: "LA ESMERALDA CAPITALIZACION, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, contra EDUARDO JORGE MAZZANTINI, sobre cobro hipotecario" que el martillero don Carlos M. Porto rematará, en el mismo, el 10 de septiembre a la hora 16, el inmueble de la calle Neuquén 265|7, de esta capital. Superficie 300 metros cuadrados. — Base $ 190.000, m|n. al contado. — Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.24|8-Nº 24.457 D.T. v.29|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 10 días en el juicio "GUTH de ARELI, MARIANA c|NESA, SEVERINO, s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín Nº 388, Capital: el 31 de agosto próximo, a las 15.30 horas, el inmueble Granadero 475|77; sup. 869.63 m2. — Base $ 500.000 al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.400.- e.21|8-Nº 24.290 D.T. v.31|8|61

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por diez días que en el juicio "LA VALLE, CAYETANO, c| LA VALLE, FRANCISCO, s| división de condominio", que los martilleros Tiscornia y Muzzio y F. Antonucci e Hijo S.R.L. (en común), rematarán el día miércoles 6 de septiembre de 1961, a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, un local para comercio desocupado, designado como unidad número uno ubicado en la planta baja del edificio sometido al régimen de la propiedad horizontal, calle Rivadavia Nos. 1161, 65, 67, 71 y 75 entre las de Cerrito y Libertad, Capital, con entrada exclusiva por el Nº 1161. — Superficie propia 56 20 m2. — Porcentual 3,12 %. — Base $ 500.000 m|n. al contado. — Seña 8 %. Comisión 3 %, en dinero efectivo.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 4.800.— e.24|8-Nº 24.468 D.T. v.4|9|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, comunica por cinco días que el juicio: TANCO, DOMINGO E. y otras c|FOURCADE, LUIS E., s|ej.c. hip." que los martilleros CASULLO YACOPUCCI & CIA., rematarán en la hall de la Corp. de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el martes 29 de agosto, a las 15.30, el inmueble sito en San Antonio de Padua, Ptdo de Merlo, Prov. de Buenos Aires, calle Garibaldi hoy Nº 852, entre Pueyrredón y Centenario, lote 10 man. 27, que mide 10 m. frente NO. por 30m1017 al SO., 30m.1111 al NE., Sup. 301,0590 m2., con la base de venta retasada $ 297.900, pudiendo quedar en hipoteca de primer grado la suma de $ 70.000, a un año de plazo, 15 % de interés anual. — De acuerdo a lo establecido en el contrato hipotecario y en el auto de venta, el bién se entrega desocupado. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961..
Luis Prato, secretario.
2.400.— e.24|8-Nº 24.450 D.T. v.29|8|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, comunica por 5 días, en el juicio "BRACHT ALFREDO FEDERICO c|GUTIERREZ QUIROGA NESTOR y otro s|hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 31 de agosto próximo, a las 15.30 horas, la mitad indivisa de 6 lotes de terreno ubicados en Villa Giardino, Huerta Grande, Pcia. de Córdoba, Pedanía San Antonio, Dpto. Punilla, señalados con Nos. 1 al 6, manz. 22; sup. total 2.257,33 ms. cs., sin base, al mejor postor. — Al contado, seña: 8 %, comisión:3 %.

Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.000.— e.26|8-Nº 24.567 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días que en el juicio "CANAVESE LUIS S. c|GRISAFI DE GUZMAN MARIA ELENA y otros, s|ejecución hipotecaria", el martillero León Elía rematará sobre el mismo, el día 10 de setiembre próximo, a las 16 horas, el inmueble sito en la calle Pedro Lozano 5173, entre las de Cervantes y Pasaje Julio Verne, Capital Federal, cuyo terreno mide: 7,80 m. de frente al Sud Este por 21,265 y 21,715 m. en sus dos costados. — El inmueble se halla ocupado por sus propietarios solamente. — Base: $ 232.750 m|n. — Seña: 8o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 10 de 1961.
Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 2.000.— e.26|8 Nº 32.761 v.31|8|61

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría 46, comunica por cinco días en autos "MARTENS THILO c/MICHIQUE FELIPE SALVADOR y RODRIGUEZ ADOLFO A. s|Ejecutivo", que el martillero Antonio María Vázquez, rematará, el 31 de agosto, a las 17 hs., en San Martín 365, 1er. piso, Of. 118, el lote de terreno 18, Manz. 97, frente a calle El Descanso, entre Av. Uriburu y S. Roque, Ciudadela (B. A.). — Superficie 297 m. 80 dcm.2. — Base m$n. 26.830.86. Al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.25|8 Nº 32.701 v.30|8|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 5 días, en el juicio LANATA, LUIS y FASSIO de LANATTA, INES s|sucesiones, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 31 de agosto próximo, a las 15,30 horas el inmueble ubicado en la calle Cangallo 1436-88, Capital, sup. 203,17 m2. Base $ 1.800.000.—, Seña 8 o|o, Comisión 3 o|o.— Buenos Aires, agosto .. de 1961.
Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.200.— e.26|8 Nº 24.568 D.T. v.31|8|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 10 días en el juicio "DELLEPIANE, ALBERTO y otros c|MARQUEZ, PABLO s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 31 de agosto próximo, a las 15 30 horas, el inmueble ubicado en Longchamps, Partido Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, Avda. Berlín esq. Eduardo Langenheim, libre de ocupantes. Sup. total 737,01 m2. Base retasada $ 606.480 al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 3.200.- e.21|8-Nº 24.234 D.T.-v.31|8|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

Juzgado de Paz Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "ARGIRO S. A. c| RODRIGUEZ EPIFANIO IGNACIO s| ejecución prendaria", que el martillero don Juan Nazario Peluffo, rematará en San Juan Nº 3836, Capital Federal, el día 31 de agosto de 1961, a las 15.15 horas, una máquina combinada para desformar calzado, modelo 211, marca "Argirópolis", Nº 17.323, con motor acoplado monofásico de 3|4 c. v. marca "Fame", Nº 16.009. — Todo en el estado en que se encuentra. — Base: $ 9.250.- al contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 960.— e.25|8-Nº 32.683-v.28|8|61

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, comunica por cinco días en autos: PERRONE DOMINGO y otros, c|MENDIZABAL FELIPE, s|cobro hip. "que el martillero José S rugli, rematará en Calderon Nº 2342, Capital el 6 de septiembre a las 15 horas, la finca Olaya 1341, Capital Federal, lote 5 superficie 401.86 metros cuadrado, base $ 50.000, seña a cuenta precio 10 % comis. 3 %.

Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 24.428 D.T. v.29|8|61

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, Secretaría autorizante, comunica por cinco días en el juicio "GODFRID HUGO, c|DI FABIO MIGUEL A", ejecutivo, que el martillero Luis G. F. Sepe, rematará en pública subasta el 6 de septiembre a las 15,30 en Alvarez Thomas 1860, Capital Federal, terreno ubicado a tres cuadras de la estació Manzone FCNGU, Partido de Pilar, calle sin nombre entre calles 3 y 4, señalado con el número dos de la manzana "B" y mide 10,55 m. de frente al N-E., por 29,91 m. de fondo. — Al contado. — Base pesos 4.858. — Seña 8 %. — Comisión 3 %.

Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.586 D.T. v.31|8|61

Nº 19

Juzgado de Paz Nº 19, comunica por 3 días en el juicio: "ICARMO SRL., c| AAHUAT SANTIAGO s|ejecución prendaria", que el martillero don Juan Nazario Peluffo, rematará en San Juan Nº 3836, Capital Federal, el día 31 de agosto de 1961, a las 15.20 horas, una máquina de aparar calzado marca "Seinko" estilo 18-22 T. F. 1 Nº M. H. 1.250.296, con mesa estante y bancada, equipada con un motor marca "Mech" de 1|4 c. v. Nº R-4378, monofásico alternado. — Se deja constancia que a la máquina le falta la lanzadera y los bienes se entregan en el estado en que se encuentran. — Base: $ 9.100.—, al contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 15 de agosto de 1961. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 1.200.— e.25|8-Nº 32.685-v.28|8|61

Juzgado de Paz Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "ICARMO SRL. c|MARINO, RAUL s|ejecución prendaria" que el martillero don Juan Nazario Peluffo, rematará en San Juan Nº 3836, Capital Federal, el día 31 de agosto de 1961, a las 15.30 horas, una máquina de aparar marca "Seiko", modelo T. F. 1, Nº M. H. 1.250.274, un motor monofásico marca "Mech", Nº C-21.236 de 1|4 c. v. — Todo en el estado en que se encuentra y dejando constancia que a la máquina le falta la lanzadera. — Base: $ 5.850.—, al contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 960.— e.25|8-Nº 32.684-v.28|8|61

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, comunica por tres días en el juicio "SCHUCHARD, SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA DE MAQUINAS INDUSTRIALES, contra ABAJO, ROBERTO y otros, s|ejecución prendaria" que el martillero Héctor Adolfo Maggi, rematará en calle San Lorenzo Nº 356 el día 6 de setiembre a las 9 horas, donde se exhibe el siguiente bien: "Una máquina afiladora universal de herramientas marca Pacarubo, número 190, modelo 1½ (Industria Argentina), con motor acoplado marca Czerweny Nº 115.213 de 0.5 C. V. Cte. Alt. Trif. 220|380 Volts. y con motor marca FM Nº 0929 de 1 c. v. cte. alt. trif. 220|380 Volts.". — Base $ 15.345, m|n. — Al contado .— Seña 20 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 1.200.— e.26|8-Nº 24.548 D.T. v.29|8|61

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, comunica por cinco días que en el juicio "PINOGES SARA c|HILLMAN, FEDERICO s|sucesión s|cobro hipotecario", que los martilleros F. Antonucci e Hijo, S. R. L., rematarán el día 6 de septiembre de 1961, a las 15 horas, en 25 de mayo 311, el departamento desocupado designado como unidad Nº 32, letra "B", ubicado en el 8º piso, en la propiedad calle Arenales 1980|84, Capital, sometida al régimen de la Propiedad Horizontal, ley 13.512, con una superficie propia de 21,27 m2 y el uso exclusivo de un balcón-terraza de propiedad común de 1.27 m2. — Porcentual: 1.99 %. — Base: $ 14.587.— m. nal., al contado. — Seña: 8 %, comisión: 3 %, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 7 agosto de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 2.000.— e.25|8-Nº 24.507 D.T.-v.30|8|61

Nº 27

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, se hace saber por el término de tres días que en los autos caratulados: "ARGIRO S. A. c| GARCIA DIAZ FAUSTO ANTONIO y BARCO JUAN MANUEL s|ejecución prend." que el martillero Juan Nazario Peluffo, rematará el día 31 de agosto 1961, a las 15 y 35 horas, en la calle San Juan Nº 3836: una máquina combinada para desformar calzado marca "La Paulina", Nº 26.936, con motor monofásico acoplado de 1. c. v., marca "Mech" Nº A-20.915. — Todo en el estado en que se encuentra. — Base: $ 9.240.-, comisión: 10 %.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 1.200.— e.25|8-Nº 32.687-v.28|8|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "GRAFICA LABOR, S. R. L. c|ROTUNDO FRANCISCO LUIS s|ej.", que el martillero señor Guillermo Luis Marco, rematará en la calle Cervantes Nº 1596, Capital, el sábado 9 de septiembre de 1961, a las 15 hs., los siguientes objetos; una guillotina marca "Givot" Nº 323, Industria Argentina, de 110 cm. luz de corte, altura de corte 13 cm., compresión automática con motor "Peirano" Nº 7779, de 220|380 voltios, 2810 revoluciones por minuto, de 5 H. P., seña: 10 %, comisión: 10 %.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 24.427 D.T.-v.26|8|61
$ 400.— e.28|8 Nº 32.646 v.28|8|61

Nº 2

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "ICARMO S. R. L. c|GABELLI ELVIRA GINA MICO de s|Ejecución Prendaria", que el martillero don Juan Nazario Peluffo, rematará en San Juan Nº 3836, Capital Federal, donde se exhiben, el día 31 de agosto de 1961, a las 15.25 horas, una máquina overlok "Pegasus" Nº P-21602 estilo D.C.P. 101 con mesa, estante y bancada equipada con un motor de 1|4 c.v. Nº R-4422 marca "Motormech". — Todo en el estado en que se encuentra.— Base $ 12.500.— Seña 30 o|o.— Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961.
Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 960.— e.25|8 Nº 32.689 v.28|8|61

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por diez días que en el juicio VIEITES JOSE ERNESTO contra LUBITECNICA S. R. L. ejecutivo, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 13 de setiembre a las 15.30 horas en Reconquista 513, la propiedad en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en Malaver, Partido de San Martín, con frentes a las calles Joaquín V. González y Agustín Alvarez entre Florida y Marengo, constituida por los lotes 1, 2, 16 de la manzana 183ª a saber: Lote 1 Superficie 1.060.56 mc.; Lote 2 Sup. 373.70 mc. y Lote 16, Sup. 373,70 mc. Base para el total $ 622.000.— m|n. Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 14 de 1961.
Ricardo Sylvester, secretario.
$ 4.800.— e.26|8 Nº 32.725 v.6|9|61

Judicial: — Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en el juicio "CATANCESSO VITO c|LUERA CARLOS s|prendario" que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en Av. Cabildo Nº 4099, Cap., el 5 de setiembre, horas 15, los siguientes objetos; un camión usado, Rastrojero mod. 1954, tipo Pick-up; motor Borgward Nº 855790 Serie 5098; chasis Nº 5311 patente Nº 539594 del año 1960 de Pvcia. Bs. Aires, que se exhiben en Av. Cabildo 4099 — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o. — Base $ 60.000.— m|n. cont. más infs. en autos.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1961.
Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 960.— e.25|8 Nº 24.525 D.T. v.28|8|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio AUTOMOTORES LAS HERAS S. R. L. contra GUSTAVO A. SEGOVIA, s|ejecución prendaria, que el martillero Enrique Luis Baldantoni rematará el día 8 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en la calle Las Heras 2566, Capital, donde se encuentra en exhibición, el siguiente objeto: un automóvil marca Studebaker(modelo 1941, sedan 4 puertas, motor Nº H 1312278, Patente Nº 410032, ciudad de Buenos Aires, año 1960. Base sesenta mil pesos moneda nacional de c|l., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.786-v.29|8|61

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 4, secretaría Nº 11, comunica por cinco días en el juicio "LADEMET S. R. L. contra VICENTE MARANDOLO, sobre cobro ejecutivo", que el martillero Roberto Daul rematará en San José Nº 1754, el 31 de agosto de 1961, a las 16 horas, lo siguiente: un torno revólver "R-F", con motor, sin número visible, de 1 CV. acoplado dentro de la máquina. Un torno paralelo Nº 400, con motor sin número visible, completo, todo en funcionamiento. Sin base. Comisión 10 o|o. Al contado.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.590 D.T. v.31|8|61

Juzgado en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "BAÑA PARODI Y SUAREZ S. R. L. c|ALBERTO MARIO JOSE RITCART, s|ejecución prendaria", que el martillero señor Ismael Arturo Triaca, rematará en Sánchez de Bustamante 2377 el 8 de setiembre de 1961, a las 18.30 horas, el siguiente objeto: un automóvil marca N. S. U. modelo Prinz, de 24 H.P. SAE, modelo año 1960, motor Nº 4043586, Chasis Nº 4034530, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra, sin base, exhibiéndose el bien en Sánchez de Bustamante 2377. Venta al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961.
Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.200.— e.25|8 Nº 32.637 v.28|8|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio 'PETROLINI GOBER S. A. contra DELMA MARIA DRIGANI y otro, s|ejecución prendaria", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en la calle Rivadavia 4076, Capital, el miércoles 6 de setiembre, a las 16 horas, el siguiente bien: un televisor eléctrico marca GBS, Columbia, modelo 21 M. 905, Nº 538149, de 53 cms. de pantalla, nuevo, completamente equipado. Venta al contado y con la base del 50 o|o de la prenda, es decir $ 15.525 m|n. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.200 e.26|8-Nº 24.604 D.T. v.29|8|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: DATTOLLI, MAGDALENA E. c|LUGANO S. R. L. y otro s|ejec. prend. que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán en Av. Rivadavia 2545, 2º piso, Capital Federal, el viernes 8 de setiembre, a las 11 los siguientes objetos: Una tostadora industrial para café a leña marca "Sanson" Nº 2815, con una batea para enfriar café como accesorio con motor marca Marelli Nº 8355812 de 2 c.v.: Un molino semiindustrial para café marca El Criollo Nº 118, con motor marca Ferraris Nº 4355 de 2 c.v.; Una llenadora semiautomática para llenar botellas de aceite con capacidad para 16 envases marca Kriener Nº 8367; tres tanques de acero con capacidad para 15.000 litros cada uno, todos marca Sanson, números 1, 2 y 3 respectivamente; Una remachadora para envases de hojalata marca M. Sudry y Fils Nº 2279; Un tanque subterráneo de acero de 15.000 litros de capacidad marca Sanson. Nº 8023; Una bomba eléctrica marca M. Schmitt y Cía. S. R. L. Nº 51459, con motor marca Stybe Industrial Eléctrica S. R. L. Nº 28329 de 3 c. v., con la Base de Venta $ 187.500.— al contado en el acto del remate. — Los bienes se exhiben en la calle Cañada de Gómez 4931, Capital, de donde deberá retirarlos el comprador. — Comisión 10 o|o.— Buenos Aires, agosto 18 de 1961.
Luis E. Camps, secretario.
$ 2.400.— e.25|8 Nº 24.475 D.T. v.28|8|61

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "F. A. C. A. SAICF, contra LANDI JULIO AUGUSTO y otros, s|ejec. prend.", que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Martínez Rosas 1340, el 9 de setiembre, a las 11 horas, donde se exhiben: una máquina de sumar, manual, a palanca, marca "Peter", mod. Adding Machine, Nº 1841, base: $ 5.000, y una caja de seguridad, de pie, de hierro, marca "Borges" mod. M. R. número 2984, con 2 puertas que se abren al centro, de 1.85 por 1.05 por 0.76. Base: $ 20.000 en el estado en que se encuentran y que serán entregadas una vez aprobada la subasta. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Carlos Alberto Balloé, secretario.
$ 1.440 e.26|8-Nº 24.572 D.T. v.29|8|61

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18 comunica por 6 días en el juicio "LOPEZ ALFREDO c|GULLO ENRIQUE CAYETANO", ejecución hipotecaria, que el martillero público, Angel S. Guarino rematará el día 3 de setiembre próximo, a las 16,30 horas el inmueble calle Melincué Nº 3584, en el mismo, en las condiciones que se encuentre, cuyo terreno mide 8.66 m. de frente al N. O. por 17.56 m. de fondo costado N. E. y 16.40 costado S. O. — Base $ 42.000.— m|n. contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961.
José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.920.— e.26|8 Nº 24.570 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 17, comunica por tres días en el juicio "F.A.C.A., S. A. I. C. F., c|LANDI JULIO AUGUSTO y otros, s|Ejec. prendaria" que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Martínez Rosas 1340, el 9 de setiembre a las 11 horas, donde se exhiben: una máquina para cortar suela, para 18 toneladas, de pie, marca "Deusch Amerikanische", mod. Frankfurt A. M., número 702, con motor acoplado, marca "Ercole Marelli", mod. 10|4, trifásico, de 3 c.v. y 1400, número 85326; una balanza de pesas para hasta 500 kgs., de mesa, marca "The Standard", mod. "Pittisburg", número 114851; un balancín automático, de pie, para 12 toneladas, marca "The United Universal", mod. 648, número 21163, con motor acoplado eléctrico, marca "Crompton Parkinson, mod. S. T., número 511, trifásico, de 3 c.v. y 1425 r.p.m.; una máquina para planchar cueros, accionada a poleas de transmisión con un volante de 1.10 m. de diámetro y 2 rodillos planchadores de 0.80 mts. de largo, por 0.10 de diámetro, marca "I. V. I.". mod. O.E.R., número 252; una máquina rebajadera de cueros de pie, de hierro, accionada a poleas de transmisión, con un cuchillo de 0.70 de corte, con volante de 0.40 m. de diámetro y 2 rodillos, marca "United Shoe Machineri", mod. P., número 651: un motor eléctrico, marca "Ercole Marelli", mod. A30.4N, número 85326, de 3 c.v. y 1435 r.p.m., trifásico; un motor eléctrico, marca "Cambrón", mod. U, 946X, número 42178, de 1 c.v., trifásico y 1440 r.p.m.; un motor eléctrico, marca "Ercole Marelli", mod. 85677, número 340565, de 1|2 c.v. y 1400 r.p.m., trifásico; siete máquinas perforadoras de suelas, con matriz de 18 mms. de boca, marca "A. C. O.", mod. Calabrese, números 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107, respectivamente, accionadas con una bancada y mesa de tranfixión de 4.00 x 0.70 x 0.80 mts.; una máquina paulina para pulir y lustrar cueros, de pie, de hierro, de 1.00 x 0.80 x 0.55 mts., con eje y dos cepillos pulidores de 0 30 m. de diámetro c|u., marca "M. S.", mod. 7U, número 241; un torneito de mesa múltiple, de dos puntas para trafilar cueros, marca "B. S." modelo N, número 807; un eje de puntas para trafilar y pulir cueros, de mesa, de 0.50 m. de longitud de eje, marca "S" mod. S. E., número 42; un eje de transmisión completo con 9 poleas de 0.50 m. de diámetro c|u., de hierro, marca "E. F.", mod. A, número 594; un motor eléctrico de 2 H.P., marca "Ercole Marelli", mod. A. 10|4, número 43060, de 1425 r.p.m.; una máquina para sellar cueros, de pie, de hierro, eléctrica, de 1.20 m. de alto, marca "United Shoe Machinery", modelo S, número 1264; y 2 prensas a tornillo manuales, de mesa, para 16 toneladas c|marca "Cofel", mod. A, números 102 y 120 respectivamente, en el estado en que se encuentran, y que serán entregados una vez aprobada la subasta. — Base $ 85.500. — Comisión: 10 o|o. — Seña 30 o|o. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Carlos Alberto Balbé, secretario.
$ 4.560.— e.26|8-Nº 24.573 D.T.-v.29|8|61

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: ARGIRO S. A. c|CARBONELL MIGUEL s|Ejecución Prendaria, que el martillero don Juan Nazario Pelufto, rematará en San Juan Nº 3836, Capital Federal, donde se exhiben, el día 31 de agosto de 1961, a las 15 horas. Una máquina combinada para desformar marca "Argirópolis" modelo 261 Nº 16.606 con motor marca "Mech" Nº A-13.411 de 1 c.v. con todos sus accesorios de marcha. — Una máquina de rebajar cortes marca "Argiró" modelo 8 Nº 15823 con su mesa y motor marca "Mech" Nº R-481 de 1|2 c. v., con todos sus accesorios de marcha. Una máquina de aparar marca "Singer" modelo 18-2 Nº G-561.593 con motor marca "Temsh" Nº 5450 de 1|2 c. v. con todos sus accesorios de marcha. — Una máquina de cortar suelas marca "Indumá" Nº 874 con todos sus accesorios de marcha. — Una máquina de rebajar suelas marca "Argiró" modelo 39 Nº 16704 con todos sus accesorios de marcha. — Base: $ 21.775. Al contado.— Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961.
José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.920.— e.25|8 Nº 32.686 v.28|8|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "SONYTEL S. R. L. contra POLO HOGAR de ALDO MAFUCCI s| ejec.", que el martillero Eduardo Lino Casabal, rematará el día 30 de agosto, a las 18 30 horas, en Rivadavia 1389, donde se exhiben: una heladera eléctrica marca Record, unidad modelo FAC 110, equipo Nº 32803 - H. 60, gabinete número 226 y, una heladera eléctrica marca Lameh, equipo Nº 5030, modelo CH, 1900, gabinete Nº 5030, motor Nº 2903, nuevas. Art. 520. — Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.200.— e.25|8-Nº 32.634-v.28|8|61

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "BI—Z S. R. L. contra QUILMES HOGAR y otros s|ejecución prendaria", que el martillero Carlos José de Iriondo rematará en San Juan 401, donde se exhibe, el 7 de setiembre de 1961, a las 15 horas, una heladera marca BI—Z número 4071, Modelo 1959, en funcionamiento Al contado y mejor postor. — Base $ 10.760, sujeto a aprobación judicial. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 960.— e.25|8-Nº 24.472 D.T. v.28|8|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "M. ROMANO Y CIA. S. R. L. contra OSVALDO MARINO GAVIATI s|ejec", que el martillero Eduardo Lino Casabal, rematará el día 1º de setiembre, a las 18.30 horas en Rivadavia 1389, los siguientes bienes: ciento noventa y seis esqueletos de madera conteniendo dos mil doscientas noventa y cinco botellas de vinos marca Aviñón, de 3|4 litros, entre blanco y negro. — Se exhiben en Necochea Nº 500. Art. 520. — Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto de 1961. — Guillermo Federico Tabanera, secretario.
$ 1.200.— e.25|8-Nº 32.633-v.28|8|61

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio: AUTOMOTORES RAMOS MEJIA, S. R. L. contra TONDI FELISA MARGARITA, ejecución prendaria, que el martillero Francisco Mauro, rematará el 7 de setiembre, a las 16 horas, en Uruguay 344, piso 4º, H. un jeep, IKA, modelo 1960, motor Nº 604037016 serie 02321, en las condiciones en que se encuentre. — Base $ 213.636, contado. Comisión 10 o|o. — Exhibición: Rivadavia 13202, Ramos Mejía.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 960.— e.25|8-Nº 24.471 D.T. v.28|8|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 20º del estatuto se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto, a las 18 horas, en el local social, Defensa 130, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1961

2º Elección de tres socios para integrar la Comisión Escrutadora, de acuerdo al Art. 44º del estatuto;

3º Consideración del informe de la Comisión Escrutadora sobre el resultado de la elección;

4º Proclamación de los socios que resulten elegidos para integrar la Comisión Directiva, en los cargos que a continuación se expresan: a) Vicepresidente, en reemplazo del Ing. Víctor Pechieu, por dos años: b) Secretario General, en reemplazo del Ing. Ismael Díaz, por dos años: c) Prosecretario general, vacante, por fallecimiento del señor Armando A. Zucchi, por un año: d) Tesorero, en reemplazo del Agr. Carlos Del Frade, por dos años: e) Protesorero: f) Tres vocales titulares en reemplazo del ingeniero Hernán Amorortu, ingeniero Jaime Malig y Eduardo Scarilli, por dos años; g) Seis vocales suplentes, en reemplazo del Arq. Jorge Verbrugghe, Ing. Fernando Solá Torino, Ing. César Trebino, Ing. Carlos Mercado, Arq. José Ciga Alzuarena e Ing. Julio Bustamante, por 1 año; h) Dos revisores de cuentas titulares, en reemplazo del Ing. Hugo Andrioli e Ing. Ernesto de la Carcova, por un año; i) Dos revisores de cuentas suplentes, en reemplazo del Arq. Norberto Alexandre y Agr. Aldo Estevez, fallecido, por un año;

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Arq. Ricardo Conord, presidente. — Ing. Ismael Díaz, secretario general.

$ 272.— e.26|8 Nº 32.763 v.28|8|61

ARPALSA CAIPI, S. A.

Promoción del Intercambio Argentino Israelí Importadores - Exportadores Representantes

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 24 de los Estatutos Reformados, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 6 de septiembre de 1961, a las 19 horas, en el local de la Sociedad, Avda. Corrientes 127, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Autorizado hasta la suma de $ 6.000.000.—.

2º Autorización al Directorio para una posterior emisión de acciones por un valor de $ 900.000.—.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, para poder participar en la Asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al designado en la Convocatoria.

$ 3.200.— e.25|8-Nº 32.625-v.30|8|61

ARTEXA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 2 de setiembre de 1961, a las diez horas, en el local social calle Villaroel 1440/42, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación art. 347, inc. 1º Cód. de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Aumento del capital autorizado y emisión de las series correspondientes.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.800.— e.24|8-Nº 32.580-v.28|8|61

"B"

BAM METAL LTDA. S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en Famatina 3660, Capital, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio al 31|3|61;

2º Revaluación de bienes, Ley 15.272;

3º Distribución de utilidades;

4º Honorarios del Directorio y síndico;

5º Aumento del capital;

6º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|8 Nº 32.777 v.31|8|61

BEMA S. A. C. I. F. I. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 6 de setiembre de 1961, horas 17, en Tucumán 862, piso 4º, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejerc. 31|12|1960.

2º Considerar distribución de utilidades.
3º Elegir un director suplente, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda art. 31 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 2.400.— e.24|8-Nº 32.570-v.29|8|61

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de Bodegas y Viñedos Giol S. A. I. C. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en su local social de Paraguay 4902 esquina Godoy Cruz, Capital Federal, con objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos directores suplentes;
2º Designación de un síndico suplente;
3º Establecer término de duración de los mandatos de los actuales directores;
4º Ratificar o rectificar las remuneraciones y viáticos de directores y síndico;
5º Modificación de los estatutos sociales en lo que respecta a remuneraciones y viáticos de directores y síndico;
6º Resolver sobre el cambio de domicilio de la Sociedad y autorizar al Directorio para realizar los trámites correspondientes, incluso la obtención de la personería jurídica en la provincia de Mendoza y traslado de Casa Matriz a dicho lugar.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo 15º del estatuto vigente para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el correspondiente resguardo bancario, con tres días de anticipación al señalado para el acto. — El Directorio.
$ 5.200.— e.24|8-Nº 32.530-v.29|8|61

"C"

CENTRAL MOTOR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de setiembre de 1961, hora 10, en Córdoba 1778, Capital, para tratar.
1º Consideración documentos Art. 347, inciso 1) del Código de Comercio, ejercicio al 30|6|61;
2º Elección de síndico y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|8 Nº 32.751 v.31|8|61

COMPAÑIA ARGENTINA DEL SUD S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de setiembre de 1961, a las once horas, en la sede social, Cangallo número 318, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1 Prórroga de duración de la sociedad;
2º Aumento del capital social, reforma de los estatutos y aprobación de su nuevo texto íntegro y actualizado;
3º Ratificación de todas las operaciones de compra, venta e hipotecas de bienes inmuebles formalizadas por la sociedad por intermedio de su Directorio, desde su iniciación;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que el depósito de acciones para tener acceso a la Asamblea podrá efectuarse hasta el 31 de agosto inclusive, en las oficinas Cangallo 318, Capital. — El Directorio.
$ 3.200.— e.26|8 Nº 32.773 v.31|8|61

CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO

Estimado Consocio: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35º inc. g), 59º y 77º del Estatuto, convócase a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria para el día 23 de setiembre de 1961, a las 15 horas, en el local de la Institución, Avenida La Plata 1702, para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y suscriban el acta respectiva (Art. 62º del Estatuto).
2º Modificación de los artículos 16º, Inc. d), 18º, Inc. d) y 19º, Inc. d) del Estatuto.
Saludan a Ud. muy atentamente: Alfredo M. Bove, presidente; Victorio Lapellegrina, secretario.
Advertencias
Art. 52º — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad de los socios con derecho a voto y una hora más tarde, en segunda, cualquiera fuera el número de presentes.
Art. 53º — Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas los socios Vitalicios y los Benefactores y Activos con cuatro años no interrumpidos de antigüedad como tales.
Art. 55º — La entrada al recinto donde se realice la Asamblea será permitida previa presentación del carnet-fotografía y recibo correspondiente al mes en que se realice, o la comprobación por Tesorería de hallarse en las condiciones requeridas.
Art. 98º — (Reglamento General). La antigüedad de cuatro años requerida para tener derecho de asambleístas será considerada para las Asambleas Ordinarias al cierre del ejercicio económico y en la fecha en que la Comisión Directiva resuelva la convocatoria para las Asambleas Extraordinarias.
NOTA: Pueden concurrir a la Asamblea Extraordinaria convocada y participar con su voto los asociados cuya numeración alcancen al número 15.126 (nuevo) y 34.608 (anterior).
$ 672.— e.26|8 Nº 32.707 v.29|8|61

C R I S T I
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Fin.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de septiembre de 1961, 10 horas, en Callao 449, piso 9º.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de Síndico ad-hoc para considerar ejercicios vencidos 31|3|1959 - 1960 - 1961.
2º Consideración ejercicios cerrados 31|3|1959 - 1960 - 1961.
3º Designación tres directores titulares y dos suplentes.
4º Designación síndico titular y suplente.
5º Aumento capital autorizado.
6º Reforma del estatuto.
7º Autorización gestionar reintegro personería jurídica.
8º Ratificación de lo actuado por Directorio y apoderado.
9º Designación dos accionistas firmar acta.
$ 2.800. e.26|8-Nº 32.706-v.31|8|61

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de setiembre de 1961, a las 18,30 horas en Cangallo 564, Capital, para tratar:
1º Disolución de la sociedad y designación de los liquidadores.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 32.673-v.30|8|61

CASA DELLEPIANE & CIA., S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 8.317
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de Setiembre de 1961, a las trece horas en Paseo Colón 1454, para considerar:
1º Los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio del Ejercicio al 30 de Junio de 1961 y distribución de utilidades propuestas.
2º Remuneración de los Directores Gerentes y síndico.
3º Ratificación de la Revaluación Contable Ley 15.272 y destino del Saldo de Revalúo.
4º Elegir Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.25|8-Nº 32.629-v.30|8|61

CRESPO, S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de Septiembre de 1961, a las 19 horas, en el local sito en la calle Crespo Nº 2924, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 del C. de Comercio correspondientes al ejercicio Nº 1 cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Ratificación de lo resuelto por el Directorio en su reunión del 17|7|61; aumento de capital autorizado y emisión de acciones.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del art. 17 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.
$ 3.200.— e.25|8-Nº 32.622-v.30|8|61

COMPAÑIA ITALO - ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 983)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 7º y 22º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de setiembre de 1961, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, a las 15,30 horas, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del Presidente, Secretario y Síndico.
2º Aumento del capital social autorizado a m$n. 6.600.000.000.— y reforma de los estatutos sociales.
3º Autorización al presidente del Directorio o, en su defecto, al Vicepresidente o Director que lo reemplace, para que acepte, en cuanto lo juzgue conveniente, las modificaciones que la autoridad competente indicare y para que solucione cualquier cuestión que se suscitare con relación a las decisiones de la Asamblea o a las formalidades a cumplirse.
Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o certificados de su depósito en Banco, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha fijada para la asamblea, de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos sociales.
Nota: Desde el día 4 de setiembre de 1961, el proyecto de aumento del capital social autorizado y reforma de los estatutos sociales, estará a disposición de los accionistas que lo soliciten, en la Secretaría de la Sociedad, calle San José Nº 180, Buenos Aires.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — El Directorio.
$ 16.800.— e.25|8 Nº 32.618 v.11|9|61

CERRO DE LA CRUZ
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de septiembre de 1961, a las 9 1|2 horas en Reconquista 331, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentación, artículo 347, Cód. de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración Directorio y síndico.
4º Elección de un director y síndicos.
5º Ratificación de aportes de capital.
6º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.25|8-Nº 32.647-v.30|8|61

CLEVELAND
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 6 de Setiembre de 1961 a las 18 horas en la sede social, calle Sarmiento 1889, 4º piso "B", Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de directores y de síndico titular y suplente.
2º Reforma de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.24|8-Nº 32.559-v.29|8|61

"D"

DUNA S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en el local social Ramón L. Falcón 6907, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social (art. 4º del Estatuto);
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|8-Nº 32.775-v.31|8|61

D I N C O
Distribuidora, Industrial y Comercial Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Belgrano 1150 — Capital

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre de 1961, a las 9 horas en Belgrano 1150, Capital, para tratar:
1º Consideración documentos, artículo 347, Cód. de Comercio, ejercicio 31|5|1961.
2º Designación y elección de directores, síndico titular y suplente.
3º Designación de 2 accionistas para firmar. — El Directorio.
Nota: Se recuerda Art. 20. ::Estatutos".
$ 2.000.— e.25|8-Nº 32.659-v.30|8|61

DELGA S. A. I. C. y F.

Conv. Asam. Ord. Sept. 2, 16 hs., San Martín 683, 1er. piso, consd.,
ORDEN DEL DIA:
1º Susc. 4 serie, acc. ord. cls. "A";
2º Conc. doc. Art. 347 C. ejercicio 30/9/1960;
3º Distr. Util.;
4º Fip. num. Direc. y elec. mismos;
5º Elec. Sind. tit. y sup.;
6º Des. 2 acc. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 32.529-v.29|8|61

D O M E C
Compañía de Artefactos Doméstico: Soc. Anon. Ind. Com. y Finan.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1961, a las 18 horas, en el local de la calle Maipú 497, Piso 4º, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1961.
2º Aumento del capital autorizado (Art. 12 del estatuto social).
3º Consideración del revalúo contable Ley Nº 15.272.
4º Determinación del número de miembros que integrarán el Directorio por un nuevo período estatutario y elección de sus titulares; designación de directores suplentes si así se resolviera.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recueda a los señores accionistas la disposición del art. 27 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.
$ 4.400.— e.24|8-Nº 32.560-v.29|8|61

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA. S. A. C. I.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 4 de setiembre de 1961, a las 9.30 horas, en Viamonte 1549; Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo Contable Ley 15.272;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.— El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el artículo 24º de los estatutos.
$ 2.000.— e.24|8 Nº 32.591 v.29|8|61

GEDDES HERMANOS
S. A. Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria 9 de setiembre de 1961 horas 10, Florida 835 para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Documentos Art. 347 C. de Comercio Ejercicio 31|3|61;
2º Designación Síndicos y dos accionistas para firmar acta.— El Directorio.
$ 1.200.— e.24|8 Nº 32.576 v.29|8|61

"H"

HUEMUL S. A. F. C. A. I. I.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 4|9|1961, a las 9 hs., en San Martín 683, of. 43, C. F., para tratar:
1º Doc. art. 347 C. de Comercio al 30|4|1961;
2º Aumento capital;
3º Elección directores y síndicos;
4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.782-v.31|8|61

"I"

IBEC - ADMINISTRACIONES Y MANDATOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 13 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en Cangallo 328, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 5º y 6º del estatuto.
2º Autorización al Directorio para emitir acciones de la clase C.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 32.658-v.30|8|61

ISQUIA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro N. 10.097

Convócase a Asamblea General para el día 2 de septiembre de 1961, a las 10 horas, en calle Corrientes 485, piso 6º, para tratar:
1º Consideración y aprobación documentos Art. 347 del C. de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|1960;
2º Designación síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 15 del Estatuto Social. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|8-Nº 32.541-v.29|8|61

"J"

JORBA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de septiembre de 1961, a las 16 horas, en el local social calle Bavailbaso 1263, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al II ejercicio terminado el 30 de junio de 1961;
2º Consideración de la medida adoptada sobre revalúo impositivo de inmuebles;
3º Distribución de utilidades y fijación de fecha y condiciones en que se pondrán a disposición;
4º Remuneraciones al Directorio;
5º Fijación de remuneraciones al síndico titular y suplente;
6º Elección de síndico titular y suplente;
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea de acuerdo con el art. 20 de los Estatutos. — El Presidente.
$ 3.600.— e.26|8-Nº 32.754-v.31|8|61

JOSE LUIS PONTET S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en Avda. Córdoba 1432, piso tercero, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960;
2º Ratificación de la designación de personal ejecutivo de entre los miembros del Directorio y de las remuneraciones acordadas a los mismos;
3º Distribución de utilidades;
4º Determinación del número de directores titulares para el nuevo ejercicio y elección de los que pudieran corresponder, así como la elección de dos directores suplentes;
5º Elección de síndico y síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.200.— e.26|8-Nº 32.736-v.31|8|61

"K"

KORMAN S. A. C. I. F. e I.
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1961, a las 14,30 horas en el local social, calle Piedras Nº 486, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, memoria, inventario e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961.
2º Aprobación de la distribución de utilidades, remuneración y honorarios del Directorio y síndico.
3º Designación de un síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva. — El Directorio.
$ 2.800.— e. 25|8-Nº 32.693-v.30|8|61

"L"

LA CASA DE LOS TORNILLOS S. A. C. e I.
Importación
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en Rodríguez Peña Nº 1071, piso 1º, de esta Capital, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos indicados en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Remuneraciones establecidas en el art. 16 del Estatuto;
4º Consideración del revalúo contable Ley Nº 15.272;
5º Determinación del número de miembros que ha de tener el próximo Directorio de la Sociedad (art. 11 del Estatuto);
6º Elección del nuevo Directorio (art. 11 del Estatuto) y del síndico, por terminación del mandato de las actuales autoridades;
7º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.200.— e.26|8-Nº 32.744-v.31|8|61

LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre a las 10,30 horas, en Viamonte 867, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio Ejercicio 30|6|61, y Distribución de Utilidades;
2º Elección de Síndicos;
3º Fijación retribuciones al Presidente y Directores;
4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.— El Directorio.
$ 2.000.— e.26|8 Nº 32.743 v.31|8|61

LA BUENA TIERRA
Sociedad Anónima Rural, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 8394

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de agosto, horas 12 en Uruguay 569, 1º piso, escr. 14, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio Ejercicio 30|4|1960;
2º Elegir Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|8 Nº 32.742 v.31|8|61

LAVADERO DE LANAS THOMAS S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6 de setiembre de 1961 a las 10,30 horas en Herrera 2270, Capital, para tratar:
a) Aprobación Revalúo Contable Ley 15.272;
b) Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|8 Nº 32.774 v.31|8|61

LA PAPELERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de setiembre de 1961, en el local de la Sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938 (9º piso) a las 10 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1961 y distribución de utilidades.
2º Fijar la suma mensual que ha de ser distribuída entre los Directores para el ejercicio 1961-1962 (Art. 10 de los Estatutos) y la remuneración del Síndico titular correspondiente al mismo período (Art. 22 de los Estatutos).
3º Elección de Directores (Art. 10 de los Estatutos), así como de un Síndico titular y su suplente para el ejercicio 1961|1962, (Art. 22 de los Estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea (Art. 34 de los Estatutos).
NOTA: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar sus acciones y certificados de integración de acciones, o los certificados de los Bancos depositarios, en la Caja de la Sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938 (4º piso) hasta el día 1º de setiembre próximo inclusive, tal como lo determina el Art. 30 de los Estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — El Directorio.
$ 5.600.— e.26|8-Nº 32.713-v.31|8|61

LA GRANJA ESPAÑOLA S. A. C. e I.

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 29 del Estatuto se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 15 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en Jujuy 1956, Capital.
ORDEN DEL DIA:
Consideración documentos Art. 347 del C. C. Distribución utilidades: Elección directores y síndicos; Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 32.691-v.30|8|61

LABORATORIOS DARCK S. A.
Com., Ind., Fin., Inm. y Agropecuaria
Registro Nº 9.493

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, día 31/8/61 16 horas, en Arcos 2626, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Cons. Docs. Art. 347, Cód de Com. ejerc. 30/4/61.
2º Fij. y elec. directores titulares, elec. directores suplentes.
3º Fij. y elec. síndicos titulares y suplentes.
4º Distrib. utilidades prop. por el Directorio.
5º Consid. documentos Ley 15.272.
6º Elec. accionistas firmar acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.25|8-Nº 32.638-v.30|8|61

"M"

MOTO CLUB ARGENTINO
CITACION
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, agosto de 1961.
Estimado Consocio:
En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 y 54 de los Estatutos Sociales, esta Comisión Directiva en su última reunión resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1961 a las 18 horas en nuestro local social, Cerviño 3468, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al período 1|7|60 al 30|6|61;
2º Designación de la Junta Escrutadora;
3º Elección de Presidente y 6 vocales titulares en reemplazo del doctor Alfredo W. Olivieri; Roberto Galluzzi, Héctor Camou, Alfredo J. Arpe, Raúl A. Musis y José Speroni, por terminación de mandato y señor José María Barros por renuncia. — Además conforme al Art. 25 de los Estatutos se elegirá un vocal más para cubrir el cargo de Secretario de Actas. — Igualmente se elegirán 6 Vocales Suplentes y 2 Revisores de Cuentas;
4º Consideración de la fusión (transferencia, cesión) caudal social y bienes del Ex - Karting y Club Argentino;
5º Designación de 2 socios para que verifiquen y firmen el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente, Secretario y Secretario de Actas. — Alfredo W. Olivieri, Presidente. — Fermín Crippa, Secretario.
Art. 54 de los Estatutos Sociales. Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia real de los socios, no siendo válida la concurrencia por representación o poder: en primera convocatoria, siempre que se alcance la mitad más uno de los asociados empadronados con derecho a voto. En segunda convocatoria, una hora después de la fijada se constituirá válidamente con cualquier número de socios presentes, con derecho a voto siempre que éstos excedan de once sin contar los miembros de la C. D.
$ 448.— e.26|8 Nº 32.771 v.28|8|61

M E T A L F I N
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de septiembre de 1961 a las 15 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 1642, 4º piso, oficina 43, de esta ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro - Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 6º ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1960 y el 31 de marzo de 1961.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º Elección del Directorio por el término de un año, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 de los Estatutos Sociales.
4º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea (artículo 20 de los Estatutos Sociales). — El Directorio.
$ 3.600.— e.26|8-Nº 32.730-v.31|8|61

"N"

NYLANA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Nylana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de setiembre de 1961 a las 11 horas en el local social, calle Moreno 1724, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de 2 directores por el término de tres años.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.26|8-Nº 32.766-v.31|8|61

"O"

OLEGA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 9 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en el local de la calle Viamonte 448, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital autorizado a setenta y cinco millones de pesos moneda nacional;
2º Emisión de acciones ordinarias, clase B. de las series 14 a 23 por diez millones de pesos moneda nacional;
3º Modificación de los Estatutos Sociales;
4º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.25|8-Nº 32.699-v.30|8|61

OLEGA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas para el 9 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en el local social de la calle Viamonte Nº 448, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Fijación número de directores y elección por un año.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Aumento de capital suscripto.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.25|8-Nº 32.700-v.30|8|61

O S L O
Sociedad Anónima - Comercial Industrial - Financiera - Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 1 de septiembre de 1961, a las 9 horas en Cangallo 1615, 1º piso, oficinas 11 y 12, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de autoridades para constituir el Directorio;
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 32.549-v.29|8|61

"P"

P R O Q U I M I A S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de setiembre de 1961, a las 9.00 horas, en el local de la calle Rivadavia 1523, 4º piso, "G", de la Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Distribución de utilidades del primer ejercicio.
3º Aumento de capital.
4º Fijación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.
$ 3.600.— e.24|8 Nº 32.528 v.29|8|61

"R"

RICARDO VARELA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en Avda. Libertador Gral. San Martín Nº 3728, 5º piso, Dto. "A", para tratar:
1º Aumento de capital autorizado;
2º Elección de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 32.564-v.29|8|61

"S"

S. A., Financiera y Comercial FUHRMANN LTA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6 de setiembre de 1961 a las 10 horas en Herrera 2270, Capital, para tratar:
1º Aprobación revalúo contable Ley 15.272.
2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.772-v.31|8|61

STORER, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de septiembre de 1961, a las 10.30 horas en Chacabuco 449,
ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo contable, Ley Nº 15.272 y capitalización de m$n. 4.000.000.
2º Considerar documentos, artículo 347 (C. de Comercio) al 30 de junio 1961;
3º Distribución de utilidades;
4º Aumento de capital;
5º Fijar número y elegir directores y síndicos;
6º Designar accionistas que firmen el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|8-Nº 32.746-v.31|8|61

SAN CAYETANO
Casalis y Cía., Soc. en Com. por Acc.

Se cita a los señores socios accionistas a la Asamblea General Ordinaria

que tendrá lugar el día 5 de septiembre de 1961, a las 10 y 30 horas en la calle Cangallo 328, 4º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del la memoria, inventario y balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.
2º Aprobación de los balances de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1958 y 31 de diciembre de 1959.
3º Distribución de utilidades o destino de las mismas.
4º Ratificación de todo lo actuado hasta la fecha por los socios solidarios.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

$ 2.800.— e.26|8-Nº 32.739-v.31|8|61

SUMACA S. A.
Ind., Com., Inmob., Fin. y Agrop.
Nº 15.008

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 7 de septiembre de 1961, a las 18 horas, en 25 de Mayo Nº 489, piso 6º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Fijar remuneraciones;
4º Elección de Síndico;
5º Aumento de capital autorizado art. 4º Estatutos;
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.25|8-Nº 32.660-v.30|8|61

SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS E INVERSIONES "SAMAINVER"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en la calle 25 de Mayo 267, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, corerspondientes al Vigésimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.
2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones a Directorio y síndico.
3º Elección de Directores y síndicos por terminación de mandato.
4º Ratificación de la venta de acciones
5º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.25|8-Nº 32.632-v.30|8|61

SUDAMETAL SOCIEDAD ANONIMA Sud-americana de Metales y Minerales Importadora, Exportadora, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de setiembre de 1961, a las 12 horas, en Corrientes 222, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961;
3º Remuneración al Directorio y Síndico;
4º Distribución de utilidades;
5º Elección del Directorio, Síndico titular y Síndico suplente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 29 de los Estatutos a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 3.200.— e.24|8-Nº 32.572-v.29|8|61

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Compra Venta, Administración y Explotación de Bienes
25 de Mayo 252 Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 4 de septiembre de 1961, a las 11.30 horas, en 25 de Mayo 252, Capital, para tratar:

1º Ratificación de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 25 de julio de 1960;
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.25|8-Nº 32.672-v.30|8|61

SOCIEDAD ANONIMA GENERAL GUIDO INMOBILIARIA ARGENTINA
S. A. G. G. I. A.
Registro Nº 4.760

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el 4 de septiembre de 1961, horas 10, en Avenida Córdoba 679, oficina 514, para tratar:

1º Aprobar resolución del Directorio para la venta por el régimen de la Ley 13.512 de la propiedad Guido 1528|42, esquina Juncal 1371;
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. El Directorio.

$ 2.000.— e.25|8-Nº 32.648-v.30|8|61

SCHULKIN
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 15 de setiembre a las 10 horas, en Sarmiento 2549, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1961.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Consideración del revalúo contable, Ley 15.272.
4º Elección de tres a siete directores titulares, un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.24|8-Nº 32.605-v.29|8|61

S. A. F. Y. R.
Sociedad Anónima Financiera y Rural

CONVOCATORIA

Conforme lo establece el artículo 27º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de "S.A.F.Y.R.", Sociedad Anónima Financiera y Rural, a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de setiembre próximo, a las 11.30 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 355, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta de la misma;
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 33º ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1961;
3º Lectura del dictamen del Síndico;
4º Determinación del número de miembros que han de constituir el Directorio durante el ejercicio 34º, y elección de sus integrante, por un año;
5º Elección de Síndicos titular y suplente, por un año;
6º Remuneración del Síndico. (Art. 25º de los Estatutos);
7º Aumento del capital social autorizado.

Se comunica a los señores accionistas que, para tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión. (Art. 31º de los Estatutos). — El Presidente.

$ 5.200.— e.24|8-Nº 32.579-v.29|8|61

SICAMERICANA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de septiembre de 1961 a las 11 horas, en la sede legal, calle Santiago del Estero Nº 1460, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;
2º Modificación en el objeto social;
3º Otras reformas del estatutos, artículos 2º; 3º; 4º; 5º; 6º; 7º; 8º; 9º; 10º 11º; 12º; 13º; 14º y 16º).
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización.

$ 3.200.— e.24|8-Nº 32.539 v.29|8|61

"T"

TIRCE S.A.C.I.F.I.A.

Tirce S.A.C.I.F.I.A. Cítase Asamblea Ord. el 16|9|61 hora 10, Corrientes 569, 8º, elegir Directorio, síndico, 2 accionistas, considerar doc. Art. 347 C. C. al 31|12|60 y reunión judicial acreedores. — Directorio.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.783-v.31|8|61

TRIANA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de setiembre 1961, 17 hs. Talcahuano 768, Capital Federal, para tratar;

1º Emisión de acciones ordinarias por 500.000 $ m|n., de acuerdo al art. 4 de los Estatutos;
2º Designación de dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.25|8-Nº 32.694-v.30|8|61

TRIANA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de setiembre 1961, 17.30 hs., Talcahuano 768, Capital Federal, para tratar:

1º Modificación del art. 4 de los Estatutos Sociales;
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.25|8-Nº 32.695-v.30|8|61

TECNIMEX, S.A.C.I.F.I.

Convócase Asamblea General Ordinaria día 2 de setiembre 1961, 9 horas, en Defensa 683, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos, artículo 347, inc. 1º) Cód. Comercio, ejercicio 30|6|61;
2º Distribución utilidades y remuneración miembros Directorio;
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación 2 accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.24|8 Nº 32.550-v.29|8|61

"V"

VINIPLAST, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 2 de septiembre de 1961 a las 10.30 horas en la sede social, calle Directorio 5257, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio al 30 de junio de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Determinación del número de directores y elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.24|8-Nº 32.556-v.29|8 61

"W"

WARRINGTON
Comercial, Industrial, Sociedad Anónima
Nº 6.129

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1961, a las 19 horas, en el local social de la calle Paraguay Nº 580, 1er. piso, a efectos de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del Directorio a cinco miembros.
2º Revocación de los mandatos a todo el Directorio.
3º Nombramiento de nuevo Directorio.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.24|8-Nº 31.983 v.29 8|61

Y

YOMOL
S. A. I. I. C. y de M.

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 4 de septiembre de 1961, a las 9 hs. en Florida 440, Depto. 6º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos referidos en art. 347 inc. 1º Cód. Com. por el ejercicio al 30|4|1959.
2º Designar autoridades "ad-hoc" que presenten a la Asamblea idéntica documentación por los ejercicios al 30|4|1960, y al 30|4|61.
3º Remuneración y elección Directorio y Síndicos.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|8-Nº 32.717-v.31|8|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|8 al 23|8|61.

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Julio A. Aznarez Jauregui, escribano Hipólito Yrigoyen número 1116, 4º piso, comunica que "Mario Anton y Cía. S. R. L.", con domicilio en AV. DE LOS CORRALES 7069, Capital Federal, dedicada a la compraventa de máquinas para coser y otros artículos para el hogar, transfiere su activo y pasivo con retroactividad al 1º de enero de 1961 a "Casa As. Soc. en Com. por acciones", que se constituye como continuadora de sus negocios y con igual domicilio que la anterior. — Reclamos de ley, al escribano interviniente.

$ 2.000.— e.26|8-Nº 32.756-v.31|8|61

Manuel Cadenas y Cía., oficinas Pasco 25, piso 2º dep. B. T. E. 47-6255, avisan que Guillermo S. Cadenas vende su kiosco de golosinas, sito en AVENIDA GENERAL PAZ Nº 10652, local 26 al señor José Abad. — Reclamos por el término de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 800.— e.26 8-Nº 32.724-v.31|8|61

Se comunica que "Isaac Pinto y Cía. S. R. Ltda.", con negocio de camisería y confecciones bajo denominación "Pinto", en AVDA. DEL TEJAR Nº 3890|98, esq. TRONADOR Nº 3851|61, cede y transfiere a don Julio Oscar Zukerman, el local indicado con instalaciones existentes, libre de todo activo y pasivo. — Reclamos de ley, estudio Rubinson, abogado, Junín 368, 1º A, constituido por las partes.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.760-v.31|8|61

Jesús Alonso Lastra, domicilio Chilabert 1170, vende su Estación de servicio para automotores en AV. ALCORTA 2711, esq. MONTESQUIEU, a "Roymo Sur, S. R. L.", domicilio Lavalle 710. — Recl. ante Escrib. Arturo Longhi, Lavalle 1390.

Nota: Esta public. se efectúa nuevamente por haberse expresado mal el nombre de la adquirente, que figuró como Roymo SRL., en la public. del 2|4 al 7|4|60.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.726-v.31|8|61

Jaime Lozano, Balanceador Uruguay Nº 228, T. E. 45-1283, avisa: Luis María Pizzorno, vende a Juan Parodi, José Fernández, Pedro Kalosdian, Manuel Seijas Fernández y Alfredo Masanet, negocio café, casa de lunch, despacho bebidas, alcohólicas, restaurante y 5 mesas en la acera, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3799, esq. MARIANO ACOSTA, Capital, el presente anula y reemplaza por error de nombres el publicado Boletín Oficial 7|7 al 12|7|61.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.723-v.31|8|61

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio el señor Leonardo Oscar Domínguez, vende al señor José Estevez, el negocio de lechería y heladería, sito en la AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4778, domicilio vendedor. — Reclamos de ley y domicilio comprador, en n/oficinas.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.721-v.31|8|61

Laborda & Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Av. Callao Nº 406, piso 1º, Capital, avisan que: Fidel Allo, Ernesto Konriat, Bernardo Forteza, Arturo B. Ruiz y Mario Martínez, venden a Rodolfo Ricca y Antonio Marini Sociedad en formación, el negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle ALTE. BROWN Nº 791. — Domicilio de partes y reclamos de ley, en n/oficinas.

$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.705-v.31|8 61

Por cinco días. Cordero y Vázquez, S. R. L., avisa que vende a Plin-Metal, Sociedad en Comandita por Acciones su negocio de estación de servicio sito en AVDA. ROCA Nº 2999, de la Capital Federal, constituyendo domicilio a efectos de reclamaciones de ley en el del Escribano Arturo Adrián Franchini, Avda. Cabildo Nº 2914, primer piso, Capital Federal.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.757-v.31|8|61

Antonio R. Bianco, escribano titular del Registro 231 de la Ciudad de La Plata, con oficinas de referencia en la calle Uruguay 654, 2º piso, of. 206, Capital Federal, avisa que con su intervención, la Sociedad Comercial Colectiva que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "Auster & Verturi", transfiere a la Sociedad "Frigorífico Los Incas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Ganadera", su fondo de comercio, esto es el establecimiento de compra de carnes y derivados y elaboración de chacinados, ubicado en la AVENIDA LOS INCAS Nº 4107|11, de la Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, esta Escribanía, calle Uruguay 654, 2º piso oficina 206.

$ 2.000.— e.26|8-Nº 32.708-v.31|8|61

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisan: Que Isidro Martínez vende a José J. Barcia y José M. Vigil la octava parte indivisa del negocio hotel alojamiento calle AVENIDA CABILDO 1634, quien se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones ley, en nuestras oficinas. — **Nota:** Este edicto anula al anterior de fecha 11/8 al 18/8/61, por omisión de nombre.

$ 1.600.— e.25|8_Nº 32.623-v.30|8|61

Río y Cía., balanceadores, Of. Sanabria 2501, Cap., avisan: Matilde Pascual de De Dios, vende a Gregorio José Torlasco, negocio despacho de pan, ALLENDE 2975, Capital. Domicilio partes, reclamaciones ley, n/oficinas.

$ 800.— e.25|8-Nº 32.619-v.30|8|61

Organización "Emi" Rep. por Emiliano López, Mart. Públ. of. en H. Yrigoyen 1578 4 p. of. 12 Capital — T. E. 45-9443 Avisa que el señor Rinzo Higa vende, libre de todo gravamen su negocio de tintorería, sito en la AV. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 3550 Cap. Federal, al señor Meyu Yamagusuku. Rcl. de Ley y dom. de las partes en n/oficinas.

$ 1.200.— e.25|8 Nº 32.656 v.30|8|61

Seiei Hokama y Kazuo Hokama, venden a Tsuru Oshiro de Maehara, el negocio de taller de lavado y planchado

denominado "Tokio de la Boca", calle ALMIRANTE BROWN Nº 1345 Capital. — Domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en el mismo.
$ 800.— e.25|8 Nº 32.643 v.30|8|61

Aviso al comercio Ley 11.867. — Rodolfo Genaro Molinari, con negocio de mueblería denominado "Muebles Roma" en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4702, en el carácter de co-locatario de dicho local, Alvarez Jonte Nº 4702 juntamente con el señor Gerardo Roque Scaglione, cede todos sus derechos de co-locatario a la locación del referido local al indicado co-locatario señor Gerardo Roque Scaglione, libre de mercaderías y de todo activo y pasivo lo que queda íntegramente a cargo del cedente señor Rodolfo Genaro Molinari, quien atenderá todo lo relacionado con los acreedores, deudores y terceros de "Muebles Roma" en su local calle Paysandú Nº 1944, T. E. 59-4728, todo a partir del día 15 de agosto de 1961. — Reclamos de Ley y oposiciones en Alvarez Jonte 4702, Capital.
$ 2.400.— e.24|8-Nº 32.540-v.29|8|61

El escribano Francisco V. Grandinetti notifica que con su intervención, el doctor Angel Dascanio venderá a la doctora Esther Rosa Fleies, el negocio denominado Farmacia Dr. Dascanio, sito en AV. DIRECTORIO 101. — Reclamaciones al escribano en Av. de Mayo 749, donde todos constituyen domicilio.
$ 800.— e.24|8-Nº 32.531-v.29|8|61

Antonio Alvarez vendió su sexta parte indivisa negocio café, bar y billares, AVDA. ATE. BROWN 802, a Aristóbulo Riquelme. — Reclamos de ley mismo negocio, domicilios partes.
$ 800.— e.24|8-Nº 32.596-v.29|8|61

N. J. E. Tavella, martillero público, con oficinas en Ramón L. Falcón número 6907, Cap., Of. 6º, T. E. 64-5628, avisa que Alfredo S. A. Cisneros vende libre de deudas y/o gravámenes a Roberto Jaimovich su negocio de cigarrería, Art. de tocador y varios, sito AVDA. GENERAL PAZ Nº 10630, Cap. — Domicilio de las partes y reclamos de ley m/oficinas.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 32.543-v.29|8|61

Se hace saber que la sociedad "Sofer y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al ramo de exportaciones e importaciones en general, con domicilio legal en la AVENIDA BELGRANO Nº 265, piso 6º, de esta ciudad, al transformarse en sociedad anónima, transfiere todo su activo y pasivo en favor de la nueva sociedad denominada "Sofer, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con el domicilio anterior. — Reclamaciones ante el escribano Vicente Couto Ansola, con oficinas en la Avda. Roque Sáenz Peña 651, escritorios 31 y 32.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 32.600-v.29|8|61

Domingo V. Pancelli, martillero, avisa que la señora Palmira Roveda Vda. de Valsecchi, vende a Oscar Remigio Barcones y Asc. Rafael Ramón Núñez, su negocio de caramelos, autoservicio denominado Casa Edy, sito en AV. ENTRE RIOS Nº 833, Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley en Bmé. Mitre 2456, Capital.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 32.587-v.29|8|61

Se hace saber que "Pagliano Hnos. y Cía., Sociedad Colectiva", dedicada a la compra y venta de repuestos de automotores, con domicilio en la AVDA. ENTRE RIOS Nº 1806|08 de esta Capital, ha transferido, con retroactividad al 31 de diciembre de 1960, según balance practicado al efecto a dicha fecha, su activo y pasivo a "Pagliano Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", (autorizada a funcionar por el Poder Ejecutivo mediante resolución Ministerial Nº 1199 del 14|7|61), por transformación de sociedad y con el mismo domicilio, donde pueden hacerse los reclamos de ley.
$ 2.000.— e.24|8-Nº 32.578-v.29|8|61

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general, que José Sancineto vende a los señores Alejandro Juan González Borbón y Rodolfo Luis Negrete, su negocio de fiambrería y afines, sito en la calle AV. LOS INCAS 4331, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 32.608-v.29|8|61

José Blanco, corredor y martillero público, oficinas Gualeguaychú 1723, T. E. 67-7583, avisa: Rafael Lobato vende a María Luisa López de Carnevali, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la AVENIDA GENERAL PAZ 8832, Capital Federal, domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.24|8Nº 32.577-v.29|8|61

"C"

Aguilar, Rodríguez y Cía., mart. públ. avisan que Fernando Salvatori y Duilio Della Pittima, vende libre toda deuda a Pie ad Arechavala de Brizuela, hotel y venta vinos y cervezas, CIUDAD DE LA PAZ 1'21|23, Cap. — Reclam. Ley 11.867 y domicilio partes, nuestra ofic. Rodríguez Peña 382, 1º B.
$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.704-v.31|8|61

Rogelio Carlos Troglia, notifica que vende el negocio de golosinas que gira bajo la denominación Caelu sito en esta Capital calle CORRIENTES 5484 al señor Panagotis Saris. Oposiciones de Ley en el domicilio de las partes Corrientes 5484 Capital.
$ 800.— e.25|8 Nº 32.652 v.30|8|61

Edicto Ley 11.867. — Se hace saber por cinco días que Alejandro José Romano, domiciliado en A. Arguibel 1953, Capital Federal, vende a Simón Zelwianski, domiciliado en N. Oroño 1852, Capital Federal, la Farmacia "Pringles" establecida en CORRIENTES Nº 4406 Capital Federal, libre de créditos activos y pasivos. — Reclamos de ley: Escribano H. R. Broullón, Esmeralda 272, piso 3º, Capital Federal.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 32.538-v.29|8|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que "El Ciervo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Natalio Circosta, el negocio de Elaboración y venta de pastas alimenticias frescas, sito en esta Capital calle CORONEL DIAZ 1411, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 32.581-v.29|8|61

"CH"

Colombo y Cía. martilleros públicos oficinas Pacheco Nº 2594, Capital. Avisan: Elvira Mavillade de Cavazzini, vende a Tomás Luis López, su negocio de carnicería sito en CHARLONE Nº 800 Capital, reclamos Ley y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 800.— e.25|8 Nº 32.640 v.30|8|61

"E"

Se hace saber que la Sociedad "Temple S. R. L." dedicada a la venta, fabricación, importación y exportación de metales, materiales y aparatos eléctricos, con domicilio en la calle ECUADOR Nº 366, Capital Federal, será transformada en Sociedad en comandita por acciones, bajo la denominación de "Temple. — Sociedad en Comandita por Acciones". — En virtud de dicha transformación, la entidad sucesora se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad antecesora, con carácter retroactivo al 1º de febrero de 1961. — Reclamos de ley a la calle Ecuador 366, domicilio de la sociedad antecesora y sucesora y/o al escribano Mauricio Yedlin, calle Lavalle 1783, P. 2º, Capital Federal.
$ 2.400.— e.25|8 Nº 32.669 v.30|8|61

"G"

Alberto Gregorio Amaro avisa que vende a Juan Carlos Niotti, domiciliados en B. Mitre 4038, p. 1º, Dto. 11, y Cangallo 2025, p. 2º "F", respectivamente, su negocio de platería y artículos para fumador con asiento en LOCAL 9, GALERIA "FLORIDITA", de FLORIDA 323. Reclamos de ley, doctor Benito Rabey, Lavalle 1619, p. 3º, "A".
$ 1.200.— e.25|8-Nº 32.636-v.30|8|61

Organización Miguel Montello, Miguel Montello, martillero público, Alsina 487 (1º) avisa que María Angélica Grijalba de Gavin, vende a Diacinto Montironio y Francisco Pelloni, su negocio de fiambrería y venta de comestibles varios "Santa Catalina", sito en la calle GUEVARA 1402 esq. HEREDIA 796. — Reclamo de Ley nuestras oficinas. — Dom. de las partes.
$ 1.200.— e.25|8 Nº 32.662 v.30|8|61

"H"

Baus Hnos., S. R. L., Bal. y Mart. Públ., of. Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que Méndez y Cía., S. R. L., transfiere su negocio de fabricación de artículos metalúrgicos, HELGUERA 4040, a Méndez y Cía., S. A. I. C. F. I., quien se hace cargo del activo y pasivo con retroactividad al 1º de junio de 1961. — Domicilio partes, en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 32.566-v.29|8|61

"J"

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: José Antonio María vende a Rosario Ciano, Salvador Falletí y Salvador Sicari, frutería y verdulería JOSE BONIFACIO Nº 3100. Domic. partes y reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e.25|8-Nº 32.666-v.30|8|61

Emilio Vidal, martillero público, avisa que el señor Juan José Amén, vende a los señores Francisco Azabal y Darío Augusto Pezzali, su negocio de semillería, venta de aves, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 7024 Capital Federal, reclamos de ley, mis oficinas, J. B. Alberdi 7305-7056, Capital Federal, sus domicilios.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 32.551-v.29|8|61

"L"

Manuel Martín, martillero público, (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Púb.), Reconquista 165, 6º piso, of. 623, Capital, T. E. 33-1216 y 0212, avisan que: Marta Lidia Comotto de Lorenzo vende libre de deudas, gravámenes y personal a Antonio Sasso, su negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en LIMA Nº 1333 esq. COCHABAMBA, domicilio vendedora. Dom. comprador y reclamos ley: nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.25|8-Nº 32.645-v.30|8|61

Edmundo Noto, con domicilio Lacarra 146, Capital, vende a Celia Franz, con domicilio José Bonifacio 4063, Capital, su negocio de pensión LACARRA 146. — Reclamos Ley en el domicilio de las partes.
$ 800.— e.24|8-Nº 32.526-v.29|8|61

Manuel Gómez, martillero público, ofic., Montevideo Nº 456, 3º piso, Cap., avisa que los señores Roque Dambrosio y Francisco Dambrosio, venden su negocio de fiambrería, quesería, venta de pastas frescas y bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle LARREA Nº 1048, a los señores Rafael Ramón Labarta y Cipriano Labarta, libre de toda deuda y gravámenes. — Domicilio de las partes: vendedores, Sta. Fe Nº 2339, 1º piso, compradores, Bolívar Nº 553, 2º piso. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 31.488-v.29|8|61
Nota: se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|8

"M"

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 1532, T. E. 35-4554, avisan: "Rejas" Sociedad en Comandita por Acciones venden a Ramón Pereyra, Luis Pereiro Castro y Manuel Marcial Casqueiro, su negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle MANSILLA 2811. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.25|8- Nº 31.992-v.30|8|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de hacerse omitido en las ediciones del 22, 23 y 24|8|61.

"N"

Río y Cía., balanceadores, Of. Sanabria 2501, Capital, avisan: José Aiello vende a Juan Victorio Montaniño y Ernesto Ramón Montagnino, negocio carnicería y frutería, NOGOYA 2992, Capital. Dom. partes, reclamaciones ley, nuestra oficina.
$ 800.— e.25|8-Nº 32.620-v.30|8|61

Floreal Daglio, martillero público, Nueva York Nº 3355, Cap., avisa que Félix Saphirstein vende su fiambrería a los señores Angel Perfusky y Daniel Castillo, sita en NUEVA YORK Nº 33 7, Cap., domicilio de las partes para reclamo de ley, en mis oficinas.
$ 800.— e.25|8-Nº 32.628-v.30|8|61

"P"

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros, oficinas, Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: José Antonio Cosio, José Ovidio Cosio, venden a José Ramón García, Aureliano Busto, Manuel Busto, Augusto Iribarne y Manuel Gil, despacho de comestibles por menor, café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito PARAGUAY 701, esq. MAIPU 906, domicilio partes. — Reclamo ley, nuestras oficinas. — Este aviso modifica el de fecha 9|5|61.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.750-v.31|8|61

"Rewetex", Sociedad de Responsabilidad Limitada transfiere el activo y pasivo de su fondo de comercio en el ramo de fabricación y comercialización de tejidos en general, con domicilio en PASTEUR 227, a "Rewetex", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con intervención del escribano Benjamín A. Rajlin, con oficinas en Diagonal Presidente Roque S. Peña 943, de esta Capital, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.748-v.31|8|61

"José Soldevila, escribano público, hace saber que los señores Pedro Antonio Masini y Manuel Amor han vendido a don Jesús Cardelle el hotel sito en la calle PARAGUAY 1983, de la Capital Federal, que funciona con el nombre de "Nory - Nor Hotel". Oposiciones de ley, en mis oficinas, calle Moreno 1623, 2º piso, al frente, Capital Federal, por el término de cinco días, de lunes a viernes, de 16 a 19 horas. — Domicilio de los vendedores: Rivadavia 5835, Capital Federal. Domicilio del adquirente: Paraguay 1983 Capital Federal".
$ 1.600.— e.25|8-Nº 36.624-v.30|8|61

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, piso 1º. T. E. 37-0571, avisan: Darío Lamazares vende a Sergio Fernández e Indalecio Reinaldo, negocio despacho de comestibles y venta bebidas envasadas, sito calle PEÑA Nº 2300 esquina AZCUENAGA. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.25|8-Nº 32.653-v.30|8|61

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, oficinas Uruguay 1143, 3º G., T. E. 41-3160, avisan: Rosario Fazio vende a "Le Ciel" S. R. L. (en formación), integrada por Ada María Squeri de Chras y Susana Angélica Saumell, su negocio de "Venta de artículos de bebés y niños", sito calle PARANA Nº 1052, domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 32.583-v.29|8|61

"R"

Edicto Ley 11.867. — Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad "Turina y Compañía", la Farmacia "Río Cuarto", establecida en RIO CUARTO Nº 2400, Capital Federal, se rá transferida a "Farmacia Río Cuarto", Sociedad de Capital e Industria. — Domicilio de partes: Río Cuarto Nº 2400, Capital Federal. — Reclamos de ley: Escribano H. R. Broullón, Esmeralda Nº 272, piso 3º, Capital Federal.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 32.537-v.29|8|61

"S"

Raggio, Lorenzo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), avisan al comercio que los señores Dositeo García y Manuel López venden a los señores Benigno Sierra y Evaristo García, el "Garaje de Alquiler", sito en la calle SAN PEDRITO Nº 1045, de esta Capital, libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, calle Cangallo Nº 926, T. E. 35-7355.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 32.32. v.30|8|61

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Alfredo Calani vende a Luis Terencio Fracassi, despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, SANTO TOME Nº 3501. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e.25|8-Nº 32.668-v.30|8|61

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382 piso 1º, Capital, 63-0353, avisan: Pedro José Veinticinque vende a Hércules Zola, fiambrería SANABRIA Nº 2134. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.25|8-Nº 32.667-v.30|8|61

Transferencia garage y estación de servicio calle SALTA Nº 1872, anunciada del 7|7 al 12|7|61 de "Estación de Servicio Salta S. R. L., (Capital $ 300.000)", a "José Pizzini e hijo", queda sin efecto por acuerdo de partes. — Interviene estudio doctor Rafael Sarando, abogado, Lavalle 1546, piso 1º, Dto. A.
$ 1.200.— e.24|8-Nº 32.588-v.29|8|61

Estación de Servicio "Salta, S. R. L. (Capital $ 300.000.—), transfiere garage y Estación de Servicio sita en SALTA 1872 a Antonio Jesús González. — Domicilio de las partes y oposiciones: estudio Doctor Rafael Sarando, abogado, Lavalle 1546, piso 1º, Dto. "A".
$ 800.— e.24|8-Nº 32.586-v.29|8|61

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas, E. Ríos 528, avisan: Francisco Rodríguez González, vende cafe, lunch, bebidas, SAN JUAN 3308, a José Felipe Ottaviano, ambos allí domic. — Reclamos de ley, a nuestras ofics.
$ 800.— e.24|8-Nº 32.569-v.29|8|61

Antonio Margani, vende a Valentín Gorzelak, el negocio Inst. de Belleza, sito en SANABRIA 2962, de esta Capital; domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 800.— e.24|8-Nº 32.607-v.29|8|61

"T"

Alonso, García & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos, con oficinas en Lima 213 Cap., T. E. 38-5510, avisan: Ricardo Alvarez y Alberto Ingala, venden a Cándido Santamarina, Oscar Santamarina y Armando Cocina, su neg. de café, bar y casa de lunch y venta de cigarrillos, sito TALCAHUANO Nº 470, Capital. — Domic. partes y recl. de ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.764-v.31|8|61

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, 63-0353, avisan: Rosa Francisca Paniza de Aldasoro vende a Carlos Antonio Meola, venta de medias

TERRERO Nº 7. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e. 25|8-Nº 32.665-v.30|8|61

Organización Sanfer, Ernesto y Luis A. Sánchez, mart. públ. con of. Avda. de los Incas 5428, Cap., avisan: Gengoro Tamashiro vende a Humberto Urbano y Loreto Urbano, bazar, juguetería y venta artíc. regalos, TRIUNVIRATO Nº 4032, Cap. — Dom. partes y recl. ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.25|8-Nº 32.663-v.30|8|61

"V"

E. Beade & Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º Nº 641, T.E. 30-1828, avisan que la sociedad Barquin, Ortiz, Corsico y Cía. Sociedad Colectiva; representada en este acto por los socios gerentes Juan Dorilio Corsico y Benigno Ortiz, venden a Ramón Jesús López, Marcial Suárez y Ramón Nava, su negocio de Hotel Alojamiento, sito en VENEZUELA Nº 1767, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamo ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.776-v.31|8|61

Piñeiro y Cía., bal. y mart. público, of. Libertad 32, Capital, T. E.: 38-7573, avisan: José Piñeiro, vende Hotel Alojamiento, sito en la calle VENEZUELA Nº 1932, Capital, a Facundo Bobes. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.26|8-Nº 32.769-v.31|8|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIOR

Eduardo D. Binaghi, martillero público, avisa al comercio, que el día 5 de setiembre 1961, a las 15 hs., rematará existencias del restaurante y parrilla, denominado Cantina Las Papas Fritas de Salgado, sito en la calle CORONEL ESTEBAN BONORINO Nº 14 al 16, por cuenta y orden del Sr. Florentino Salgado Paz, domiciliado en el mismo, reclamos ley, en mis oficinas, Córdoba Nº 6049, Cap. Fed., T. E. 772-7461.
$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.738-v.31|8|61

E. A. Recaré, avisa que rematará por cuenta y orden de su dueños, señores Alberto Alfredo Abuin y Mireno José Lapei, las existencias del negocio de lavadero familiar sito en la calle PUEYRREDON 1869, domicilio de partes, reclamo de ley, Juan B. Alberdi 3780.
$ 800.— e.25|8-Nº 32.676-v.30|8|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

CLORATLANTICA S. A. C. I.

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con el artículo Nº 4 de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas de Cloratlántica S. A. C. I., con domicilio en la calle Córdoba Nº 1452, 5º piso, que el Directorio en su sesión del día 29 de mayo de 1961, resolvió emitir 150 series de 100.000 cada una de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por un monto de $ 15.000.000.— y 600 series de 100.000 cada una de acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por una suma de $ 60.000.000. — Siendo el total de esta emisión de $ 75.000.000.—, que los señores accionistas podrán suscribir de acuerdo con las tenencias dentro de sus respectivas clases. — El Directorio.
$ 1.680.— e.26|8-Nº 32.780-v.29|8|61

GEROLA Y IRIART HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica que el Directorio ha resuelto la emisión y ofrecimiento de diecinueve mil cincuenta acciones ordinarias clase "A" y ciento ochenta y nueve mil novecientas cincuenta acciones ordinarias clase "B", pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia mediante cupón Nº 6, hasta quince días después de la última de estas publicaciones. — El Directorio.
$ 960.— e.26|8-Nº 32.781-v.29|8|61

S. A. PROTTO HNOS.
Ruedas y Llantas Automotrices, Industriales y Afines

DIVIDENDO AÑO 1960

En virtud de la autorización de la H. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del 4 de setiembre de 1961, se pondrá a disposición de los señores accionistas el dividendo del 35 o|o correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|60.

Se abonará con acciones ordinarias, clase "A" (5 votos) y clase "B" (1 voto), de acuerdo con las tenencias, contra entrega del cupón Nº 23.

Las nuevas acciones llevarán adherido el cupón Nº 24, gozando de dividendo a partir del 1º de enero de 1961.

Las fracciones menores de diez acciones se liquidarán de acuerdo con las disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26|1|59.

Recordamos que con posterioridad al 4 de octubre de 1961 deberá abonarse el 8 o|o de impuesto a los Réditos, aún presentando libreta de individualización.

Canje de certificados provisorios:

Simultáneamente al pago del dividendo, se procederá al canje de los certificados provisorios de acciones correspondientes a la suscripción iniciada el 23|1|61.

Agentes Pagadores:

Banco Shaw S. A. — Sarmiento 355, Capital Federal. De lunes a viernes, de 12 a 15 y 30 horas.

Ficoval S. A. F. I. — 25 de Mayo 332, 4º piso, Capital Federal. De lunes a viernes, de 14 a 16 horas.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — El Directorio.

NOTA: A fin de evitar inconvenientes, rogamos a los señores accionistas canjear los certificados provisorios en el lugar de su otorgamiento.
$ 3.360.— e.26|8-Nº 32.784-v.29|8|61

ESTE Y PORCEL S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas poseedores de acciones clase "A" a fin de que hagan valer dentro del plazo opcional del art. 8º de los estatutos su derecho preferencial, que se emitirán correlativamente las series 31 al 60 de acciones ordinarias clase "B" de 5.000 acciones de m$n 100, de valor nominal por serie, o sea hasta cubrirse los m$n. 30.000 000 de capital autorizado. — La suscripción e integración que será en efectivo, se efectuará en el local social, Lafinur 3250. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.785-v.29|8|61

ALVAREZ Y ODONE
Ind., Com., Inmob. S. A.

Anúnciase aumento capital autorizado de m$n. 10.000.000.— en 10 series de $ 1.000.000.— cada una. 5 series de accs. ord. clase A y 5 series de accs. ord. clase B. y llámase a su suscripción e integración, par, Charcas 684, Piso 9º — El Directorio
$ 720.— e.26|8-Nº 32.734-v.29|8|61

INSPOOR
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los accionistas la emisión de las series dos a cinco de acciones de doscientos mil pesos m|n. cada una. — El Directorio.
$ 720.— e.26|8-Nº 32.741-v.29|8|61

SACIFEI S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Sacifei, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 316, 3er. piso, Capital Federal, comunica a los señores accionistas que de acuerdo a la suscripción realizada en el mes de mayo de 1958, se totalizó en el presente ejercicio la integración de acciones ordinarias correspondientes a las series 11a. a 25a. inclusive, por valor de: m$n. 3.000.000.—. — El Directorio.
$ 960.— e.26|8-Nº 32.752-v.29|8|61

BESOZZI
Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria - Comercial

Besozzi S. A., Constructora, Inmob., Com., hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir acciones clase "B" por $ 1.500.000.— para capitalización revalúo contable (pesos 800.000.—) y dividendo en acciones ($ 500.000.—), quedando el remanente de $ 200.000.— para futuros ofrecimientos de suscripciones.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — El Directorio.
$ 960.— e.26|8-Nº 32.753-v.29|8|61

SCHULKIN
S. A. I. C.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión y suscripción de las series 9 y 10 de acciones ordinarias clase "B" por un valor nominal de $ 2.000.000.—, con lo cual el capital emitido alcanza a pesos 10.000.000.—. — El Directorio.
$ 720.— e.26|8-Nº 32.765-v.29|8|61

EDUARDO FRANCISCO ZIELLI
S.A.C. y F.

Se comunica que la Asamblea de accionistas del 21|8|961 aumentó el capital autorizado a m$n. 30.000.000.—, por lo que el Directorio resolvió emitir m$n. 20.000.000.— en acciones ordinarias cinco votos. — El Directorio.
$ 720.— e.26|8-Nº 32.732-v.29|8|61

YATEL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir las series 11a. a 50a. por un total de m$n. 4.000.000.— en acciones ordinarias al portador, clase "A", para hacer efectivo el pago de los dividendos, honorarios al Directorio y gratificaciones al personal correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960, y atender nuevas suscripciones. — El Directorio.
$ 960.— e.26|8-Nº 32.735-v.29|8|61

EDUARDO FRANCISCO ZIELLE
S. A. C. y F.

Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir m$n. 8.000.000.— en acciones ordinarias un voto. — El Directorio.
$ 480. — e.26|8-Nº 32.731-v.29|8|61

AMPRO, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial y Financiera

De acuerdo con el artículo 6º de nuestros estatutos, se emitirán veinte mil acciones de $ 1.000.— m|nal., valor nominal cada una, por lo que el capital emitido se eleva a $ 30.000.000.

Los actuales tenedores tendrán preferencia en la proporción que posean de las mismas, debiéndose abonar íntegramente el valor de las acciones en el momento de la suscripción. — El Directorio.
$ 960. — e.26|8-Nº 32.719-v.29|8|61

FABRICA DE PAPELES PINTADOS
S. A. I. C. F. e I.
Rondeau 2569 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que por Asamblea Ordinaria del 27|7|61, se resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 10.000.000.— mediante la emisión de 38.400 acciones clase "A" y 11.600 acciones clase "B". — El Directorio.
$ 720. — e.26|8-Nº 32.718-v.29|8|61

DARFINSA
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, de Representaciones y Agropecuaria
Uruguay 772, 7º piso — Capital

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se comunica que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de mayo de 1960, ha resuelto aumentar el capital autoriado a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.
$ 960. — e.26|8-Nº 32.715-v.29|8|61

PRISTINA, S. A. C. I. F. I.
Paraná 676 — Capital Federal

Se hace saber a los accionistas que de conformidad con el aumento de capital autorizado a $ 10.000.000.— se resolvió la emisión de acciones ordinarias por valor de $ 7.600.000.— compuestas por las series 2 a 20 inclusive por valor de $ 400.000.— cada una.

Nota: Derecho de preferencia 15 días hábiles a partir de al última publicación. — El Directorio.
$ 960. — e.26|8-Nº 32.711-v.29|8|61

INCOLAN S. A.
Ind., Com., Imp., Exp., Inmob., Min. y Fin.
Productos del País
Ex-Gutfraind y Petter S. A., Ind., Com., Imp., Exp., Inmob., Min. y Fin.
Carlos Pellegrini 27 - 4º 1
Buenos Aires

Complementando la publicación del 23|9|60 al 26|9|60 se comunica a los Sres. accionistas que el Directorio por resolución del 21|3|1958 decidió la emisión de acciones de $ 100.— c|u. por valor de $ 2.400.000.—, dividido en acciones clase "A" por $ 1.200.000.— y acciones clase "B" por $ 1.200.000.—, elevando así el capital de $ 600.000.— a $ 3.000.000.—.
e.26|8-Nº 32.210-v.29|8|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|8 al 23|8|61.

DANIEL LEON
S. A. Forestal, Industrial y Comercial

El Directorio resolvió la emisión de las series números 3 a 10 de 10.000 acciones ordinarias de 5 votos cada serie. — El Directorio.
$ 480. — e.26|8-Nº 32.716-v.29|8|61

IBEC — ADMINISTRACIONES Y MANDATOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber, a fin de que se ejerza el derecho de preferencia, que el Directorio ha resuelto emitir y llamar a suscribir m$n. 12.000.000.— en acciones, de acuerdo al art. 10º del estatuto. — El Directorio.
$ 720.— e.25|8-Nº 32.657-v.28|8|61

DIESELCORD
S. A. C. I.

Se comunica a los accionistas, a los efectos de ejercer el derecho de preferencia, la emisión de acciones ordinarias por m$n. 5.400.000.—, de los cuales corresponden v$n. 5.300.000.— a la clase "A" y v$n. 100.000.— a la clase "B". — Para la suscripción debe deducirse v$n. 252.000.— por tratarse del dividendo del ejercicio Nº 2. — El Directorio.
$ 960.— e.25|8-Nº 32.674-v.28|8|61

EL CABILDO
Compañía Argentina de Seguros Generales
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas a efectos del art. 5º de los estatutos que el Directorio, de acuerdo con la resolución de la Asamblea Extraordinaria del 8|6|1961, ha resuelto la emisión de las series 16º a 50º en acciones ordinarias, con dividendo desde el 1º|7|1961. — La integración deberá hacerse al contado en el mismo momento de la suscripción, la que podrá realizarse hasta 15 días, a partir de la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.25|8-Nº 32.675-v.28|8|61

C. E. E.
CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Anúnciase la modificación de la fecha de cierre de los ejercicios sociales: 30 de junio en sustitución del actual 31 de diciembre, de cada año. Art. 24. — El Directorio.
$ 720.— e.25|8-Nº 32.681-v.28|8|61

LONGVIE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que con fecha 20 de julio de 1961, ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el aumento de capital de m$n. 21.876.000.— resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 12 de mayo de 1961. — El Directorio.
$ 960.— e.25|8-Nº 32.692-v.28|8|61

LA GAMA
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

ELEVACION DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber, por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 15 de agosto de 1961, resolvió elevar el capital autorizado de m$n 2.000.000 a pesos moneda nacional 10.000.000, en acciones ordinarias al portador de la clase "A" (tres votos). — El Directorio.
$ 960.— e.25|8 Nº 32.696 v.28|8|61

PANAMERICA DE PLASTICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de enero de 1961, se elevó el capital autorizado a m$n. 15.000.000.— El Directorio.
$ 720.— e.25|8-Nº 32.688-v.28|8|61

TUBOPLAST ARGENTINA S. A. I. C.

Hácese saber que la Asamblea General Extraordinaria del 8 de octubre de 1960 resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de m$n. 50.000.000.
$ 720.— e.25|8 Nº 32.656 v.28|8|61

QUIMEX S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio ha emitido sesenta series de m$n. 100.000 cada una, pagaderas a la par en el momento de la suscripción. — El derecho de preferencia vence a los 15 días de terminada esta publicación. — El Directorio.
$ 720.— e.25|8 Nº 32.739 v.28|8|61

CASA HIDALGO
S. A. Com., Ind., Inm. y Fin.
Registro Nº 8743

A los efectos del Art. 5º de los estatutos, se hace saber a los accionistas que se resolvió emitir en acciones ordinarias clase "A", saldo serie 11ª a 20ª inclusive. — El Directorio.
$ 720.— e.25|8 Nº 32.640 v.28|8|61

LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA) S. A. C. e I.

Comunican que el 26 de julio de 1961 quedó protocolizado aumento capital autorizado a $ 168.481.500. — El Directorio.
$ 480.— e.25|8 Nº 32.642 v.28|8|61

CODICO
Com. e Ind. S. A.

Llámase a suscripción, integración total $ 2.000.000, acciones ordinarias clase B, Lautaro 1247, Capital. — El Directorio.
$ 480.— e.25|8 Nº 32.654 v.28|8|61

"ARVOC"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria
Paraná 131 — Capital Federal

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de agosto de 1961, aprobó el aumento del capital autorizado a $ 5.000.000 m|n., y la emisión de las series 11 a 50 en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos cada una por un total de $ 4.000.000 m|n. — El Directorio.
$ 960.— e.25|8-Nº 32.630 v.28|8|61

ANTONIO D'ELIA
Sociedad Anónima, Constructora, Comercial e Industrial

Emisión de Acciones

Se hace saber que el Directorio en su reunión del 8 de agosto de 1961, ha resuelto una emisión de acciones, clase B, por m$n. 8.000.000, con derecho a un voto y a su valor nominal. — El Directorio.
$ 720.— e.25|8-Nº 32.635 v.28|8|61